CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A

Informe de auditoría del Balance General de Hacienda Pública 2024

Anexos IX
Relación de hallazgos de entidades auditadas por contralorías nivel territorial y Sistema General de Regalías

Departamentos

Contraloría General de Antioquia

Municipio de Argelia

Opinión contable: con salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo, por $985,77 millones, debido a que la Entidad no realizó inventarios de bienes muebles que le permitiera identificar, conciliar, depurar y registrarlos adecuadamente en los estados financieros, con afectación directamente al cálculo de la depreciación y las decisiones para la aplicación del deterioro; las subcuentas que conforman los bienes muebles y la razonabilidad de los estados financieros.

Lo anterior, afectó el cumplimiento de numerales 3.2.3, 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2024; numeral 2.1 del capítulo I de las Normas de reconocimiento – Medición – Revelación y Presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la identificación y depuración de los activos de la Entidad, adicional a que no se tenía establecido formalmente un sistema de indicadores para la efectividad en la toma de decisiones. Para la vigencia 2024 no se tuvo establecido un plan de capacitaciones que permitiera fortalecer el conocimiento y desarrollo de competencias.

Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $8.437,31 millones, debido a las deficiencias presentadas en el proceso de clasificación contable para el reconocimiento, control y gestión de los derechos exigibles, como lo son las cuentas por cobrar que afectaron las cuentas por cobrar de difícil recaudo, las cuales no presentaron los criterios para su registro contable en las políticas contables ni en el reglamento interno de recaudo de cartera ni en las notas a los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.2.1. y 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó

incorrecciones por sobrestimación en la subcuenta administración de proyectos, y generó deficiencias en la razonabilidad, afectando los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno, por $1.095,21 millones, debido a inconvenientes técnicos, consistentes en la determinación de cota de inundación definida en el tiempo de retorno de 100 años, toda vez que el predio en que se pretendía desarrollar el proyecto se encuentra en la vecindad del río San Carlos, razón por la cual, previo acuerdo de las partes, el 10 de octubre de 2014 se suspendió el contrato 127 de 2014 del Municipio de San Carlos y su respectiva interventoría.

Lo anterior, contravino lo establecido en artículo 3, inciso a, del Decreto 403 de 2020, lo cual generó un posible detrimento fiscal, con sobrestimación en el patrimonio por igual valor.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno, por $571,99 millones, debido a que en la liquidación unilateral por parte de la Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA), se encontró en controversia, sometida al laudo arbitral, sin efectuar el pago del 10% de la última acta del valor de los contratos; se dio por los contratos de obra civil 014 de 2013, 029 de 2013, 030 de 2013, 013 de 2013 y 033 de 2013, el cual tuvo por objeto la "construcción de viviendas en los municipios de Támesis, Fredonia, Pueblo Rico, Tarso e Hispania, respectivamente", que contravino lo establecido en artículo 3, inciso a, del Decreto 403 de 2020, lo cual generó un posible detrimento fiscal con sobrestimación en el patrimonio por igual valor.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el sistema de información financiera.

E.S.E Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar, por $509,59 millones, debido a que en la subcuenta recaudos por recaudar se presentaron recaudos por clasificar, correspondientes a los pagos recibidos en los cuales la entidad no identificó el prestador del servicio al que correspondía, no los reconoció adecuadamente en las cuentas por cobrar, como lo indica el procedimiento contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.1.1 del Instructivo 001 diciembre de 2024, lo cual generó incorrección por sobrestimación en la cuenta recaudos por clasificar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $451,60 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2 de la Resolución 080 de 2021 y los numerales 1.1.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido que al cierre de la vigencia 2024, el Área de Contabilidad del Hospital no recibió de la Oficina Jurídica el informe de los litigios y demandas que se tenía en la entidad. Este hecho generó que no se realizara ningún reconocimiento contable dentro de los movimientos financieros, trayendo el mismo saldo que se tenía en 2023, en la cuenta de litigios y demandas.

Control interno financiero: eficiente.

Inactividad en las cifras de los litigios y demandas por deficiencias en el procedimiento de cierre entre áreas y conciliación de la información.

E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez – Bello

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos, por $2.776,43 millones, respecto al cumplimiento de Instructivo de cierre 01 del 2024; la Resolución 422 de 2023, actualización procedimiento contable para el registro de procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias y numeral 1.2.1 de la Resolución 193 de 2016, debido a las deficiencias en los procesos de conciliación, depuración, causación y reconocimiento presupuestal, de tesorería y contable, que conllevaron a la ausencia de un efectivo control para el manejo del efectivo y afectaron la información financiera que no cuenta con las características de verificabilidad, generando una imposibilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se aportaron las evidencias documentales al Área Financiera para un adecuado reconocimiento de derechos y obligaciones, y para una adecuada conciliación al cierre de la vigencia.

Instituto Departamental de Deportes de Antioquia (Indeportes)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $13,66 millones, al revisar las resoluciones administrativas de pago, expedidas por Indeportes Antioquia durante la vigencia 2023 y las relacionadas con el reconocimiento de horas extras y/o compensatorios, que evidenciaron el pago de horas extras y/o compensatorios sin el cumplimiento y lleno de los requisitos legales establecidos, al presentarse deficiencias en la conciliación entre áreas que generaron información con destino al área contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 610 de 2000, principios de la función administrativa transparencia, responsabilidad, eficiencia y economía y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 del Departamento Administrativo de la Función Pública, lo cual generó error por sobrestimación y posible detrimento patrimonial, ocasionando pérdida de recursos de la entidad por el reconocimiento de horas extras y/o compensatorios.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta – Caucasia

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por $125,99 millones, debido al inadecuado reconocimiento y registro de las incapacidades, que generaron incorrección por sobrestimación en otras cuentas por cobrar, contraviniendo lo establecido en el concepto 20211100088681 del 04 de noviembre de 2021 de la doctrina contable - Resolución 414 de 2014.

Incorrección de cantidad en inventarios, por $533,18 millones, debido al inadecuado cierre contable entre Contabilidad y Almacén, generando incorrección por sobrestimación y contraviniendo lo establecido en el numerales 4 y 2,1,4 del Acuerdo 011 de 2022, Manual de Políticas contables, afectando el patrimonio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $22.086,22 millones, respecto al cumplimiento de los

numerales 4 y 2,1,4 del Acuerdo 011 de 2022, Manual de Políticas Contables, debido al incumplimiento de la normativa en el tratamiento contable de los bienes muebles, que limitó realizar pronunciamiento sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas que la integran y afectan el patrimonio.

Incorrección de cantidad en gastos, por $222,20 millones, debido a que el pago de intereses moratorios en cumplimiento al acuerdo de pago suscrito con la Gobernación de Antioquia, según la Resolución 20200600004018 del 16 de febrero de 2022 por estampillas - contribuciones y tasas, genero error por sobrestimación en el gasto, contraviniendo lo establecido en los artículos 244, 266, 277, 301, 317, 330, 342 y 357-6 de la Ordenanza 41 de 2020, con afectación en del resultado del ejercicio.

Incorrección de cantidad en el gasto, por $17,48 millones, debido al pago de intereses moratorios por el no pago de la contribución de vigilancia a la Superintendencia Nacional de Salud, vigencia 2023, con error por sobrestimación en el gasto, contraviniendo lo establecido en artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual afectó el patrimonio.

Incorrección de cantidad en el gasto, por $4,07 millones, debido al pago de intereses moratorios por el no pago de la contribución de vigilancia a la Superintendencia Nacional de Salud, vigencia 2024, con error por sobrestimación en el gasto, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó afectación al patrimonio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados, por $304,15 millones, respecto al cumplimiento de artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 y al numeral 11 del Acuerdo 11 de 2022, debido a la desviación normativa en la liquidación y pagos en las vacaciones y prima de vacaciones, afectando patrimonio.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $804,80 millones, debido al incumplimiento de la normativa en el reconocimiento y registro de los procesos judiciales con probabilidad de perdida alta, con error por sobrestimación en el gasto, contraviniendo lo establecido en numeral 12 del Acuerdo 011 de 2022, lo cual afectación en el patrimonio.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la actualización del Manual de políticas; tratamiento contable inadecuado en hechos económicos y en la conciliación entre el proceso contable y las áreas que generan insumos.

E.S.E. Hospital San Rafael – Itagüí

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.674,54 millones, debido a facturas sin radicar que, al ser cotejadas con la reportada en el informe de cartera, arrojaron diferencias por reconocer contablemente; operaciones con más de dos años, correspondientes a pagos parciales recaudados efectivamente en las cuentas bancarias pendientes por identificar y el cálculo del deterioro reconocido contablemente en el acumulado de las cuentas por cobrar, con diferencias sin conciliar con el Área de Cartera, lo que demostró deficiencias en el proceso de conciliación contable entre las áreas que generaron información financiera de la entidad para el reconocimiento, control y gestión de los derechos exigibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 y el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014, lo cual generó saldos de la cuenta atención con cargo subsidio a la oferta por radicar, de las cuentas por cobrar de difícil recaudo y el deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, con incorrección. Situación que representó deficiencias en la razonabilidad de la información financiera y afectó los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $3.910,72 millones, respecto a la inobservancia de los numerales 1.2.1 y, 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014.

La anterior situación se dio principalmente, por cuanto se presentaron operaciones con más de dos años que correspondían a los pagos parciales recaudados efectivamente en las cuentas bancarias del hospital y que continúan pendientes por identificar, lo que significó que no se reconocieron como un menor valor de la obligación a cargo del tercero y denotaron deficiencias en el proceso de conciliación contable

entre las áreas que generaron información financiera de la entidad para el reconocimiento, control y gestión a las entidades pagadoras que no envían el detalle de las facturas canceladas como aspecto esencial para reconocer su pago y depurar la cartera, con afectación al saldo que representó incertidumbre en la subcuenta Giro para abono de facturación sin identificar, con deficiencias en su razonabilidad y afectando los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $8.766,28 millones, debido a que las propiedades, planta y equipo, en su proceso contable, no se realizó la medición posterior, que no permitió establecer la existencia, destinación, el estado actual y si se presentó o no deterioro de estos bienes devolutivos, lo que denotó deficiencias en el proceso de conciliación oportuna entre el área de manejo de los activos fijos y el área contable para los ajustes de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 que trata el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; los numerales 6.2.1 y 6.3.5 de la Resolución 414 de 2014 y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Situación que generó saldos de las cuentas descritas del grupo Propiedades, planta y equipo, con sobrestimación en las cuentas de los bienes devolutivos en este grupo contable y deficiencias en la razonabilidad, afectando los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos, por $1.346,50 millones, respecto a la inobservancia del numeral 1.2.1, del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 y los numerales 3.2.14 y el 3.2.15 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que los recursos entregados en administración, a 31 de diciembre de 2023, evidenciaron que en el encargo fiduciario presentó saldo sin soporte, esto es, sin extracto que permita establecer los movimientos y el saldo reconocido.

Lo anterior, denotó deficiencias en el proceso de conciliación periódica de las cifras entre las áreas del hospital que producen información financiera, que se queda sin un control efectivo para su clasificación y reconocimiento contable, afectando el saldo de la subcuenta encargo fiduciario – fiducia de garantía. Situación que generó imposibilidad y representó incertidumbre en este saldo y deficiencias en su razonabilidad, afectando los resultados del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos, por $13.163,81 millones, respecto al incumplimiento el numeral 1.2.1 del instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; el numeral 6.2.1 de la Resolución 414 de 2014 y los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que, en los depósitos judiciales, el saldo no presentó soporte; esto es, sin extracto que permitiera establecer cuánto dinero se abonó a los 12 procesos ejecutivos y en cuánto se han incrementado con los intereses causados para su reconocimiento contable.

Lo anterior, denotó deficiencias en el proceso de conciliación periódica de las cifras entre las áreas del hospital que producen información financiera, que se quedan sin control efectivo para su clasificación y reconocimiento contable, afectando el saldo de la subcuenta depósitos judiciales y los resultados del ejercicio.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $2.795,33 millones, debido a que los litigios y demandas, en el saldo a 31 de diciembre de 2024, presentó diferencias con relación a la información rendida por el hospital (procesos judiciales), denotando deficiencias en el proceso de reconocimiento, control y conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información al área contable, de las obligaciones exigibles en las provisiones del hospital, las cuales están contempladas en las políticas contables, que contravino lo establecido los numerales 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; el numeral 6.2.2 de la Resolución 414 de 2014 y los numerales 3.2.12 y 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, generó incorrecciones por sobrestimación en la cuenta Litigios y demandas, y deficiencias en la razonabilidad, afectando los resultados del ejercicio.

Control interno financiero: ineficiente.

La entidad no diseñó los manuales de políticas contables operativas, fundamentales para las diferentes áreas del hospital que procesan información financiera para su reconocimiento bajo el marco normativo, lo que generó deficiencias en los procedimientos de cierre y la razonabilidad de los saldos consolidados en sus estados contables.

Sociedad Televisión de Antioquia (Teleantioquia) Ltda.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $5,22 millones, debido a que dentro del proceso auditor se circularizo con la DIAN al cierre de la vigencia 2024, posteriormente se recibe comunicación por correo certificado, en el cual se encontró que la entidad pago en al año 2023 interés de mora, en la retención del mes de septiembre por $5,22 millones, el cual resultó de los intereses de mora de la mencionada declaración, que por error se pagó en dos recibos y con fechas diferentes.

Evidenciando falta de gestión de cobro para a realizar el adecuado cobro de las cifras acordes a la realidad económica de la entidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1; 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 de diciembre 2023 y numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; artículo 6 de la ley 610 de 2000; artículo 3 - literal d) economía del Decreto 403 de 2020; artículo 26 de la Ley1952 de 2019, lo cual generó revelación de estados financieros con saldos que no representaron la realidad económica de la entidad al no estar acorde a las políticas de la misma, generando presunto detrimento patrimonial por una gestión antieconómica.

Incorrección de presentación en propiedad, planta y equipo por $2.633,73 millones, debido a la sobrestimación de las cuentas de: estaciones repetidoras por $20,24 millones, equipo de comunicación por $1.098,82 millones, equipo de computación por $39,84 millones, adicionalmente, la depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) por $1.158,91 millones según el acta de bajas; por errores en el software se encontraron depreciaciones realizadas en exceso a varios bienes por $315,92 millones; para el total sobrestimado de propiedad planta y equipo por $2.633,73 millones, debido a la ineficiencia de las acciones por parte del área encargada para las validaciones en cuento a los bienes en uso.

Contraviniendo lo establecido en numeral 9 –propiedad planta y equipo del Manual de Políticas de la Entidad, adoptado con Resolución 096 del 10 de diciembre de 2024, numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1; 1.2.2 y 1.2 del Instructivo 001 del 12 diciembre del 2023 y numerales 3.2.6, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 2016.

Situación que generó deficiencias en la razonabilidad de las cuentas, por lo tanto, se evidencia sobrestimación en el grupo contable 16 – Propiedades, Planta y Equipo de $ $1.158.907.608 por las bajas y $315.919.599 por la depreciación en exceso; para un total de $2,633,734815”

Control interno financiero: eficiente.

Inadecuado cierre mensual del proceso contable y deficiencias en la conciliación con las áreas que generan los insumos como es el caso del inventario de bienes y contabilidad; deficiencias en la gestión de cobro de saldos de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades y carteras deterioradas.

E.S.E. Hospital Regional San Rafael – Yolombó

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Municipio de Gómez Plata

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $36.685,71 millones, respecto a la inobservancia a lo establecido en el numeral 5.6,específicamente en su numeral 6.6.4, del Manual de política contables del Decreto 112 del 30 de diciembre 30 de 2022; el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2, debido a que examinadas las cuentas que conforman el grupo propiedades, planta y equipo (antes de depreciación) reportaron al cierre de la vigencia 2024 el valor de $36.685,71 millones, presentando deficiencias en la conciliación entre dependencias que brindan insumos al área contable y de control de bienes.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $37.983,20 millones, respecto al cumplimiento del numeral 5.11.4 del Manual de política contable; Decreto 112 del 30 de diciembre 30 de 2022; el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2, debido que al verificar el saldo informado en los estados financieros en el grupo

bienes de uso público e históricos y culturales, registró a diciembre 31 de 2024, un valor por $37.983,20 millones, antes de depreciación.

Este hecho generó un impacto negativo en el patrimonio –debilidades de conciliación entre áreas, incumplimiento al Manual de políticas y falta de gestión para el control de bienes y su respectiva clasificación, afectando la representación fiel de los estados financieros por el no reconocimiento del efecto por indicios de deterioro de los activos sujetos al mismo y generando imposibilidad por valor total del grupo 17 antes de la depreciación.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $784,56 millones, debido a que, al verificar la subcuenta cesantías retroactivas, registró al cierre de la vigencia 2024 un saldo de $1.508,04 millones. Durante las pruebas de recorrido para el desarrollo de la auditoría se estableció que el saldo informado en el Estado de Situación Financiera no coincidió con los soportes rendidos a la plataforma de gestión transparente, correspondiente al cálculo detallado de las prestaciones sociales consolidadas con factores salariales a 31 de diciembre de la vigencia rendida, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1252 de 2000 que establecieron normas sobre el régimen prestacional de los empleados públicos y la Ley 244 de 1995, por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos y principio de especialización contenido en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996, lo cual generó incorrección.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el cierre contable, falta de diligencia en la elaboración y presentación de la información financiera y contable; además de debilidades en la conciliación entre dependencias que brindan insumos al área contable.

Municipio de Alejandría

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $259,37 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el título III, capítulo I, del Decreto 029-1 del 22 de febrero de 2023, debido a la inadecuada conciliación entre las áreas y que no se dispuso

de soportes idóneos de los debidos registros, presentando disminución de ingresos potenciales por no dar cumplimiento funcional a las acciones contempladas en el reglamento de cartera, como también en el reporte de novedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $1.371,21 millones, respecto al cumplimiento de artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el título III, capítulo I del Decreto 029-1 del 22 de febrero de 2023, debido a la inadecuada conciliación entre las áreas y que no se dispuso de los soportes idóneos de los registros. Situación que presentó disminución de ingresos potenciales por no darse cumplimiento funcional a las acciones contempladas en el reglamento de cartera, como tampoco en el reporte de novedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $1.183,22 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y el Titulo III, capítulo I, del Decreto 029-1 del 22 de febrero de 2023, debido a la inadecuada conciliación entre las áreas y que no se contaron con los soportes idóneos de los registros, afectando disminución de ingresos potenciales por no darse cumplimiento funcional a las acciones contempladas en el reglamento de cartera, como tampoco en el reporte de novedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $939,45 millones, respecto al cumplimiento de artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y Titulo III, capítulo I del Decreto 029-1 del 22 de febrero de 2023, debido a la inadecuada conciliación entre las áreas y no se dispuso de los soportes idóneos de los debidos registros, presentando disminución de ingresos potenciales por no darse cumplimiento funcional a las acciones contempladas en el reglamento de cartera, como tampoco en el reporte de novedades.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $168,05 millones, debido a que la administración municipal presentó inadecuada conciliación entre las áreas y no se dispuso de los soportes idóneos de los debidos registros, contraviniendo lo establecido en numeral 4.4, capítulo I, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Control interno financiero: ineficiente.

Las cifras reveladas en la información contable no reflejaron la realidad de la entidad, presentando diferencias en la información.

Municipio de Sabanalarga

Opinión contable: negativa.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $4.651,97 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el capítulo 2 del Catálogo General de Cuentas; la Resolución 218 de 2021 y los numerales 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo 001 de diciembre de 2024, debido a la imposibilidad para obtener evidencia total sobre faltantes de recursos de 2020, 2021, 2022 y 2023, por fraude de corrupción e imposibilidad para verificar todos y cada uno de los soportes de las cuatro vigencias.

De igual manera, por inconsistencias en el boletín de tesorería, adicional a la no inclusión de la totalidad de las cuentas bancarias, cruce de partidas conciliatorias erróneas del marco legal aplicable por debilidades en el proceso de conciliación y depuración contable permanente, así como un inadecuado seguimiento al reporte y cierre de las partidas contables y ausencia de controles.

Lo anterior, afectó la información financiera sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad, materialización de riesgos de índole contable y posible pérdida de recursos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones e instrumentos derivados, por $480,48 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1 y 5 de las normas de reconocimiento, Resolución. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Política contable Inversiones del Manual de Políticas Contables, Decreto 095 del 17 de diciembre de 2017, debido a que no se evidenció medición posterior de las inversiones acorde a la norma e indebida clasificación contable entre las inversiones de administración de liquidez a valor de mercado y las inversiones en controladas contabilizadas por el método de participación patrimonial por interpretación errónea de los hechos económicos, de acuerdo al marco normativo aplicable y utilización inadecuada de cuentas y subcuentas por parte de la entidad.

Lo anterior, afectó la información financiera sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad, materialización de riesgos de índole contable y posible pérdida de recursos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $2.446,61 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4 y 5 del marco conceptual; numerales 2 y 9 de las normas para el reconocimiento y medición, Resolución 533 de 2015; los numerales. 4.2. y 6 de la Política contable cuentas por cobrar, Decreto 0995 de 17 de diciembre de 2017 y el artículo 3 del Decreto 030 de 2012, Reglamento interno de cartera.

Debido a la no aplicación del marco normativo, incoherencia de la política contable con lo definido en su reglamento interno de cartera frente a la identificación y reconocimiento de deudas de difícil cobro, medición y cálculo de deterioro, sin soporte de la cartera por concepto de multas de tránsito y de código de policía, por aplicación de políticas contables que desbordan lo establecido en el marco normativo aplicable, ausencia de políticas, directrices, procedimientos y lineamientos o similares que propendan por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información.

Por lo anterior, se presentó información financiera sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad y ausencia de soportes documentales y sanciones por inobservancia del marco legal que pueden conllevar a pérdida de recursos.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $419,47 millones, debido al reconocimiento de responsabilidades fiscales sin que obre sentencia condenatoria al respecto, obviando la doctrina contable y el marco legal aplicable por interpretación errónea de la norma, contraviniendo lo establecido en los numerales 4 y 4.1.2. del Marco conceptual, Resolución 33 de 2015 y Concepto 20221100043671 del 13 de junio de 2022, Doctrina contable 2022 para entidades de gobierno.

Lo anterior, generó información financiera sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad, al reconocer obligaciones sin soporte que las haga exigibles, generando error por sobrestimación

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $14.816,08 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4, 4.1.2. y 5 del Marco conceptual; los numerales 10 y 20 de las Normas para el reconocimiento y medición, la Resolución 533 de 2015 y el numeral. 4.2 Políticas contables inventarios y propiedad planta y equipo del Decreto 95 de diciembre 17 de 2017 Manual de políticas.

Lo anterior, debido a la no razonabilidad de la cuenta por no depuración y conciliación de inventarios de bienes, ausencia de soportes de propiedad y control de los inmuebles referidos, sin avance en las gestiones de acciones correctivas definidas, ausencia de políticas y procedimientos para realizar conciliaciones, cruces de información y tomas físicas que garanticen el registro físico y contable de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos; y su medición monetaria confiable, que afectaron el cumplimiento de la cualidad de representación fiel.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $4.758,93 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4, 4.1.2. y 5 del Marco conceptual; los numerales. 11, 12 y 20 de las Normas para el reconocimiento y medición; la Resolución 533 de 2015 y las Políticas contables de bienes de uso público y bienes históricos y culturales y el Decreto 95 de 2017 Manual de políticas de la entidad, debido a la no representación fiel, debido a ausencia de políticas y procedimientos para realizar las conciliaciones, cruces de información y tomas físicas que garanticen el registro físico y contable de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, así como la omisión de la medición posterior de los hechos económico, cuando la entidad está obligada a ello. Sin avance en acciones de mejora.

No se logró obtener la suficiente evidencia en préstamos por pagar, por $2.609,84 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4 y 4.1.2. del Marco conceptual y el numeral. 4, capítulo II Pasivos, de las normas para el reconocimiento y medición, Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior, debido, principalmente, al no reconocimiento posterior de préstamos por pagar acorde al marco normativo, además de no tener adoptada política contable para este grupo contable, no conciliar los saldos con las entidades y los documentos soporte y generar reportes con reciprocas con diferencias, que afectaron la información financiera sin las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $122,90 millones, por el indebido reconocimiento de las obligaciones, con corte a 31 de diciembre de 2024, sobre obligaciones tributarias presentadas y no pagadas que generaron intereses de mora y que al momento de pago constituyen daño patrimonial, como consecuencia de la materialización de fraude.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020; el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), lo cual generó pérdida de recursos al momento de efectuar el pago de estas obligaciones por concepto de impuesto por pagar e intereses de mora.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la actualización del Manual de Políticas Contables; omisión en la documentación e implementación de procesos y procedimientos contables y controles documentados para las actividades financieras y contables, matriz y seguimiento a riesgos financieros y contables; adicionalmente, desconocimiento del Marco normativo aplicable a la entidad en concordancia con la naturaleza de sus operaciones.

Municipio de Amagá

Opinión contable: abstención

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $6.920,08 millones, debido a saldos en libros en cuentas de ahorro y corrientes que, al confrontarlos con las certificaciones expedidas por las entidades bancarias, se evidenciaron canceladas o sin saldos; partidas conciliatorias con elevada antigüedad, notas debito no registradas y partidas conciliatorias por concepto de consignaciones no incluidas en el extracto.

Adicionalmente, se evidenció en el seguimiento y control del manejo contable la inadecuada conciliación de la información, previo a la presentación de la información financiera, que contravino lo establecido en el numeral 8 de la Resolución 004212 del 30 de diciembre de 2022 Manual de Políticas; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; los numerales 3.2.10,

3.2.14- 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2023 y el Capítulo II, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depósitos en instituciones financieras.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $2.261,13 millones, debido a que, al evaluar el grupo contable efectivo y equivalentes al efectivo, se evidenciaron, entre otros, saldos negativos en libros en cuenta bancaria de ahorro que, al confrontarla con la certificación expedida por el banco, se evidenció que esta cuenta se encuentra cancelada.

De igual manera, se evidenciaron partidas conciliatorias con elevada antigüedad por concepto de notas crédito no contabilizadas en libros; cheques con más de seis meses de haber sido girados, sin que a la fecha fueran debitados de las entidades financieras; deficiencias en el seguimiento y control del manejo contable e inadecuada conciliación de la información, previo a la presentación de la información financiera.

Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 8 de la Resolución 004212 del 30 de diciembre de 2022 Manual de Políticas; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de2024; los numerales 3.2.10, 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2023; el Capítulo II, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 721 del Código de Comercio, presentando subestimación en la cuenta depósitos en instituciones financieras.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $3.430,04 millones, respecto al cumplimiento del numeral 15 de la Resolución 004212 del 30 de diciembre de 2022 Manual de Políticas; los numerales 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, debido a que analizada la cuenta construcciones en curso, a 31 de diciembre de 2024, con un saldo de $10.638,61 millones, cifra que conciliada con el reporte de construcciones en curso rendido en la plataforma gestión transparente totalizó $7.208,57 millones, presentando la diferencia de la incorrección. Igualmente, al analizar el auxiliar del libro no presentó coincidencia con el soporte, como consecuencia de la falta de coordinación y control y seguimiento de las áreas financieras y de planeación.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $261,23 millones, debido a que el reporte de la depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2024, reportado a través de la plataforma gestión

transparente, se pudieron evidenciar saldos con naturaleza contrario a la cuenta y que se siguieron depreciando bienes que ya se encontraban totalmente depreciados. Lo anterior, por falta de conciliación del reporte producido por el área de bienes y los registros de contabilidad y omisión de la medición posterior del hecho económico cuando la entidad está obligada a ello.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.5.7 y 2.5.9 de la Resolución 004212 del 30 de diciembre de 2022 Manual de Políticas y los numerales 10 y 20 de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó incorrección por subestimación en la cuenta depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar, por $237,07 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 y los numerales 3.2.10, 3.2.14,.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2023, debido a que, al analizar el boletín de tesorería, con corte a 31 de diciembre de 2024, se evidenció que el fondo - estampilla bienestar adulto mayor presentó un saldo de $594,45 millones.

Así mismo, en la cuenta de bancos 397469997811 estampilla pro-adulto mayor de Davivienda, presentó un saldo de $238,13 millones y en cuenta de bancos 1350000845-6 - estampilla C.B.A, un saldo de $119,25 millones, para un total en bancos de $357,39 millones, con diferencia por $237,07 millones. Lo anterior, por la falta de conciliación del boletín de tesorería, en lo relacionado con fondos vs bancos, por no traslado oportuno de recursos entre cuentas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $10.942,95 millones, respecto al cumplimiento del numeral 27 de la Resolución 004212 del 30 de diciembre de 2022 Manual de Políticas; los numerales 1.2 y 1.2.1 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 y la Resolución 533 del 2015, debido a que se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, se encontraban registrados en la cuenta litigios y demandas $2.657,61 millones, saldo que no presentó variación con respecto al año anterior. Una vez verificado el reporte de gestión transparente, se evidenciaron demandas con alta probabilidad de pérdida, por $13.600,55 millones, con diferencia de $10.942,95 millones, como consecuencia de falta de conciliación entre las áreas antes del cierre, con diferencia en la cuenta Litigios y demandas.

Incorrección de cantidad en otros gastos, por $8,89 millones, debido a que la subcuenta Multas y sanciones, a 31 de diciembre de 2024, evidenció gastos por el valor de la incorrección. Se le solicitó a la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal los soportes de este registro, informando que correspondían a sanciones de tránsito de vigencias anteriores no canceladas, como consecuencia de la falta conciliación entre las áreas.

Lo anterior, contravino lo establecido en Título IV de la Ley 769 de 2002; la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, lo cual generó sobrestimación en el gasto por igual valor y un presunto detrimento patrimonial por el pago de comparendos de tránsito.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la conciliación entre las áreas que suministran información al área contable y partidas conciliatorias con antigüedad representativa.

Municipio de Anorí

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $1.069,28 millones, debido a que los procesos jurídicos tienen clasificación de probable, por $3,295,93 millones, y al constatar lo registrado en la cuenta se evidenció el valor de $2,226,65 millones, que evidenciaron diferencia.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.2 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 2 de la Resolución 064 del 30 de marzo de 2022 Procedimiento Contable para el registro de procesos judiciales, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó incorrección por subestimación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en conciliaciones entre áreas que generaron insumos para la información financiera.

Municipio de Caramanta

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $458,34 millones, debido a las notas crédito pendientes por contabilizar a 31 de diciembre de 2024, que fueron identificadas en las conciliaciones y al cierre del ejercicio, por deficiencias de conciliación de pagos en línea, verificación y ajustes de las cifras reportada en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido por la Administración Municipal, incumpliendo lo contenido en los numerales 1.2.1 A y 1.2.2. del Instructivo 001 de 2024 y el numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.277,83 millones, debido a que las notas débito pendientes por contabilizar, a 31 de diciembre de 2024, que fueron identificadas en las conciliaciones y al cierre del ejercicio, no se realizó el correspondiente registro contable, debido a deficiencias de conciliación, pagos en línea, verificación y ajustes de las cifras reportada en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Administración Municipal, desatendiendo lo contenido en el numeral 1.2.1 Análisis, verificación y ajuste y 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generaron información contable del Instructivo 001 de 2024 y el numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación a la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados, por $772,58 millones, debido a que en la vigencia 2024 se reflejó en los estados financieros presentados y de acuerdo con la certificación emitida el 5 de marzo de 2025 por la Empresas de Servicios Públicas de Caramanta S.A.S. hay diferencia del equivalente al 98,29% del capital suscrito y pagado por el municipio, en los cuales se logró constatar las cifras, que a la fecha no fueron ajustadas. Lo anterior, por deficiencias en la conciliación de la información, no quedo incorporada la política de Inversiones en el manual de Políticas contables y no se acató el

compromiso establecido en el Plan de Mejoramiento PVCFT 2022, vigencia 2021.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.3 Sobre sistema documental y 3.2.6 Actualización permanente y documentada de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes y 1.2.2 Conciliaciones entre las áreas de la entidad del Instructivo 001 de 2024, expedidas por la Contaduría General de la Nación; el numeral 4.2.1 Marco conceptual, versión 2015.08; el numeral 6.3 del Capítulo I, Normas de reconocimiento – Medición – Revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015 y el Decreto 070 del 18 de agosto de 2017, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $6.496,51 millones, por diferencia entre la información suministrada en el formato FF111-05-CC Obras en ejecución, correspondiente a dos contratos, los cuales reflejaron un saldo pendiente al cierre de la vigencia 2024 y los saldos revelados en los estados contables del grupo contable no son razonables debido, principalmente, a deficiencias en el proceso de conciliación entre dependencias que brindan insumos al área contable y no se cotejan los saldos entre el inventario físico y los registros contables de la entidad periódicamente y al cierre del ejercicio; además, no se acató el compromiso establecido en el Plan de Mejoramiento PVCFT 2022, vigencia 2021.

Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; el principio de devengo definido en el numeral 5 Principios de contabilidad pública del marco conceptual, versión 2015.02, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y el Decreto 070 del 18 de agosto de 2017, mediante la cual se adopta el Manual de Políticas Contables, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $65.813,07 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 10 y 19, versión 2015.08, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación y las políticas de propiedad, planta y equipo contempladas en Decreto 070 del 18 de agosto de 2017, por la cual se adoptó el Manual de Políticas Contables, debido a que se observó en la revisión de los saldos registrados que la cuenta no presentó un saldo razonable

por falta del inventario físico que dieran lugar a los ajustes respectivos a 31 de diciembre de 2024, falta de un módulo de almacén integrado para el control de los activos fijos que cotejara los saldos y realizara interface con contabilidad, además que a través del sistema se calcule la depreciación periódicamente durante el ejercicio contable.

Respecto al registro contable durante 2024 no se realizó cálculo de deterioro, debido a que los saldos que presentó se encontraron desactualizados y la Entidad no reveló ningún valor, que afectaron la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $14.284,87 millones, debido a que el saldo de la cuenta no fue razonable y faltó realizar inventario físico que diera lugar a los ajustes a 31 de diciembre de 2024; además de un módulo de almacén integrado para el control de los activos fijos que realice interfaz con contabilidad y calcule la depreciación periódicamente.

De igual manera, durante 2024 no se realizó cálculo de deterioro; el saldo revelado del grupo contable no fue razonables, existieron falencias en el proceso de conciliación entre dependencias, no se cotejaron los saldos con el inventario físico y no se acató el compromiso establecido en el Plan de Mejoramiento PVCFT 2022, vigencia 2021.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; los numerales 10 y 19, versión 2015.08, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación y las Políticas de propiedad, planta y equipo contempladas en Decreto 070 del 18 de agosto de 2017, por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $178,93 millones, debido a que al efectuar la verificación de la cuenta se encontró diferencia significativa con corte al 31 de diciembre de 2024 y al comparar la cifra con el anexo del Decreto de cuentas por pagar N0. 652 del 30 de diciembre de 2024. Se evidenció que en el artículo tercero que se reconoció como obligaciones por pagar derivadas del ejercicio de 2024 por otros valores, dado que existen diferencias en el proceso de conciliación entre dependencias que brindan insumos al área contable y no se acató el compromiso establecido en el Plan de Mejoramiento PVCFT 2022, vigencia 2021.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; el numeral 4.2.1, versión 2015.08, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y la Política de cuenta por pagar, contempladas en el Decreto 070 del 18 de agosto de 2017, mediante la cual se adopta el Manual de Políticas Contables, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables al cierre del ejercicio. Situación que generó incorrección por sobrestimación.

Incorrección de revelación en provisiones, por $864,87 millones, debido a la verificación de litigios y demandas, la cual no presentó saldo al cierre de la vigencia 2024; sin embargo, en el informe de rendición de cuenta en gestión transparente, el sujeto de control aportó información en un cuadro de Excel donde relacionan tres demandas con probabilidad de condena, lo correspondiente a una provisión no registrada según la clasificación de perdida probable, con incidencia en la cuenta provisión, litigios y demandas y en el patrimonio. Lo anterior, debido a que no existió proceso de conciliación entre dependencias que brindaron insumos al área contable y no se acató el compromiso establecido en el Plan de Mejoramiento PVCFT 2022, vigencia 2021.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2.4 Registro de embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial de la Resolución 080 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual afectó la razonabilidad de los estados contables y generó incorrección por subestimación.

Control interno financiero: ineficiente.

Ausencia de manual de procesos y procedimiento, no tiene actualizado el manual de políticas contables, no hay responsable del control interno, las actividades de control fueron asignadas a la Secretaría de Gobierno y ausencia de control a los registros contables.

Municipio de Hispania

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por $3.171,10 millones, debido a que al verificar el registro contable de la cuenta contable Responsabilidades fiscales, que fue producto del ajuste realizado a las cuentas bancarias por medio del boletín corrector, se evidenció un inadecuado registro, toda vez que la entidad aún no cuenta

con un fallo con responsabilidad fiscal, que además de individualizar el responsable, permita conocer el valor del derecho de cobro a registrar en la cuenta.

Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 3.2.14 anexo de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.2.1, 1.2.4 del Instructivo 001 de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable responsabilidades fiscales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $16.563,42 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 Anexo de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.4 del Instructivo 001 de 2024, de la Contaduría General de la Nación; el numeral 20.3. del Manual de políticas y procedimientos contables del Municipio de Hispania, adoptado por el Decreto 238 del 31 de diciembre de 2017 y la Resolución 116 del 18 de marzo de 2021.

Lo anterior, debido a que no fue posible realizar la revisión y confrontación de los bienes inmuebles, al no contar con una relación detallada de los mismos por cuenta contable, aspecto que generó imposibilidad por el saldo total reportado en los estados financieros, lo cual fue revelado en las notas a los estados financieros de la vigencia 2024, indicando que dichos bienes estaban pendientes de identificación y valoración, afectando la información financiera que no cumple con las características cualitativas de fiabilidad y verificabilidad, presentando imposibilidad en el grupo de propiedades, planta y equipo y afectando la información financiera.

Imposibilidad de obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $4.463,83 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.9, 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 Anexo de la Resolución 193 de 2016; los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación, debido a que solo se poseen información de catastro, pero no hay una relación detallada de los saldos revelados en los estados financieros que permita realizar la revisión y verificación.

Este aspecto generó imposibilidad por el saldo total reportado, que fue certificado por la entidad, indicando que se encuentran en proceso de inventariar detalladamente los bienes de uso público con sus respectivos avalúos, afectando la información financiera que no cumple

con las características cualitativas de fiabilidad y verificabilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el seguimiento y control del manejo contable y presupuestal e inadecuada conciliación de la información, previo a la elaboración de los estados financieros.

Municipio de Valparaíso

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $539,06 millones, debido a la identificación de partidas conciliatorias en 12 cuentas bancarias, esto es, notas crédito, por $201,42 millones; notas débito, por $127,32 millones; cheques al cobro, por $12,76 millones y consignaciones no incluidas en el extracto, por $81,57 millones, como consecuencia de deficiencias en los procesos de conciliación, depuración y supervisión en el manejo de las cuentas contables bancarias vinculadas a la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 de 2024, lo cual generó incorrección por subestimación; además que puede tener impacto en las cuentas por cobrar, ingresos y gastos, respecto de los depósitos que aún no han sido identificados. Aspectos que no fueron objeto de revelación en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $8.649,56 millones, respecto al cumplimiento del Instructivo de cierre contable 001 del 16 de diciembre de 2024, numeral 1.2.3 Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles sin titularización para formalizar su propiedad, Numeral 10.2 Medición inicial, numeral 10.3 y numeral 10.5 Revelación de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno, debido a que se evidencio en el grupo propiedades, planta y equipo que no presento variaciones entre los años 2022, 2023 y 2024, situación que indica que la entidad no realizó la medición posterior de conformidad con el Manual de políticas contable. La medición posterior se realizará al costo, menos las pérdidas de valor acumuladas por deterioro y ni tampoco el cálculo

de los posibles indicios de deterioro al cierre de la vigencia, situación que genero imposibilidad para establecer el derecho real del bien.

Incorrección de cantidad en provisiones por $170,94 millones, debido a que con las provisiones de litigios y demandas, con saldo al cierre de la vigencia 2024 por $1.229,06 millones, que al verificarlo con la información reportada por la entidad de las demandas en contra y calificados con probabilidad alta por $1.400,00 millones, como consecuencia de las deficiencias en los procesos de supervisión, conciliación, depuración, causación y reconocimiento contable conllevando a la ausencia de un efectivo control en los procedimientos de cierre contable, contraviniendo lo establecido en el instructivo de cierre contable 001 del 16 de diciembre de 2024, numeral 1.2.3 Titularidad y respaldo legal de los bienes inmuebles sin titularización para formalizar su propiedad, numeral 10.2 medición inicial, numeral 10.3 y numera 10.5 revelación de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno, lo cual generó incorrección que subestimó la información revelada en los estados financieros.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $2.334,82 millones, debido a que verificado la cuenta construcciones en curso presento sobrestimación por $362,93 millones y la cuenta plantas ductos y túneles a diciembre 31 de las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, presentó un saldo sin variación de $ 1.971,89 millones; monto que presento sobrestimación. como consecuencia de deficiencias en los procesos de supervisión, conciliación, depuración, causación y reconocimiento contable conllevando a la ausencia de un efectivo control en los procedimientos de cierre contable, contraviniendo lo establecido en el instructivo de cierre contable 001 del 16 de diciembre de 2024, numeral 1.2.3, numerales 10.2, 10.3 y 10.5, lo cual generó incorrección de revelación y afectación a la razonabilidad del saldo de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $4.338,63 millones, respecto al cumplimiento de el instructivo de cierre contable 001 del 16 de diciembre de 2024, numeral 1.2.3, numerales 10.2, 10.3 y 10.5, debido a que el grupo de bienes de uso público e históricos y culturales cerro la vigencia con un saldo de $4.338,63 millones, sin embargo, en la realización de las pruebas sustantivas y después de comparar con los soportes rendidos por la municipalidad a los órganos de control, se observaron inconsistencias que no permiten tener certeza sobre sus saldos. Lo

que denota una inadecuada aplicación del criterio de clasificación de los hechos económicos establecido en el Marco normativo que corresponde a la entidad, afectando la razonabilidad de los estados financieros por la imposibilidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en el registro de bienes, así como la valoración y depreciación, y de los procesos y procedimientos del área financiera, demora en la entrega de información por áreas de la entidad.

Municipio de Barbosa

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $209,90 millones, debido a que se evidenciaron partidas conciliatorias bancarias desde el año 2008 y 2011 de notas crédito (reducción) por deficiencias en el proceso de conciliación en el área de tesorería y reconocimiento contable. Contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y numeral 1.2.4 del instructivo de cierre 001 de diciembre 16 de 2024, normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó sobrestimación y afectación a la información financiera.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $272,96 millones, debido a que se evidenciaron partidas conciliatorias bancarias desde el año 2008 y 2011 de notas debito (adición) por debilidades en el proceso de conciliación en el área de tesorería y reconocimiento contable, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 y numeral 1.2.4 del instructivo de cierre 001 de diciembre 16 de 2024, normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $3.361,89 millones, debido a que evidenció según documento de la cuenta otras obras en curso con corte al cierre del año 2024 por $3.411,84 millones, no obstante, los estados financieros registraron $49,95 millones, por deficiencias en la aplicación de los procesos de análisis y conciliación de información contable con otras áreas de la Entidad., contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.14 análisis de la Resolución 193 de 2016 y numeral 1.2 de instructivo de cierre 001 de diciembre 16 de 2024,

normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación.

Incorrección de cantidad en otros activos por $670,57 millones, debido a que la subcuenta recursos entregados en administración por $1.233,99 millones, de los cuales hace parte la cuenta denominada "en administración" por $1.164,75 millones, al cotejarlo contra los documentos soporte proveniente de la secretaria de infraestructura, se observó que la Entidad posee este tipo de recursos por $1.835,32 millones, por deficiente aplicación de los procesos de análisis y conciliación de información contable con otras áreas de la Entidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, numeral 1.2 de Instructivo 001 de 2024 expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por $102,89 millones, debido a que los préstamos por pagar por concepto de financiamiento interno a largo plazo por $15.237,92 millones, presento diferencia contra los reportes de los bancos, que se precisaron préstamos por pagar a la banca comercial por $15.135,03 millones, por debilidad en la aplicación de los procesos de análisis y conciliación de información contable con otras áreas de la Entidad., contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, numeral 1.2 de Instructivo 001 de 2024 expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación por el valor de la incorrección.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $12.388,43 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.2 del Instructivo 001 de 2024. expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que examinadas las cuentas por pagar por $12.388,43 millones, el equipo auditor observó que estos valores no fueron depurados, ni conciliados ni verificados, situación que generó imposibilidad al presentar limitación de obtención de la evidencia ocasionado por debilidad en la aplicación de los procesos de análisis, verificaciones, adicionalmente el no cargue de interfaces al módulo contable y conciliación de información en el software contable y registros financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en la cuenta beneficios a los empleados por $17.773,42 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.2 del Instructivo 001 de 2024. expedidas por la Contaduría General de la

Nación, debido a que examinadas la cuenta beneficios a los empleados, se observó que estos valores no están depurados, ni conciliados y no verificados, situación que generó imposibilidad al presentar limitación de obtención de la evidencia ocasionado por debilidad en la aplicación de los procesos de análisis, verificaciones, no cargue de interfaces al módulo contable y conciliación de información en el software contable y registros financieros, presentando imposibilidad por valor enunciado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros pasivos por $9.983,70 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.14 y numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.2 del Instructivo 001 de 2024. expedidas por la Contaduría General de la Nación, debido a que examinada la cuenta otros pasivos por $9.983,70 millones, el equipo auditor observó que estos valores son registros sin ser conciliados y depurados, situación que generó imposibilidad al presentar limitación de obtención de la evidencia ocasionado por la omisión en la aplicación de los procesos de análisis, verificaciones y no cargue de interfaces al módulo contable y conciliación de información en el software contable.

Incorrección de cantidad en provisiones por $1.094,90 millones, debido a que los litigios y demandas por $8.138,11 millones, en procesos jurídicos administrativos y laborales y cotejados contra los reportes emitidos por el área Jurídica, se presentaron procesos en contra con probabilidad de ocurrencia probable por $7.043,21 millones, por debilidad en la aplicación de los procesos de análisis y conciliación de información contable con otras áreas de la Entidad, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, numeral 1.2 del Instructivo 001 de 2024, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por $42,82 millones, debido a que el juzgado diecisiete administrativo oral del circuito emitió la sentencia contra el municipio por el incumplimiento del pago del contrato de prestación de servicios y ordena pagar $75,00 millones, como valor del contrato e intereses por mora $42,82 millones, se recalculan los intereses, teniendo en cuenta la caducidad y la prescripción de acción fiscal para un total de $29,09 millones, hecho por el no pago oportuno del contrato 266 – 2018 de prestación de servicios de agosto 16 de 2018., contraviniendo lo establecido en numeral 1.2 del Instructivo 001 de 2024, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobreestimación.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiente gestión del riesgo de índole del proceso contable, falta de instrumentos que apoyen la gestión del proceso contable, tales como procedimientos y flujogramas, ausencia de un sistema de indicadores financieros, que permita generar información relevante, para la toma de decisiones.

Municipio de Belmira

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $107,43 millones, al verificar el proceso de conciliaciones al cierre de la vigencia 2024, se identificaron partidas conciliatorias pendientes por identificar o legalizar, notas débito y crédito, sin registrar en contabilidad, cheques al cobro, que al momento de la auditoria continúan vigentes y sobre los cuales no se identificó gestión de depuración, contraviniendo lo establecido en los numerales 2.2.1.4, 2.2.2.2, 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 4.1.2 del marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 y el numeral 1.2 del Instructivo 001 de 16 de diciembre de 2024 normas expedidas por la Contaduría General de Nación, lo cual generó incorrección por sobrestimación.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $25.976,80 millones, respecto al cumplimiento de numeral 8.4.5 Resolución 718 de agosto 10 del año 2021 de la administración municipal de Belmira; numerales 1.1.1, 1.2.1, 3.2.14, 3.2.3.1, 3.2.11 y 3.2.12 de la resolución 193 de 2016 expedidos por la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.2 del Instructivo 001 de 16 de diciembre de 2024 normas expedidas por la Contaduría General de Nación, debido a inconsistencias en el reconocimiento, registro y medición inicial con relación a la política contable e información diferentes en los informes que lo soportaron, afectando imposibilidad total sobre el saldo del grupo de la cuenta propiedades, planta y equipo de antes de depreciación, incumpliendo la representación fiel de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $26.795,85 millones, respecto al cumplimiento del numeral 12.3 de la Resolución 533 de 2015, numerales 4.1.2, 3.2.3.1, 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, expedidos por la Contaduría General de la Nación, numeral 1.2.1 del

Instructivo 001 de 16 de diciembre de 2024., debido a las deficiencias en la conciliación entre dependencias que aportan insumos al área contable; incumpliendo los controles contables definidos por la entidad sobre los bienes de uso público e históricos y culturales, presentando imposibilidad y afectación a los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias entre conciliaciones contables y áreas que generan insumos para el área financiera.

Municipio de Cisneros

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $5.639,09 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 177 de abril 29 de 2021, reglamento interno de recaudo de cartera, artículo 2 literales a), e) y f) de la Ley 87 de 1993; numerales 3.2.14 análisis, 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible de Resolución 193 de 2016 del CGN, numeral 1.2.1 – análisis, verificaciones y ajustes y el numeral 1.2.4 – existencia real de bienes, derechos y obligaciones del instructivo 001 de diciembre 16 de 2024 de la CGN; Decreto 403 del 30 de diciembre de 2022 Manual de políticas contables.

Debido a que se evidenció una tendencia de aumento de un año a otro, de los saldos de las cuentas por cobrar de difícil recaudo (hechos reiterativos), así como el deterioro de sus partidas con un incremento del 37% que equivale a $1.166,12 millones, según soportes entregados y lo comparado durante la ejecución de la auditoría, que conllevan a la evaluación, presentando imposibilidad de evidencia por los saldos rendidos en las cuentas por cobrar de difícil recaudo por $5.639,09 millones; lo que conllevó a que se generara una posible pérdida de recursos para la municipalidad, debido a la incapacidad de la administración para minimizar los riesgos, al no tener una cartera consolidada y realizar un cobro efectivo de sus cuentas por cobrar como lo indica sus procesos internos y normativos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $41.430,30 millones, respecto al cumplimiento de Decreto 402 del 30 diciembre 2022 Manual de políticas de la entidad, numerales 14.6 y 14.7; Resolución 193 de 2016 en los numerales 3.2.10, 3.2.15,

y 3.2.16, numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajustes y 1.2.2 del Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, debido a que en la evaluación del grupo propiedades, planta y equipo, se determinó que se presentaron saldos que no tienen las características fundamentales de la información financiera (relevancia y representación fiel), en virtud de los procedimientos de auditoria realizados, afectando la oportunidad del reconocimiento de la medición posterior lo que conlleva a variaciones en el importe en libros de los activos netos de la entidad; así como, la no razonabilidad de los valores rendidos en los estados financieros por las diferencias encontradas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $18.437,77 millones, respecto al cumplimiento del Decreto 402 de diciembre 30 de 2022 Manual de políticas de la entidad, numeral 15.6 medición posterior; Resolución 193 de 2016 en los numerales 3.2.10, 3.2.15, y 3.2.16; numerales 1.2.1 análisis, verificación y ajustes y 1.2.2 del Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; artículos 39, numeral 1 y 67 de la ley 1952 de 2019.

Debido a las inconsistencias presentadas permiten concluir sobre los riesgos que se tienen al no contar con información depurada para los usuarios finales de la información, que conllevan a generar incorrecciones por la subestimación de sus saldos en los estados financieros que se presentan al final de cada periodo contable, afectando la razonabilidad de los estados financieros del Municipio, por la imposibilidad en de la entrega de cifras de bienes de uso público e históricos y culturales que afectan los reportes, especialmente en la medición posterior de sus activos de manera que refleje las partidas contables con las características de fiabilidad y comparabilidad exigidas en el Régimen de Contabilidad Pública Colombiana.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $2.176,20 millones, respecto al cumplimiento del artículo 3 Ley 489 de 1998; numeral 17 – propiedades de inversión del Decreto 402 del 30 diciembre de 2022; numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de CGN. Debido a que se identificaron correcciones de reconocimiento, medición, reclasificación, presentación y revelación de estos activos, lo que conllevó a variaciones en el importe en libros oficiales de la municipalidad; así como, la no razonabilidad de los valores rendidos en los estados financieros al cierre de la vigencia 2024, afectando la oportunidad del reconocimiento, medición, baja en cuentas,

clasificación, presentación y revelación de estos activos, lo que conllevo a variaciones en el importe en libros oficiales de la municipalidad; así como, la no razonabilidad de los valores rendidos en los estados financieros por las inconsistencias identificadas en las cuentas recursos entregados en administración, activos intangibles y activos diferidos, que conllevaron a generar imposibilidad y afectación a los estados financieros.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por $772,67 millones, debido a que se evidenciaron ajustes y conciliaciones que conllevan a generar incorrección por las incertidumbres de los saldos en las cifras reportadas en la cuenta financiamiento interno de corto plazo y financiamiento interno de largo plazo, dado que se presentaron diferencias entre el reporte y los valores contabilizados en los estados financieros, contraviniendo lo establecido en artículo 3 Ley 489 de 1998;. numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 depuración contable, permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; numerales 1.2.6. formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, gastos y costos del Instructivo 001 diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; artículo 39, numeral 1 y 67 de la Ley 1952 de 2019.

Situación que generó inoportunidad de reconocimiento de sus obligaciones, lo que conllevó a variaciones en el importe en libros de los pasivos netos de la entidad; así como, la no razonabilidad de los valores rendidos en los estados financieros por las diferencias encontradas, que conlleva a generarse una incorrección por la subestimación del costo amortizado.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones por $154,65 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 080 de 2021, numeral 2 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, numerales 4.1.2 Representación fiel y 4.2.1 verificabilidad, numerales 3.2.9 coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.10 registro de la totalidad de las operaciones, 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible anexo de la Resolución 193 de 2016.

Debido que al verificar los litigios y demandas, con saldo de $154,65 millones, con la información reportada por la entidad de las demandas en contra y calificados con probabilidades, generó una imposibilidad, dado que la información rendida no permitió al órgano

de control realizar la verificación de los saldos reportados por el valor rendido, presentando que la información financiera no cumple con las características de fiabilidad y comparabilidad que conllevo a incorrección por la imposibilidad de verificar las cifras rendidas.

Control interno financiero: ineficiente.

Se presentaron inconsistencias en la consolidación de la información entre dependencias, inoportunidad de reconocimiento de la medición posterior lo que conllevó a variaciones en el importe en libros de los activos netos de la entidad, deficiencias en el proceso de conciliación de la información y revelar en forma inadecuada los hechos económicos.

Información financiera que no cumple con las características de fiabilidad y comparabilidad que conlleva a incorreciones por la imposibilidad de sus partidas.

Municipio de Betania

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $4.907,24 millones, respecto al cumplimiento del Manual de políticas contables y lo establecido en el numeral 3 del Manual de políticas contables, numerales 1.2.1.y 1.2.2., los numerales numeral 3.2.15 del instructivo del 001 del 16 de diciembre de 2023.

Debido a que saldo de cuentas por cobrar de difícil recaudo a 31 de diciembre de 2024, se evidencio que la administración municipal de Betania, no presentó variación en varios periodos dentro de los Estados Financieros; presentando diferencias en el cálculo de deterioro acumulado de cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2024, cerró con un valor de $1.210,93 millones, presentando un procedimiento inadecuado en su reconocimiento contable, afectando el saldo de la cuenta por imposibilidad el valor de la imposibilidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $32.820,18 millones, respecto al cumplimiento de numeral 12.3, capítulo I normas para el reconocimiento, medición, revelación, y presentación de los hechos económicos incorporados por la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numerales 4.1.2, 3.2.3.1 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016.

Debido a que se generó imposibilidad por la totalidad del valor de la cuenta, debido a que se viene trayendo un saldo histórico durante varios periodos. Es preciso indicar, que la entidad no procedió a la aplicación de deterioro de los bienes que se reconocen en la cuenta deterioro acumulado de los bienes de uso público e históricos y culturales, como tampoco se evidencia el análisis previo como mínimo al final de cada periodo, como consecuencia de debilidades en la conciliación entre dependencias que brindan insumos al área contable. Incumpliendo con los controles contables definidos por la entidad sobre las propiedades, planta y equipo.

Situación anterior que afecto la representación fiel de los estados financieros por el no reconocimiento del efecto por indicios de deterioro de los activos sujetos al mismo, generando imposibilidad por el valor total de la cuenta.

Incorrección de cantidad en provisiones por $179,29 millones, debido a que verificado el saldo de la cuenta contable litigios y demandas por $104,17 millones, revelado en el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2024 y el reporte de las demandas a favor y en contra rendido en la plataforma gestión transparente, frente al informe detallado de procesos judiciales en estado probable, certificado por el área jurídica, por valor de $283,46 millones, se encontró diferencia de $179,29 millones, al no reconocer contablemente las acciones judiciales en contra de la entidad, como consecuencia de deficiencias en la conciliación entre áreas que generan información con destino al área contable.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 1.1.2, 1.2.2 del Instructivo 001 de 16 diciembre de 2024. de la Contaduría General de la Nación (CGN). Resolución 193 de 2016, numerales 3.2.14, 6.13 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, lo cual generó incorreción por subestimación, y afectación a los estados financieros.

Incorrección de cantidad en administración y operación por $2,00 millones, debido que al verificar los pagos realizados por la administración al Personero Municipal, se estableció que fueron mal liquidados y mal pagados al no tener en cuenta el artículo 2 de la resolución 303 de 2024 relacionado con la determinación del valor de viáticos "Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado", generando un pago inadecuado de $2,00 millones.

Contraviniendo lo establecido en Decretos Salariales 303 de 2024, la Ley 610 de 2000; numerales 1.1.1 y 1.2.2, Instructivo 001 del 16 diciembre 2024, numerales 3.2.9.1, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, regulaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, Manual de Políticas Contables; Resolución 220-645 del 15 noviembre 2023; lo cual generó posible detrimento patrimonial.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no realizó auditorias financieras eficientes que permitieran que errores significativos se convirtieran en incorreciones e imposibilidades. Se presentó una imposibilidad en bienes de uso público, debido a la falta de depreciaciones y conciliación entre las áreas antes del cierre del periodo, el módulo de activos fijos no está homologado con el módulo contable.

Municipio de Tarso

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $321,70 millones, debido a que, en el área de tesorería de la entidad a diciembre 31 de 2024, presento cuentas bancarias canceladas (certificación bancaria) registradas en contabilidad con el saldo de la incorrección, como consecuencia de las deficiencias en el procedimiento para la conciliación bancaria y ausencia de procedimientos y controles.

Contraviniendo lo establecido en los Numerales 1.2.1, 1.2.2 Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el numeral 3.2.6 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incorrección por sobrestimación en la cuenta depósitos en instituciones financieras, con afectación en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $188,70 millones, debido a que, en el área de tesorería a diciembre 31 de 2024, se evidenció, el registro de ingresos por concepto de consignaciones, ajustadas contablemente al Nit del municipio sin identificar el tercero que realizo la consignación; consecuencia de las deficiencias en el procedimiento para la conciliación bancaria, ausencia de procedimientos y controles. Contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el

numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incorreción por subestimación en la cuenta recaudos por clasificar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones e instrumentos derivados por $118,15 millones, respecto al cumplimiento del contenido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, debido a que las inversiones e instrumentos derivados no se aportaron los documentos soporte para corroborar los saldos y la evaluación y análisis de indicios de deterioro. Lo que denotó omisión de la medición posterior del hecho económico, afectando imposibilidad en el grupo inversiones e instrumentos derivados.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $2.387,29 millones, respecto al incumplimiento del contenido en los numerales del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, la Ley 1066 del 2006, el Decreto 042-2024 del 20 de abril de 2024 "por medio del cual se actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de tarso Antioquia" , debido a que la cuenta impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos, a 31 de diciembre de 2024, no presentó los documentos soportes, los cuales son indispensables para verificar las operaciones, igualmente no se realizaron acciones de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones a favor del municipio. Debido a Deficiencias de conciliación, verificación y ajustes de la cifra reportada en los Estados Financieros, presentando imposibilidad de la cuenta impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $25.662,20 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2.2 de la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.2.1 del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, expedida por la Contaduría General de la Nación; debido a que el grupo de cuentas propiedad, planta y equipo, no tiene una relación o soporte para corroborar el saldo contable, el deterioro, la depreciación, adicionalmente no hay funcionario responsable de los labores relacionadas de almacenamiento, debido a la deficiencia en el reconocimiento de la medición posterior de estos activos y la falta de personal asignado para el manejo de los bienes de la entidad, situación que afecta la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $12.549,61 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2,2 de la Resolución 193 de 2016, el Numeral 1.2.1 del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, expedida por la Contaduría General de la Nación, debido a que los bienes de uso público e históricos y culturales de la entidad no entrego los soportes necesarios para corroborar los saldos, como tampoco aporto el documento que soporta la evaluación y análisis de indicios de deterioro, lo anterior causado por las deficiencia en el reconocimiento de la medición posterior de los activos y la falta de personal asignado para el manejo de los bienes de la entidad, presentando imposibilidad de comprobar los valores registrados en bienes de uso público e históricos y culturales.

Incorrección de cantidad en otros activos por $258,20 millones, debido a que en la evaluación de la cuenta recursos entregados en administración presentó diferencias de $ 258,20 millones, con el certificado de la Fiducia FIA, lo que denota falta de depuración permanente con las áreas que aportaron los insumos al cierre de cada vigencia, generando información inexacta para los usuarios finales de la información, contraviniendo lo establecido en incumplimiento de los numerales 3.2.10, 3.2.15, y 3.2.16, de la Resolución 193 de 2016 numerales 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrección por sobrestimación de la cuenta recursos entregados en administración.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar por $182,81 millones, debido a que el grupo préstamos por pagar presentaron diferencia, con los documentos soporte certificaciones de entidades bancarias del IDEA, lo anterior se presentó por deficiencias de conciliación, verificación y ajustes de las cifras reportadas en los Estados Financieros, contraviniendo lo establecido en la entidad está desatendiendo lo contenido en los numerales 1.2.1, 1.2.2. del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrección por sobrestimación en el grupo de cuentas préstamos por pagar, con afectación en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por $12.036,33 millones, debido a que la subcuenta cálculo actuarial de pensiones actuales, presentó diferencia, al ser comparado con el reporte expedido por el FONPEP y el registro de los hechos económicos de la entidad. Contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2. del Instructivo 01 de 16 de diciembre 2024, el numeral 3.2.6 de la

Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación., lo cual generó deficiencias en la razonabilidad de los estados financieros al mostrar cifras inexactas e incorrección por subestimación en la subcuenta cálculo actuarial de pensiones actuales.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de compromiso y gestión de la entidad, para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten; se detectaron deficiencias en el control y seguimiento en los procesos financieros. dado que durante el año 2024 no hubo auditorias financieras al área de tesorería, adicionalmente no se dispone de personal multidisciplinario o profesional con conocimientos contable.

Municipio de Cocorná

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $1.055,19 millones, debido a que se identificaron cuentas bancarias a nombre del municipio que están embargadas, las cuales no están registradas en los Estados Financieros en la cuenta efectivo de uso restringido, por causa de deficiencias en la conciliación, verificación y ajustes de las cifras reportadas en los Estados Financieros y el boletín, contraviniendo lo establecido en los numerales 1.2.1 y 1.2.2., del Instructivo 001 de 16 de diciembre 2024, numeral 3.2.6 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incorrección por subestimación en la cuenta efectivo de uso restringido y posibles pérdidas de recursos.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.288,10 millones, debido a que, en el reporte de la Administración de Cocorná entregado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se observó diferencia en la cuenta plan de activos para beneficios posempleo, por causa de deficiencias en la verificación de esta cifra en los Estados Financieros, revelando el saldo financiero sin el respectivo soporte, contraviniendo lo establecido en Numeral 18 del Decreto 128 de 2024; numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016; numeral 1.2.2 del instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, y sus modificaciones, regulaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación; lo cual generó inadecuado cierre contable al final de la vigencia 2024, imprecisión y falta de razonabilidad de los saldos financieros, generando incorrección por sobrestimación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de compromiso y gestión de la entidad, para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan, se detectaron deficiencias en el control y seguimiento en los procesos financieros. Se evidenció ausencia de control en conciliaciones, registros contables, actualizaciones y administración en propiedades planta y equipo y los bienes de uso público e históricos y culturales.

Municipio de Campamento

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $230,66 millones, debido a que se presentó subestimación, por deficiencias en los procesos de conciliación entre las áreas, depuración y supervisión en el manejo de las cuentas contables bancarias vinculadas a la Administración Municipal, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 numerales 3.2.10 , 3.2.14 , 3.2.15 y 3.2.16 ; Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 numerales 1.1.1 , 1.1.2 , 1.2.1 1.2.2; Resolución 314 del 29 de diciembre de 2023, lo cual generó impacto en las cuentas por cobrar, ingresos y gastos, respecto de los depósitos que aún no han sido identificados, además de los aspectos que no fueron objeto de revelación en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $2.895,27 millones, respecto al cumplimiento de numeral 7.6 de la Resolución 314 del 29 de diciembre de 2023 y el numeral 1.2.1 del instructivo 01 del 16 de diciembre de 2024, por deficiencias en la aplicación de las políticas contables para el cálculo del deterioro, lo que puede llevar a una sobreestimación de los activos y una subestimación de las pérdidas por incobrabilidad; además, no se presentó variación en los estados financieros que permitieran analizar y evaluar la gestión de la administración, incidiendo y afectando la realidad de la información financiera en los Estados contables y financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $299,77 millones, debido a que se presentó incorrección por subestimación, por ausencia de conciliación periódica de la información contable con la entregada por la Secretaría de Planeación e infraestructura, debilidades en el control de bienes y desconocimiento del personal frente a las políticas contables y a los procesos y procedimientos,

contraviniendo lo establecido en numeral 10.3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; numerales 4.1.1 y 4.2.1 del Marco Conceptual; los numerales 3.2.10, 3.2.13 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; numeral 9.5 de la Resolución 314 del 29 de diciembre de 2023, lo cual afectó cualidad de representación fiel de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $9.738,72 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1.1 y 4.1.2 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, numerales 3.2.6, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, numeral 1.2 del instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, y los numerales 10.5 y 11.6 de la Resolución 314 del 29 de diciembre de 2023, debido a la imposibilidad presentada para verificar los soportes de los cálculos relacionados con la depreciación y deterioro de la cuenta, por omisión del cálculo y reconocimiento de la depreciación y deterioro de los bienes de uso Público en servicio.

Incorrección de cantidad en provisiones por $229,68 millones, debido a que se presentó sobrestimación por deficiencias en la conciliación de la información y desconocimiento e interpretación de la política contable, contraviniendo lo establecido en numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 y los numerales 1.2.1; 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024; numeral 20 de la Resolución 314 del 29 de diciembre de 2023, lo cual generó Inconsistencias en las cifras presentadas en los informes rendidos.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidencio ausencia de controles documentados para las actividades financieras y contables, de matriz y seguimiento a riesgos financieros y contables, y el desconocimiento del Marco normativo aplicable a la entidad consistente con la naturaleza de las operaciones.
Contraloría Departamental de Arauca

Municipio de Arauca

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $3.050,56 millones, debido a la evidencia de saldos no depurados

en cuentas bancarias - bancos y corporaciones, presentando sobrestimación de los valores que corresponde a los saldos no depurados, los cuales se encontraron sin movimientos y provenientes de vigencias anteriores.

Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros, contraviniendo lo establecido en la Ley 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 relacionada con la obligación de presentar cuentas conforme a normas contables, lo cual generó que los estados financieros no cumplieran con los principios contables, incurriendo en riesgo de sanciones por incumplimiento normativo.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $296,48 millones, debido a saldos no depurados en otros deudores, en sobrestimación que corresponde a la falta de gestión en la reclasificación o cobro de cuentas por recuperar, cuyo saldo por $296,48 millones se consideró como activos aumentados sin respaldo y generó riesgo de obsolescencia en la información financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 533 de 2015 y los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, lo que generó activos sin respaldo y riesgo de la información financiera no útil ni veras.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $11.280,07 millones, debido a sobrestimación en construcciones en curso, que correspondió a saldos no depurados por valor de $11.280,07 millones, en las subcuentas de edificios, otras construcciones, edificios de propiedad de terceros, debido a que estos activos no presentaron un avaluó que correspondiera a su estado actual.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 533 de 2015 y los artículos 100 y101 de la Ley 42 de 1993, lo cual generó activos fijos sin avaluó, posibles irregularidades en la ejecución presupuestal y afectación en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Están pendientes de revisar y actualizar los manuales de procedimientos e implementar estándares más robustos en el diseño de controles y capacitar al personal en metodologías de diseño de controles internos.

Contraloría Departamental del Atlántico

Departamento del Atlántico

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en activos, por $129.312,17 millones, en cuentas por cobrar, por $63.710,08 millones, y en préstamos por pagar, por $447,50 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera del Departamento del Atlántico entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la integridad y representación fiel de la información financiera y afectó la razonabilidad de los saldos reportados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento y monitoreo de los controles adecuados, presentándose errores en la información revelada.

Universidad del Atlántico

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $36.520,45 millones, y en cuentas por cobrar, por $3.352,82 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera de la Universidad del Atlántico entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la integridad y representación fiel de la información financiera y afectó la razonabilidad de los saldos reportados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento y monitoreo de los controles adecuados, presentándose errores en la información revelada.

Municipio de Malambo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.718,68 millones, en cuentas por cobrar, por $2.019,92 millones, y en cuentas por pagar, por $8.772,15 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera del Municipio de Malambo entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la integridad y representación fiel de la información financiera y afectó la razonabilidad de los saldos reportados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció inadecuada revelación en los saldos reflejados, cantidades, transacciones erróneas o inexactas.

Municipio de Sabanalarga

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $2.910,18 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera del Municipio de Malambo entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en el formato F03 Cuentas bancarias de la rendición de cuentas de la vigencia 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual afectó la confiabilidad de los estados financieros debido a la falta de coherencia y consistencia en la información presentada por la Entidad en las distintas plataformas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $16.173,42 millones, debido a que se evidenciaron diferencias al comparar el saldo inicial reportado en la plataforma CHIP - categoría saldos y movimientos convergencia de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el saldo inicial reportado por la Entidad en el libro auxiliar por cuentas de la vigencia 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la consistencia y

comparabilidad de la información financiera y afectó la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $1.034,91 millones, debido a diferencias al comparar los movimientos débitos y créditos reportados por la Entidad en la plataforma CHIP - categoría saldos y movimientos convergencia de la Contaduría General de la Nación y los movimientos débitos y créditos registrados en el libro auxiliar de cuentas de la vigencia 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó perdida de la confiabilidad y trazabilidad de la contabilidad de la Entidad y afectación del saldo final de cada cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en conciliación de saldos contables y bancarios, deficiencias en el registro y control de cuentas por cobrar y beneficios a empleados y fallas en el control fiscal interno, afectando la confiabilidad de la información financiera.

Municipio de Puerto Colombia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $7.994,00 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera del Municipio de Puerto Colombia, entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la integridad y representación fiel de la información financiera y afectó la razonabilidad de los saldos reportados.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar, por $6.521,00 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron diferencias en el estado de situación financiera del Municipio de Puerto Colombia, entre la información reportada por la Entidad y los saldos registrados en la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual comprometió la integridad y representación fiel de la información financiera y afectó la razonabilidad de los saldos reportados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de seguimiento y monitoreo de los controles adecuados, presentándose errores en la información revelada.

Área Metropolitana de Barranquilla

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $2.434,88 millones, debido a que se evidenciaron diferencias entre los saldos reportados por la Entidad en los estados financieros firmados y los saldos reportados en los estados financieros de la plataforma CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), contraviniendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015, lo cual generó afectación en la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

No se detectaron deficiencias en el control interno.

Contraloría General de Boyacá

Departamento de Boyacá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $57.811,13 millones, debido a que las operaciones registradas en los libros contables no coincidieron con los valores presentados en los estados financieros, con sobrestimación de dicho saldo. Esta diferencia representó un monto superior al valor real que debería reflejarse en los estados financieros del Departamento de Boyacá.

Esta situación contravino lo dispuesto en el artículo 3 la incorporación del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, no se garantizó la razonabilidad, confiabilidad ni veracidad del saldo reportado, lo que afectó negativamente la presentación y revelación eficiente de la información financiera del ente territorial.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $91.165,70 millones, debido a que los estados financieros presentaron un valor inferior al real, como consecuencia de la ausencia de documentos que respaldaran adecuadamente los registros contables. Esta situación generó una subestimación de los saldos, de acuerdo con los soportes presentados por las dependencias de la Gobernación de Boyacá.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el artículo 3 la incorporación del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación. Como resultado, no se garantizó la confiabilidad de los estados financieros, dada la inexactitud en el registro y procesamiento de la información contable.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $1.130,70 millones, debido a inconsistencias en algunas subcuentas que conforman esta cuenta. En varios de los casos, no se adjuntaron los soportes que

acreditaran la propiedad de los bienes o los documentos presentados no verificaron que dichos activos pertenecieran al Departamento de Boyacá, lo que generó una sobrestimación del valor reportado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 la incorporación del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación. Como resultado, no se garantizó la confiabilidad de los estados financieros, dada la inexactitud en el registro y procesamiento de la información contable.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $52.231,68 millones, debido a inconsistencias en algunas subcuentas que lo componen, evidenciando que los valores de los avalúos fueron superiores a los registrados en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 la incorporación del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó una subestimación del valor real de dichos activos, lo que no garantizó la confiabilidad de los estados financieros, debido a la inexactitud en la recolección y procesamiento de la información contable.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.323,26 millones, debido a que no se adjuntaron los soportes requeridos, y los documentos presentados no reflejaron el valor real de los bienes, lo que generó una subestimación de los activos en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 la incorporación del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, no se garantizó la confiabilidad de los estados financieros, debido a la inexactitud en la recolección, procesamiento y revelación de la información contable.

Incorrección de cantidad en otros activos por $337,57 millones, debido a inconsistencias en la subcuenta de avances y anticipos entregados. Los soportes revisados evidenciaron una sobrestimación del saldo registrado, situación que no reflejó la realidad económica de los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 la incorporación del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación. Como consecuencia, no se garantizó la confiabilidad de los estados financieros, debido a la inexactitud en el registro y procesamiento de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

La Oficina Asesora de Control Interno no realizó auditorías ni seguimiento a los estados financieros, lo que evidenció deficiencias en la mitigación y neutralización del riesgo contable. Esta omisión impidió evaluar la existencia y efectividad de los procesos de control, a pesar de contar con un manual de políticas contables que se encuentra vigente y en operación.

Lotería de Boyacá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $3.266,88 millones, debido a que las operaciones reciprocas registradas en los libros contables no concuerdan con los valores reportados en los estados financieros. Esta discrepancia se tradujo en una sobrestimación por $2.753,50 millones y una subestimación por $513,38 millones.

Lo anterior contraviene el numeral 6 de la Resolución No. 414 de 2014, el cual establece los criterios de definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los elementos que componen los estados financieros, particularmente en lo relacionado con el reconocimiento de activos (numeral 6.1.1). Esta situación afectó la razonabilidad, confiabilidad y veracidad del saldo reportado, además de evidenciar deficiencias en la presentación y revelación de la información financiera.

Incorrección de cantidad en Propiedades, Planta y Equipo por un valor de $534,50 millones, producto de un análisis de la información suministrada por el sujeto de control durante la rendición de cuentas, así como de los datos registrados en la plataforma SIA Contralorías, donde se detectó una sobrestimación por $120,14 millones y una subestimación por $414.36 millones.

Esta suma se explica principalmente por bienes inmuebles cuyo avalúo no se encuentra actualizado, así como vehículos registrados con valores diferentes entre los libros contables y los inventarios físicos. Lo anterior, contraviene lo establecido en el numeral 6 de la Resolución No. 414 de 2014, el cual establece los criterios de definición, reconocimiento, medición, revelación y presentación de los elementos que componen los estados financieros, particularmente en lo relacionado con el reconocimiento de activos (numeral 6.1.1).

Como resultado, esta situación puedo comprometer la razonabilidad, confiabilidad y veracidad del saldo presentado, generando una presentación y revelación ineficiente en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

A pesar de que, la Oficina Asesora de Control Interno programa auditorías y realiza seguimiento a los procesos institucionales en algunos casos, estas acciones no resultaron efectivas en el control de los procesos y actividades contables, lo que limitó su impacto en la identificación, mitigación y corrección de deficiencias en el control contable.

Municipio de Otanche

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $462,16 millones, debido a que tres documentos contables correspondientes a la misma cuenta presentaron valores diferentes, generando incertidumbre debido a las discrepancias entre los estados sin lograr determinar la veracidad de los valores.

Lo anterior, contravino el numeral 9.1.1.1 el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (párrafos 63 y 119); el numeral 7 sobre las características de la información contable, así como los numerales

103, 104, 105 y 106 del Régimen de Contabilidad Pública y el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008. En consecuencia, no se reflejaron los saldos contables ajustados y saneados conforme a la realidad financiera del Municipio.

Incorreción de clasificación en cuentas por cobrar correspondientes al impuesto predial unificado por $305,08 millones, al ser registrada como activo corriente, cuando en realidad correspondía a cartera de 2020–2023 y, por tanto, debió clasificarse como activo no corriente.

Este hallazgo contravino lo establecido en los numerales 1.3.2.2 y 1.3.2.2.1 de la Resolución 211 de 2021 y como consecuencia se presentó información financiera con deficiencias, con afectación a la transparencia y utilidad de la información contable para los diferentes usuarios, y evidenciando la inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública.

No se obtuvo evidencia suficiente sobre el adecuado reconocimiento de los beneficios a los empleados por $6.326,11 millones, específicamente en relación con la cuenta beneficios post-empleo – pensiones, la cual no fue actualizada, generando incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 9.1.1.1 del Marco normativo para entidades de Gobierno, párrafos 63 y 119; así como del numeral 7, sobre las características de la información contable, y los numerales 103, 104, 105 y 106 del Régimen de Contabilidad Pública.

Como resultado, no se reflejaron saldos contables saneados ni ajustados a la realidad financiera del Municipio, afectando la calidad, confiabilidad y transparencia de la información financiera presentada.

No se obtuvo evidencia suficiente en los activos registrados en la cuenta de propiedades, planta y equipo, por $3.116,45 millones, debido a la ausencia de títulos de propiedad a nombre de la Alcaldía de Otanche y a la falta de soportes documentales que respaldaran el saldo de dicha cuenta, lo que generó incertidumbre sobre la validez de la información registrada.

Lo anterior, contravino el numeral 9.1.1.1, y del Marco normativo para entidades de Gobierno, específicamente los párrafos 63 y 119, así como el numeral 7 sobre las características de la información contable y los

numerales 103, 104, 105 y 106 del Régimen de Contabilidad Pública. Como consecuencia, no se reflejaron saldos contables depurados y ajustados a la realidad financiera del municipio, con afectación a la confiabilidad, veracidad y utilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron registros de hechos económicos sin el soporte documental correspondiente, así como inconsistencias entre las cifras presentadas en los informes y estados financieros y los saldos reflejados en los libros contables. Además, se detectó una revelación insuficiente en las notas explicativas de los estados financieros, lo que afectó la transparencia y comprensión de la información presentada.

Municipio de Guateque

Opinión contable: abstención.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $10.407,86 millones, debido a que se incluyeron predios y propiedades que no contaban con escritura pública ni matrícula inmobiliaria, lo que impidió acreditar jurídicamente la titularidad de estos bienes a favor del Municipio.

Esto contravino lo establecido en los artículos 4, 8 y 50 de la Ley 1579 de 2012; la Resolución 1931 de 2016; el Instructivo de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación sobre soportes para el reconocimiento de bienes y el numeral 4 de la Resolución 525 de 2013.

Como consecuencia, se presentaron riesgos en la ejecución de los procesos institucionales, especialmente en el área contable, lo cual puede derivar en la materialización del riesgo de pérdida de los bienes y en la falta de razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron deficiencias en los controles y mecanismos de verificación del área contable; principalmente, en lo que se refiere a los registros contables y el funcionamiento de los mismo.

Municipio de Duitama

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $178,38 millones, debido a que el municipio vendió a la empresa Empoduitama dos lotes, cuyos pagos se realizaron mediante comprobantes de ingreso 2022000052 por $118,08 millones (20 de octubre de 2022) y 2023000008 por $60,29 millones (30 de marzo de 2023). Se efectuaron las correspondientes escrituras públicas y los inmuebles fueron registrados ante la Oficina de Instrumentos Públicos. No obstante, los bienes aún figuran en los inventarios del municipio.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, incorporadas, mediante la Resolución 533 de 2015, modificadas por la Resolución 167 de 2020 y actualizadas por la Resolución 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

La omisión en el retiro de estos bienes generó efectos negativos como la distorsión de la información financiera, lo que puede impactar de manera significativa la toma de decisiones administrativas, así como la planificación y ejecución presupuestal. Asimismo, se vulneraron los principios de fiabilidad, relevancia y presentación fiel de la información financiera, generando falta de confiabilidad en los estados contables del municipio.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por $215,90 millones, debido a que el saldo de dicha cuenta incluyó cheques pendientes de cobro con más de seis meses de antigüedad desde su fecha de emisión. Esta situación contravino lo dispuesto en los numerales 10.3 y 10.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecidas en la Resolución 533 de 2015, modificadas por la Resolución 167 de 2020 y actualizadas mediante la Resolución 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

La inclusión de estos valores en cuentas por pagar, sin la debida depuración o reclasificación contable, generó una distorsión en la información financiera, afectando la veracidad y razonabilidad de los estados contables. Esta inadecuada presentación puede impactar negativamente en la toma de decisiones administrativas, así como en

la planificación y ejecución presupuestal, y vulnera los principios de fiabilidad, relevancia y presentación fiel de la información financiera.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente en beneficios a empleados por $5.711,93 millones, debido a que, con base en la información suministrada por la administración, y dada la extensión y complejidad del volumen documental entregado, no fue posible obtener evidencia suficiente y apropiada que permitiera verificar la razonabilidad del saldo registrado en la cuenta de beneficios a empleados por el valor mencionado.

Lo anterior, contravino los numerales 10.3 y 10.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecidas en la Resolución 533 de 2015, modificadas por la Resolución 167 de 2020 y actualizadas mediante la Resolución 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Esta situación comprometió la confiabilidad y transparencia de la información financiera, generando un riesgo de distorsión de los estados contables, lo cual puede impactar negativamente la toma de decisiones por parte de la administración municipal y producir desviaciones en la planificación y ejecución presupuestal. Asimismo, se vulneraron los principios de fiabilidad, relevancia y presentación fiel de la información contable, afectando la calidad del reporte financiero y la credibilidad institucional.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron deficiencias en el funcionamiento del área contable, asociadas a la falta de personal, debilidades en los controles internos y ausencia de mecanismos efectivos de verificación, particularmente en los procesos relacionados con la legalización de terrenos y la documentación soporte de respaldo para los registros contables.

Adicionalmente, se evidenció que la Oficina de Control Interno no realizó auditorías específicas al área contable ni verificó la veracidad y suficiencia de los registros contables y sus respectivos soportes, lo que limitó la capacidad de garantizar la razonabilidad y transparencia de la información financiera registrada.

Municipio de Siachoque

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $121,78 millones, debido a que, al tomar la subcuenta rural, se evidenció que los soportes verificados en el área de Almacén totalizaron un valor de $2.196,55 millones, mientras que el valor reportado en contabilidad ascendía únicamente a $2.074,79 millones.

Esta diferencia indicó la existencia de terrenos que, a la fecha, no fueron contabilizados, contraviniendo lo establecido en el numeral 10 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y la política contable establecida en el numeral 4.1.6 Propiedad, planta y equipo del Municipio de Siachoque, Boyacá.

Esta situación generó una subestimación que afectó la integridad del balance, el cual no reflejó adecuadamente la situación financiera real de la entidad, comprometiendo así la razonabilidad de la información contable y la opinión emitida al respecto.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.209,02 millones, específicamente en la subcuenta terrenos con destinación ambiental, debido a la existencia de terrenos que, a la fecha, no han sido debidamente contabilizados.

Esto contraviene el numeral 10 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la Contaduría General de la Nación, de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, y La política contable definida en el numeral 4.1.6 Propiedad, planta y equipo del Municipio de Siachoque, Boyacá.

La falta de contabilización adecuada de estos terrenos generó una subestimación de la cuenta y distorsión en el balance, impidiendo que este reflejara correctamente la situación financiera real de la entidad, lo que afectó la razonabilidad de la información financiera y la opinión emitida sobre la misma.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $131,18 millones, específicamente en la subcuenta colegios y escuelas, debido a discrepancia entre el saldo contable registrado por $4.176,01 millones

y el saldo reflejado en el libro auxiliar, a 31 de diciembre de 2024, por $4.044,84 millones, resultando en una diferencia la cual correspondió a una subestimación.

Esta situación contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009, que impulsó la convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales requieren coherencia y consistencia en los registros contables. Además, la situación infringió la política contable definida en el numeral 4.1.6 – Propiedad, planta y equipo del Municipio de Siachoque.

Como resultado, el balance financiero de la entidad no reflejó con precisión su situación real, lo que afectó la razonabilidad de la información contable y comprometió la confiabilidad de la opinión emitida sobre la misma.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se ha identificado que, en relación con la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, no se contó con los soportes respectivos ni con la individualización adecuada que respaldara las cifras registradas para cada una de las subcuentas incluidas en la muestra.

Esta falta de sustento adecuado comprometió la confiabilidad de los registros contables y dificultó una correcta valoración de los activos de la entidad.

Municipio de Sogamoso

Opinión contable: negativa.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por $7.913,84 millones, debido a que el sujeto de control posee 44 cuentas bancarias que requieren depuración, dado que durante la vigencia no presentaron movimiento o registran saldos ínfimos.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 del anexo de la Resolución 533 de 2015; así como en los numerales 3.2.2 (Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera), 3.2.1.4 (Análisis, verificación y conciliación de información) y 3.2.15 (Depuración contable permanente y sostenible), del anexo de la Resolución 193 de 2016. Todo lo anterior evidenció

la ausencia de políticas, directrices, procedimientos y lineamientos que garanticen una depuración contable permanente y aseguren la sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $439,58 millones, debido a cuentas por cobrar que superaron más de una vigencia las cuales deben ser objeto de depuración por del sujeto de control, atendiendo que se puede estar inmerso en prescripción de la acción de cobro.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5, anexo a la Resolución 533 de 2015; numeral 3.2.2-Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó Materialización del riesgo de pérdida de recursos públicos por omisión en la gestión de cobro de estos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.042,22 millones, debido a que se identificó una subestimación en los valores revelados en algunas cuentas del grupo, a pesar de la acción de mejora implementada por el sujeto de control, se evidenció que dicha depuración no fue realizada en su totalidad. En consecuencia, persiste la subestimación en las cuentas urbanos, acueducto y canalización; equipo agropecuario, de silvicultura, avicultura y pesca; equipo de laboratorio y muebles y enseres.

Esta situación afectó la razonabilidad de la información financiera presentada, al no reflejar adecuadamente la realidad económica y financiera del sujeto de control. Lo anterior, contravino lo dispuesto en los numerales 10.3 y 10.5 del anexo de la Resolución 533 de 2015, así como los numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera; 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del anexo de la Resolución 193 de 2016, con subestimación de los hechos económicos que reflejaran la situación real del sujeto de control.

Incorrección de revelación en otros activos por $621,99 millones, debido a que en la cuenta depósitos judiciales, se registraron saldos por más de tres años, los cuales no han tenido gestión en la depuración e identificación de estos, por cuanto no presentaron variación alguna

a 31 de diciembre de 2024, condición que generó total incertidumbre del origen de los valores registrados.

Lo anterior, contravino lo establecido en numerales 10.3 y 10.5, anexo a la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó ausencia de gestión y control en la identificación de los recursos que ingresan y, en consecuencia, se observó que la información revelada carece de calidad.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por $3.519,81 millones, debido a que el sujeto de control mantuvo saldos en la cuenta recaudos por clasificar, correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 del anexo de la Resolución 533 de 2015, así como en los numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 de 2016.

La permanencia de estos saldos reflejó ausencia de gestión y control en la identificación y clasificación de los recursos que ingresan y, en consecuencia, se observa que la información revelada carece de calidad.

Incorrección de revelación en otros pasivos por $463,16 millones, debido a que se identificaron en la cuenta depósitos recibidos, valores que no han sido plenamente identificados por más de dos vigencias.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 del anexo de la Resolución 533 de 2015, así como en los numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.1.4 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del anexo de la Resolución 193 de 2016. Lo anterior, evidenció una ausencia de gestión y control en la identificación de los recursos que ingresaron, afectando la calidad, confiabilidad y utilidad de la información financiera revelada.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control interno contable omitió la ejecución de actividades necesarias para asegurar que los procesos y procedimientos del ciclo contable se desarrollaron conforme a las características de presentación y revelación requeridas para la información financiera de la entidad.

Municipio de Chiquinquirá

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $127,18 millones, correspondiente a una obligación registrada como adeudada por la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos, a pesar de que dicha entidad ya había efectuado el respectivo desembolso.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 10.3 y 10.5 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, contenidas en la Resolución 533 de 2015, la Resolución 167 de 2020, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación. La omisión en el ajuste para disminuir este valor en el balance generó una falta de razonabilidad en los estados financieros de la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia para respaldar cuentas por cobrar por $588,93 millones, debido a una cuenta por cobrar a favor del municipio, atribuida a Salazar Wilches Wilson Efrén, derivada de un contrato de obra. Esta cuenta ya había sido relacionada en el Acta de Comité de Saneamiento Contable 4 del 2 de diciembre de 2019. Sin embargo, al solicitar los soportes que respaldaran dicha obligación, se indicó que el saldo ha sido arrastrado desde ejercicios anteriores, sin que se allegue evidencia documental que respalde su validez.

Esta situación, contravino los numerales 10.3 y 10.5, contenidos en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecidas en las Resoluciones 533 de 2015, 167 de 2020 que modificatoria del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno y 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, se generó incertidumbre sobre la existencia y recuperabilidad de dicho valor, por lo cual se recomienda su análisis en el Comité de Saneamiento Contable. En caso de no obtenerse soportes que respalden su reconocimiento, deberá procederse con su depuración, a fin de evitar la sobrestimación del balance y asegurar la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener evidencia suficiente en propiedades, planta y equipo por $22.285,12 millones, debido a que el sujeto de control realizó actividades de clasificación, actualización, depuración y valuación, incluyendo la actualización del valor comercial de predios rurales, urbanos y de medio ambiente mediante el contrato CPS-277-2024. Aunque se evidenciaron los avalúos de 54 predios, estos no se encontraron completamente legalizados ni debidamente incorporados en el sistema contable.

Lo anterior, contravino los numerales 10.3 y 10.5 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, contenidas en las Resoluciones 533 de 2015, 167 de 2020 que modifica el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno y 211 de 2021, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, las subcuentas asociadas no reflejaron razonablemente su valor en el balance general con corte a 31 de diciembre de 2024. Pese a la existencia del contrato de avalúo, los terrenos, tanto rurales como urbanos, no fueron incluidos contablemente, lo cual generó cifras inconsistentes en la cuenta de propiedades, planta y equipo, afectando la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros para la vigencia 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una deficiencia estructural en el área contable, derivada de la insuficiencia de personal, debilidades en los controles internos y la ausencia de mecanismos eficaces de verificación sobre los registros contables relacionados con los procesos de legalización de terrenos y la correspondiente documentación soporte. Adicionalmente, se constató que la Oficina de Control Interno no practicó auditorías específicas al área contable orientadas a la verificación de los registros y sus respectivos soportes, lo que reflejó una falencia en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y evaluación del sistema de control interno contable.

Municipio de Sutamarchán

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener evidencia suficiente en propiedades, planta y equipo por $71.244,03 millones, debido a que no hubo variaciones entre las vigencias 2023 y 2024, lo cual indicó que no se efectuaron los registros correspondientes a la depreciación del periodo ni al reconocimiento de las inversiones realizadas durante 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se incorporó el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

La omisión afectó negativamente la adecuada representación del valor del activo y, en consecuencia, del patrimonio en los estados financieros de la entidad.

No se logró obtener evidencia suficiente en bienes de uso público e históricos y culturales por $16.321,66 millones, debido a que no se presentó variación entre las vigencias 2023 y 2024, lo que indicó que no se registraron depreciaciones ni se contabilizaron las inversiones efectuadas durante 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se incorporó el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Esta omisión afectó la correcta disminución del activo y, por ende, impactó negativamente el patrimonio reflejado en los estados financieros.

No se logró obtener evidencia suficiente en otros pasivos por $15.169,47 millones, debido a que no presentó variación alguna en 2024 con respecto a 2023, evidenciando una gestión insuficiente en la depuración de saldos contables y la falta de liquidación de convenios con otras entidades.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se incorporó el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Esta omisión afectó la correcta disminución del activo y, por ende, impactó negativamente el patrimonio reflejado en los estados financieros.

Esta situación afectó el incremento adecuado y la presentación fiel de los pasivos en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron falencias en la verificación del macroproceso financiero que afectaron la razonabilidad de los estados financieros del Municipio de Sutamarchán, correspondiente a la vigencia 2024. Entre las deficiencias se destacaron las incertidumbres en los activos reflejados en las cuentas 16 y 17, inconsistencias en los pasivos registrados en la cuenta 29, así como discrepancias en el patrimonio, evidenciadas por diferencias entre las cifras reportadas en el CHIP, las registradas por el municipio y las rendidas ante la Contraloría General de Boyacá.

Municipio de Sutatenza

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo por $742,28 millones, ya que el saldo reportado no reflejó la realidad financiera de la entidad y no se realizó el saneamiento contable correspondiente, según certificación expedida por el Municipio de Sutatenza.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se incorporó el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Esta omisión afectó la correcta disminución del activo y, por ende, impactó negativamente el patrimonio reflejado en los estados financieros, así como lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 sobre saneamiento contable en el sector público.

Esta situación generó un riesgo significativo en la depuración y actualización de las cuentas bancarias, así como un desgaste administrativo que afectó la confiabilidad de la información financiera.

No se logró obtener evidencia suficiente en propiedades, planta y equipo por $3.556,75 millones, debido a la falta de actualización de los avalúos de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio y la ausencia de los soportes documentales correspondientes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, donde se incorporó el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Esta omisión afectó la correcta disminución del activo y, por ende, impactó negativamente el patrimonio reflejado en los estados financieros, así como lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 sobre saneamiento contable en el sector público.

Esta situación afectó la adecuada representación del activo y, en consecuencia, la valoración correcta del patrimonio en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las cuentas de efectivo y propiedad, planta y equipo carecieron de los soportes respectivos e individualización que respaldaran las cifras registradas en cada una de las subcuentas incluidas en la muestra. Durante la evaluación de estas cuentas se detectaron limitaciones que impidieron la adecuada verificación de la información. Adicionalmente, se constató que el manual de políticas contables se encontraba desactualizado, lo cual dificultó la aplicación uniforme y coherente de los procedimientos contables.

Contraloría General de Caldas

Departamento de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $38.165,42 millones, respecto al cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 36, numeral 41 de la Ley 1952 de 2019; artículos 6, 7 y 8 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, por la falta de conciliación entre el inventario de bienes muebles y los registros contables, que pueden generar reportes financieros inexactos.

Lo anterior afectó la confiabilidad de los estados financieros del departamento en el período 2024, ya que al confrontar el archivo del inventario suministrado por la Secretaría General, denominados inventarios – datos maestros de Almera bienes 2024, el saldo fue de $4.162,04 millones y en el libro mayor y balances, a la misma fecha de corte de la información financiera, de $38.165,42 millones, lo cual incumplió las disposiciones generales normativas, control inadecuado de recursos o actividades, posible pérdida de los bienes muebles e inexactitud en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $5.376,44 millones, debido a diferencias, a 31 de diciembre de 2024, al comparar la información cargada en la plataforma SISCAR y la registrada en el libro mayor y balances, correspondiente al recaudo de vehículos automotores, lo cual contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 36, numeral 41, de la Ley 1952 de 2019; artículo 6, 7 y 8 de la Ley 87 de 1993 y los numerales 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó falta de razonabilidad en los estados financieros, valores que generaron incertidumbre, incumplimiento de disposiciones generales normativas y control inadecuado de recursos o actividades.

Control interno financiero: eficiente.

Como resultado del proceso, se obtuvo una calificación de 4,9 puntos, que reflejó la existencia de mecanismos y procedimientos que, en

términos generales, garantizan la eficacia, eficiencia y cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia en el registro y control de la información contable. Pese a los hallazgos, la administración ha demostrado contar con controles y procedimientos que en su conjunto permiten mantener un nivel adecuado de control interno contable.

Industria Licorera de Caldas

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en efectivo y equivalentes al efectivo por $5.149,90 millones, debido a que el registro contable de la cartera colectiva de la empresa no se ajustó al manual de políticas contables, al hallarse registrada como una inversión de administración de liquidez, teniendo en cuenta la definición del equivalente al efectivo, lo cual amerita a una reclasificación, al existir una subestimación en este grupo por $5.149,90 millones y una sobrestimación en las inversiones administración por liquidez en el citado valor. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1 de la Resolución 414 de 2014 y sus resoluciones modificatorias y el Acuerdo 070 de 2021 de la junta directiva de la industria licorera, lo cual generó deficiencia en la presentación del activo disponible de la entidad.

Incorrección de cantidad en inventarios por $955,20 millones, debido a que en 2023, la empresa registró en su Libro Mayor y Balance la suma de $3.066,76 millones como deterioro de su inventario de insumos, producto terminado y suministro, no obstante, el valor que se tenía plenamente identificado, analizado y valorado para dar de baja correspondía a $4.021,95 millones y que para la vigencia 2024 no se deterioró la diferencia entre estas dos cifras, es decir $955,20 millones, lo que generó una sobrestimación en la cuenta de inventarios. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 9.5 de la Resolución 414 de 2014 y sus resoluciones modificatorias, los numerales 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones, 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incumplimiento a disposiciones generales e informes inexactos.

Control interno financiero: eficiente.

La empresa aplicó el nuevo marco normativo en cumplimiento de las normas internacionales, garantizando que la información financiera cumpla con las características fundamentales y a la vez sirvan a los

diferentes usuarios para el análisis para efectos de control, toma de decisiones y de rendición de cuentas, lo que se evidenció en comprobaciones, conciliaciones a través de una muestra representativa del activo de la entidad.

Municipio de La Dorada

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $1.073,56 millones, debido a que, al revisar el Libro mayor y balances al 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron 45 cuentas bancarias de convenios de vigencias anteriores, que aún no han sido canceladas, las cuales presentaron saldos por conciliar correspondientes a 2024, contraviniendo lo establecido en el capítulo I activos, parte 1 Marco Conceptual, parte 2 Normas de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación gestión de riesgo contable; la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 525 de 2016, por la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública; el Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación aspectos especiales para el cambio de período contable 2024 – 2025; el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998; el artículo 879, numeral 1, del estatuto tributario y la Circular Externa 001 del 5 de enero de 1999, aclarada por la circular Externa 54 de 1999 y modificada por la 15 de 2000 de la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera.

Lo anterior, generó cuentas inactivas, posible traslado de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a otros fondos que implicaría gestiones y trámites y el no uso de los recursos para los fines esenciales de la entidad territorial, saldos bancarios que no se ejecutaron.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $53.129,41 millones, debido a que, una vez revisado el libro mayor y balances a 31 de diciembre de 2024, se evidenció que la entidad territorial presentó omisión en la causación, con respecto a las cuentas de difícil recaudo, de los diferentes ingresos tributarios y no tributarios registrados en la información contable, correspondiente a la muestra tomada de las bases de datos de impuesto predial, industria y comercio y multas de tránsito.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, numeral 3.2.15 Capítulo I activos, parte 1 marco conceptual, parte 2 Normas, numeral 12, parte 2 Capítulo l del marco normativo de la Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, Instructivo No. 001 de diciembre de 2024 Contaduría General de la Nación e instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2024-2025, lo cual generó informes inexactos, prescripción de cartera, falta de gestión por no estar registrada la cartera adecuadamente en la información financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $150.979,98 millones, debido a que en el cruce de información realizado a través del software SIGAM con el libro mayor y balances a 31 de diciembre de 2024, se determinó que los bienes inmuebles del municipio de La Dorada se encontraron subvalorados. Es decir, desde la división de bienes no está actualizada la base de datos que registra e identifique los bienes de la entidad territorial.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10, Capítulo I activos, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios de la Contaduría General de la Nación; la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones; las Resoluciones 386, 428, 544, 585, 593 y 602 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, el Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, aspectos especiales para el cambio de período contable 2024– 2025; la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.9 Contaduría General de la Nación; artículos 209 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 4 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993 y el artículo 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, lo cual generó incorrecciones en los saldos contables, incomprensibilidad de la información, pérdida de bienes y falta de razonabilidad.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $165.267,78 millones, debido a que al cruzar la información del módulo de bienes con el libro mayor y balances a 31 de diciembre de 2023, se determinó que no se realizaron los procedimientos del reconocimiento, medición, baja en cuentas y las revelaciones, que permitieran hacer una adecuada consulta y seguimiento en bienes de beneficio y uso público, además de no cumplir con las características que obliga bajo normas internacionales.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 11, capítulo I activos, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; la

Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; las Resoluciones 386, 428, 544, 585, 593 y 602 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, el Instructivo 001 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, aspectos especiales para el cambio de período contable 2024 – 2025 y el numeral 3.2.9 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incorrecciones en los saldos contables, incomprensibilidad de la información y falta de razonabilidad en las cifras reportadas en los estados contables.

Control interno financiero: ineficiente.

El sistema presentó errores significativos que impidieron el cumplimiento total de sus objetivos, especialmente en lo relacionado con el autocontrol y la autorregulación. Esto se reflejó en el incumplimiento de algunos procesos y procedimientos, los cuales no se ejecutaron en su totalidad. Esta situación quedó evidenciada en las observaciones financieras contenidas en el informe emitido por este órgano de control.

Municipio de Villamaría

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $396,05 millones, debido a que, al revisar los libros auxiliares en el libro mayor y balances, en las subcuentas cuenta corriente y cuenta de ahorros, a 31 de diciembre de 2024 se observaron saldos de naturaleza contraria que afectaron los valores reportados en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 Relevancia, 4.1.2. Representación fiel, 4 Características cualitativas de la información financiera, parte 1 Marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó uso ineficiente de recursos, informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos, control inadecuado de recursos o actividades e incumplimiento de disposiciones generales normativas.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $356,54 millones, debido a que, al revisar el libro mayor y balances a 31 de diciembre de 2024, en las subcuentas muebles, enseres y equipo de

oficina, maquinaria y equipo, equipos de comunicación y computación, se evidenciaron ajustes manuales que no permitieron tener certeza sobre la correcta determinación del saldo de la causación y depreciación.

En particular, algunos de estos ajustes no se basaron en criterios técnicos ni en lo establecido en el manual de políticas contables adoptado por el ente territorial, ni en una evaluación técnica específica para el proceso de depreciación, lo cual generó incertidumbre sobre la razonabilidad del valor registrado en la cuenta 1685 del Estado de Situación Financiera.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 10 y 10.3, capitulo 1 Activos, de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 7.1.10.3 Conciliaciones internas y numeral y 8.5 Propiedad, planta y equipo del manual de políticas contables del municipio de Villamaría (Caldas), lo cual generó el uso ineficiente de recursos, informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos, control inadecuado de recursos o actividades e incumplimiento de disposiciones generales normativas.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $465,77 millones, debido a que se determinó que el municipio de Villamaría realizó devolución de descuentos de estampilla pro cultura y pro adulto mayor, así como tampoco se registraron los valores dejados de recaudar por estos mismos conceptos de conformidad a lo pactado en los contratos, además de la tasa pro deporte.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4 y 10, artículo 313, de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; la Ley 1276 de 2009; los artículos 3 Modificase el artículo 1º de la Ley 687 de 2001; los artículos del 204 al 221, Capitulo IV y artículos del 222 al 231, Capitulo II, del Acuerdo Municipal 036 de 2021; concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) 7546 de 2020 y el numeral 2.2.1.1 Contratos de concesión, articulo 13 de la Ley 2008 de 2019, lo cual provocó un uso ineficiente de los recursos, pérdida de ingresos potenciales, incumplimiento de disposiciones generales, falta de efectividad en las actividades (al no ejecutarse conforme a lo planeado), gastos indebidos, control deficiente de recursos y actividades, así como una disminución en la eficacia, debido al incumplimiento de las metas establecidas.

Control interno financiero: eficiente.

Al realizar la evaluación del control interno contable y una vez consultando el CHIP de la Contaduría General de la Nación, se visualizó que esta evaluación no fue realizada en la vigencia 2024, teniendo en cuenta que, según el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, el plazo para presentarlo fue el 28 de febrero de 2025.

Contraloría Departamental del Caquetá

Departamento del Caquetá

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $240,07 millones, respecto al cumplimiento del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016; artículo 1 de la Ley 716 del 2001 y reglamentarios, debido que al revisar la información financiera y las notas a los estados financieros, se evidencio que la subcuenta recaudos por clasificar, se presentaron saldos por $240,10 millones; por valores pendientes de identificar el tercero y el objeto de la consignación, adicionalmente no se tiene claridad de los deudores, el cual obedece a consignaciones efectuadas en varias cuentas bancarias de la entidad, de las que se desconoce la fuente y deben permanecer en la tesorería como un recurso de tercero, hasta tanto se identifique su procedencia y se realicen las reclasificación; presentando saldos contables de terceros imprecisos y se desconoce la disponibilidad de los recursos depositados en las entidades financieras, así mismo, porque no se logra culminar oportunamente los procesos de reasentamientos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en el control al momento de efectuar seguimiento a los registros en los documentos, cifras e información financiera, que generaron desactualización en las cuentas del balance.

Municipio de Florencia

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $13.452,74 millones, respecto al cumplimiento de artículo 1 de la Ley 716 del 2001 y reglamentarios, debido a que al revisar la información reportada y clasificada en el activo no corriente del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 y las notas contables, se evidenciaron subcuentas con saldos de vigencias de 2014 a 2024, como son: impuesto predial unificado, por $3.544,67 millones; impuesto industria y comercio, por $1.924,71 millones; impuesto alumbrado público, por $638,37 millones; impuesto circulación y tránsito, por $87,12 millones; intereses, por $2.181,66 millones y otras cuentas por

cobrar, por $5.076,20 millones, los cuales se encontraron pendientes de ser depurados en saneamiento contable. La anterior situación trajo como consecuencia saldos contables pendientes de depuración con imposibilidad sobre su razonabilidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en el control y autocontrol al momento de realizar y efectuar seguimiento de los registros en los documentos, en cifras e información financiera y en informes que se deben rendir a órganos de control, por lo que se generó desactualización en cuentas del activo.

Contraloría Departamental de Casanare

Departamento de Casanare

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $529,15 millones, debido a que se evidenció cartera prescrita y de imposible recuperación por impuesto de vehículos automotores, registrada en las cuentas por cobrar, lo que generó sobrestimación en el total de las cuentas por cobrar, lo cual afectó la razonabilidad de los estados financieros, situación que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) Marco conceptual; capítulo 4, numeral 4.1 de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Capítulo I, numeral 2,5 del Decreto 445 de 2017.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $81,38 millones, debido al pago de multas de orden tributario a municipios, que contravino lo establecido en artículo 6 de la Ley 610 de 2000; Concepto 1852 de 2007 del Concejo de Estado; Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación; lo cual generó detrimento del patrimonio por pago de multas a municipios por extemporaneidad en la presentación de la información exógena.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron deficiencias en la clasificación de la cartera por edades para el impuesto de vehículos automotores y en la valoración del costo beneficio de las acciones para su recuperación; en el control a las obligaciones tributarias del departamento en materia de impuestos municipales y no se evidenció conciliación de saldos entre contabilidad y otras direcciones que generan información relacionada de cuentas por cobrar y de obligaciones por pagar.

Municipio de Yopal

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $16.495,22 millones, debido a traslados entre cuentas, notas crédito, consignaciones bancarias realizadas por terceros, pagos realizados y no afectados por las entidades financieras desde el 2018, sin que se hayan

realizado las afectaciones contables en las cuentas respectivas, que para algunos casos obedeció al pago de impuestos de los contribuyentes y de obligaciones a contratistas, lo que generó incertidumbre en el saldo de las cuentas y, por consiguiente, sobrestimación en la cuenta por cobrar a dicho contribuyente y/o en la disminución del pasivo cuando no se le realiza el registro contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 6.2 de la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN); los numerales 1.5.2 y 2.1.1 de la Resolución 1082 de diciembre de 2023 y el Manual de Políticas Contables de la entidad territorial, lo cual generó diferencias en los saldos de las cuentas de depósitos en instituciones financieras por la ausencia de registros contables, que conllevaron a presentar incertidumbres y, por ende, sobrestimación y/o subestimación en el saldo de las cuentas, lo cual generó afectación en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos por $16.561,24 millones, debido a que al verificar los saldos a 2024 y cruzarlos con los informes como operaciones reciprocas, contratos y convenios pendientes por liquidar, auxiliares contables, entre otros, se observaron diferencias en las cuentas que conforman el grupo, que generaron incertidumbre por la imposibilidad de obtener evidencia sobre el valor de las de las mismas.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 6.2 de la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 1.5.2 de la Resolución 1082 de diciembre de 2023 Manual de Políticas Contables de la entidad territorial, lo cual generó diferencias en los saldos de las cuentas de avances y anticipos entregados por la ausencia de registros contables de causación y amortización, situación que conllevó generar incertidumbres y, por ende, a sobrestimación y/o subestimación en el saldo de las cuentas, con afectación en la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $2,86 millones, debido a que, al revisar el formato de sanciones e intereses reportado en la rendición de cuenta del municipio, se evidenció que la entidad territorial incurrió en el pago de intereses de mora, con cargo a recursos del presupuesto de la entidad territorial. Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Concepto 1852 de 2007 del Concejo de Estado, lo cual generó presunto detrimento patrimonial por el pago de intereses con cargo al presupuesto de la entidad territorial.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles establecidos en tesorería y contabilidad en la consolidación de la información para la presentación de las cifras con las demás dependencias que involucran los procesos y en la depuración de las cuentas que afectaron la razonabilidad de los estados financieros.

Contraloría General del Cauca

Departamento del Cauca

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $15.079,46 millones, debido a que se evidenció que varios bienes registrados como disponibles en bodega habían estado en uso por parte de la Imprenta Departamental. De igual manera, en la Secretaría de Salud se identificó que equipos médicos entregados durante las vigencias 2020, 2021 y posteriores aún figuraban contablemente como disponibles en bodega, sin que se hubiera efectuado el traslado contable correspondiente. Esta situación evidenció rezagos en la actualización de los registros contables y administrativos del inventario de bienes muebles.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel del Marco normativo para entidades de Gobierno y el numeral 3.2.4 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que no se realizara una depuración oportuna de los registros, ocasionando inconsistencias en los estados financieros y afectó la razonabilidad de la información contable y el adecuado control de los activos institucionales.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $87.358,55 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4 del Marco Normativo para entidades de Gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, debido a que en la revisión a la cuenta de propiedades, planta y equipo edificaciones, se evidenció que no se encontraban registrados de forma separada los valores correspondientes a los terrenos sobre los cuales están construidas las edificaciones. Adicionalmente, se constató que la Gobernación del Cauca no tenía identificados los bienes clasificados contablemente en la subcuenta de plantas, ductos y túneles, lo que dificultó una adecuada depuración y control de dichos activos. La ausencia de información de inventario impidió validar la existencia, el estado y el uso de los bienes, con afectación a la confiabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $470.783,71 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el numeral 3.2.3 de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, debido a que durante la vigencia 2024, el Departamento no reportó información de inventario relacionada con los bienes clasificados en las cuentas de bienes de uso público en construcción, en servicio, y bienes históricos y culturales. En consecuencia, los saldos registrados en dichas cuentas no fueron verificables, lo que impidió validar su existencia, estado y adecuada presentación en los estados financieros.

La falta de información del inventario también imposibilitó verificar la existencia, el estado y la ubicación de los bienes registrados en estas cuentas, afectando la confiabilidad, transparencia y razonabilidad de los estados financieros, al no contar con el soporte necesario que respalde los saldos contables registrados.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $376.410,42 millones, debido a que se observó de manera reiterada la existencia de saldos pendientes de legalización en las cuentas del activo correspondientes a avances y anticipos entregados, así como a recursos entregados en administración.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de Gobierno; el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó distorsiones en la razonabilidad de la información financiera, particularmente en la presentación de los activos y afectó la transparencia y confiabilidad de los estados contables del ente territorial.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $35,91 millones, debido a que en la revisión de la cuenta avances para viáticos y gastos de viaje se identificaron anticipos otorgados a funcionarios por concepto de viáticos correspondientes a vigencias anteriores, los cuales no fueron legalizados al cierre financiero de 2024. Esta situación constituyó un incumplimiento del artículo 8 del Decreto 0953 de julio de 2023, que establece un plazo de cinco días hábiles para la legalización de los viáticos una vez finalizada la comisión.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 8 del Decreto 0953 de julio de 2023 y en el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó la no legalización oportuna de los anticipos y afectó la razonabilidad y la depuración de los saldos contables, comprometiendo la calidad de la información financiera del ente territorial.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $1.437,39 millones, debido a que, a pesar de los procesos de depuración contable realizados, persisten observaciones formuladas en auditorías anteriores. Se identificaron cuentas por pagar correspondientes a vigencias anteriores que no habían sido canceladas, acumulándose año tras año, lo cual incrementó el pasivo y afectó la operación de las entidades acreedoras, especialmente del sector salud. Adicionalmente, la cuenta otros recursos a favor de terceros - rendimientos financieros no reflejó movimientos ni ajustes conforme a su ejecución, lo que evidenció deficiencias en el registro y seguimiento de estos recursos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco conceptual del Marco normativo para entidades de Gobierno y en el numeral 3.2.5 del Anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó la falta de depuración de este grupo de cuentas y el incumplimiento de los principios contables fundamentales, especialmente los de razonabilidad, prudencia y revelación.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $15.306,13 millones, debido a saldos que permanecieron invariables entre vigencias, sin que se registraran los movimientos contables correspondientes a los pagos efectivamente realizados a las entidades administradoras de planes de beneficio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de Gobierno y en el numeral 3.2.5 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual afectó la razonabilidad de la información presentada en los estados financieros y se incumplieron los principios contables de razonabilidad, devengo y revelación establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Incorrección de cantidad en otros pasivos, por $14.962,96 millones, debido a que al cierre de la vigencia 2024 se identificaron saldos en la cuenta contable recursos recibidos en administración, correspondientes a transferencias realizadas por otras entidades para la ejecución de diversos proyectos, tales como restaurantes escolares, obras de construcción y mantenimiento de la malla vial, así como proyectos de inversión con distintos municipios. Estos recursos provenían de vigencias anteriores y no fueron depurados de manera oportuna.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco normativo para entidades de Gobierno y en el numeral 3.2.5 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó la permanencia de saldos

que afectaron la razonabilidad de la información financiera y contable de la entidad, al no reflejar adecuadamente su situación económica real. En consecuencia, se comprometió la integridad de los estados financieros y se limitó la toma de decisiones basada en información veraz y depurada.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el control interno contable, reflejadas en la existencia de saldos sin depurar, el incumplimiento de planes de mejoramiento y el rezago en la consolidación de una contabilidad depurada y confiable, lo cual afectó la razonabilidad del patrimonio reportado por el Departamento del Cauca.

Industria Licorera del Cauca

Opinión contable: negativa.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $780,60 millones, debido a diferencias entre el reporte del formato F03_AGR_Cuentas_Bancarias, rendido en la plataforma SIA Contraloría y lo registrado en la cuenta de efectivo del estado de situación financiera, debido a la omisión del reporte de dos cuentas bancarias en el formato mencionado.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3 y 4.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como en el artículo 3 de la Resolución 396 de 2022 de la Contraloría General del Cauca, lo cual generó el reporte de información incompleta a los usuarios e impidió una interpretación adecuada de las cifras presentadas en los informes enviados.

Incorrección de cantidad en inventarios, por $224,29 millones, debido a una diferencia entre el estado de situación financiera reportado en la plataforma CHIP y los estados financieros presentados a la Contraloría a través de la plataforma SIA Contraloría.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3 y 4.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como en el artículo 3 de la Resolución 396 de 2022 de la Contraloría General del Cauca, lo cual generó la entrega de información incorrecta a diversos usuarios, condujo a análisis erróneos de las cifras presentadas y generó interpretaciones equivocadas.

Incorrección de cantidad en inventarios por $12.043,28 millones, debido a diferencias entre el inventario detallado de producto terminado, materias primas y producto en proceso entregado por el proceso de almacén, frente a lo registrado en el estado de situación financiera reportado en la rendición de cuentas a través del sistema SIA Contralorías.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.9 al 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó estados financieros que no reflejaban la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $37.139,59 millones, debido a diferencias entre el inventario detallado de propiedad, planta y equipo enviado por el proceso de almacén y lo registrado en el estado de situación financiera reportado en la rendición de cuentas a través del sistema SIA Contralorías.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.9 al 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $6.722,77 millones, debido a la existencia de registros que no correspondían a anticipos entregados sino a pagos ordinarios por la ejecución de contratos, los cuales debieron ser registrados en cuentas de gasto o en cuentas del activo, según correspondiera.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.9 al 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $1.358,54 millones, debido a diferencias entre el estado de situación financiera reportado en la plataforma CHIP y los estados financieros presentados a la Contraloría, a través de la plataforma SIA Contraloría.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3 y 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y el artículo 3 de la Resolución 396 de 2022 de la Contraloría General del Cauca, lo cual generó la entrega de información incorrecta a diversos usuarios, condujo a análisis erróneos de las cifras presentadas y generó interpretaciones equivocadas.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $8.848,75 millones, debido a registros de terceros con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, así como registros erróneos de terceros que no correspondían al hecho económico registrado, que contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y los numerales 3.2.9 al 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $266,88 millones, debido a diferencias entre el estado de situación financiera reportado en la plataforma CHIP y los estados financieros remitidos a la Contraloría, a través de la plataforma SIA Contraloría.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3 y 4.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como en el artículo 3 de la Resolución 396 de 2022 de la Contraloría General del Cauca, lo cual generó la entrega de información incorrecta a diferentes usuarios, condujo a análisis erróneos de las cifras presentadas, indujo a interpretaciones equivocadas y provocó una subestimación de los valores reportados.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $266,88 millones, debido a una diferencia en el estado de situación financiera reportado en la plataforma CHIP, específicamente en la cuenta de provisiones diversas, con respecto a los estados financieros enviados a la Contraloría a través de la plataforma SIA Contraloría.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3 y 4.1 del Marco conceptual para preparación y presentación de la información financiera y el artículo 3 de la Resolución 396 de 2022 de la Contraloría General del Cauca, lo cual generó la entrega de información incorrecta a diferentes usuarios, condujo a análisis erróneos de las cifras presentadas, indujo a interpretaciones equivocadas y provocó una sobrestimación de los valores reportados.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizó una adecuada identificación de riesgos en el proceso financiero. Ante la ausencia de controles apropiados, muchos de estos riesgos se materializaron, lo cual se evidenció en que los estados financieros no reflejaron la realidad económica de la entidad.

Lotería del Cauca

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.981,11 millones, debido a que en la aplicación de la prueba de auditoría (detalle) se evidenció la existencia de deficiencias en la identificación de terceros. Situación que se presentó por la realización de pagos a terceros sin la debida identificación, razón por la cual la cuenta se encuentra en proceso de depuración, con el fin de determinar el valor real que cada persona adeuda a la Lotería del Cauca por saldos pendientes e iniciar así el proceso de recuperación del debido cobro.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 139 de 2015, modificada por la Resolución 466 de 2016; el Reglamento interno expedido por Resolución 038 del 1 de febrero de 2017 y el Reglamento interno de cartera (Lotería del Cauca), reglamentado por la Resolución 00394 de septiembre de 2022, lo cual generó debilidades en los controles aplicados para la plena identificación de las personas que realizaron pagos a favor de la Lotería del Cauca y tuvo un efecto directo en la razonabilidad de los estados financieros correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Incorrección de presentación en beneficios a los empleados, por $109,82 millones, debido a que la cuenta de beneficios a empleados a corto plazo se encontraba subvalorada, no se registraron en la contabilidad las obligaciones correspondientes a vacaciones, prima vacacional, cesantías e intereses sobre cesantías.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 139 de 2015, modificada por la Resolución 466 de 2016; el artículo 1 del Decreto ordenanza 0968 de 1986; la Ley 643 de 2001 Régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar; el Decreto 1068 de mayo 2015, reglamentación del monopolio de loterías y la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014.

Lo anterior, generó que al no causarse los valores correspondientes a obligaciones del periodo 2024, se produjeran implicaciones en la información contable. En consecuencia, el estado de situación financiera no reflejó el valor real de esta cuenta, afectando también el estado de resultado integral. Como resultado, los usuarios de la información no recibieron datos veraces, lo que generó una cifra indeterminada en los estados financieros.

Incorrección de revelación en otros activos, por $241,29 millones, debido a que en la prueba de detalle se compararon los activos registrados en almacén con los reportados en los estados financieros, se determinó que no se registró el valor correspondiente a los intangibles, específicamente un programa propio de la Lotería del Cauca destinado a la comercialización del plan de premios.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 139 de 2015, modificada por la Resolución 466 de 2016; el Decreto ordenanza 0968 de 1986; la Ley 643 de 2001 Régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar; el Decreto 1068 de mayo de 2015, Reglamentación del monopolio de loterías y la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, lo cual generó efectos en la razonabilidad de los estados financieros, así como el incumplimiento de principios contables relacionados con el adecuado registro de las operaciones.

Control interno financiero: ineficiente.

No se verificaron aspectos clave relacionados con los estados financieros, tales como las cuentas de beneficios a empleados, el registro de bienes intangibles de la entidad y las cuentas por cobrar, las cuales debieron ser objeto de depuración. Además, no se reportó información financiera relevante, lo que implicó el incumplimiento de los planes suscritos con las entidades de control de juegos de suerte y azar. Asimismo, se presentaron implicaciones en el área contable debido al cambio del programa financiero utilizado.

Municipio de Villa Rica

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $7.741,63 millones, y en bienes de uso público e históricos y culturales, por $14.036,41 millones, debido a que no se realizaron los procesos

técnicos de valoración ni se calcularon de manera adecuada los valores correspondientes a los procesos de depreciación y deterioro. En el estado de situación financiera se registraron valores que permanecieron invariables respecto a vigencias anteriores, sin que se ofreciera explicación alguna en las notas a los estados contables. Además, el Comité de Sostenibilidad Contable no estuvo en funcionamiento.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4, inciso 4.1.2. Representación fiel del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; el numeral 3.2.3. Sistema documental de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte del Instructivo No. 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó falta de confiabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizó un seguimiento adecuado al proceso contable. No se evidenció la ejecución de auditorías financieras y continuaron presentándose inconsistencias que ya habían sido identificadas en auditorías anteriores, sin que se adoptaran las medidas necesarias para corregir las incorrecciones detectadas.

Contraloría General Departamento del Cesar

Municipio de San Martín

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $157,72 millones, en cuentas por cobrar subcuenta otras cuentas por cobrar por $1.513,26 millones, en cuentas por cobrar subcuenta deterioro acumulado por $3.037,72 millones y en propiedades, planta y equipo subcuenta bienes muebles en bodega por $112,94 millones, debido a que durante el trabajo de campo se evidenciaron saldos que han permanecido sin variación a lo largo de varias vigencias. Según lo observado, la entidad deberá proceder a su depuración utilizando los mecanismos disponibles para tal fin, con el objetivo de reflejar saldos reales y actualizados en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 355 de 2007; los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, así como lo dispuesto en los numerales 36 y 7 del capítulo II, Sección II de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 817, 818, 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, lo cual generó posibles inconsistencias en los saldos presentados en los estados financieros, debido a errores en el registro de los saldos correspondientes.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $1.117,36 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 355 de 2007; los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, así como lo dispuesto en los numerales 36 y 7 del capítulo II, Sección II de la Ley 1066 de 2006, y los artículos 817, 818, 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, debido a que durante el trabajo de campo se evidenció un saldo en la subcuenta Otras cuentas por pagar, el cual se había mantenido sin variación durante varias vigencias.

Según lo observado, la entidad deberá proceder con su depuración utilizando los mecanismos disponibles para tal fin, con el propósito de reflejar saldos reales en los estados financieros. Esto generó posibles inconsistencias en los saldos presentados en los estados financieros, debido a errores en el registro de la cuenta de activos fijos, específicamente en la subcuenta de bienes muebles en bodega.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron debilidades en los procedimientos relacionados con el recaudo de los impuestos municipales y en los procesos de cobro coactivo. Asimismo, se evidenciaron deficiencias en los controles aplicados al manejo de los anticipos entregados y en la gestión de los bienes registrados en la cuenta de propiedad, planta y equipo.

Municipio de El Copey

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $4.274,40 millones, debido a que al verificar y confrontar las cifras correspondientes a la vigencia 2024, el equipo auditor identificó que las cuentas por cobrar, registradas en la cuenta impuesto predial unificado, no presentaron diferencias entre los saldos reportados en los estados financieros y los certificados en las notas. Sin embargo, se evidenció la existencia de un saldo en cartera que representó un riesgo para la administración, debido a la posible prescripción de las obligaciones correspondientes a vigencias anteriores, equivalente al 28,76% del total del rubro.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 355 de 2007, los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, así como lo dispuesto en los numerales 36 y 7 del capítulo II, Sección II de la Ley 1066 de 2006, y los artículos 817, 818, 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, lo cual generó pérdida de recursos debido a la prescripción de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores. Esta situación reflejó inconsistencias en los saldos presentados en los estados financieros, atribuibles a fallas en el proceso de depuración de la cartera del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se identificaron debilidades en los procedimientos relacionados con el recaudo de los impuestos municipales, así como en los procesos de cobro coactivo, lo que podría afectar la eficiencia en la gestión de los ingresos del ente territorial.

Municipio de Bosconia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $174,73 millones, debido a que durante la visita de campo se procedió a verificar la existencia de los bienes registrados en la cuenta de muebles y enseres, equipos de oficina, representados por muebles y equipos en poder de la entidad, sobre los cuales se identificó un riesgo de pérdida debido a la falta de identificación, ausencia de criterios claros para realizar bajas y desconocimiento del estado actual de cada uno de los elementos.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 355 de 2007; los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, así como lo dispuesto en los numerales 36 y 7 del capítulo II, Sección II de la Ley 1066 de 2006, y los artículos 817, 818, 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, lo cual generó posibles sanciones administrativas, al identificar partidas contables correspondientes a muebles y enseres, y equipos de oficina que, por obsolescencia o deterioro, debieron ser dadas de baja. Esta situación habría generado una sobrestimación en los estados financieros correspondientes a la vigencia 2024.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidades en los procedimientos para el recaudo de los impuestos municipales y de cobro coactivo. Asimismo, se evidenciaron falencias en los procesos de identificación de los bienes de la entidad y la inexistencia de un comité de bajas de bienes, lo cual afectó la adecuada gestión y control del inventario institucional.

E.S.E. Hospital Agustín Codazzi

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión del recaudo, particularmente en la radicación de la facturación ante las EPS. Asimismo, fallas en los controles implementados por la entidad para dicho proceso, que permitió maniobras que retrasaron el giro oportuno de los recursos al hospital.

E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $440,58 millones, debido a que para la vigencia 2024, al confrontar los saldos de la cuenta cuentas por cobrar por servicios de salud, se evidenció que el estado de actividad financiera, económica y social, con corte al 31 de diciembre de 2024, registró un valor de $79.303,40 millones. Sin embargo, según certificación entregada por el jefe de cartera de la entidad para la misma fecha, el saldo ascendía a $137.335,20 millones. A ambos valores se les debía restar el deterioro de cartera, que ascendía a $58.472,38 millones, lo que generó una diferencia de $440,58 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 414 de 2014; los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como el numeral 7 del capítulo II, sección II, parte I del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó posible desconocimiento de los saldos en las cuentas por cobrar y pudo conducir a la administración a tomar decisiones inadecuadas en la planeación de la adquisición de medicamentos y la contratación de personal. Además, afectó la confiabilidad de los indicadores financieros relacionados con la liquidez y la solvencia de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la gestión del recaudo, particularmente en el proceso de radicación de la facturación ante las EPS. Asimismo, se identificaron fallas en los controles internos de la entidad para dicho proceso, lo cual permitió prácticas que podrían estar generando demoras en el giro oportuno de los recursos al hospital.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Becerril

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Una de las debilidades identificadas en la entidad se reflejó en la gestión del recaudo, específicamente en el proceso de radicación

de la facturación por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Municipal de Curumaní

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $562,16 millones, debido a que, al revisar el informe de cartera por pérdidas y servicios suministrado por la entidad, se evidenció la existencia de una cartera morosa total por valor de $1.547,45 millones. De este monto, $562,16 millones correspondieron a obligaciones con más de 360 días de vencimiento, consideradas de difícil recaudo. De no adelantarse una gestión efectiva de cobro, existe el riesgo de que estas obligaciones prescriban, conforme a lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala que la acción cambiaria prescribe a los tres años contados a partir del vencimiento del título, que contravino lo establecido en artículo 789 del Decreto 410 de 1971, lo cual generó posible pérdida de recursos públicos y pérdida de confiabilidad en la gestión de recaudo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se detectaron debilidades en la gestión del recaudo, particularmente en el proceso de radicación de la facturación por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Asimismo, se evidenciaron falencias en los procesos de cobro coactivo y en los controles implementados para la gestión de pérdidas de agua, lo cual afectó la eficiencia operativa y financiera de la entidad.

E.S.E. Hospital San Juan Bosco

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión del recaudo, particularmente en la radicación de la facturación ante las EPS. Asimismo, se identificaron fallas en los controles internos de la entidad para este proceso, lo cual permitió maniobras que podrían estar generando demoras en el giro oportuno de los recursos al hospital.

E.S.E. Hospital San José – Becerril

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $338,28 millones, debido a que para la vigencia 2024, en lo referente a las cuentas por cobrar prestación de servicios de salud, la información registrada en los estados financieros, con corte a diciembre de 2024, presentó un saldo de $4.798,02 millones que contrató con la certificación entregada por la jefe de cartera, la cual reportó un saldo de $4.459,74, generando así una diferencia de $338,28.

Esta discrepancia generó incertidumbre en el equipo auditor, al estar relacionada con facturación no radicada, lo que representó un riesgo para la entidad en términos de posible pérdida de recursos. Esto contravino lo establecido en la Resolución 355 de 2007; los artículos 3 y 4 de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, los numerales 36 y 7 del capítulo II, sección II de la Ley 1066 de 2006, así como los artículos 817, 818, 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, que constituyen el marco normativo aplicable en materia de contabilidad pública y gestión de cartera en entidades estatales.

Lo anterior, generó posible pérdida de ingresos de la entidad por prescripción de la obligación en lo referente a cuentas por cobrar, sin el inicio de procesos de gestión de radicación de la facturación.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en la gestión del recaudo, particularmente en la radicación de la facturación ante las EPS, así como fallas en los controles internos establecidos por la entidad para dicho proceso. Estas debilidades permitieron maniobras que retrasaron el giro oportuno de los recursos al hospital y que afectaron su flujo de caja y sostenibilidad financiera.

E.S.E. Hospital de San Martín

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la gestión del recaudo, especialmente en la radicación de la facturación ante las EPS, así como fallas en los controles internos

implementados por la entidad para este proceso. Estas debilidades facilitaron maniobras que permitieron demorar el giro de los recursos al hospital, afectando su liquidez y operatividad.

Contraloría General del Departamento del Chocó

Departamento del Chocó

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en pasivos por $1,47 millones, debido a que durante la auditoría al cumplimiento de las obligaciones laborales de la Gobernación del Chocó en la vigencia 2024, se verificó que la administración departamental realizó, de forma extemporánea, los pagos correspondientes a la seguridad social y parafiscales durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

Esta situación generó el pago de intereses moratorios por valor de $1,47 millones, constituyéndose en un presunto detrimento al patrimonio público, lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, que establece el principio de eficiencia en la gestión fiscal, así como lo estipulado en los artículos 124 y 125 del mismo decreto, los cuales disponen la responsabilidad de los sujetos vigilados de garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y permitir el ejercicio del control fiscal, incluyendo la prevención del daño patrimonial.

Lo anterior obedeció, presuntamente, a la falta de mecanismos efectivos de seguimiento, control y una adecuada planeación financiera e impidió identificar y corregir, de manera oportuna, las causas del incumplimiento.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por $831,86 millones, debido a que al revisar la información contenida en los estados financieros de la Gobernación del Chocó, con corte al 31 de diciembre de la vigencia 2024, se evidenció que el saldo reportado en el Balance General para la cuenta propiedad, planta y equipo fue de $83,19 millones, mientras que en el formato F01_AGR - catálogo de cuentas se reportó un saldo de $55,52 millones, con una diferencia no justificada de $27,67 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 4 del Decreto 403 de 2020, que establece el principio de transparencia en la gestión fiscal y la obligación de registrar adecuadamente los hechos financieros, económicos y sociales; los artículos 3 y 11 de la Resolución 035 del 3 de marzo de 2020 de la Contaduría General de la Nación, que regulan la calidad, confiabilidad y consistencia de la información contable pública,

así como la obligación de que las entidades reporten información contable veraz y homogénea al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Esto generó inconsistencia que afectó la razonabilidad de los estados financieros y puede impactar negativamente la toma de decisiones financieras, contables y administrativas, además de dificultar el ejercicio efectivo del control fiscal. Se identificaron debilidades en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de revelación en pasivos por $210,67 millones, debido a que como resultado del análisis de la ejecución presupuestal de la cuenta correspondiente a la estampilla pro–bienestar del adulto mayor, vigencia 2024, se evidenció que la Gobernación del Chocó realizó pagos con cargo a dichos recursos para fines no autorizados por la normativa vigente. En consecuencia, se dejaron de aplicar los recursos al propósito social para el cual fue creada la estampilla, con afectación directa a la población beneficiaria.

Esto contravino lo determinado en los artículos 1, 5 y 15 de la Ley 1276 de 2009, que establecen la destinación específica de los recursos de la estampilla pro–adulto mayor; los artículos 3, 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, sobre eficiencia y transparencia fiscal; el artículo 57, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019, que tipifica como falta gravísima el desvío de recursos con destinación específica; el artículo 399 de la Ley 599 de 2000, que configura el delito de peculado por apropiación y el artículo 309 de la Ordenanza 013 de 2016, que reglamenta el uso de estos recursos en el Departamento del Chocó.

Lo anterior representó una disminución indebida de los recursos asignados por este concepto, por un valor de $210,67 millones, constituyendo un presunto detrimento patrimonial y una vulneración al principio de destinación específica de los recursos públicos.

Control interno financiero: ineficiente.

Ausencia de mecanismos de seguimiento y controles efectivos, así como una planificación adecuada. Además, se detectaron deficiencias en la aplicación de los parámetros establecidos por la Contaduría General de la Nación y la falta de evidencia suficiente y competente que permita garantizar la razonabilidad de las cuentas auditadas.

Municipio de Tadó

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $4,20 millones, debido a que el municipio presentó extemporáneamente las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, con afectación a la cuenta de retenciones y aportes de nómina por pagar, específicamente las subcuentas relacionadas con la retención en la fuente por renta.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional, sobre la invalidez de declaraciones sin pago total; el artículo 641, referente a la sanción por extemporaneidad, y el artículo 635, sobre intereses moratorios; así mismo, se el artículo 6, numeral 5, de la Ley 42 de 1993, que establece la obligación de los servidores públicos de responder por la gestión fiscal; y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los principios de eficiencia, economía y celeridad en la función administrativa, lo cual generó intereses y sanciones, que podrían constituir un presunto detrimento patrimonial, con afectación a la oportunidad y confiabilidad del pasivo registrado en la cuenta de retenciones y aportes de nómina por pagar.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por $3.658,42 millones, debido a que al revisar la cuenta rendida por la entidad durante la vigencia 2024, se evidenció una inadecuada revelación de la información contable por falta de coherencia entre lo reportado y los soportes registrados en los anexos de los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 8 del Decreto 403 de 2020, que establece las obligaciones de las entidades públicas frente al régimen contable público; en el artículo 4 sobre los requisitos para la presentación de los estados financieros y el artículo 13 referente a la revelación en las notas a los estados financieros de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el artículo 5 de la Resolución 037 de 2020, que regula las obligaciones de las entidades en la presentación de información contable y financiera, lo cual afectó negativamente los niveles de calificación de la entidad en materia contable, comprometiendo la confiabilidad de su información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $57.759,63 millones, respecto a las normas vulneradas que comprenden el artículo 3, numeral 3.2.2.1, relacionado con el reconocimiento inicial de los activos fijos, y el numeral 3.2.3.1, que establece los criterios de medición posterior de propiedad, planta y equipo de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 643 de 2019, además de infringir las disposiciones de la Ley 298 de 1996 sobre la administración y control de los bienes de las entidades públicas; y el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, que impone el deber a los responsables fiscales de mantener actualizada la contabilidad y el inventario de bienes.

Se evidenció que la administración municipal de Tadó, al 31 de diciembre de 2024, no había realizado la depuración contable de propiedad, planta y equipo, afectando las cuentas por cobrar. Además, según el inventario en Excel suministrado por la Oficina de Hacienda, los bienes en ejecución no se encontraron cuantificados ni tenían valor real o histórico. La falta de control podría generar irregularidades en el manejo de los bienes, ocasionando incertidumbre financiera y una posible subestimación o sobreestimación del activo de la entidad.

Incorrección de cantidad en pasivos por $2,42 millones, debido a que en la vigencia 2024 la Administración Municipal de Tadó realizó pagos extemporáneos de seguridad social y parafiscales, lo que generó intereses de mora.

Ese hecho contravino lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, que establece la oportunidad en el pago de aportes a salud, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que regula el pago oportuno de aportes parafiscales, el artículo 3 del Decreto 1465 de 2005, sobre intereses de mora en los pagos al Sistema de Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, que define la responsabilidad fiscal por mala gestión de recursos públicos, lo cual generó falta de programación y planeación de pagos, que impidió el cumplimiento oportuno de las obligaciones, con un presunto detrimento patrimonial en la entidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $33.968,67 millones, respecto al cumplimiento del artículo 3, numeral 3.2.4, que establece la prueba de deterioro a activos de larga duración; y el numeral 6.1.2.1 del artículo 6, relacionado con la presentación razonable de los estados financieros de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 643 de 2019. Adicionalmente, se infringieron disposiciones en el artículo 4

sobre la protección y conservación del patrimonio cultural del estado de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que establece los deberes del servidor público en el cuidado de los bienes del estado.

Se evidenció que el municipio no cuantificó ni registró en contabilidad bienes de uso público e interés cultural, estimados en $33.968,67 millones, correspondientes a la cuenta de bienes de uso público no valorizables, que incluyó subcuentas de monumentos, bienes históricos y culturales; además de no aplicar pruebas de deterioro a dichos activos, lo que afectó la exactitud y confiabilidad de la información financiera relacionada, el subregistro del activo institucional, el incumplimiento del principio de presentación razonable y un riesgo significativo de pérdida patrimonial que no ha sido reconocida ni gestionada adecuadamente.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el manejo de inventario de los bienes, fallas en los controles establecidos por la entidad como la de no realizar el deterioro de la propiedad planta y equipo, al igual que de los bienes de uso público, históricos y culturales.

Municipio de Quibdó

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas de orden acreedoras por $8,39 millones, debido a que durante la auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de Quibdó en la vigencia 2024, se constató que, en los periodos de marzo y septiembre, la entidad efectuó pagos por concepto de intereses de mora por $159.000,00 y sanciones por $8.393.000,00 a favor de la DIAN. Estos pagos evidenciaron incumplimientos en las fechas de vencimiento para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, lo que ocasionó un gasto adicional por intereses y sanciones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42 de 1993, que establece la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo eficiente de los recursos públicos, evitando gastos innecesarios como intereses por mora, el artículo 59 del Estatuto Tributario del Decreto 624 de 1989, que regula el cálculo y pago de intereses moratorios por incumplimiento en obligaciones tributarias,

y el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que exige el cumplimiento oportuno de las obligaciones para garantizar la buena administración pública.

El efecto inmediato de esta situación fue un detrimento patrimonial para la entidad, ya que recursos que podrían haberse destinado a inversión o funcionamiento se utilizaron para cubrir costos por mora, afectando la eficiencia en la gestión financiera municipal. Además, el incumplimiento puede generar riesgos legales y reputacionales para la administración.

Incorrección de circunstancia en pasivos por $21.000,00, debido a que durante la revisión de los pagos de seguridad social realizados por la Alcaldía Municipal de Quibdó en la vigencia fiscal 2024, se constataron pagos extemporáneos que generaron intereses moratorios, como se evidencia en la documentación contable revisada. Esta situación reflejó fallas en la programación y planeación financiera de la entidad, con afectación al cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.

El pago de intereses por mora constituyó un uso ineficiente de los recursos públicos y representó un presunto detrimento patrimonial por $21.000,00, al erogarse recursos por costos evitables.

Esto contravino lo establecido en la Ley 610 de 2000, que regula la programación y control del gasto público, exigiendo que las entidades realicen una adecuada planificación financiera para evitar pagos indebidos o tardíos que afecten el patrimonio público. Asimismo, se vulneró el principio de eficiencia administrativa contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que obligó a la administración pública a manejar los recursos con transparencia y responsabilidad.

Lo anterior, se originó por la falta de una adecuada programación y planificación financiera para cumplir oportunamente con las obligaciones tributarias y de seguridad social. Como resultado, la entidad incurrió en un gasto adicional por intereses, generando un presunto detrimento patrimonial que afecta la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y limita la disponibilidad de fondos para otros fines institucionales.

Incorrección de circunstancia en pasivos por $3,01 millones, debido a que durante la verificación de los gastos de viajes correspondientes a la vigencia 2024, se identificaron pagos por comisiones que carecían

del soporte documental obligatorio, específicamente la constancia de permanencia y recibos de viaje relacionados con la comisión asignada. Se cuantificó un total de $3,01 millones en comisiones sin la debida permanencia ni soportes.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 352 a 354 de la Constitución Nacional, relacionados con la obligación de la administración pública de rendir cuentas claras y transparentes; el artículo 113 del Decreto Ley 111 de 1996, que regula la gestión y control interno en las entidades públicas; el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, que establece la necesidad de soporte documental para los gastos efectuados; el numeral 13, del artículo 3,5 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), que tipifica la omisión de los deberes relacionados con el manejo adecuado de los recursos públicos, lo cual afectó la confiabilidad y utilidad de los informes financieros y administrativos, debido a que impide verificar la legalidad y justificación de estos gastos, lo que puede generar dudas sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y un posible detrimento patrimonial para la entidad.

Control interno financiero: ineficiente.

Las deficiencias en el control fiscal interno de la Alcaldía de Quibdó en 2024 se deben a la falta de seguimiento y supervisión adecuada de los procesos contables y financieros, causando errores en la tasa municipal de deporte y pagos extemporáneos de seguridad social. También se evidenció debilidad en la revisión de soportes, lo que permitió omisiones y presunto detrimento patrimonial, con afectación a la eficiencia del control fiscal interno.

Contraloría Departamental de Córdoba

Departamento de Córdoba

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en gastos, por $36.165,44 millones, debido a que la Gobernación de Córdoba presentó, durante la vigencia fiscal 2024, deficiencias significativas derivadas de inconsistencias en los reportes y registros contables de las operaciones recíprocas, las cuales fueron reiterativas y mostraron una tendencia creciente a lo largo del mismo período.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y sus anexos y modificaciones vigentes; la circular externa 005 de 2019 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 2.3.1 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó un riesgo significativo en el sistema contable de la Gobernación de Córdoba, con impacto en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio de la entidad, debido a la falta de gestión por parte de la administración en la eliminación oportuna de las operaciones recíprocas o su adecuada cancelación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, entre las cuales se destacaron la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden y las deficiencias en el seguimiento y control de los saldos por conciliar relacionados con operaciones recíprocas.

E.S.E. Hospital San Diego – Cereté

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $4.723,72 millones, debido a que durante la vigencia fiscal 2024 se presentaron discrepancias entre las cifras registradas en el inventario físico de los bienes correspondientes a equipos médicos-científicos y la información contable reportada en la plataforma CHIP, específicamente en la cuenta contable de equipos médicos-científicos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación; los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 9.1.1.5 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó una presunta distorsión en el valor de los activos reportados por la E.S.E al 31 de diciembre de 2024, con un impacto directo en la composición del patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad los riesgos del sistema contable de la ESE Hospital San Diego de Cereté, evidenciándose situaciones como la no implementación de la Resolución 286 de 2023 y las deficiencias en el inventario de los equipos médicos-científicos.

Municipio de Tierralta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar, por $3.401,81 millones, debido a que durante la vigencia fiscal 2024 el Municipio presentó deficiencias en el registro contable de la amortización de los préstamos por pagar de deuda pública, al acreditar la cuenta correspondiente sin que existiera un nuevo crédito. Esta situación fue corregida al cierre del ejercicio fiscal; sin embargo, durante el resto del período se mantuvo dicha deficiencia de clasificación en el registro de la amortización de la deuda pública.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencia en el saldo de la deuda pública del Municipio durante los períodos intermedios, lo que afectó la presentación del patrimonio en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable del Municipio, entre las cuales se

destacan la no implementación de la Resolución 285 de 2023 y el inadecuado registro contable de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública.

Municipio de Santa Cruz de Lorica

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $6.842,90 millones, debido a que en la revisión aleatoria del inventario de bienes muebles aportado por el Municipio, el grupo auditor evidenció que, en la vigencia 2024, no se incorporó la totalidad de dichos bienes en los estados financieros, lo que generó diferencias significativas entre el inventario físico y la información contable pública reportada en la plataforma CHIP, específicamente en las cuentas contables correspondientes a los bienes muebles del Municipio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus anexos y modificaciones vigentes y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los bienes muebles reportados por el Municipio al 31 de diciembre de 2024, con efecto directo en el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.692,98 millones, debido a que al verificar los soportes y papeles de trabajo de la cuenta depreciación acumulada presentada por el Municipio con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que el cálculo fue realizado de manera global, debido a la falta de actualización en los inventarios de bienes muebles e inmuebles. Esta situación generó una sobrestimación en la depreciación acumulada, ya que se continuaron depreciando bienes que ya estaban totalmente depreciados o que se encontraban inservibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 Contaduría General de la Nación y sus anexos y modificaciones vigentes; título II, capitulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 propiedades planta y equipo, incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobreestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se identificaron la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, así como deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Planeta Rica

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en préstamos por pagar, por $4.254,93 millones, debido a que durante la vigencia fiscal 2024, el Municipio presentó deficiencias en el registro contable de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública, al acreditar la cuenta 23 – préstamos por pagar, sin que existiera un nuevo crédito. Aunque esta situación fue corregida al cierre del ejercicio fiscal, la deficiencia en la clasificación contable persistió durante el resto del período, afectando la adecuada presentación de la deuda pública.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencia en el saldo de la deuda pública del Municipio durante los períodos intermedios y afectó la adecuada presentación del patrimonio en los estados financieros correspondientes a dichos períodos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable del Municipio, entre las cuales se destacan la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023 y el inadecuado registro contable de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública.

Municipio de Valencia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $5.442,54 millones, al revisar aleatoriamente el inventario de bienes muebles aportado por el Municipio, el grupo auditor evidenció que, durante la vigencia 2024, no se incorporó la totalidad de dichos bienes en los estados financieros, presentando diferencias significativas entre el inventario físico y la información contable pública reportada en el aplicativo CHIP, específicamente en las cuentas contables correspondientes a los bienes muebles del Municipio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus anexos y modificaciones vigentes y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los bienes muebles reportados por el Municipio al 31 de diciembre de 2024 con efecto en el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $2.129,25 millones, debido a la verificación de los soportes y papeles de trabajo de la cuenta de depreciación acumulada presentada por el Municipio con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que esta fue elaborada de manera global, dado que los inventarios de bienes muebles e inmuebles no se encontraban actualizados. Esta situación generó una sobreestimación en la depreciación acumulada del Municipio, ya que se incluyeron bienes que ya estaban totalmente depreciados o que se encontraban inservibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación, y sus anexos y modificaciones vigentes; el Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 título II, capitulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 – propiedades planta y equipo e inciso del 169 al 171, lo cual generó sobreestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contable, dentro de las cuales se pueden

señalar desactualización del manual de políticas contables, falta de implementación de la Resolución 285 de 2023, incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles, y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Sahagún

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar, por $5.893,07 millones, debido a que durante la vigencia fiscal 2024, el Municipio presentó deficiencias en el registro de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública, al acreditar la cuenta 23 sin que existiera un nuevo crédito. Esta situación fue corregida al finalizar la vigencia; sin embargo, durante el resto del periodo se mantuvo dicha deficiencia en la clasificación contable de la amortización de la deuda pública.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 y los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencia en el saldo de la deuda pública del Municipio de periodos intermedios y afectó el patrimonio del Municipio en los estados financieros de periodos intermedios.

Incorrección de cantidad en otros gastos, por $661,93 millones, debido a que durante la vigencia fiscal 2024, no se realizó la contabilización del total de los gastos financieros por servicio a la deuda pública, contraviniendo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2026 y el artículo 2.2.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual afectó el activo y el patrimonio del Municipio al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable del Municipio, tales como la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la omisión en el registro de las cuentas de orden en los estados financieros y el inadecuado registro contable de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública.

Municipio de Cereté

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $5.697,33 millones, debido a que en la vigencia fiscal 2024, el Municipio no actualizó el inventario de sus propiedades, planta y equipo, ya que estos activos no se encontraban desagregados, sino agrupados, lo que impidió identificar el costo histórico y la fecha de adquisición de cada bien. Asimismo, se evidenció que no se había realizado la medición posterior de ninguno de los activos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y sus anexos y modificaciones vigentes y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó desactualización en el inventario de propiedades, planta y equipo, lo que a su vez provocó una sobrestimación que impactó tanto el activo como el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $16.281,94 millones, debido a que, una vez revisado el formato de saldos y movimientos reportado en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación, se detectaron inconsistencias en el saldo de la deuda pública por pagar con corte al 31 de diciembre de 2024, ya que el valor reportado difería del registrado en los libros de contabilidad del Municipio de Cereté para la misma fecha.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016; el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016; los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación, sus anexos y modificaciones vigentes, lo cual generó sobrestimación en el pasivo de la entidad con efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, tales como la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden y las deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

Municipio de Montelíbano

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $8.088,60 millones, debido a que en la vigencia fiscal 2024, el Municipio no actualizó el inventario de sus propiedades, planta y equipo, lo que generó inconsistencias entre el inventario físico y las cuentas contables del grupo correspondiente. Esto se debió a que los bienes no estaban desagregados, sino agrupados, lo que impidió identificar el costo histórico y la fecha de adquisición de cada uno. Asimismo, se evidenció que no se había realizado la medición posterior de ninguno de los bienes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación, sus anexos y modificaciones vigentes y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó desactualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, generando una sobreestimación con efecto en el activo y el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $40.215,92 millones, debido a que, una vez verificados los soportes y papeles de trabajo de la depreciación acumulada presentada por el Municipio con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que esta fue calculada de manera global, debido a que los inventarios de bienes muebles e inmuebles no se encontraban actualizados.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación, sus anexos y modificaciones vigentes; el título II, capitulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 – propiedades planta y equipo, incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobreestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, tales como la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución

285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, así como las deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Ayapel

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $6.249,75 millones, debido a que en la vigencia fiscal 2024, el Municipio no actualizó el inventario de sus propiedades, planta y equipo, lo que generó inconsistencias entre el inventario físico y las cuentas contables del grupo correspondiente. Esto se debió a que los bienes no estaban desagregados, sino agrupados, lo que impidió identificar el costo histórico y la fecha de adquisición de cada uno. Asimismo, se evidenció que no se había realizado la medición posterior de ninguno de los bienes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN), sus anexos y modificaciones vigentes y los numerales 3.2.14 y 3.1.15 del anexo de la Resolución 193 del 2016; lo cual generó desactualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, generando una sobrestimación con efecto en el activo y el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $842,35 millones, debido a que, una vez verificados los soportes y papeles de trabajo de la depreciación acumulada presentada por el Municipio con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que esta fue calculada de manera global, debido a que los inventarios de bienes muebles e inmuebles no se encontraban actualizados.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación; el título II, capítulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 – propiedades planta y equipo, incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, entre ellas la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, así como las deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Pueblo Nuevo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $3.122,25 millones, debido a que, al revisar aleatoriamente los bienes inmuebles del Municipio, se identificó que durante la vigencia fiscal 2024 se registró un deterioro en la cuenta de terrenos, sin considerar los criterios internos y externos establecidos y en contravía del manual de políticas contables del Municipio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de la cuenta terrenos del Municipio al 31 de diciembre de 2024 y subestimación de los activos con efecto en el patrimonio a la misma fecha.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $1.710,94 millones, debido a que, una vez revisado el formato de saldos y movimientos reportado en el aplicativo CHIP con corte al 31 de diciembre de 2024, se detectaron inconsistencias en los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública, ya que el valor reportado difería del registrado por el Municipio en sus libros y registros contables a la misma fecha.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros del Municipio al 31 de diciembre de 2024, específicamente en la cuenta del pasivo correspondiente a préstamos por pagar deuda pública, con efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció la no implementación de la Resolución 285 de 2023, incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, deficiencias en el registro contable de la amortización de los créditos por pagar correspondientes a la deuda pública, así como fallas en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de San Antero

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $1.795,90 millones, debido a que al revisar aleatoriamente el inventario de bienes muebles aportado por el Municipio al grupo auditor, se evidenció que durante la vigencia 2024 el Municipio no incorporó la totalidad de sus bienes muebles en los estados financieros, lo que generó diferencias significativas entre el inventario físico y la información contable pública reportada en el aplicativo CHIP, específicamente en las cuentas contables correspondientes a los bienes muebles del Municipio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.14 del anexo de la resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los bienes muebles reportados por el Municipio al 31 de diciembre de 2024, con efecto en el patrimonio del Municipio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $19.772,97 millones, debido a que una vez verificados los soportes y papeles de trabajo de la depreciación acumulada presentada por el Municipio, con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que esta fue calculada de manera global, debido a que los inventarios de bienes muebles e inmuebles no se encontraban actualizados, situación que generó una sobrestimación en la depreciación acumulada, ya que se incluyeron bienes que ya estaban totalmente depreciados o que se encontraban inservibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación; el título II, capitulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 propiedades planta y equipo,

incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, tales como la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden, así como las deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en el cálculo de la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Buenavista

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar, por $1.490,67 millones, debido a que en la vigencia fiscal 2024, el Municipio presentó deficiencias en el registro de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública, al acreditar la cuenta 23 préstamos por pagar, sin que existiera un nuevo crédito. Esta situación fue corregida al finalizar la vigencia; sin embargo, durante el resto del periodo se mantuvo dicha deficiencia en la clasificación contable de la amortización de la deuda pública.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la contaduría General de la Nación (CGN) y los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó deficiencia en el saldo de la deuda pública durante los periodos intermedios, que afectó el patrimonio del Municipio reflejado en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable del Municipio, tales como la no implementación de la Resolución 285 de 2023 y el inadecuado registro contable de la amortización de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública.

Municipio de Chinú

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $12.195,03 millones, debido a que, una vez revisado el formato de saldos y movimientos reportado en el aplicativo CHIP con corte al 31 de diciembre de 2024, se detectó que el Municipio presentaba una sobrestimación en dicha cuenta, al compararse con la cifra reportada como saldo de deuda pública en sus registros contables y libros oficiales a la misma fecha.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación en los estados financieros del Municipio al 31 de diciembre de 2024, en las cuentas del pasivo préstamos por pagar deuda Pública, con efecto en el patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, tales como la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en la valoración de las cuentas de orden y las deficiencias en los registros contables del pasivo correspondiente a los préstamos por pagar de deuda pública.

Municipio de San Pelayo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $999,27 millones, debido a que al revisar aleatoriamente el inventario de bienes muebles aportado por el Municipio al grupo auditor, se evidenció que durante la vigencia 2024 el Municipio no incorporó la totalidad de sus bienes muebles en los estados financieros, presentando diferencias significativas entre el inventario físico y la información contable pública reportada en el aplicativo CHIP, específicamente en las cuentas contables correspondientes a dichos bienes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los bienes muebles reportados por el Municipio al 31 de diciembre de 2024, con efecto en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $10.634,04 millones, debido a que luego de verificar los soportes y papeles de trabajo relacionados con la depreciación acumulada presentada por el Municipio de San Pelayo, con corte al 31 de diciembre de 2024, se evidenció que esta fue calculada de manera global, debido a la falta de actualización en los inventarios de bienes muebles e inmuebles. Esta situación generó una sobrestimación en la depreciación acumulada del Municipio, ya que se incluyeron bienes que ya estaban totalmente depreciados o que se encontraban inservibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación; el título II, capitulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 propiedades planta y equipo, incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, tales como la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023, la incertidumbre en el valor de las cuentas de orden, así como deficiencias en los inventarios de bienes muebles e inmuebles y en la depreciación de los activos depreciables.

Municipio de Ciénaga de Oro

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $16.551,60 millones, debido a que al revisar aleatoriamente el inventario de bienes muebles aportado por el Municipio al grupo auditor, se evidenció que durante la vigencia 2024 el Municipio no incorporó la totalidad de

sus bienes muebles en los estados financieros. Esta omisión generó diferencias significativas entre el inventario físico y la información contable pública reportada en el aplicativo CHIP, específicamente en las cuentas contables correspondientes a los bienes muebles del Municipio.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 del 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los bienes muebles reportados por el Municipio al 31 de diciembre de 2024 con efecto en el patrimonio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $532,90 millones, debido a que, tras verificar los soportes y papeles de trabajo relacionados con la depreciación acumulada presentada por el Municipio, con corte al 31 de diciembre de 2024, se observó que esta fue calculada de manera global, debido a la falta de actualización en los inventarios de bienes muebles e inmuebles. Esta situación generó una sobrestimación en la depreciación acumulada, ya que se incluyeron bienes que ya estaban totalmente depreciados o que se encontraban inservibles.

Lo anterior, contravino lo establecido los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación; el título II, capítulo único, numerales 9.1.1.15 y 3.2.14 propiedades planta y equipo, incisos del 169 al 171 del Régimen de contabilidad pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depreciación acumulada con efecto en el patrimonio del Municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles existentes no pudieron corregir completamente las deficiencias en el sistema contables, dentro de las cuales señalamos la existencia de saldo por conciliar de operaciones recíprocas y la deficiencia en la presentación de los estados contables, especialmente en el activo corriente y no corriente en las rentas por cobrar por impuesto predial unificado.

E.S.E. Camú – Chima

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $106,43 millones, debido a que en la vigencia fiscal 2024 se presentaron deficiencias en el saldo final de las cuentas bancarias, ya que este no coincidía con el valor registrado en los libros auxiliares de contabilidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la Ley 298 de 1996; los artículos 1 y 3 de la Resolución 533 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) y los numerales 3.2.14 y 3.1.15 del anexo de la resolución 193 del 2016, lo cual generó sobrestimación en la cuenta depósitos en instituciones financieras con efecto en el patrimonio de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable, entre las cuales se identificaron inconsistencias en las notas a los estados financieros y en las conciliaciones bancarias, la desactualización del inventario de bienes, así como la omisión en el registro de las cuentas de orden.

Municipio de San José de Uré

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $1.535,44 millones, debido a que, al 31 de diciembre de 2024, el Municipio presentó una subestimación en el pasivo por deuda pública, ya que los valores registrados en los estados financieros no coincidían con los registrados en los libros de contabilidad para la misma fecha.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 5 de la ley 298 de 1996, el artículo 1 de la Resolución 193 de 2016 y los artículos 2.2.1 y 2.2.1.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó presunta distorsión en el valor real de los pasivos reportados en los estados financieros del Municipio al 31 de diciembre de 2024, así como una sobrestimación en el valor del patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los controles establecidos no lograron mitigar en su totalidad las deficiencias del sistema contable del Municipio, entre las cuales se identificaron la desactualización del manual de políticas contables, la no implementación de la Resolución 285 de 2023 y la subestimación en el registro contable de los préstamos por pagar correspondientes a la deuda pública.

Contraloría de Cundinamarca

E.S.E. Hospital San José de Guaduas

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $9,48 millones, debido a que se realizaron pagos duplicados a tres contratistas debido a un error en el proceso de Tesorería, lo que generó una salida no justificada de recursos públicos. No se implementaron mecanismos de validación previos que permitieran detectar y prevenir la duplicidad en los pagos. A pesar de los requerimientos de devolución efectuados, los valores no fueron restituidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 610 de 2000, así como el numeral 2 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, lo cual generó posible pérdida de recursos públicos, con afectación la sostenibilidad financiera del hospital, ya que, a la fecha del proceso auditor, no se había logrado su recuperación.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $594,81 millones, debido a partidas contables pendientes de depuración, correspondientes a facturación no radicada en diferentes regímenes del sistema de salud. Entre ellas, se destacaron valores asociados al Plan Subsidiado de Salud, IPS privadas, Régimen Especial, SOAT y atención con cargo al subsidio a la oferta. Asimismo, se evidenció la necesidad de depurar saldos relacionados con EPS en proceso de liquidación, cuyas acreencias ya habían sido reconocidas en firme.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; el artículo 145 de la Ley 1438 del 2011 y la Resolución 09 de 2022 Manual de procedimientos de gestión de cobro de cartera. Estas partidas no fueron conciliadas ni presentadas formalmente a las entidades responsables del pago, lo que afectó la claridad y la trazabilidad de la información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procesos de control interno, que afectaron la razonabilidad de los estados financieros al reflejar un egreso indebido de recursos. Estas circunstancias limitaron la adecuada representación de la situación financiera y de los resultados económicos de la entidad.

E.S.E. Hospital San Antonio – Anolaima

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inventarios por $1.274,98 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.16 Cierre contable, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 actualización de valores y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, debido a diferencias entre los saldos contables y la información proporcionada por el área de inventarios del almacén, cuyos reportes presentaron inconsistencias y no se contó con un inventario físico disponible.

Esta situación generó incertidumbre sobre los saldos reflejados en los estados financieros y pudo haber ocasionado un posible detrimento al patrimonio, al no poder verificarse con certeza la existencia y el valor de los inventarios.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $3.040,75 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.16 Cierre contable, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 Actualización de valores, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, debido a diferencias entre los saldos contables y la información entregada mediante un listado por el área de inventarios de propiedad, planta y equipo, lo que impidió la realización del inventario físico. Adicionalmente, dicha área no contaba con el inventario correspondiente a 31 de diciembre de 2024, lo cual generó incertidumbre sobre los saldos presentados en los estados financieros y pudo ocasionar un posible detrimento al patrimonio, al no existir certeza sobre la existencia y valoración de los inventarios de propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en los controles y en el seguimiento a las conciliaciones bancarias, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, inventarios, pagos de impuestos y provisiones.

E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se establecieron observaciones generales de gestión sin que se identificaran incorrecciones en los registros contables.

E.S.E. Hospital San Rafael – Fusagasugá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.831,17 millones, debido a que respecto a la cuenta de ahorros 264-435886-XX de Bancolombia, correspondiente al Saneamiento de Aportes Patronales, el sujeto de control informó que únicamente registró movimientos por concepto de intereses generados desde mayo de 2024. Asimismo, indicó que el saldo corresponde a los aportes patronales 2012-2016, conforme a lo establecido en la Resolución 001545 de junio de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio de la cual se determina el procedimiento para el saneamiento de los aportes patronales correspondientes a las vigencias 2012 a 2016.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 Ámbito de Aplicación de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, lo que generó no utilización oportuna de los recursos económicos, así como debilidades en la depuración del valor correspondiente a los aportes patronales.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $939,70 millones, debido a que la cuenta de ahorros 264-442144-XX de Bancolombia, desde agosto de 2016 y conforme a la conciliación bancaria, únicamente registró movimientos correspondientes a intereses generados. El sujeto de control informó que los recursos depositados en dicha cuenta, a 31 de diciembre de 2024, correspondían a un convenio celebrado con la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud, el cual no había sido liquidado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 Ámbito de aplicación, de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, lo cual generó no utilización oportuna de los recursos por parte de la Entidad, así como debilidades en el proceso de liquidación del convenio.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $792,79 millones, debido a que en la nota 23.3 de los estados financieros, correspondiente a provisiones derivadas, se indicó que el valor de $792,79 millones correspondía al saldo por ejecutar del Convenio 059 de 2011, celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, en el marco del Convenio de Ajuste Institucional. Aunque este valor fue conciliado durante la vigencia 2022, se evidenció que, a la fecha, no se había realizado la depuración contable correspondiente.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 Ámbito de aplicación de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, lo cual generó afectación en la razonabilidad y en los valores presentados en los estados financieros, debido a la falta de depuración contable a la fecha del corte.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el sistema de control interno contable, derivadas de la falta de depuración de las cuentas contables.

E.S.E. Hospital San Francisco – Gachetá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $8.278,95 millones, debido a que el total de la cartera ascendió a $14.696,49 millones, de los cuales $8.278,95 millones correspondían a cartera con más de 360 días de vencimiento. Esta situación reflejó un alto riesgo de recuperación, dado que se trataba de cuentas por cobrar con más de un año de antigüedad, consideradas de difícil recaudo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 77 y 145 de la Ley 1438 de 2011, Manual de

cartera, lo cual generó falta de razonabilidad en los estados financieros, así como la existencia de controles inadecuados en los procesos contables. Asimismo, se advirtió la posible pérdida de recursos debido a la caducidad de las acciones y la prescripción de los derechos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de controles en los procedimientos y la falta de seguimiento a los procesos contables.

E.S.E. Hospital Pedro León - La Mesa

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles y seguimiento a las cuentas por cobrar.

E.S.E. Hospital San Rafael – Pacho

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en el seguimiento y la verificación del manejo de los bienes de propiedad, planta y equipo, tanto muebles como inmuebles.

E.S.E. Hospital San Vicente de Paul - San Juan de Ríoseco

Opinión contable: con salvedades[1]

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el seguimiento a los procesos financieros y presupuestales.

---

1. No se incluyeron hallazgos, ya que los valores no superaron los $100.000.000 ni presentaron incidencia fiscal, criterios que fueron definidos como materialidad para el resumen de diferencias considerado en la opinión sobre el Balance General de la Hacienda Pública.

E.S.E. Hospital Salazar de Villeta

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $15.908,05 millones, debido a que el rubro de propiedades, planta y equipo representaba el 51% del total del activo al 31 de diciembre de 2024 y al comparar la información contable del balance con la registrada en el módulo de activos fijos, se evidenciaron diferencias. Adicionalmente, se observó que la entidad no había realizado avalúos comerciales actualizados de los predios que forman parte de su propiedad, manteniendo los valores registrados desde la implementación de las NIIF en 2017, sin evidencia de revisiones periódicas ni de actualización del valor razonable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo 1 Activos, numeral 10 Propiedades, planta y equipo del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y el numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, de la Resolución 193 de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual afectó la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, pudiendo haber generado una sobrestimación o subestimación del valor real de los activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades, principalmente en los procedimientos de conciliación contable y en el control de los activos fijos, lo cual afectó la confiabilidad de la información relacionada con el rubro de propiedades, planta y equipo, que representaba una porción significativa del activo de la E.S.E. Asimismo, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento de la rentabilidad por unidad funcional.

E.S.E. Centro de Salud de Ricaurte

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $243,59 millones, debido a que, con base en la cartera discriminada por edades y régimen, suministrada por el área de cartera de la entidad, se identificaron diferencias respecto a los saldos reflejados en el estado de situación

financiera. En cuanto a la cartera corriente, el estado financiero registraba un saldo de $481,86 millones, mientras que la información del área de cartera reportaba $710,28 millones, lo que representó una diferencia de $228,42 millones. En el caso de la cartera no corriente, el estado financiero mostraba un saldo de $643,07 millones, mientras que el área de cartera reportaba $627,89 millones, evidenciando una diferencia de $15,18 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 4.2.1.2.3 Medición posterior de cuentas por cobrar, de la Resolución 414 de 2014 de Contaduría General de la Nación, del Marco normativo de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, contenido en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, lo cual generó posible afectación del patrimonio de la entidad, así como restricciones en el flujo de efectivo y derivó en el incumplimiento de obligaciones previamente adquiridas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $1.764,64 millones, respecto al cumplimiento del artículo 4.2.1.1.1, correspondiente a los criterios de reconocimiento de activos del capítulo 4, sección 2 Activos, y del artículo 4.3.1.1.1, relativo a las notas a los estados financieros del capítulo 4, sección 3 Presentación - notas a los estados financieros, ambos del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, contenido en el anexo de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, debido a que al cierre de la vigencia 2024, la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte enfrentó dificultades en la correcta activación y operación del módulo de activos fijos, lo que impidió el registro individualizado de los bienes y el cálculo adecuado de su depreciación y afectó la confiabilidad de la información contable, limitando su utilidad para la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Alto porcentaje de cartera con vencimientos superiores a 360 días, así como valores representativos correspondientes a entidades pagadoras en proceso de liquidación. Esta situación, junto con otras inconsistencias, imposibilitó determinar la razonabilidad del saldo registrado en la cuenta de propiedades, planta y equipo.

E.S.E. Hospital Ismael Silva – Silvania

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $3.682,76 millones, debido a que según certificación expedida por el contador de la E.S.E. Hospital Ismael Silva y conforme a lo señalado en la Nota 10 a los estados financieros, se informó que contablemente no existía individualización de los bienes que conforman el rubro de propiedades, planta y equipo, y que la depreciación se realizaba de manera global. En consecuencia, no se contó con certeza sobre el valor real de cada uno de los bienes incluidos en dicha cuenta.

Lo anterior, contravino lo establecido en artículo 2. Ámbito de aplicación de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación en la razonabilidad y valores de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la conciliación de cuentas contables en razón al no funcionamiento del módulo de activos fijos.

E.S.E. Policlínico de Junín

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $573,99 millones, debido a que el total de la cartera ascendía a $1.402,37 millones, de los cuales $573,99 millones correspondían a cartera con vencimiento superior a 360 días. Esta situación indicó un alto riesgo de recuperación, dado que se trataba de cuentas por cobrar con más de un año de antigüedad y, por tanto, de difícil recaudo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 77 y 145 de la Ley 1438 de 2011, Manual de Cartera, lo cual generó falta de razonabilidad en los estados financieros, así como deficiencias en los controles aplicados a estos procesos contables. Además, se evidenció la pérdida de recursos debido a la caducidad de las acciones y la prescripción de derechos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la gestión de recuperación persuasiva y jurídica de la cartera, lo que generó un posible riesgo de falta de razonabilidad en los estados financieros, así como controles inadecuados en los procesos contables. Asimismo, se presentaron pérdidas de recursos debido a la caducidad de las acciones y la prescripción de derechos. Se identificó también una falta de control y depuración en la información contable, y la inexistencia de inventarios actualizados con exactitud, lo que representó un riesgo de posible pérdida de elementos.

E.S.E. Hospital San Antonio del Tequendama I Nivel

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $383,96 millones, debido a que se identificaron diferencias entre los saldos contables y la información suministrada por el área de inventarios de propiedad, planta y equipo. Los reportes presentaron inconsistencias y no se contaba con un inventario físico actualizado, lo que limitó la verificación y confiabilidad de los registros contables.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.16 Cierre contable, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 Actualización de valores y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, que generó incertidumbre sobre los saldos presentados en los estados financieros y un posible detrimento del patrimonio, al no contar con certeza sobre la existencia y valoración de los inventarios.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles y en el seguimiento a las cuentas por cobrar, así como en la gestión de los bienes de propiedad, planta y equipo. Además, los procedimientos y manuales institucionales se encontraban desactualizados.

E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $107,71 millones, debido a la diferencia que se presentó entre los registros contables y la información proporcionada por el área de Inventario de Propiedad, Planta y Equipo, y teniendo en cuenta que las existencias físicas no se encontraban valorizadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 Cierre contable, 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.13 Actualización de valores y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre sobre los saldos presentados en los estados financieros y un posible detrimento del patrimonio, al no poder contar con certeza sobre la valoración de los inventarios de la propiedad, planta y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles y seguimiento a las cuentas por cobrar y propiedad planta y equipo.

E.S.E. Hospital San José de la Palma

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Debilidad en los procesos de seguimiento y verificación relacionados con el manejo de los bienes de propiedad, planta y equipo, tanto muebles como inmuebles, de la entidad.

E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso - Puerto Salgar

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $2.477,89 millones, respecto al cumplimiento del ítem 3 de la Resolución 525 del 13 de septiembre del 2016, Proceso contable y sistema documental contable.

Lo anterior, debido a que los activos fueron reconocidos, incluyendo los gastos de instalación, impuestos no recuperables y otros costos directamente atribuibles. Su depreciación se calcula mediante el método lineal, iniciando cuando los bienes están disponibles para su uso. Sin embargo, se evidenció que el manejo de la depreciación se realizó de manera general y sin una individualización adecuada, lo que afectó la razonabilidad de la información financiera y, en consecuencia, la confiabilidad de los estados contables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias significativas en la información contable del hospital, tales como la falta de depuración de partidas, el manejo global de los inventarios, la ausencia de control sobre las erogaciones de recursos y la presencia de riesgos operacionales que comprometieron su sostenibilidad.

E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen - El Colegio

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles y al seguimiento a las cuentas por cobrar.

E.S.E. Hospital Santa Matilde – Madrid

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $3.069,43 millones, debido a diferencias en el deterioro contable entre el valor estimado y el valor reportado en los estados financieros, lo cual manifestó una discrepancia significativa debido a una serie de factores como retrasos en el reconocimiento de pérdidas, ajustes graduales, retrasos en los pagos por parte de las entidades deudoras y diferencias en las metodologías de valoración y políticas contables. Por ende, se evidenciaron debilidades en las políticas y procedimientos de deterioro contable de la entidad para aclarar las razones y valores exactos de la misma.

Lo anterior, contravino lo establecido en artículo 1 de la Resolución 414 de 2014, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones, lo cual generó posible materialización de riesgos económicos que afecten el patrimonio de la entidad, falta de fiabilidad en la información contable de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el seguimiento a los procesos de conciliaciones bancarias y cálculos de deterioro contable en cuentas por cobrar.

E.S.E. Hospital San Antonio – Arbeláez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $654,85 millones, debido a que el valor registrado en la contabilidad y el valor reportado por el área de activos fijos en relación con la cuenta de los terrenos y las edificaciones no es concordante, toda vez que la contabilidad reportó la suma de $13.354,95 millones y el área de activos fijos $12.700,01 millones, presentándose una diferencia entre las dos áreas de $654,85 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 Ámbito de aplicación del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, de la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó afectación en la razonabilidad de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los registros contables por falta de conciliación y seguimiento en la cuenta de la propiedad planta y equipo.

E.S.E. Hospital Mercedes Téllez de Padilla - Vianí

Opinión contable: con salvedades[2].

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los controles estipulados para bajas de Inventarios.

E.S.E. Hospital Hilario Lugo - Sasaima

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $2.125,15 millones, debido a que la conciliación entre el módulo de activos fijos y la contabilidad presentó diferencias significativas frente a la base de datos de activos fijos denominada RFO-FOR-019 Formato de Inventario de Activos Fijos. Se evidenciaron debilidades en cuanto a la calidad de la información de la base, al no contener todos los campos solicitados (como fechas de compra sin diligenciar, ausencia de información como inicio de depreciación), diferencias en los saldos del archivo Excel versus registros contables y falta de evidencia de conciliación contra la contabilidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10 Propiedades, planta y equipo, Capítulo 1 Activos del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y el numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitida por la Contaduría General de la Nación.

Esto afectó la razonabilidad de las cifras de los estados financieros, lo que podría generar una sobrestimación o subestimación del valor real de los activos; posible impacto en el resultado del ejercicio; disminución de la confiabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera presentada por la entidad.

---

2. No se incluyeron hallazgos, ya que los valores no superaron los $100.000.000 ni presentaron incidencia fiscal, criterios que fueron definidos como materialidad para el resumen de diferencias considerado en la opinión sobre el Balance General de la Hacienda Pública.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos de conciliación contable y control de activos fijos, los cuales representan una porción significativa del activo institucional e incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la E.S.E, al no presentar ni pagar las declaraciones de retención de ICA. Situación que puso en evidencia fallas en el monitoreo, control y gestión. Debilidades en la segregación de funciones del proceso de Tesorería y ausencia de controles en el manejo del efectivo.

E.S.E. Centro de Salud San Francisco de Sales

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $592,33 millones, debido a diferencias entre el módulo de activos fijos versus contabilidad en propiedad, planta y equipo, ausencia de conciliaciones entre el módulo de activos fijos y la contabilidad durante la vigencia 2024. La entidad se encuentra en proceso del levantamiento del inventario físico de los bienes e inmuebles, para determinar su estado, identificación y valor razonable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10 Propiedades, planta y equipo, Capítulo 1 Activos del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y el numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable emitida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la razonabilidad de las cifras reportadas en los estados financieros por sobrestimación y/o subestimación de activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Principalmente en los procedimientos de conciliación contable y control de activos fijos, lo cual afectó la confiabilidad de la información relacionada con el rubro de propiedad, planta y equipo, que representa una porción significativa del activo institucional.

E.S.E. Hospital de Girardot

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $53.270,3 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414-2014 de Contaduría General de la Nación, Marco normativo de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, artículo 4.2.1.1.1 Criterios de reconocimiento de activos, Capítulo 4, Sección 2 Activos, del Marco Normativo anexo a la Resolución 414 de 2014, artículo 4.3.1.1.1 Notas a los estados financieros, Capítulo 4, Sección 3 Presentación notas a los estados financieros.

De acuerdo a lo anterior, no se evidenció en los estados financieros auditados ni en las revelaciones registro que diera cuenta del contrato de operación a través del cual la E.S.E. presta los servicios de salud a su cargo, como tampoco de los bienes de su propiedad que fueron entregados al operador para ser utilizados para la prestación del servicio, sobre los cuales se pactaron condiciones de modernización, reposición, reestructuración, reforzamiento y mantenimiento, de tal forma que se garantice un óptimo servicio a los usuarios durante los 25 años de plazo que tiene el contrato y que, una vez vencido este término, deberán ser restituidos a la E.S.E, lo cual afectó la posible expresión de estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no registró contablemente el contrato de operación ni los activos que entrego al operador para la prestación del servicio. Los estados financieros no reflejaron la realidad de la entidad.

E.S.E. Hospital de la Vega

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $1.224,14 millones, debido a diferencias entre los saldos registrados en el módulo de activos fijos del sistema Citisalud y los saldos reportados en la contabilidad de la E.S.E. Hospital de La Vega, correspondientes al rubro de propiedad, planta y equipo. A pesar de que el módulo se encuentra creado y disponible dentro del sistema institucional, no fue utilizado de manera efectiva ni oportuna, lo que obligó a la entidad a continuar con la gestión manual de los activos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10 Propiedades, planta y equipo, Capítulo 1 Activos, del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público y el numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable emitida por la Contaduría General de la Nación.

Esto generó riesgo de errores u omisiones en los saldos reportados, limitó la trazabilidad de los bienes, dificultó el seguimiento a su vida útil, deterioro y depreciación, y representó una limitación en la eficiencia operativa y en el fortalecimiento del control interno. Lo anterior, afectó la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos de conciliación contable y control de activos fijos, lo cual afectó la confiabilidad de la información relacionada con el rubro de propiedad, planta y equipo, que representa una porción significativa del activo institucional.

Municipio de Agua de Dios

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno contable es efectivo y los estados financieros reflejan la realidad de la entidad.

Municipio de Ricaurte

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $498,62 millones, debido a que el tercero Inversiones y Construcciones Tambaku S.A.S. realizó un acuerdo de pago por un valor de $767,99 millones, correspondiente a las vigencias 2018, 2019 y 2020, donde el contribuyente pagó nueve cuotas por valor de $ 498,62 millones, sin

embargo, al observar los estados financieros no presentó los abonos correspondientes.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Acuerdo 20 del 27 de diciembre de2023, lo cual generó incertidumbre en los movimientos bancarios, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $203,00 millones, debido a que al revisar los estados financieros se observaron discrepancias en los registros de bienes inmuebles, al realizar ajustes al crédito sin justificación aprobación en comité de sostenibilidad contable, que contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Acuerdo 20 del 27 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $417,66 millones, debido a cuentas por cobrar, las cuales fueron canceladas sin realizar la contabilización de los pagos, lo cual incrementó el valor de la cartera por valor de $61,09 millones, ya que registraron sentencias judiciales que correspondían a embargos realizados por concepto de impuesto predial y que no fueron registrados por contribuyentes, por valor de $356,57 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos1,2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y el Acuerdo 20 del 27 de diciembre de 2023, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció un control interno contable eficiente y los estados financieros reflejaron la realidad del municipio.

Municipio de Pacho

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno contable es efectivo y los estados financieros reflejaron la realidad de la entidad.

Municipio de Tocaima

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $110,81 millones, debido a que durante la auditoría financiera correspondiente al cierre de la vigencia 2024, se revisó el auxiliar contable de la cuenta efectivo de uso restringido, la cual presentó un saldo de $110,81 millones. Este valor correspondió a recursos que, al momento del análisis, se encontraban inmovilizados debido a medidas judiciales, tales como embargos, sin que se evidenciara una gestión activa y documentada por parte del municipio para su pronta liberación. Asimismo, se detectaron debilidades en el procedimiento interno relacionado con el seguimiento y control de las cuentas embargadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación del efectivo disponible y del activo corriente, que impactaron la liquidez del municipio. Además, la falta de seguimiento oportuno incrementó el riesgo de pérdida de dichos recursos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $1.841,04 millones, debido a que durante el desarrollo de la auditoría a los estados financieros del municipio, con corte al 31 de diciembre de 2024, se realizó un procedimiento de verificación que consistió en comparar el detalle contable de los bienes inmuebles incluido en los registros de activos fijos con el saldo reportado en la cuenta propiedad, planta y equipo. Como resultado de dicho procedimiento, se evidenció una diferencia significativa por un valor de $1.841,04 millones, entre el saldo contable y el inventario físico y documental de bienes inmuebles registrados.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y otras disposiciones, lo cual generó sobrestimación en el valor neto de los activos no corrientes del municipio y afectación a la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera presentada.

Control interno financiero: eficiente.

El control interno contable es eficiente y los procesos contribuyeron a que los estados financieros reflejaran la realidad económica del municipio.

Municipio de Sasaima

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en emisión y colocación de títulos de deuda, por $179,96 millones, debido a que se identificó un registro incorrecto en los estados financieros en la cuenta emisión y colocación de títulos de deuda pública, en la cual se presentó un saldo. Sin embargo, según certificación oficial emitida por la entidad competente, se confirmó que la entidad no posee deuda pública vigente.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.2.2 de la Circular 01 de 2020 Contaduría General de la Nación, lo cual generó esta inconsistencia y representó una debilidad en el registro contable, ya que refleja una obligación financiera inexistente.

Control interno financiero: ineficiente.

Los procedimientos de control interno financiero actualmente implementados demostraron ser eficientes y contribuyeron significativamente al orden y seguimiento de las operaciones contables, identificando la necesidad de continuar fortaleciendo dichos procesos.

Municipio de Sesquilé

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $174,84 millones, debido a que el saldo de esta cuenta,

al cierre de la vigencia 2024, fue de $7.418,53 millones. No fue posible determinar ni verificar las construcciones en curso que hacen parte del total, debido a que en el informe detallado se evidenciaron siete contratos por valor total de $7.243,69 millones, los cuales no se vieron registrados contablemente y generaron una diferencia de $174,84 millones en relación con el saldo reflejado en la cuenta.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable; el Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó falta de conciliación entre el detalle de los contratos de obra y el saldo registrado en la cuenta de construcciones en curso, además de incertidumbre sobre la integridad y exactitud de los activos en proceso de capitalización. Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros, ya que representó una sobrestimación al cierre de la vigencia.

Control interno financiero: eficiente.

Los estados financieros del Municipio de Sesquilé reflejaron la realidad económica del municipio, sin embargo, se debe continuar fortaleciendo los controles del proceso contable.

Municipio de Ubaque

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los estados financieros del Municipio de Ubaque reflejaron la realidad económica, aunque se evidenciaron deficiencias en el proceso de saneamiento contable.

Municipio de Ubaté

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $930,90 millones, debido a que al analizar la relación de la cartera por impuesto predial a 31 de diciembre de 2024, se evidenció que dentro del listado existen predios con saldos por cobrar que se encontraron excluidos del cobro del impuesto, al igual que predios sin identificar, como se detalla a

continuación:
• La Nación: con 448 predios por $283,13 millones.
• Municipio de Ubaté: con 63 predios por $ 274,53 millones.
• Un resguardo indígena: por $ 366,94 millones.
• Ocho predios en donde detalla a la persona por cobrar NN por $ 6,28 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 del reporte de información a la Contaduría General de la Nación y el artículo 42 Predios excluidos, literal C, del Acuerdo 17 de 2021 Estatuto Tributario, lo cual generó posible riesgo de sobrestimación en las cifras contables.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $4.356,91 millones, debido a que, de acuerdo con la información suministrada por la secretaria de Tránsito, al cierre de la vigencia 2024 existía un saldo por $4.356,91 millones, cuyos saldos vienen desde la vigencia 2008, sin encontrarse registrado contablemente en el rubro de cuentas por cobrar, cuenta multas tránsito y transporte, vigencias anteriores o en su defecto en las cuentas de orden y/o hacer los trámites necesarios para su depuración.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.2.2, 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 del reporte de información a la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que afectó la razonabilidad de las cuentas contable.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, por $219,02 millones, debido a que se apreció, dentro del balance a 31 de diciembre del 2024, que la cuenta otras cuentas por cobrar arriendos operativos presentó un saldo por $219,02 millones. La administración municipal certificó el desglose de esta cuenta y describió lo siguiente: los saldos correspondientes a vigencias anteriores son objeto de revisión por parte de la secretaria de Gobierno, encargada de la administración de los bienes, para su posterior depuración. Ese trámite no se ha realizado a la fecha.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.2.1, 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 del reporte de información a la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que afectó la razonabilidad de las cuentas contables.

Incorrección de cantidad en ingresos, por $450,30 millones, debido a que, al realizar la trazabilidad de la información, con respecto al recaudo del impuesto predial vs la cuenta ingresos tributarios impuesto predial e intereses, se presentaron diferencias con respecto al saldo reportado dentro del balance con corte a 31 de diciembre de2024, así: balance 31 de diciembre de 2024, por $11.142,87 millones, y el listado suministrado, por $11.593,17 millones, con una diferencia de $450,30 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.1 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 del reporte de información a la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la información financiera que afectó la razonabilidad de las cuentas contables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diligenciada la matriz PM01-PR04-F23 Matriz de Gestión, el diseño del control se determinó un resultado parcialmente adecuado; un riesgo combinado medio y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó resultado eficiente a excepción del macroproceso de gestión financiera con deficiencia, para un resultado general con deficiencias. Este resultado obedeció a que, a pesar de que el Municipio cuenta con controles, estos presentaron debilidades en el seguimiento.

Municipio de Mesitas del Colegio

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $189,61 millones, debido a que al analizar los libros auxiliares de las cuentas bancarias y compararlas con los saldos y extractos bancarios proporcionados, se observaron discrepancias en los valores reportados dentro en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad, que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó falencias en los estados financieros que afectó la razonabilidad de los mismos.
Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $2.549,82 millones, debido a que al analizar los movimientos y saldos en los

estados financieros se evidenció que no existe la parametrización entre el módulo de cartera del impuesto predial y contabilidad, reflejando diferencias en la cuenta contable impuesto predial unificado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de la información registrada en los estados financieros, en cuanto al valor real de la cartera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $10,18 millones, debido a falencias en la gestión de cobro en la cartera del impuesto predial, por predios con más de cinco años donde no se realizó gestión que llevara a la prescripción, evitando la disminución de recursos para el Municipio de las vigencias del 2016 al 2017 y que a la fecha se pueden recuperar.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; el artículo 817 del Estatuto tributario; los artículos 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó incertidumbre en la razonabilidad de la información de los estados financieros, con posible detrimento patrimonial.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $100,13 millones, debido a falencias dentro de los estados financieros, en el registro de lo adeudado por concepto de arrendamientos, ya que no existen contratos, información ni soporte documental sobre el recaudo y/o deuda en los predios del municipio que se encuentran en arriendo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la veracidad del recaudo o cartera por concepto de arriendo en la información de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros pasivos, por $1.178,17 millones, debido a que al verificar los saldos de los estados financieros, existió una deuda por este valor, que correspondió a rendimientos financieros de convenios que aún no se han girado, los cuales están en proceso de liquidación sin cumplir con los tiempos establecidos para la devolución

de los mismos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de la información de los estados financieros, con afectación a los indicadores financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $210,33 millones, debido a que al verificar la relación de bienes inmuebles que posee el municipio, se evidenciaron falencias en el registro, dado que existen predios doblemente registrados, como es el caso de la planta de beneficio animal, por $210,33 millones, aunque se encuentra registrado en el total de las instalaciones deportivas y recreacionales, evidenciando duplicidad en la información.

Lo anterior, contravino lo establecido en numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, con incertidumbre en la veracidad de la información de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales, por $128,01 millones, debido a que, al realizar el análisis de los ingresos registrados, este disminuyó 27% con respecto a la vigencia anterior, con diferencias entre los saldos de los estados financieros, lo registrado en cada uno de los módulos que posee la administración y la ejecución de ingresos, lo cual no es veraz para su verificación.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la veracidad de la información de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $14,77 millones, correspondiente a recursos generados en virtud de la Ley 1493 de 2011, relacionada con la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Estos recursos fueron originados por eventos realizados en los años 2014, 2015, 2017 y 2019. Dado que no fueron ejecutados durante la vigencia 2024, se procedió a su devolución por un valor de $14,77 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; el artículo 817 del Estatuto Tributario; los artículos 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019; los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, con posible detrimento patrimonial, al no ejecutar recursos que corresponden al municipio por impuesto de espectáculo público.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad presentó debilidades en el proceso de depuración contable, que generó que los estados financieros no reflejaran la realidad económica de la entidad.

Municipio de Jerusalén

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $175,24 millones, debido a que, de acuerdo con la información suministrada por la administración, se observó diferencia con respecto a la cuenta intereses del balance a 31 de diciembre de 2024, con respecto al saldo registrado en el listado recaudo cartera, por $175,24 millones. A continuación, se detalla los valores registrados: saldo recaudo cartera, por $410,96 millones y saldos balance a 31 de diciembre de 2024, por $235,72 millones, con una diferencia de $175,24 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los literales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 del reporte de información a la Contaduría General de la Nación, con generó posible riesgo de sobrestimación en las cifras contables presentadas en los estados financieros al cierre de la vigencia.

Control interno financiero: con deficiencias.

Según los resultados obtenidos en la evaluación realizada al Municipio de Jerusalén, correspondiente al diseño del control, se determinó un resultado parcialmente adecuado; además que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado con deficiencias, lo cual obedeció a que a pesar de que el municipio cuenta con controles, estos presentaron debilidades en el seguimiento.

Municipio de Pandi

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La información contable en general busca reflejar la realidad económica y financiera del ente territorial; sin embargo, durante la revisión se identificaron inconsistencias en los procedimientos contables y debilidades en los controles internos, que pueden afectar la confiabilidad y exactitud de los estados financieros. Estas situaciones evidenciaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de control.

Municipio de Silvania

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los estados financieros del Municipio de Silvania presentaron una representación razonable de su realidad económica y financiera. Se evidenciaron procedimientos contables claros y eficientes, que garantizaron el adecuado registro, clasificación y revelación de los hechos económicos, en cumplimiento con los principios y normas del Régimen de Contabilidad Pública.

Municipio de Sopó

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo, por $1.373,22 millones, debido a que al realizar el cruce de la información presentada en los estados financieros del municipio de Sopó, de las cuentas que conforman la propiedad, planta y equipo formato F01, frente a lo registrado en el formato F05A Propiedad, planta y equipo adquisiciones y bajas del aplicativo SIA de la Contraloría, se evidenció una diferencia, por $1.373,22 millones, con respecto a las adquisiciones reportadas en la vigencia 2024.
Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación,

lo cual generó posible sobrestimación en las cuentas contables e incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $4.128,11 millones, respecto al cumplimiento del Decreto 033 de 2007 Reglamento interno de cartera del Municipio de Sopó y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, debido a la cartera del impuesto predial desde la vigencia 1977 hasta 2023, por $4.128,10 millones, cuyas cifras sobrestimadas ocasionan incertidumbre en los saldos reportados por la administración del municipio y generan incertidumbre en los ingresos para financiar programas y proyectos del mismo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de saneamiento contable.

Municipio de Nilo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $1.313,10 millones, debido a que al revisar el informe de bienes inmuebles, clasificado por grupos de cuenta, proporcionado por el municipio de Nilo, se constató que la administración identificó adecuadamente los activos destinados al uso, goce y disfrute de la comunidad. Asimismo, se verificó la conciliación entre los saldos contables y el detalle de los bienes. No obstante, se detectó una diferencia por $1.313,10 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible subestimación en la información contable, que podría afectar la razonabilidad de los estados financieros en la cuenta bienes de uso público e histórico.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los estados financieros del municipio de Nilo reflejaron la realidad económica del municipio; sin embargo, se debe continuar fortaleciendo los controles de los procesos contables.

Municipio de Gachalá

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Control interno contable eficiente y los estados financieros reflejaron la realidad del municipio.

Municipio de Quetame

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $162,88 millones, debido a que, durante el desarrollo de la auditoría, se revisó el auxiliar de la cuenta efectivo de uso restringido, la cual presentaba un saldo por este valor al cierre de la vigencia 2024. En dicha revisión, se identificaron debilidades en los procedimientos implementados por el municipio para el seguimiento y control de las cuentas embargadas.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, el Decreto 1065 del 2015 y el artículo 597 de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso, lo cual generó posible presentación errónea del saldo de efectivo de uso restringido en los estados financieros, debido a la falta de seguimiento adecuado de las cuentas embargadas, lo cual impactó su razonabilidad.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $40.607,41 millones, debido a que el saldo de la cuenta propiedad, planta y equipo, a 31 de diciembre de 2023, representó el 50,9% del total de los activos del Municipio de Quetame.

De igual manera, se verificó que al cierre del ejercicio no se realizó la conciliación ni la depuración del saldo de esta cuenta contable con el módulo de activos fijos, lo que impidió establecer con certeza la existencia y el estado de dichos activos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó posible sobrestimación del valor de los activos en los estados financieros, al no reflejar correctamente el deterioro de aquellos que han perdido su utilidad o valor.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los estados financieros no reflejaron en la realidad económica del municipio y deben continuar fortaleciendo los controles de los procesos contables para su depuración.

Municipio de Gachancipá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $113,94 millones, debido a que, de acuerdo con los saldos de los créditos reflejados en los estados financieros del municipio, se encontró una diferencia con relación a las certificaciones emitidas por las entidades financieras, con corte a 31 de diciembre del 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la información financiera en cuanto a la deuda pública, con afectación a la razonabilidad, suficiencia y calidad de la información.

Incorrección de cantidad en ingresos fiscales, por $3.050,48 millones, debido a que la comisión auditora verificó los soportes suministrados de los registros contables por ingresos fiscales y los comparó con los recaudos totales en la ejecución activa del presupuesto de la vigencia 2024, evidenciando diferencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en la información financiera, afectando la razonabilidad, suficiencia y calidad de la información.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $2.796,04 millones, debido a que del recaudo del impuesto predial durante la vigencia 2024, se evidenciaron diferencias entre el informe contable en los ingresos reflejados en el estado de resultados 2024 (cuenta sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios) y el recaudo según la ejecución presupuestal 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y generó debilidades en los procesos contables en cuanto a conciliaciones y control en la información.

Control interno financiero: eficiente.

No se realizó depuración y saneamiento contable, procedimiento que es necesario implementar de manera continua, con controles efectivos que permitan que la información de los estados financieros revele información confiable y fidedigna de la realidad contable y financiera del Municipio de Gachancipá.

E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado - Mosquera

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.699,22 millones, debido a que, de acuerdo con el análisis de la cartera por edades realizado durante la auditoría, se detectaron diferencias por $1.699,21 millones, entre los saldos por servicios prestados del módulo de cuentas por cobrar, que al cierre tenía un valor de $1.132,59 millones, y el saldo de los estados financieros, por $2.831,80 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, con la posibilidad de una sobrestimación en el valor registrado de la cuenta por cobrar y afectación a la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $25.399,37 millones, debido a que al cierre de la vigencia no se realizó la

conciliación ni la depuración del saldo registrado en la cuenta contable de propiedad, planta y equipo, la cual presentó un valor de $25.399,37 millones. Esta situación impidió comprobar la correspondencia entre la información contable y la realidad física y legal de los activos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó ausencia de conciliación y depuración del saldo de propiedad, planta y equipo, dando lugar a inconsistencias en la información registrada, con afectación a la confiabilidad, presentación razonable y verificación del valor real de los activos en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $322,81 millones, debido a que, como resultado del análisis de los saldos de las cuentas del activo a 31 de diciembre de 2024, se evidenciaron inconsistencias en los saldos contables, las cuales indicaron la necesidad de realizar un análisis detallado y depuración que permita ajustar los valores registrados conforme a la realidad económica de la entidad. El valor neto por depurar ascendió a $322,81 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que saldos de las cuentas de activo reportados a 31 de diciembre de 2024 podrían no ser fiables, debido a las incorrecciones identificadas y la falta de depuración, que comprometieron la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $311,99 millones, debido a que, al cierre del 31 de diciembre de 2024, el análisis de los saldos de las cuentas del pasivo, junto con la verificación de sus libros auxiliares, reveló la existencia de saldos con incorrecciones que deben ser analizados y ajustados para reflejar la realidad económica. El saldo neto total por depurar identificado fue de $311,99 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual dejó en evidencia la presencia de saldos en cuentas del pasivo que requieren análisis y depuración y que menoscaban la

fiabilidad de la información financiera presentada para las obligaciones de la entidad, con afectación a la razonabilidad y correcta presentación de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros pasivos, por $1.647,13 millones, debido a que, como resultado del análisis de los saldos de las cuentas del activo y pasivo al 31 de diciembre de 2024, se revisaron los libros auxiliares correspondientes, evidenciando inconsistencias en los saldos contables. Estas diferencias indican la necesidad de realizar un proceso de análisis, conciliación y depuración, con el fin de ajustar los valores registrados, conforme a la realidad económica de la entidad. El saldo neto pendiente por depurar ascendió a $1.647,12 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, que generó la presencia de saldos sin conciliar ni depurar en las cuentas del activo y pasivo afecta la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros, al no reflejar adecuadamente la situación financiera real de la entidad al cierre del ejercicio.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $263,80 millones, debido a que, del análisis realizado a los saldos de las cuentas del pasivo al 31 de diciembre de 2024, se efectuó la verificación de los libros auxiliares asociados, evidenciándose inconsistencias en los valores registrados. Estas diferencias reflejaron la necesidad de efectuar una revisión detallada y un proceso de depuración que permita ajustar los saldos contables de acuerdo con la realidad económica de la entidad. El valor neto pendiente por depurar ascendió a $263,79 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable de la Contaduría General de la Nación, con el importe neto de $263,79 millones en saldos de pasivo pendientes de depuración e incertidumbre sobre la exactitud del balance general, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad presentó debilidades en el proceso de depuración contable que impidieron que los estados financieros reflejaran la realidad económica de la entidad.

E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Zipaquirá

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El concepto sobre el control fiscal interno fue eficiente, con una calificación de eficiencia y calidad de 1.5.

Empresa de Servicios Municipales y Regionales

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.323,41 millones, debido a que al verificar el libro auxiliar de la subcuenta otros servicios plaza de mercado galería, se evidenció en las notas a los estados financieros que, de acuerdo con lo manifestado por la contadora y la información solicitada a la empresa en la vigencia 2020, la empresa contaba con el módulo en donde se tenía identificado a los terceros, información que se perdió en 2021, por lo cual el equipo auditor no contó con información por terceros para verificar la razonabilidad de la cifra reportada en el balance general. Mediante certificación de fecha 11 de marzo, el contador informó que no existen registros detallados por terceros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó posible sobrestimación de la información contable que puede afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $417,59 millones, debido a que, al verificar el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024, la subcuenta cuentas por cobrar plaza de mercado, se evidenció en las notas a los estados financieros y de acuerdo con la información solicitada a la empresa, que en la vigencia 2020 se contaba con el módulo en donde se tenía identificado a los terceros, información que se perdió en el 2021, por lo cual el equipo auditor no contó con relación por terceros, que impidió verificar la razonabilidad de la cifra reportada en el balance general.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, y generó posible sobrestimación de la información contable que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.329,95 millones, debido a que al verificar los libros auxiliares de la subcuenta cuentas por cobrar Centro de Acopio Mayorista, se evidenció en las notas a los estados financieros que no se tenían identificadas por terceros, por lo que el equipo auditor no pudo realizar verificación con los documentos soporte y el saldo registrado en el balance general.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024y generó posible subestimación de la información contable, que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $195,81 millones, debido a que al verificar los libros auxiliares de la subcuenta otros deudores, se solicitó información a la empresa respecto de su saldo. En respuesta por parte del Contador, se informó al equipo auditor que allí se registran otras cuentas por cobrar a servidores públicos que laboran y laboraron en la entidad; sin embargo, no se sabe a qué corresponde pues no se tiene información de la vigencia 2021; saldos que no se pudieron establecer como ciertos, por lo que no se contó con información para verificar la razonabilidad de la cifra.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes, Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó posible incertidumbre de la información contable que puede afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $321,82 millones, debido a que al realizar verificación de manera selectiva de las cuentas por pagar, según estados contable, libro auxiliar por terceros y la resolución de tesorería, se presentaron diferencias, por $321,82 millones, frente a lo registrado en los estados contables.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1. Análisis,

verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 y generó posible subestimación de la información contable que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por pagar.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $1.238,00 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1.21.1. Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, debido a que al verificar el libro auxiliar por terceros de la subcuenta edificaciones, no se allegó relación de almacén, que permitiera realizar el cruce con lo reportado en los estados contables. No se contó con información del valor histórico, los valores y bienes registrados en los estados financieros correspondían a partidas de vigencias anteriores y no se ha tenía la identificación individualizada de cada uno de ellos, con posible incertidumbre de la información contable que puede afectar la razonabilidad de los estados financieros en la cuenta propiedad, planta y equipo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos, por $207,00 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, debido a que, al verificar el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024, de la subcuenta otros activos, se constató en el formato F01-catálogo de cuentas, que el saldo en la vigencia 2024 no tuvo movimiento. Se evidenció en las notas a los estados financieros, que no se tenía información desde 2021, por lo que no se conoció la procedencia del mismo. El grupo auditor no contó con documentos soporte para verificar la razonabilidad de las cifras, con posible incertidumbre de la información contable que puede afectar la razonabilidad de los estados financieros en la cuenta otros activos.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $132,48 millones, debido a que se realizó verificación de manera selectiva de las cuentas por pagar, según estados contable y la resolución de tesorería, en donde se observó que algunas subcuentas se encontraban registradas en la resolución de tesorería y no se reflejaban en los estados contables, por $132,48 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó posible subestimación de la información contable que puede afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $591,60 millones, debido a que al verificar los libros auxiliares de la subcuenta recaudos por reclasificar, se evidenció en las notas a los estados contables que en esta cuenta se registraron los recursos recibidos en la cuenta bancaria de la empresa, pero no se conoció su procedencia, por lo cual el equipo auditor no contó con documentos soporte para verificar su razonabilidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, lo cual generó posible subestimación de la información contable que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $181,55 millones, debido a que al verificar la subcuenta cuentas por pagar otros recaudos a favor de terceros (Fedegan), se observó que se realizó acuerdo de pago con Fedegan, por $96,00 millones, al no transferir oportunamente la cuota ganadero y lechera en la vigencia auditada. En la vigencia 2024 se canceló la suma de $28,01 millones, con diferencia de $181,55 millones frente al valor registrado en los estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, con posible sobrestimación de la información contable que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $121,11 millones, debido a que al verificar el libro auxiliar de la subcuenta cuentas por pagar otros recaudos a favor de terceros Instituto Municipal de Turismo, se realizó acuerdo de pago que fue cancelado en 2024, por $94,70 millones; sin embargo, se evidenció un saldo a 31 de diciembre de 2024, por $121,11 millones, con diferencia por este valor.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1.21.1 Análisis, verificaciones y ajustes del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, con posible sobrestimación de la información contable que pudo afectar la razonabilidad de los estados financieros en las cuentas por pagar.
Control interno financiero: con deficiencias.

La valoración de eficiencia de los controles en la gestión financiera tuvo un resultado ineficiente, con un riesgo combinado medio. En la ejecución de la auditoría se evidenció que las subcuentas cuentas por

cobrar de propiedad, planta y equipo y algunas subcuentas de cuentas por pagar no se les realizo proceso de saneamiento contable.

Empresas de Servicios Públicos Municipales de Fusagasugá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $3.553,58 millones, debido a que, de acuerdo a la verificación de los libros auxiliares al cierre del 31 de diciembre, se evidenció una diferencia de $3.553,58 millones, respecto a lo reportado en el catálogo F01-catálogo de cuentas detalle de estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución 045 del 28 de enero de 2021, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca y la guía para la rendición de formatos del SIA Contraloría, con posible incorrección en la información contable que afectó la razonabilidad de la subcuenta cuentas por pagar en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en otros pasivos, por $328,36 millones, debido a que, de acuerdo a la verificación de los libros auxiliares al cierre del 31 de diciembre, se evidenció diferencia con lo reportado en el catálogo F01-catálogo de cuentas otros pasivos, detalle de estados financieros.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2 del Artículo 11 de la Resolución 045 del 28 de enero de 2021, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca y Guía para la Rendición de Formatos del SIA Contraloría, con posible incorrección en la información contable que afectó la razonabilidad de la subcuenta otros pasivos en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en gastos, por $2.920,64 millones, debido a que, de acuerdo a la verificación de los libros auxiliares al cierre del 31 de diciembre, se evidenció diferencia de este valor con lo reportado en el catálogo F01 catálogo de cuentas total gastos, detalle de estados financieros.
Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 045 del 28 de enero de 2021, expedidas por la Contraloría de Cundinamarca y la Guía para la rendición de formatos del SIA Contraloría, con posible incorrección en la información contable que afectó la razonabilidad de la subcuenta otros pasivos en los estados

financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control fiscal interno determinó un resultado parcialmente adecuado, en cuanto al diseño de control y la efectividad en los controles con deficiencias.

E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - Funza

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Los estados financieros de la empresa reflejaron la realidad económica; sin embargo, se debe continuar fortaleciendo los controles en el proceso de depuración contable.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.053,12 millones, debido a partidas conciliatorias que correspondían a cheques pendientes de cobro de diciembre y notas bancarias de la vigencia. Sin embargo, las cuentas 33597728819 de Bancolombia, 444031454 banco de Bogotá y 462569999057 Davivienda presentaron diferencias por $1.028,17 millones, que no fue conciliado. Según el análisis realizado se identificó que la empresa presentó transacciones pendientes por conciliar de vigencias anteriores.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.1.2 Flujo de Información y 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Instructivo 001 del 02 de enero de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre en los saldos presentados en el balance.
Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por $415,95 millones, debido a que se logró establecer que los muebles enseres y equipos de oficina con los cuales cuenta la empresa no se encuentran identificados y codificados con su respectiva placa (número de inventario), lo que puede generar una posible pérdida de

los elementos.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1105 de 2006 y generó riesgo en la posible pérdida y custodia de los muebles enseres y equipos de oficina de la empresa.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, por $1.955,48 millones, debido a que la empresa entregó certificación firmada por la directora comercial, indicando las actividades realizadas para la recuperación de cartera en 2024, donde se evidencia que durante la vigencia no se realizaron varias de las actividades establecidas en el manual de cartera, ya que representó un valor de $306,51 millones.

Pese a que la empresa posee una cartera superior a cuatro periodos de atraso, por $1.941,54 millones, no se adelantó ningún proceso de cobro judicial, como lo indica el manual de cartera y dentro de esta misma se presentó una cartera superior a 60 meses (cinco años), por valor de $13,93 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, Capítulo IV Políticas específicas del manual de políticas contables adoptado por la entidad; la Resolución 414 de 2014 y el acuerdo JDEPC 012 del 21 de mayo de 2021, por el cual se adopta el reglamento de cartera de la empresa de servicios públicos de Cajicá, lo cual generó posible materialización del fenómeno de la prescripción.

Incorrección de cantidad en inventarios, por $1.500,00 millones, debido a que se realizó inspección física a los contratos de suministro: CCV – 017 – 2024, CCV – 018 y CCV – 007 – 2024, donde se evidenció que para varios elementos de estos contratos no fue precisa su ubicación física en el sistema durante la visita de inspección.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1105 de 2006, con incertidumbre sobre la ubicación física y en el sistema de los artículos adquiridos, que puede ocasionar posible pérdida de los mismos.

Control interno financiero: eficiente.

El sistema de control interno contable es efectivo y los estados financieros reflejaron la realidad de la entidad.

E.S.P. Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Tenjo S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $626,79 millones, debido a que, de acuerdo a la revisión de los libros auxiliares de la cuenta por cobrar por prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los ingresos ordinarios de la empresa, se evidenció una diferencia por este valor con respecto a los estados financieros de la empresa de servicios públicos de Tenjo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una diferencia entre el detalle de las cuentas por cobrar (libros auxiliares) y el saldo presentado en los estados financieros y menoscaba la fiabilidad del saldo reportado para la cuenta por cobrar por prestación de servicios, con afectación directamente a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $363,18 millones, debido a que, durante el proceso de auditoría, se analizó la cuenta auxiliar denominada recursos por identificar, en la cual se registran valores recaudados provenientes de los suscriptores por concepto de servicios públicos.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la entidad no efectuó la debida depuración del saldo registrado, el cual asciende a este monto, que corresponde a ingresos recibidos que, al momento del cierre del periodo auditado, no han sido aplicados a la cartera de los usuarios, debido a la ausencia de identificación del tercero responsable del pago.,

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, con sobrestimación de los pasivos o de cuentas transitorias, así como una subestimación de la cartera por cobrar, lo cual afectó la adecuada presentación de los ingresos y el estado de la situación financiera de la entidad. Esta situación comprometió la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, al no reflejar de manera fiel la realidad económica sobre la composición y recuperación de los

recursos.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $151,68 millones, debido a que durante la revisión de la cuenta auxiliar denominada otros recaudos a favor de terceros, se evidenció la ausencia de un proceso adecuado de depuración y conciliación que permita precisar con exactitud el saldo registrado. Específicamente, se identificó que el valor pendiente corresponde a montos facturados durante septiembre y octubre de 2022, los cuales, al momento del cierre del periodo auditado, no fueron girados a las entidades o terceros correspondientes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó la no depuración y conciliación de la cuenta otros recaudos a favor de terceros, que puede sobrestimar los pasivos registrados en los estados financieros, al incluir valores que podrían no representar obligaciones reales o vigentes. Esta situación afectó la razonabilidad de la información financiera, al no reflejar fielmente el nivel de compromisos financieros de la entidad con terceros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $275,17 millones, debido a que se realizó la verificación del detalle de la cuenta contable otros recaudos a favor de terceros, encontrándose que la empresa mantiene un saldo pendiente desde la vigencia 2023 por este valor, correspondiente a la contribución del 5% retenida a los contratistas en ejecución de contratos de obra pública. Este valor representó una obligación legal de carácter parafiscal, que debe ser girada a la entidad competente en los plazos establecidos por la normativa aplicable. Sin embargo, se evidenció que dichos recursos no han sido transferidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y genera la permanencia de saldos por concepto de contribuciones retenidas y no giradas a las entidades correspondientes, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los estados financieros ESP de Tabio reflejaron en la realidad económica de la entidad; sin embargo, se debe continuar fortaleciendo los controles del proceso contable.

Contraloría Departamental del Guainía

Departamento del Guainía

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $482,28 millones, debido a que en la revisión del balance general, a 31 de diciembre de 2024, se observó que en el grupo contable propiedad planta y equipo se evidenciaron deficiencias en el proceso de depreciación, de modo que no se realizó en la subcuenta redes, líneas y cables, con presunto incumplimiento en relación con las deficiencias de la función administrativa, en cuanto al incumplimiento del principio de eficiencia en la labor de control interno dentro de la Entidad y la no aplicación de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), la cual enmarcó la labor de reporte del informe de control interno contable y generó posibilidad que la Gobernación del Guainía no aplicara el Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en provisiones por $1.155,15 millones, en la revisión del balance general y la prueba de recorrido, evidenciando que la información registrada en el grupo contable provisiones no contó con movimientos de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que la información allí registrada hace referencia a demandas y litigios, los cuales estaban a cargo de la E.S.E Hospital Manuel Elkin Patarroyo liquidada.

Lo anterior contravino lo establecido en relación a la función administrativa, en cuanto al incumplimiento del principio de eficiencia en la labor de control interno dentro de la Entidad.

Por otra parte, se presentó omisión en la consulta a la dinámica del Marco normativo conceptual para la preparación y presentación de la información financiera del Marco normativo para entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 438 de 2024, en relación al proceso de actualización de los costos en el pasivo correspondientes al grupo contable 27 Provisiones.

Lo anterior generó posibilidad de que la Gobernación del Guainía no aplicara de forma adecuada la función administrativa en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia en la labor de control interno dentro de la Entidad;, así como tampoco las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de Gobierno actualizadas con las Resoluciones 436 y 438 de 2024, conforme a lo dispuesto en el capítulo 2, ítem 6.3 Medición posterior en su numeral

20, en relación al proceso de actualización de los costos en el pasivo correspondientes al grupo contable provisiones.

Incorrección de revelación en otros pasivos por $635,29 millones, debido a que en la revisión del balance general y la prueba de recorrido se evidenció que la información registrada en la cuenta contable ingresos recibidos por anticipado no contaba con movimientos en la vigencia 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en cumplimiento del principio de eficiencia en la labor de control interno dentro de la Entidad y no se aplicara de forma adecuada el Marco normativo conceptual para la preparación y presentación de la información financiera del Marco normativo para entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 438 de 2024, en relación al proceso de actualización de los costos en el pasivo correspondientes, específicamente a la cuenta contable ingresos recibidos por anticipado.

Incorrección de revelación en el efectivo y equivalente al efectivo por $7.472,19 millones, debido a que en la evaluación del balance general a diciembre 31 de 2024 y en el formato F03_AGR se observaron deficiencias en el proceso de conciliación de cuentas bancarias, de modo que se evidenciaron diferencias en la labor de contabilidad con los extractos bancarios y tesorería, según la muestra tomada.

Lo anterior denotó falta de articulación entre el área de contabilidad y tesorería e incumplimiento del Manual de procesos y procedimientos entre contabilidad y tesorería, al igual que generó posibilidad de que la Gobernación Departamental del Guainía incumpla el principio de eficiencia en la labor de control interno dentro de la Entidad, además, la falta de aplicación del manual de procesos y procedimientos, con relación a los lineamientos de conciliación de contabilidad y tesorería.

Control interno financiero: con deficiencias.

Al analizar la información contenida en el informe de control interno contable, se pudo evidenciar que el mismo no guardó relación con la estructura establecida por el nivel nacional, conforme a lo dispuesto por la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), de modo que la misma no cumplió con lo estipulado en las directrices al no contar con una redacción clara, concisa, lógica, ordenada y adecuada.
Contraloría Departamental del Huila

Municipio de Aipe

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en efectivo y equivalentes al efectivo por $638,41 millones, debido a las deficiencias en el proceso de depuración y saneamiento contable, de conformidad con lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y de saneamiento contable.

Se presentó imposibilidad en liquidación de convenios, que contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, emanada de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporó, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, que en su anexo denominado: Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establece, expresamente, en el numeral 3.2.15, la depuración contable permanente y sostenible; sin embargo, se mantuvieron recursos públicos en depósitos de cuentas inactivas por $638,41 millones. En consecuencia, se configuró como un hallazgo administrativo, con el fin de que la entidad adopte las medidas que dentro del marco de la ley y se considere a efectos de subsanar las deficiencias detectadas.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar por $895,34 millones, debido a la ausencia de control y seguimiento de manera oportuna a los saldos producto de estas obligaciones; deficiencias administrativas en la ejecución de los recursos públicos asignados y en la implementación y mantenimiento de controles internos para la ejecución de las operaciones relacionadas con las cuentas por pagar.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, por la cual se adoptó el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 por la cual se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, lo cual generó deficiencias en el reconocimiento, registro, preparación y pago de las cuentas por pagar, lo que afectó la calidad de la información en los estados financieros de la entidad, esto es, por la existencia de obligaciones contraídas en la vigencia anterior

y que aún no se han cancelado en su totalidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.253,94 millones, debido a la ausencia de controles que al momento de realizar la gestión de cobranza permita un recaudo coherente a la gestión adelantada; deficiente control, seguimiento y monitoreo de manera adecuada y oportuna a las entidades que presentaron una cartera mayor a 360 días, y falta de cumplimiento de los principios de función administrativa de eficiencia y eficacia en el recaudo de los recursos que compense los costos asumidos para la gestión y recuperación de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en el reglamento interno de cartera, Decreto 029 de 2017 del 22 de marzo de 2017, por el cual se modificó el reglamento interno de recaudo para el Municipio de Aipe y el Acuerdo 039 de 2013, lo cual generó que la entidad siga presentando una cartera por impuesto predial mayor a 360 días.

En consecuencia, se confirmaron los hechos expuestos y se determinó como un hallazgo de tipo administrativo a fin de ser incluido en el plan de mejoramiento que ha de suscribir la entidad, con el fin de implementar las acciones pertinentes en aras de mejorar las deficiencias detectadas de saldos de vigencias anteriores y gestión de cartera del impuesto predial como consecuencia al parecer de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, que pone en riesgo la recuperación de los recursos públicos y la presentación de información real ante entidades competentes.

Control interno financiero: eficiente.

Municipio de Yaguará

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $822,03 millones, debido a la ausencia del proceso de depuración y saneamiento contable, conforme a lo estipulado en las normas NICSP y de Saneamiento Contable, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 emanada por la Contaduría General de la Nación (CGN), por la cual se incorporaron, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, que en su anexo denominado: "Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable" establece expresamente en el numeral 3.2.15, la depuración contable permanente y sostenible,

lo cual generó estos saldos bancarios, y desgaste administrativo en el proceso contable (conciliaciones, reportes, registros, entre otros) y afectan la razonabilidad y transparencia de los Estados Financieros de la administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en el reconocimiento de los hechos, operaciones y transacciones económicas que originaron inconsistencias en los estados contables. Los estados financieros presentaron razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024.

Contraloría Departamental del Meta

Departamento del Meta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo, por $256,77 millones, debido a que al cotejar el saldo de la cuenta contable equipos de transporte, tracción y elevación, tomando como referente las adquisiciones nuevas de 2024, según las entradas a almacén 212, 269, 270, 271, 272, 307, 311, 312, 333, 337, 338, 339, 354, 362, 402 y 425, se evidenció que la entrada a almacén 307 correspondió a la misma orden de compra 127084 referida en la entrada 212, aunque la afectación contable se realizó a la cuenta contable materiales y suministros.

Se presentó una incorrección no material por una inadecuada clasificación, que contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; el artículo 1 de la Resolución 285 de 2023; el numeral 13. y 13.1. del Manual de políticas contables bajo el Marco normativo para entidades de Gobierno y el procedimiento entrada de elementos al almacén P-RF-07 V9, lo cual generó una subestimación en la cuenta contable bienes muebles en bodega.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $12.411,33 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; el artículo 1 de la Resolución 285 de 2023; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría general de la Nación (CGN) y sus modificaciones y los artículo 5 y 24 de la Resolución 342 de 2023 (Rendición cuentas expedida por la Contraloría Departamental del Meta), debido a que al cotejar la información reportada en el formato F12_Cdm Información de procesos judiciales, presentado en la redición de cuenta anual con el saldo reportado en el formato CGN2015_001_ Saldos y movimientos convergencia, en la cuenta y en las notas a los estados financieros, se presentaron diferencias que generaron incertidumbre sobre la cuenta provisiones - litigios y demandas.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Empresa Social del Estado del Meta - Solución Salud

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $3.235,77 millones, debido a que el saldo de la cuenta contable deterioro acumulado de cuentas por cobrar, según el formato CGN2015_001_saldos_y_movimientos_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2024, comparado con el reporte de manejo de deterioro de cartera, presentó diferencia que contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y el Acuerdo 004 de 2021, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable deterioro acumulado de cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $523,97 millones, debido a que el saldo de la cuenta contable prestación de servicios de salud, según el formato CGN2015_001_saldos_y_movimientos_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2024, comparado con el reporte de cartera por edades menores a 360 días, con corte a 31 de diciembre de 2024, presentó diferencias.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones y el Acuerdo 004 de 2021, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable prestación de servicios de salud.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inventarios, por $13.706,92 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones; el Acuerdo 004 de 2021 y la Resolución 789 de 2018, debido a que el saldo del grupo contable inventarios, según formato CGN2015_001_saldos_y_movimientos_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2024, comparado con el reporte remitido por la dependencia de almacén, determinó que el inventario, a 31 de diciembre de 2024, no detalló la clasificación contable y generó una imposibilidad en el grupo contable inventarios.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $10.825,91 millones, debido a que el saldo del grupo contable propiedades, planta y equipo, según formato CGN2015_001_saldos_y_movimientos_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2024 ,comparado con el reporte remitido por la dependencia de almacén, determinó que el inventario, a 31 de diciembre de 2024, presentó diferencias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones; el Acuerdo 004 de 2021 y la Resolución 789

de 2018, lo cual generó una sobrestimación del grupo propiedades, planta y equipos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $41.999,95 millones, debido a que el saldo de la cuenta contable depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo, según formato CGN2015_001_saldos_y_movimientos_convergencia, con corte a 31 de diciembre de 2024, comparado con el reporte remitido por la dependencia de Almacén, determinó que el cálculo de las depreciaciones, a 31 de diciembre de 2024, presentó diferencias, contraviniendo lo establecido en la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones; el Acuerdo 004 de 2021; la Resolución 789 de 2018, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de cantidad en venta de servicios, por $712,88 millones, debido a que la entidad contó con 4.657 admisiones, es decir atenciones o aperturas realizadas, pero no facturadas de las vigencias 2023 y 2024, que generó que la optimización de los ingresos de la entidad disminuyese. Esto contravino lo establecido en la Resolución 615 de 2017; el artículo 27 de la ley 1952 de 2019 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable servicios de salud.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias presentadas en el grupo contable propiedades, planta y equipo.

Municipio de Barranca de Upía

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $199,66 millones, respecto al cumplimiento del Acuerdo 17 de 2020; el Manual de políticas contables; el Catálogo general de cuentas del Marco normativo para las entidades de Gobierno y sus modificaciones; la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y los numérales 3.2.9.1. y 3.2.1.4. del Procedimiento para la evaluación de control interno contable, debido a que el saldo de la cuenta contable Impuesto predial unificado se causó con la liquidación oficial y el informe de procesos coactivos pero las cuentas de orden se causó con

la facturación y el informe del formato 23_Cdm Estado de Cartera, se evidenció que el saldo en el Módulo de cartera que debería ser igual al valor contabilizado en las cuentas de orden presentó diferencias, lo que generó una incertidumbre en el saldo de la cartera.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por $1.466,62 millones, debido a que en el Estado de Situación Financiera Económica y Social se presentó como activo corriente en la cuenta contable rentas por cobrar, que contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de Gobierno y el numeral 23.3.1 del Manual de políticas contables, con inadecuada clasificación en el activo corriente y no corriente.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar, por $3.179,58 millones, debido a que en el Estado de Situación Financiera Económica y Social se presentó como pasivo no corriente la cuenta contable Financiamiento interno lago plazo.

Esto contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las entidades de Gobierno y el numeral 23.3.1 del Manual de políticas contables, lo cual generó un incumplimiento en la preparación y presentación de la información financiera, al no separar el pasivo corriente y no corriente, toda vez que en el Estado de Situación Financiera se contabilizó toda la deuda (préstamo por pagar) en pasivo no corriente. Adicionalmente, no existió coherencia entre el formato 202412_f18_cdm y el Estado de situación financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $177,68 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 3.2.9.1 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, debido a incorrecciones entre el Estado de Situación Financiera, Formato 202412_F12_cdm y el reporte de la oficina de Secretaría Jurídica y de Contratación y al no registro de la provisión contable, que generaron una incertidumbre sobre la situación financiera de la entidad, especialmente en lo que se refiere a los litigios y demandas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias en el saldo de la cuenta contable préstamo por pagar.

E.S.E. Hospital Departamental de Villavicencio

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, por $901,15 millones, debido a que al cotejar los saldos reportados en la cuenta contable Servicios de salud por particulares y cuotas de recuperación, se evidenció que el Hospital Departamental de Villavicencio no depuró el saldo de la cartera de pacientes que tenían deuda con el Hospital, pues, de acuerdo a la verificación dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, los pacientes fallecieron y no ha sido posible el recaudo.

De otra parte, no se realizó castigo de la cartera de vigencias anteriores (2018, 2019, 2020 y 2021), bien sea por el costo beneficio o por negligencia en la gestión de cobro, que contravino lo establecido en el numeral 16 del Reglamento interno de cartera Código REG-GER-02; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y los literales c, d, e y f del artículo 9 de la Ley 1797 de 1996, lo cual generó una sobrestimación en las cuentas contables particulares y cuota de recuperación.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $47.355,89 millones, debido a inconsistencias en el cálculo de la depreciación, en virtud de que no se tuvo claridad en el tiempo estimado de depreciación en el módulo de activos fijos, pues para 2023 se presentó una actualización en el Manual de políticas contables, razón por la cual el Hospital debió realizar las modificaciones en el software módulo de activos y a la fecha no se realizaron los ajustes.

Lo anterior, afectó el resultado del saldo de la cuenta contable depreciación acumulada y contravino lo establecido en los numerales 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de la cuenta contable depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de parametrización en el software, relacionada con la depreciación de propiedad planta y equipo, toda vez que no se encontró actualizada de acuerdo con el Manual de políticas contables. Debilidades en el saneamiento de cartera por concepto de pagarés.

Municipio de Acacías

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $219,19 millones, debido al revisar la cuenta contable construcciones en curso edificaciones se observó que el contrato de obra 398 de 2022 se le realizó el pago final, por $219,19 millones, el 5 de febrero de 2024.

De tal manera, este registro contable debió ser reclasificado de la cuenta construcciones en curso a la cuenta contable obra terminada, situación que contravino lo establecido en la Resolución 432 de 2019; las Resoluciones 191 y 221 de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó una sobrestimación en la cuenta construcciones en curso.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció falta aplicabilidad normativa de la propiedad planta y equipo.

Municipio de Granada

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $10,58 millones, debido a que en 2024 se expidieron siete resoluciones por pérdida de competencia para realizar el cobro del impuesto predial y no se evidenció el asiento contable de los mencionados actos administrativos por medio de la cuales se dio de baja las cuentas por cobrar.

Esta situación se presentó por la inexistencia o inaplicabilidad de elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de Gobierno y la Guía de aplicación 005 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 2.4 del Manual de políticas contables del Municipio de Granada, lo cual generó que se tuviese que decretar resoluciones que extinguen la obligación tributaria del impuesto predial unificado de 2007 a 2019.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $60.921,61 millones, respecto al cumplimiento del numeral 2.4 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de Gobierno y la Guía de aplicación de la Contaduría General de la Nación; el numeral 2.4 del Manual de políticas contables del municipio de Granada, debido a que el Estado de Situación Financiera Económica y Social, a 31 de diciembre de 2024, presentó saldo en la subcuenta contable impuesto predial, por $33.112,81 millones y en la subcuenta intereses predial, por $29.000,11 millones; sin embargo, el Municipio expidió títulos ejecutivos por cobro coactivo de cartera, por $1.191,31 millones, lo que indicó cartera sin inicio del proceso de cobro, sobre los cuales no se calculó indicios de deterioro o baja en cuentas, tratándose de cartera vencida desde 1991.

Esta situación se generó por la inexistencia de elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, que afectaron el saldo de la cuenta contable rentas por cobrar- vigencia actual.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $55.255,58 millones, debido a que en el cruce entre el inventario detallado del Almacén con el saldo presentado en el libro Mayor y Balances, se observó que en las cuentas contables del Grupo 16 propiedad, planta y equipos registró saldo, por $78.363,34 millones, mientras que en el inventario detallado de bienes que controla Almacén registró saldo, por $23.107,76 millones.

Esta situación se presentó por la inexistencia de elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, que contravino lo establecido en los numerales 3.2, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16; 3.3 y 3.3.1, incisos 3 y 4, del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incorrección material en el saldo de las cuentas del grupo 16 propiedades, planta y equipos.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $4.560,55 millones, debido a que en el Estado de Situación Financiera Económica y Social, a 31 de diciembre de 2024, presentó un saldo de la cuenta contable financiamiento interno a corto plazo, por $9.387,50 millones, y en la cuenta financiamiento a largo plazo, por $5.043,62, pero al cotejar con el extracto del tablero de control proyección de pagos de deuda pública 2025 del Municipio (corto plazo), suministrada por la Secretaría de Hacienda, presentó la suma de $4.826,95 millones.

Esta situación se generó por descuido del personal del área contable encargada de la presentación y preparación de los estados financieros, lo que contravino lo establecido en el numeral 4. 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó que el saldo de las cuentas contables financiamiento interno de corto plazo se encontraran sobrestimadas y la cuenta contable financiamiento interno de largo plazo subestimada por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $1.423,52 millones, debido a que se conciliió el saldo de operaciones reciprocas, mediante las notas contables 68 de 2024 y 104 de 2024, afectando contablemente el debitó de la cuenta cuentas por cobrar vigencia actual, por $2.196,75 millones; el crédito de la cuenta impuestos contribuciones y tasas por pagar, por $1.423,52 millones y la cuenta ingresos -tributarios, por $773,24 millones.

Dicho asiento contable se realizó tomando como soporte el formato de operaciones reciprocas de las entidades con las que se tenían saldos de Operaciones reciprocas por conciliar. Esta situación se debió al desconocimiento o interpretación errónea del Régimen de Contabilidad Pública, en relación con los soportes contables válidos, lo que contravino lo establecido en el numeral 9.2, inciso 9.2.1, del Régimen de Contabilidad Pública y generó sobrestimación de la cuenta impuestos, contribuciones y tasas.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $351,54 millones, debido a que la cuenta contable beneficios empleados presentó saldo a 31 de diciembre 2024, por $20.521,12 millones; sin embargo, al consultar el soporte descargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la entidad presentó un pasivo total pensional, por $20.872,66 millones.

Esta situación se presentó por falta de implementación de políticas para realizar las conciliaciones asociadas a las pensiones de jubilación, lo que contravino lo establecido en la Resolución 195 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, por medio del cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional, lo cual generó subestimación en el saldo de la cuenta contable beneficios posempleo pensiones.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $2.223,20 millones, debido a nota contable 25, donde se registró el resultado del análisis realizado

por la Secretaría Jurídica del Municipio a los procesos judiciales con probabilidad media, por $44.463,99 millones, a los cuales se les aplicó el 5% de provisión, por $2.223,20 millones, y se registró de manera incorrecta en las cuentas contables del gasto otros litigios y demandas y su contrapartida en el pasivo provisión litigios y demandas.
Esta situación se generó por a un posible desconocimiento o interpretación errónea de la normativa contable aplicable a entidades gubernamentales, contraviniendo lo establecido en el Procedimiento Contable y la Resolución 353 de 2016, lo cual generó sobrestimación de la cuenta contable del pasivo litigios y demandas y afectación del resultado del ejercicio por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $935,42 millones, debido a que se evidencio en el informe pasivos contingentes, procesos jurídicos a 31 de diciembre 2024, tres procesos judiciales en contra de la Alcaldía de Granada que tuvieron fallo condenatorio en contra y a los cuales no se les realizó registro contable en las cuentas correspondientes de los estados financieros.

Esta omisión se generó por falta de comunicación efectiva entre la Secretaría Jurídica y la Secretaría Financiera en la aplicación del procedimiento contable, lo que contravino lo establecido en el numeral 3.2.91 del Anexo a la Resolución 193 de 2016 y numeral 2.6 del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del marco normativo para Entidades de Gobierno, lo cual generó subestimación de la cuenta contable del pasivo créditos judiciales (crédito) y dificultó el seguimiento y control de estas obligaciones, que pudo generar retrasos en los pagos y acumulación de intereses.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desactualización de manuales de procedimientos y políticas contables, así como la inexistencia de mecanismos de control para la gestión y seguimiento de planes de mejoramiento, sistemas de indicadores financieros, mecanismos de identificación y monitoreo de riesgos contables, y la integración de módulos del proceso contable.

Municipio de Guamal

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.348,16 millones, debido a que al cotejar los saldos reportados en el formato F23_Cdm estado de cartera impuesto predial unificado SIA CONTRALORIAS, con el saldo de la cuenta contable impuesto predial unificado del formato CGN2015_001Saldos y movimientos convergencia, se presentaron diferencias que contravinieron lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, con una subestimación en la cuenta contable impuestos, retención, anticipo de impuestos.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por $1.409,89 millones, debido a que al cotejar los saldos reportados en las notas a los estados financieros y el formato CGN2015_001_ Saldos y Movimientos convergencia, en la cuenta contable del activo depreciación acumulada en propiedad, planta y equipo, no se evidenció que se haya realizado la depreciación a edificaciones, plantas, ductos y túneles, redes líneas y cables y maquinaria y equipo, que contravino lo establecido en artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021 y el numeral 13.9 del Manual de políticas contables, adoptado por la Alcaldía de Guamal a través de la Resolución 013 de 2018, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable del activo depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias presentadas en la cuenta contable depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo; en la cuenta contable del activo impuestos, retención en la fuente y anticipo de impuestos, menor valor registrado en los libros contables de cartera impuesto predial unificado.

Municipio de Puerto Gaitán

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $8.458,29 millones, debido a que, al cotejar los saldos registrados en los auxiliares contables de las cuentas bancarias de la administración municipal, frente a los saldos de las 141 cuentas certificadas y reportadas por la Tesorería Municipal, en el formato F03 AGR en la rendición de cuenta anual presentada por la administración, se evidenciaron 42 cuentas con saldo en Contabilidad, pero no en Tesorería.

Esto contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021;los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, procedimiento reconocimiento para conciliación bancaria Código GFI-PR-06, versión 01, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta contable del activo depósitos en instituciones financieras del efectivo.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $100,02 millones, debido a que para cotejar el saldo registrado en la cuenta contable del activo efectivo de uso restringido se solicitó a la administración municipal los documentos mediante lo cual se ordenó la medida cautelar y ésta, a su vez, los solicitó a las entidades financieras Davivienda y Banco Agrario, que evidenció que las cuentas relacionadas en el libro auxiliar no tenían medida cautelar vigente a 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable del activo efectivo de uso restringido del efectivo.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.866,81 millones, debido a que al cotejar el saldo de la cuenta contable del activo impuesto predial unificado, a 31 de diciembre de 2024 por $39.810,70 millones, respecto al valor reportado en el formato F23_Cdm "Estado de cartera impuesto predial unificado", SIA CONTRALORIAS columna (D) Valor Impuesto, por $41.677,51 millones, se evidenció diferencia.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2 y 5.1.4 Cuentas

por cobrar del Manual de Políticas Contables de la Administración Central de Puerto Gaitán, Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta del activo impuesto predial unificado de cuentas por cobrar.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar, por $34.860,76 millones, debido a que al cotejar el reporte efectuado ante la Contaduría General de la Nación, la administración municipal clasificó el total de la cuenta del activo impuesto predial unificado, por $39.810,70 millones, como activo corriente, sin distinguir la cartera de impuesto predial unificado mayor a 12 meses que debe ser clasificada en el activo no corriente, que para el caso, según el informe de la administración, se tasó en $34.860,76 millones para las vigencias 1995 a 2023.

Esta situación no se evidenció en el reporte realizado al CHIP y en el Estado de Situación Financiera del Municipio de Puerto Gaitán, con corte a 31 de diciembre de 2024, lo que contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 del 08 de octubre 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 3.2 y 5.1.4 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó una incorrección cualitativa de revelación, dado que no se reflejó clasificada en el activo no corriente la cuenta contable impuesto predial unificado de las cuentas por cobrar.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $69.211,46 millones y propiedades, planta y equipo, por $67.957,73 millones, debido a que al cotejar el saldo de las diferentes cuentas que componen el grupo contable de propiedad, planta y equipo, con el inventario general emitido y certificado por él área de Almacén, se encontraron diferencias en las cuentas terrenos, construcciones en curso, maquinaria y equipo, equipo de comunicación y computación, equipo de transporte, tracción y elevación, redes líneas y cables, muebles, enseres y equipo de oficina, equipo de comunicación y computación y equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería.

Lo anterior, contravino lo establecido en artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría

General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2 y 5.1.7 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán -Meta Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó subestimación en las cuentas terrenos, construcciones en curso, maquinaria y equipo, equipos de comunicación y computación y equipo de transporte, tracción y elevación y sobrestimación redes, líneas y cables, maquinaria y equipo, muebles, enseres y equipo de oficina, equipo de comunicación y computación y equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo, por $43.355,38 millones, debido a que al cotejar el saldo de la cuenta contable construcciones en curso, que a 31 de diciembre del 2024 presentó un saldo por $601.594,42 millones, se identificó que en los contratos 488 de 2021 y 952 de 2023, fueron obras ya terminadas y liquidadas según los soportes, razón por la cual debían ser reclasificados de la cuenta contable construcciones en curso a la cuenta que corresponda por ser una obra terminada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación; el Catálogo general de cuentas, Marco normativo para entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública a través de las Resoluciones 343 de 2022, 417 y 441 de 2023 y los numerales 3.2 y 5.1.7 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó una sobrestimación en la cuenta contable construcciones en curso de propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $33.289,84 millones, debido a que al cotejar el saldo de la cuenta contable del pasivo recaudos por clasificar, se evidenció que durante 2022, 2023 y 2024 se mantuvo el saldo de $33.289,84 millones, situación que se cotejó mediante las conciliaciones bancarias donde se evidenció transacciones desde 2010 hasta la fecha, es decir que la información financiera no cumplió con las características como ser clara, confiable y oportuna, lo que afectó la representación fiel de los hechos económicos de la entidad municipal.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 3.2 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán- Meta, código 1223-FIN-MN-01, versión 01, el procedimiento reconocimiento para conciliación bancaria Código GFI-PR-06 Versión 01, lo cual generó una incorreción de circunstancia dado que la falta de seguimiento y depuración de las consignaciones pendientes por identificar y un posible riesgo de pérdida de información o registro de operaciones que no correspondían a hechos reales debidamente soportados, que disminuyó el reconocimiento de los ingresos de la administración.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $22.211,75 millones, debido a que al cotejar el saldo de la cuenta contable del pasivo cheques no cobrados o por reclamar, se evidenció que durante 2022, 2023 y 2024 se mantuvo el saldo de $22.211,75 millones, situación que se cotejó mediante las conciliaciones bancarias donde se evidenciaron transacciones desde 2010 hasta la fecha, es decir que la información financiera no cumplió con las características como ser clara, confiable y oportuna afectando la representación fiel de los hechos económicos de la entidad municipal.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones; la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 3.2 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01 y el Procedimiento reconocimiento para conciliación bancaria, código GFI-PR-06, versión 01, con incorreción de circunstancia dado que la falta de seguimiento y depuración de los cheques no cobrados o por reclamar, que generó un posible riesgo de pérdida de información o registro de operaciones que no correspondían a hechos reales debidamente soportados, que disminuyó el reconocimiento de los ingresos de la administración.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $100,77 millones, debido a que al cotejar el saldo reportado en el formato CGN2015 001 Saldos y movimientos convergencia a 31 de diciembre de 2024, la cuenta contable del pasivo retención en la fuente e impuesto de timbre, por $20.895,19 millones, frente al libro auxiliar por subcuenta;

y al confrontar con el pago realizado mediante el formulario 350 Declaración retenciones en la fuente y el formato 490 Impuestos nacionales de diciembre de 2024 ante la DIAN, se evidenciaron diferencias.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 211 de 2021, los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, la Resolución 356 de 2022 de la Contaduría General de la Nación, los numerales 3.2 y 5.2.2 del Manual de políticas contables de la administración central de Puerto Gaitán – Meta, Código 1223-FIN-MN-01, versión 01, lo cual generó una subestimación de la cuenta contable del pasivo retención en la fuente e impuesto de timbre de las cuentas por pagar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencias presentadas en las cuentas contables de bancos, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, que evidencian falencias y/o ausencia de controles, así como falta de capacitación al personal involucrados en los diferentes procesos que generaron la información financiera.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos del Meta

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $110.667,41 millones, debido a que se determinó que los saldos reportados en el formato CGN2015_001_Saldos y movimientos Convergencia, en la cuenta contable del activo propiedades de inversión, no eran activos pertenecientes a la entidad sino activos dados en administración, motivo por el cual no se cumplió con la definición de propiedad de inversión.

Lo anterior, contravino lo establecido en marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, según las NIIF establecidas en el marco conceptual de la Resolución 414 de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una sobrestimación de la cuenta contable propiedad de inversión.
Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo, por $1.944,30 millones, debido a la información reportada en el formato CGN2015_001_Saldos y Movimientos Convergencia, en la cuenta

contable del activo equipos de transporte, tracción y elevación y el inventario del parque automotor enviado por la entidad, se evidenció que de acuerdo a la depreciación existieron algunos vehículos que fueron totalmente depreciados y no se descontaron del inventario.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014, actualizada por las Resoluciones 321 y 341 de 2022; el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; el Manual de políticas contables; el Marco normativo para entidades del Gobierno, versión 1, que generó una sobrestimación de la cuenta contable del activo equipo de transporte, tracción y elevación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Incorreciones encontradas en las cuentas del activo por no cumplir la condición de propiedad de inversión e inaplicabilidad normativa contable en la revelación del parque automotor de la Entidad.

U.A.E Agencia para la Infraestructura del Meta

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $53.215,64 millones, debido a que el saldo total de la cuenta contable construcciones en curso no cumplió con la definición de activo, teniendo en cuenta que se encontró conformado por obras ejecutadas por la Agencia para la Infraestructura del Meta (AIM) con recursos que de la Gobernación del Meta.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos bajo el Marco normativo para entidades de Gobierno; el Catálogo general de cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno; la Resolución 533 de 2015 y el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó una sobrestimación material de la cuenta contable construcciones en curso.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos, por $13.399,55 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.8 del Procedimiento para la evaluación del Sistema de Control Interno

Contable, expedido mediante la Resolución 193 de 2016 por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Ley 594 de 2000, debido a imposibilidad para establecer la razonabilidad en el saldo de anticipos entregados en vigencias anteriores a las universidades de Cundinamarca y Distrital Francisco José de Caldas, lo que afectó la presentación, revelación y reconocimiento de los hechos económicos del Estado de la Situación Financiera de la Entidad en los saldos de la cuenta contable avances y anticipos entregados.

Incorrección de cantidad en otros activos, por $958,14 millones, debido a saldo sobrestimado por un contrato de obra de 2014, que ya fue liquidado y correspondió a un saldo por conciliar de operaciones recíprocas, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación no material de la cuenta contable recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Sobrestimación del saldo total de la cuenta contable construcciones en curso; además por imposibilidad material presentada en saldos no corrientes de la cuenta avances y anticipos entregados. Incorrección no material por sobrestimación de la cuenta recursos entregados en administración.

E.S.P. Empresas Públicas de Castilla La Nueva S.A.

Opinión contable: negativa.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo, por $484,23 millones, debido a una diferencia en los elementos de maquinaria y equipo y muebles y enceres frente a lo determinado en acta técnica de sostenibilidad contable, que contravino lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2014 y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para empresas, lo cual generó una presentación inexacta de las cifras en los estados financieros.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar, por $233,58 millones, debido a que no se contabilizó la totalidad de las sanciones impuestas por la Corporación Ambiental Cormacarena, contraviniendo

lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 414 de 2014, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para empresas, lo cual generó una posible afectación de intereses de mora por el no pago de la sanción.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $437,72 millones, respecto al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 414 de 2014 y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para empresas, debido a que no existió coherencia en las cifras contables y el estado de cartera rendido en la cuenta anual 2024, lo que afectó la presentación de los estados financieros.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la conciliación de cifras en las distintas áreas (cartera, contabilidad e inventarios) y falta de registro de operaciones en cuentas por pagar que afectaron los estados financieros presentados a terceros.

E.S.P. Domiciliarios Aguas del Upía S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Contraloría Departamental de Nariño

Departamento de Nariño

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $744,36 millones, respecto al cumplimiento del capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, debido a que en las conciliaciones bancarias de las cuentas seleccionadas se detectaron partidas en conciliación, algunas correspondientes a vigencias anteriores. Esta situación distorsionó el saldo final revelado en el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024.

A 31 de julio de 2024, se registró una nota bancaria, por $431,00 millones, correspondiente a un traslado entre cuentas bancarias solicitado por el área de contabilidad, mientras se realizaba el proceso de saneamiento contable. Esta imposibilidad de depuración generó incertidumbre respecto a la razonabilidad del saldo final de la cuenta observada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inventarios por $1.137,89 millones, respecto al cumplimiento del capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, debido a que el saldo final del inventario de licores, bebidas y alcoholes, al 31 de diciembre de 2024, careció de una base cierta, ya que no se encontraron registros ni movimientos que permitieran confirmar dicho saldo.

La oficina de Control Interno reportó diversas deficiencias en la bodega de Aguardiente Nariño, sin que se conociera respuesta por parte de los responsables. Además, el saldo de inventario fue reportado por una persona ajena a la bodega, lo que restó confiabilidad al dato. Las cifras reveladas no estuvieron debidamente soportadas, lo que imposibilitó la verificación y confirmación de los saldos y generó distorsiones en las revelaciones de la información contable y financiera.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $427,42 millones, debido a que el saldo final de la cuenta de litigios y demandas, por $26.702,27 millones, no coincidió con el valor certificado por la Oficina Jurídica, que ascendió a $27.129,68 millones, generándose así una diferencia de $427,42 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, lo cual generó una subestimación que

distorsionó y restó objetividad a las cifras presentadas en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades recurrentes relacionadas con la ausencia de registro de ciertos movimientos contables, la falta de soportes adecuados en la propiedad, planta y equipo (PPE), así como deficiencias en los canales de comunicación y en el flujo de información entre las áreas de Contabilidad, Bienes y Tesorería.

Instituto Departamental de Salud de Nariño

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $5.280,00 millones, debido a saldos sin depurar ni recuperar en las cuentas otras cuentas por cobrar, indemnizaciones y prestación de servicios de salud. Se evidenció la permanencia del mismo saldo entre vigencias, sin que se observaran movimientos crédito, ya sea por depuración o recuperación de cartera.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó valores con incertidumbre y una posible sobrestimación en el reporte de los estados financieros de la vigencia 2024.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $924,45 millones, debido a incertidumbre en el saldo final de la cuenta, dado que se estableció que dicho valor debía permanecer en ella de forma transitoria, ya que correspondía a ingresos que debían ser reconocidos dentro del periodo contable en la cuenta de ingresos y no mantenerse en las cuentas por pagar por clasificar.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó registros con sobrestimación en la cuenta observada y, simultáneamente, una subestimación en los valores de la clase 4 ingresos.

Incorrección de clasificación en provisiones, por $346,02 millones, debido a que la entidad, según certificación emitida por la Oficina Jurídica, clasificó erróneamente el saldo correspondiente a la cuenta de litigios y demandas en la cuenta otros servicios y tecnologías en

salud.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2.4 Obligación probable, Resolución 116 de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con una sobrestimación en la cuenta otros servicios y tecnologías en salud y una subestimación en la cuenta de provisiones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $531,69 millones, debido a deficiencias en el ajuste del saldo de la cuenta construcciones en curso, ya que este se mantenía desde vigencias anteriores. La entidad manifestó que la obra correspondiente ya había sido finalizada; sin embargo, debido a falencias en la documentación pendiente, no se realizó el traslado a la cuenta correspondiente de propiedad, planta y equipo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016, generó una sobrestimación en la cuenta de construcciones en curso y distorsionó la información presentada en los estados financieros de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias materiales no generalizadas en las cuentas del activo y del pasivo, originadas por fallas en los procesos de recuperación de cartera y por deficiencias en la verificación y cruce de saldos.

Universidad de Nariño

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $2.192,99 millones, debido a que los saldos de las cuentas bancarias correspondientes a vigencias anteriores se mantuvieron sin variación en la vigencia 2024 y fueron registrados como ‘no referidos’, es decir, como registros presentes en los libros auxiliares sin una explicación clara, sin respaldo documental y sin conciliación adecuada con la cuenta principal. En consecuencia, no se realizó el proceso de depuración contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 Depuración contable de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $1.428,45 millones, debido a que los saldos correspondientes a vigencias anteriores se mantuvieron sin variación en la vigencia 2024, lo que evidenció una falta de gestión en el cobro de los recursos, así como la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable para lograr su debido reconocimiento y registro.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 Depuración contable, de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y de actualización oportuna en los registros.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $2.518,66 millones, debido a que los saldos correspondientes a vigencias anteriores se mantuvieron sin variación en la vigencia 2024, evidenciando que los recursos a favor de terceros no fueron actualizados ni depurados para lograr su debido reconocimiento y registro contable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.15 Depuración contable, Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y de actualización oportuna en los registros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la identificación, seguimiento y control de los riesgos asociados al proceso financiero. Los registros de cuentas por cobrar y cuentas por pagar no contaron con una adecuada identificación e individualización. Asimismo, se presentaron deficiencias en el reporte y seguimiento de contratos y convenios, lo cual incidió negativamente en los procesos de depuración contable.

E.S.E. Hospital Departamental de Nariño

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $576,98 millones, debido a que en la revisión de las conciliaciones bancarias se evidenció que no se realizaron los ajustes de manera oportuna, con diferencias significativas en varios saldos.

En la cuenta 466-06926-7 se presentó una sobrestimación de $252,32 millones; en la cuenta 466-21297-4 una subestimación de $8,68 millones; en la cuenta 1060-0073347-2 una sobrestimación de $298,72 millones, debido a notas no registradas; en la cuenta 1060-0076185-3 se omitió una nota de embargo por $12,47 millones y en la cuenta 1060-00774716 se duplicaron consignaciones, con una sobrestimación de $22,15 millones. Estas inconsistencias reflejaron hechos económicos que no correspondieron con los valores reales, lo que resultó en una sobrestimación de la cuenta depósitos en instituciones financieras. Además, se evidenció una deficiente aplicación del procedimiento contable relacionado con embargos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 414 de 2014 Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, lo cual generó sobrestimación del grupo 11 efectivo y equivalentes al efectivo, lo que afectó la presentación del total del activo, distorsionó la evaluación financiera de la entidad y comprometió la confiabilidad de la información utilizada para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $827,78 millones, debido a que al revisar el auxiliar contable correspondiente a los recaudos por tasa pro deporte de la vigencia 2024, se evidenció que los registros contables de los ingresos y sus respectivas transferencias no se realizaron de manera oportuna. A 31 de diciembre de 2024, dicho código contable aún reportaba saldos correspondientes a agosto, septiembre y octubre, a pesar de que los recursos ya habían sido transferidos al departamento. No obstante, no se efectuaron los registros contables correspondientes, lo que afectó la oportunidad y confiabilidad de la información financiera.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4.2.2. Oportunidad, 5 Principios de contabilidad pública y 4.2 Devengo de la Resolución 414 de 2014 Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Esta situación afectó la razonabilidad de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, al presentar un nivel de obligaciones superior al real. Como consecuencia, se distorsionó la posición financiera de la entidad, impactando los indicadores de endeudamiento y solvencia, y comprometiendo la confiabilidad de la información contable utilizada para la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Capacitación y socialización parcial de los procedimientos contables, así como registros contables no oportunos, una comunicación deficiente entre las áreas involucradas en el proceso contable y una aplicación inadecuada de las normas contables. Estas situaciones afectaron la calidad y confiabilidad de la información financiera generada por la entidad.

E.S.E. Hospital Civil Regional – Ipiales

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció la ausencia de procedimientos adecuados para el cobro y recuperación de cartera, así como una falta de comunicación permanente y fluida entre las áreas involucradas en el proceso contable. Adicionalmente, no se realizó la actualización de las políticas contables desde 2017, lo que afectó la eficiencia y confiabilidad del proceso contable institucional.

Municipio de Ospina

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por $2.472,32 millones, debido a que el Municipio no clasificó como activos no corrientes las cuentas por cobrar del impuesto predial ni las transferencias por cobrar con más de 360 días en mora.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 Relevancia y 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), así como el numeral 4 sobre las características cualitativas de la información financiera de propósito general de la Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

Esta omisión generó deficiencias en la presentación de los estados financieros, particularmente en las cuentas de impuesto predial y transferencias por cobrar, al no aplicar la normativa correspondiente para su adecuada clasificación como activos no corrientes.

No se logró obtener evidencia suficiente sobre propiedades, planta y equipo, por $1.366,51 millones, y en bienes de uso público e históricos y culturales, por $19.641,98 millones, en relación con el cumplimiento de los numerales 4.1.1 Relevancia y 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como del numeral 4 sobre las características cualitativas de la información financiera de propósito general de la Resolución 212 de 2021.

Esta situación se originó debido a que el Municipio no presentó documentación que respaldara el saldo registrado en los estados financieros ni justificó la ausencia de movimientos contables de reclasificación en dichas cuentas durante la vigencia 2024. Como resultado, se afectó la presentación de los estados financieros, generando deficiencias e incertidumbre en los saldos de las cuentas construcciones en curso, bienes de uso público en construcción - red de carreteras y parques recreacionales, al no contar con evidencia que respaldara su valor.

Incorrección de clasificación en préstamos por pagar, por $3.062,30 millones, debido a que el municipio no clasificó los activos y pasivos como no corrientes, debido a cuentas por pagar con plazos de duración del crédito superiores a 360 días.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 Relevancia y 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 4 sobre las características cualitativas de la información financiera de propósito general de la Resolución 212 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

Esta omisión generó deficiencias en la presentación de los estados financieros, particularmente en la cuenta de préstamos banca comercial, al no aplicar la normativa correspondiente para su adecuada clasificación como pasivos no corrientes.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los mecanismos de control, tales como: socialización y capacitación del personal insuficientes, una aplicación parcial de los procedimientos contables, deficiencias en la depuración contable, fallas en la comunicación entre las áreas involucradas en el proceso contable, y una falta de gestión en el seguimiento y la reclasificación de las cuentas de construcciones en curso.

Municipio de Gualmatán

Opinión contable: abstención.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar, por $437,56 millones, debido a que el Municipio no clasificó como activos no corrientes las cuentas por cobrar del impuesto predial con más de 360 días en mora.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 1.3.2.2.1 sobre activos corrientes y no corrientes de la Resolución 533 de 2015, correspondiente al Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó deficiencias en la presentación de los estados financieros, específicamente en la cuenta del impuesto predial, al no contabilizarse adecuadamente las cuentas por cobrar asociadas a dicho tributo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $6.205,34 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 4.1.1. Relevancia y 4.1.2. Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera de propósito general de la Resolución 212 de 2021 Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, debido a que el Municipio no presentó evidencias que respaldaran el saldo registrado en los estados financieros ni justificó la ausencia de movimientos contables de reclasificación de esta cuenta durante la vigencia 2024. Esta situación afectó la presentación de los estados financieros y generó deficiencias e incertidumbres en los saldos de la cuenta de construcciones en curso red de carreteras, ya que no se logró obtener documentación que sustentara dicho saldo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los mecanismos de control, tales como socialización y capacitación del personal insuficientes, así como una aplicación parcial de los procedimientos contables. Asimismo, deficiencias en la depuración contable, fallas en la comunicación entre las áreas involucradas en el proceso contable y falta de gestión en el seguimiento y la reclasificación de las cuentas de construcciones en curso. Adicionalmente, se observó ausencia de información que respaldara los saldos registrados en los estados financieros.

Municipio de Tumaco

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $155.500,00 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, debido a que la entidad municipal solo registró información en los libros auxiliares hasta junio de 2024, lo que imposibilitó verificar la veracidad de los datos relacionados con el grupo contable 1.1 efectivo. Esta situación, afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en préstamos por pagar, por $5.000,00 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, debido a que la cuenta de préstamos con la banca comercial presentó el mismo saldo en 2023 y 2024, sin que se encontrara información adicional que permitiera su respectiva aclaración.

Esta situación afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $28.696,66 millones, respecto al cumplimiento del artículo 1 de Ley 1066 de 2006, debido a que se evidenció que las cuentas que conforman el grupo 13 entre ellas, impuesto sobre el servicio de alumbrado público, tasas, otras cuentas por cobrar por servicios de salud, otras cuentas por cobrar e impuestos no fueron depuradas, desconociéndose el detalle de sus saldos. Además, en las notas a los estados financieros no se incluyó ninguna anotación relacionada con dichas cuentas y no se obtuvo información adicional que permitiera su aclaración.

Esta situación afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $49.581,11 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, debido a que las cuentas que conforman la clase 2 pasivos, entre ellas préstamos con la banca comercial, rendimientos financieros, servicios financieros y aportes al ICBF y al SENA, no fueron depuradas, desconociéndose el detalle de sus saldos. Asimismo, en las notas a los estados financieros no se realizó ninguna mención a dichas cuentas.

Esta situación afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $10.364,35 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, debido a que la cuenta otros litigios y demandas, perteneciente a la clase 2 pasivos, no fue depurada, desconociéndose el detalle de sus saldos. Además, en las notas a los estados financieros no se realizó ninguna mención a dicha cuenta. Esta situación afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros pasivos, por $10.633,50 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, debido a que la cuenta correspondiente a préstamos con la banca comercial, perteneciente a la clase 2 pasivos, no fue depurada, desconociéndose el detalle de sus saldos. Asimismo, en las notas a los estados financieros no se realizó ninguna mención a dicha cuenta.

Esta situación afectó la presentación de los estados financieros, los cuales no reflejaron la realidad económica de la entidad, debido a la falta de saneamiento contable y a la ausencia de una actualización permanente y continua en el proceso contable.

Control interno financiero: ineficiente.

No se realizó la actualización de los inventarios ni se efectuaron conciliaciones bancarias de manera periódica. Asimismo, no se llevaron a cabo los ajustes ni la depuración contable correspondientes.

Municipio de Ipiales

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.349,51 millones, debido a que en las conciliaciones bancarias de las cuentas seleccionadas se detectaron movimientos no contabilizados, lo que distorsionó el saldo final revelado en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, lo cual generó subestimación del saldo final respecto de los hechos ocurridos, con afectación a la representación fiel de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $636,49 millones, respecto al cumplimiento del capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, debido a que al cierre de la vigencia fiscal 2024 se detectó una diferencia en el código contable otros bienes de uso público, históricos y culturales en construcción, al comparar el valor revelado en el estado de situación financiera con el saldo final del inventario reportado en el formato SIA F-05, lo cual generó imposibilidad de verificar y confirmar los saldos y distorsionó las revelaciones de la información contable y financiera.

Incorrección de cantidad en préstamos por pagar, por $146,41 millones, debido a que a 31 de diciembre de 2024 se identificó una diferencia al comparar el valor revelado en el estado de situación financiera, por $21.227,87 millones, con el valor registrado en el SEUD, la certificación bancaria y las notas a los estados financieros, que ascendió a $21.081,46 millones.

Esta diferencia se originó por la reducción de intereses otorgada por el banco como incentivo por pago anticipado, cuyo valor fue abonado a capital. Sin embargo, no se efectuó el respectivo ajuste o actualización de saldos, lo que generó inconsistencias en la información financiera presentada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo 4, numeral 4.1.2 de la Resolución 211 de 2021, lo cual generó sobreestimación en relación con la certificación bancaria y las notas a los estados financieros, situación que distorsionó la realidad de las cifras y los hechos económicos revelados, afectando la razonabilidad de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones, por $9.257,78 millones, respecto al cumplimiento del capítulo 4, numeral 4.1.2, Resolución 211 de 2021, debido a que el saldo final de la cuenta afectada no fue detallado ni revelado conforme a las probabilidades de pérdida establecidas en el marco normativo aplicable.

Las cifras reportadas en el estado de situación financiera, a 31 de diciembre de 2024, así como la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, no estuvieron debidamente soportadas. Se encontraban en curso procesos de saneamiento y depuración contable, actualización del inventario de procesos jurídicos y consolidación de políticas de defensa jurídica del Estado.

Lo anterior, generó incertidumbre respecto a los procedimientos aplicados para el cálculo y la representatividad de las cifras reveladas en la cuenta de litigios y demandas. No existía certeza sobre la clasificación y cuantificación de los litigios en contra de la Alcaldía Municipal de Ipiales, lo que distorsionó la realidad de las cifras y de los hechos económicos revelados en los estados financieros, con afectación a la razonabilidad de los mismos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades recurrentes relacionadas con la existencia de movimientos no contabilizados, la carencia de soportes en los registros de propiedad, planta y equipo, así como fallas en los canales de comunicación y en el flujo de información entre las áreas de Contabilidad, Bienes y Tesorería.

Contraloría General del Departamento de Norte de Santander

E.I.C.E. Faro del Catatumbo S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $675,48 millones, debido a que no se realizó depuración y conciliación de pasivos, se presentaron saldos de vigencias anteriores (2022 y 2023), evidenciando una escasa depuración de pasivos, con entidades de gobierno y sector privado, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad, artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó existencia de pasivos prescritos, generación de intereses.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas corrientes y cuentas de ahorro con saldos de vigencias anteriores sin utilizar, cuentas por pagar por depurar y conciliar, falta de saneamiento contable y aplicabilidad del manual de políticas contables.

E.S.E. Hospital Regional Centro - Gramalote Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $240,47 millones, debido a que no se realizó depuración de cuentas por cobrar, con saldos de vigencias anteriores. Lo anterior, contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad, el numeral 2, Capítulo I, de la Resolución 414 de 2014 y la Resolución Comité técnico de Sostenibilidad del sistema contable, con afectación en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $100,70 millones, debido a que no se logró obtener la suficiente evidencia respecto a que en contabilidad se generaron cuentas por pagar diferentes a pagos de terceros, que en presupuesto no fueron constituidas, que contravino lo establecido en el numeral 2, Capítulo

I, de la Resolución 414 de 2014 y la Resolución comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, con afectación en los estados financieros e incumplimiento de las normas generales por debilidades de control Interno.

Control interno financiero: con deficiencias.

Los bienes físicos no se encontraron valorados individualmente, a pesar de contar con un software de inventarios; y no se evidenciaron procedimientos para realizar la conciliación de las partidas más relevantes.

E.S.E. Hospital Local Municipio de Los Patios

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $7.830,01 millones, por diferencia con los ingresos por recaudo de la ejecución presupuestal (ingresos $47.705,61 millones menos pagos $27.828,94 millones), que evidenció la no causación de ingresos por la prestación de servicios de salud. Esto contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, con afectación en los estados financieros e incumplimiento de normativo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $836,30 millones, debido al mayor valor de cuentas por pagar registradas contablemente respecto a las reflejadas en la resolución de cuentas por pagar, Resolución 006 de enero 16 de 2025, que contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, con afectación en los estados financieros e incumplimiento normativo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $2.745,63 millones, debido a que no se realizó depuración de cuentas por cobrar, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad; la Resolución comité técnico de sostenibilidad del sistema contable; el numeral 2, Capítulo I, de la Resolución 414 de 2014, lo cual generó una deficiente gestión de recaudo y dineros irrecuperables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la integración del sistema de facturación de servicios con cartera y contabilidad de manera oportuna y capacitación permanente a todo el personal. Se requiere continuidad al proceso de conciliación de la información entre dependencias que reportan a contabilidad.

E.S.E. Hospital Regional Sur Oriental

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $2.481,08 millones, debido a que no se realizó depuración de otras cuentas por cobrar y cuentas por cobrar de difícil recaudo, lo cual contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad; la Resolución del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable; el numeral 2, capítulo I de la Resolución 414 de 2014 y el el numeral 9.1.1.3 del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual generó afectación en los estados financieros situación por debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el incumplimiento.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta establecer procedimiento de inventarios semestrales y cronograma para el cumplimiento de las sesiones que debe realizar el Comité.

Municipio de Mutiscua

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $218,82 millones, debido a saldos de vigencias anteriores por la no depuración de las cuentas bancarias, recursos sin ningún uso y cuentas con valores considerables, que contravino lo establecido en el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006. Dicha situación se presentó por la falta de realización de conciliaciones bancarias periódicas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $239,60 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 7.12 y 7.12.1 de las Políticas contables del Municipio, debido a que

se presume que la Administración Municipal no realizó depuración de cuentas por cobrar, toda vez que se evidenciaron saldos de vigencias anteriores y de difícil o imposible recaudo en los estados financieros. Así mismo, se observó una escasa gestión de recaudo que pudo generar pérdida de recursos por la prescripción de la acción de cobro y generó incertidumbre en el saldo de la cuenta.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo, por $120,00 millones, debido a que no se evidenció el cálculo de la depreciación de propiedad plata y equipo, bienes de uso público y amortización de algunos bienes activos intangibles, debido a que se presentó el mismo valor de la vigencia anterior. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006 e impidió que los estados financieros no se presentaran razonablemente, debido al no cálculo de la depreciación y amortización de algunos bienes muebles e inmuebles.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $1.097,24 millones, debido a que los terrenos de edificios y casas, mataderos, colegios y escuelas, clínicas y hospitales, instalaciones deportivas y recreacionales, otras edificaciones, etc., no aparecieron registrados en los estados financieros, en la cuenta terrenos, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $100,00 millones, debido a que no se realizó depuración de pasivos, toda vez que se presentaron saldos repetitivos de vigencias anteriores en los estados financieros (2023-2024), contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó que en los estados financieros se presentaran pasivos prescritos y pasivos de vigencias anteriores sin conciliar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de saneamiento contable, toda vez que se evidenciaron cuentas por cobrar presuntamente prescritas; cuentas por pagar por depurar y conciliar; incumplimiento del manual de políticas contables; procesos y procedimientos desactualizados y falta de capacitación a funcionarios de las diferentes áreas.

Municipio de Villa del Rosario

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo, por $859,47 millones, y en cuentas por cobrar, por $138,52 millones, debido a saldos contrarios a su naturaleza, cuentas sin conciliar, reclasificaciones y fondos en tránsito de vigencias anteriores, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables adoptado por el municipio, el Manual de funciones y Manual de procesos y procedimientos y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonablemente las cifras.

Incorrección de revelación en otros activos por $5.436,23 millones, debido a avances y anticipos entregados en 2023 que se encuentran sin legalizar, que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables adoptado por el municipio; el Manual de funciones y manual de procesos y procedimientos y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que los estados financieros no reflejaran razonablemente la realidad de la entidad.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por $474,55 millones, debido a obligaciones de vigencias anteriores pendientes de giro, correspondientes a recursos de terceros por conceptos de estampillas hospital Erasmo Meoz y estampilla prodesarrollo académico universitaria.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Manual de políticas contables adoptado por el municipio; el Manual de funciones y manual de procesos y procedimientos; la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y la Ordenanza 020 de 2018, lo cual se presentó por negligencia administrativa en el cumplimiento de las funciones y generó que los recursos de estampillas no cumplieran con su objeto social para el cual fueron creados, toda vez que no fueron girados a la Gobernación de Norte de Santander.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas corrientes y cuentas de ahorro con saldos contrarios a su naturaleza; bancos sin conciliar; falta de saneamiento contable; aplicabilidad del manual de políticas contables, procesos y procedimientos desactualizados y falta de capacitación de funcionarios encargados de las diferentes áreas.

Municipio de Chitagá

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos, por $194,43 millones, debido a que se duplicó el registró del asiento contable de la liquidación del crédito por concepto de intereses causados a la fecha, que contravino lo establecido en el artículo 2 de la resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones y las Normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades, lo cual generó que las cifras presentadas en los estados financieros no fueran razonables.

Control interno financiero: con deficiencias.

El aplicativo no se encontró en línea con las demás áreas financieras, dificultando analizar y consultar en tiempo real la información hasta tanto no se realice el cierre contable e identificación de riesgos.

Municipio de Puerto Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $3.595,32 millones, debido a construcciones en curso de vigencias anteriores sin legalizar (obras que no han sido entregadas y puestas en funcionamiento), que contravino lo establecido en el Manual de políticas contables adoptado por el municipio, el Manual de funciones, el artículo de 44 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó la pérdida u obsolescencia de los bienes objetos de los convenios, el incumplimiento del objeto social y el disfrute de la comunidad; lo que pudo conllevar a futuro elefantes blancos y al detrimento patrimonial del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Desactualización del manual de procesos y procedimientos y el manual de políticas contables; falta de recursos y de personal capacitado, falta de depuración de las cuentas bancarias y de saneamiento contable de saldos de vigencias anteriores.

Municipio de Toledo

Opinión contable: abstención.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $3.620,82 millones, debido a diferencia presentada en el Reporte CHIP a la Contaduría General de la Nación (CGN) con el balance de comprobación que reposa en el programa financiero del municipio; falta de gestión administrativa en la depuración y saneamiento contable y recursos de terceros con destinación especifica por concepto de estampillas Erasmo Meoz y Prodesarrollo universitario. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables adoptado por el municipio y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonablemente las cifras por estos conceptos

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $153,83 millones, debido al no traslado de recursos con destinación especifica por concepto de estampillas pro desarrollo universitario y pro Hospital Erasmo Meoz, que contravino lo establecido en la Ordenanza 020 de 2017 y el Estatuto Tributario Departamental de Norte de Santander e impidió que los recursos no cumplieran con el fin de su destinación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falencias al no contar con manuales de procesos y procedimientos; falta de personal capacitado y de recursos necesarios conllevan a que sus controles presenten deficiencias.

Municipio de Sardinata

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $2.391,13 millones, en razón a que no se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar contables, debido a que en el presupuesto se constituyeron con acto administrativo Cuentas por pagar por mayor valor al de contabilidad. Esto contravino lo establecido el manual de políticas contables, el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, lo cual generó afectación a los estados financieros por las debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $146,71 millones, debido a que no se realizó depuración de cuentas por cobrar, evidenciando los mismos saldos de vigencias anteriores. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la Entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, con afectación en los estados financieros, debido al incumplimiento de normas generales por la falta de cuidado en los diferentes procesos.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $138,77 millones, debido a que no se realizó la depuración de otras cuentas por cobrar, evidenciando saldos de vigencias anteriores. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables y el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de 2011, lo cual generó afectación a los estados financieros e incumplimiento de normas generales por la falta de cuidado en los diferentes procesos.

Incorrección de circunstancia en otros pasivos, por $277,87 millones, debido a que no se realizó la depuración de cuentas por pagar, evidenciando saldos de vigencias anteriores. Esto contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad; la Resolución 533 de 2015 y la Resolución del Comité técnico de sostenibilidad del sistema contable, lo cual generó afectación en los estados financieros por la presunta deficiente gestión de recaudo y el incumplimiento de normas generales por la falta de cuidado en los diferentes procesos.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se contó con un equipo contable permanente para dar continuidad a los procesos y no identificación de los bienes físicos en forma individualizada.

Municipio de Pamplona

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $240,88 millones, debido a que aún estaba pendiente en la cuenta otras cuentas por cobrar, el valor por cobrar a Davivienda por el fraude cibernético en 2020 y que a la fecha no se ha recuperado, contraviniendo lo

establecido en las Normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades sujetas al ámbito, según el artículo 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones, lo cual generó la posible pérdida en el erario del municipio de Pamplona por unas cifras registradas como cuentas por cobrar sin gestión de recuperación.

Incorrección de circunstancia en otros pasivos por $193,21 millones, debido a que se reportan en los Estados Financieros en la cuenta avances y anticipos recibidos - anticipo de industria y comercio las mismas cifras que se vienen presentando desde las vigencias anteriores, contraviniendo lo establecido en las Normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades sujetas al ámbito según el artículo 2 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, lo cual generó que las cifras informadas en los Estados Financieros no sean razonables.

Control interno financiero: con deficiencias.

El aplicativo no se encontró en línea con las demás áreas financieras, dificultando analizar y consultar en tiempo real la información hasta tanto no se realice el cierre contable e identificación de riesgos.

Municipio de Gramalote

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.218,60 millones, debido a saldos de cuentas corrientes y cuentas de ahorro con naturaleza contraria o negativas, cuyas cifras que se vienen arrastrando en conciliaciones bancarias de vigencias anteriores por mayores valores pagados, sin que se haya realizado gestión administrativa en la recuperación de estos recursos. Esto contravino lo establecido en Manual de políticas Contables del municipio y directrices de la Contaduría General de la Nación (CGN) en relación con la conciliación de sus cuentas, que generó la presentación de cifras no razonables al cierre del periodo fiscal y pérdida de recursos por prescripción de la acción fiscal.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $300,36 millones, debido a cifras que se vienen arrastrando de vigencias anteriores sin que se hayan reclasificado; al igual que no se hizo revelación de la razonabilidad de la misma, contraviniendo lo establecido en el Manual de políticas Contables del municipio y directrices de la Contaduría General de la Nación, en relación a la conciliación de sus cuentas y saneamiento contable continuo, lo cual generó bienes que no se deprecian durante el periodo fiscal, desconocimiento de éstos.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $145,18 millones, debido a el recaudo de recursos de terceros, tales como estampillas Prodesarrollo y Prohospital Erasmo Meoz, que presuntamente no fueron girados en su totalidad. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables y el Manual de funciones del municipio y/o saneamiento contable continuo, lo cual generó que los recursos al no ser girados en su debido tiempo pudieron afectar los programas e inversiones para el cual fueron creados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de capacitación del personal y de un sistema integrado de información; falta de conciliación de la información entre dependencias con contabilidad y falta de procedimientos internos de políticas de capacitación a funcionarios del municipio. Aunque se realizan conciliaciones bancarias existen cuentas de bancos con saldos contrarios a su naturaleza.

Instituto Financiero del Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $2.076,51 millones, debido a que las cuentas por cobrar presentaron subcuentas con saldos de vigencias anteriores, que no fueron depuradas y conciliadas, presentando el mismo saldo de los estados financieros a 31 de diciembre de 2023, por lo que se observó una escasa gestión de recaudo o la aplicación de estrategias para la recuperación de cartera. Esto contravino lo establecido en los numerales 7.12 y 7.12.1 del Manual de política contables de la entidad y generó pérdidas de recursos por presunta prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $1.021,59 millones, debido a que no aparecen registrados todos los terrenos sobre los es se encuentran construidas las edificaciones de IFINORTE, como son el edificio Agrobancario L-24-26 y la Antigua Biblioteca P. Calle 9 N° 3-27. Lo anterior, contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5 de la Resolución 119 de 2006, que generó la existencia de edificaciones en IFINORTE sin estar registradas contablemente la cuenta terrenos.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $102,08 millones, debido a que no se realizó el proceso de depuración y conciliación de pasivos, toda vez que presentaron deudas por pagar de vigencias anteriores, evidenciando una escasa depuración de pasivos, con entidades de Gobierno y sector privado. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006 y generó la existencia de pasivos prescritos, pasivos que no fueron cancelados y la causación de intereses. Cuentas por pagar que no le realizan depuración y conciliación de pasivos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas por cobrar presuntamente prescritas; cuentas por pagar por depurar y conciliar; falta de saneamiento contable y aplicabilidad del manual de políticas contables.

E.S.E. Hospital Erasmo Meoz

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $132,69 millones, debido a que el efectivo de uso restringido, que correspondía a otros depósitos judiciales Banco Pichincha por embargos cuenta corriente 410362264 y Banco GNB Sudameris Estampillas cuenta de ahorros 97300001XXX, por embargo proferido del Ministerio de Salud Fondo del Pasivo Social Ferrocarriles de Colombia, con proceso de cobro coactivo 20171340061021 del 11 de abril de 2017, aún estaban en la cuentas bancarias de uso restringido a 31 de diciembre de 2024 cuando ya hubo fallos a favor de la E.S.E., igualmente no se evidenciaron no se identificaron movimientos ni notas contables de la gestión realizada para la recuperación de dichos recursos.

Lo anterior, contravino lo establecido en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades sujetas al ámbito de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y sus modificaciones, lo cual generó que las cifras informadas en los estados financieros no fueron razonables.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $1.149,43 millones, debido a que, de acuerdo con la información reportada en Tesorería, se identificaron cuentas que aún no han sido canceladas, contraviniendo lo establecido en Normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades, sujetas al ámbito de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, lo cual generó que los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de circunstancia en otros gastos, por $344,89 millones, debido a que no se evidencio la revelación de información en las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024 sobre sentencias registradas en la cuenta contable del gasto sentencias. Lo anterior, contravino lo establecido en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las entidades sujetas al ámbito de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, con un posible detrimento en pagos de sentencias o que las cifras informadas en los estados financieros no sean razonables.

Control interno financiero: con deficiencias.

Centralización de la información contable y financiera en una sola persona, debilidades en interfaces de los sistemas de información e integración con otras actividades o registros.

E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizales – Ocaña

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $136,79 millones, debido a que se evidenció en los activos, en la cuenta depósitos en instituciones financieras, cuentas de ahorro y corriente, saldos de vigencias anteriores, en razón a que la E.S.E. no aplicó depuración de cuentas bancarias, lo que contravino lo establecido

en el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006 y evidenció la falta de conciliaciones bancarias periódicas

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $6.884,76 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 7.12 y 7.12.1 del Manual de políticas contables de la entidad, debido a que los deudores por prestación de servicios de salud evidenciaron una escasa gestión de recaudo, por saldos de vigencias anteriores, los cuales fueron depurados y conciliados, con indicios de presunta pérdida de recursos debido a la prescripción de la acción de cobro, afectando pérdidas de recursos por presunta prescripción de la acción de cobro.

Incorrección de circunstancia en inventarios, por $112,44 millones, debido a escasa rotación de inventarios, falta de planeación en el momento de la adquisición de insumos y exceso de algunos inventarios en bodega, lo cual contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006 y generó pérdida o deterioro de bienes de inventarios, por la no rotación de los mismos, lo que conllevó a la existencia de inventarios inservibles e inutilizables.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $2.926,15 millones, debido a una relación de cuentas auxiliares con propiedades de la E.S.E. donde no aparecen registrados, en su totalidad, los terrenos en los estados financieros. En la cuenta construcciones en curso se presentó un valor de $1.299,58 millones de vigencias anteriores, sin que y a 31 de diciembre se finalizara la obra. En la cuenta contable bienes muebles en bodega se presentó un valor de $461,37 millones a 31 de diciembre de 2024, que coincidió con el valor presentado en los estados financieros en la vigencia anterior.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006 y generó que los terrenos no se encontraran registrados contablemente; además de deterioro de bienes en bodega, debido al no uso y al desgaste por la acción del tiempo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $440,74 millones, debido a que se evidenció en los pasivos que la administración no realizó depuración y conciliación de pasivos, como se observó en la cuenta recursos a favor de terceros, para lo cual, presentó saldos de vigencias anteriores, evidenciando una escasa depuración y

conciliación de pasivos.

Se observaron recaudos por clasificar y se presumió que el presupuesto analizado no presentó fielmente los saldos en ingresos, por cuanto la entidad presuntamente no registró la totalidad de los recaudos en el presupuesto. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó existencia de pasivos prescritos, pasivos que no se han cancelado y causación de intereses, además de la no incorporación en el presupuesto de la vigencia de recaudos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas corrientes y cuentas de ahorro con saldos de vigencias anteriores sin utilizar; cuentas por cobrar presuntamente prescritas; cuentas por pagar por depurar y conciliar; falta de saneamiento contable; falta de aplicabilidad del manual de políticas contables, procesos y procedimientos desactualizados y falta de capacitación de funcionarios encargados de las diferentes áreas.

Universidad de Pamplona

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $5.438,15 millones, debido a que no se reconoció ni causó el valor correspondiente a la cuentas por cobrar por concepto de estampillas Pro-Académico y Pro-Fronterizo, con corte del 31 de diciembre de 2024, que contravino lo establecido en el numeral 2 Cuentas por cobrar, capítulo 1 Activos, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios y la Ordenanza 010 de 2018 de la Gobernación Norte de Santander, con subestimación en las cuentas por cobrar por concepto de estampillas.

Incorrección de circunstancia en provisiones, por $641,99 millones, debido a que no se realizó provisión para el pago de sentencias, toda vez que se registró directamente al gasto, contraviniendo lo establecido en el numeral 6 Provisiones, capítulo II Pasivos, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, con subestimación en la cuenta de provisiones para el pago de sentencias.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el registro y consolidación de la información financiera producida en otras dependencias como cartera y jurídica; no clasificación de las deudas de difícil recaudo; no reconocimiento de las cuentas por cobrar por concepto de estampillas y cancelación de sentencias y litigios sin la respectiva provisión.

Universidad Francisco de Paula Santander

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en provisiones, por $2.194,77 millones, debido a que al revisar el balance de comprobación se observó que se canceló la suma de $2.194,77 millones, así: $1.914,00 millones como resultado de un proceso sancionatorio, impuesto por el Ministerio de Trabajo, que no había sido provisionado por la entidad, el cual se encuentra en recurso de apelación ante el tribunal; igualmente, se dejó de provisionar el valor de $280,77 millones, pagado a favor de la empresa Propertech S.A., como resultado de una sentencia. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 6 Provisiones, capítulo II de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios, con subestimación en la cuenta contable de provisión al registrar directamente al gasto.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $2.499,90 millones, debido a que no se reconoció ni causó el valor correspondiente a cuentas por cobrar por concepto de estampillas Pro-Académico y Pro-fronterizo, con corte al 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2, capítulo 2 Cuentas por cobrar, de la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios y la Ordenanza 010 de 2018 de la Gobernación Norte de Santander, lo cual generó subestimación en la cuenta de los ingresos por transferencia de estampillas y una disminución en las cuentas por cobrar de estampillas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el registro y consolidación de la información financiera producida en otras dependencias. Debilidad en el reconocimiento y causación de cuentas por cobrar.

Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $678,25 millones, debido a que las cuentas por cobrar presentaron algunas subcuentas con saldos de vigencias anteriores sin depurar y conciliar para sanear los estados financieros. Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 7.12 y 7.12.1 del Manual de políticas contables de la entidad, con incertidumbre por pérdidas de recursos debido a presunta prescripción de la acción de cobro. En el deterioro de cuentas por cobrar se presume de la pérdida de recursos.

Incorrección de cantidad en inventarios, por $399,36 millones, debido a escasa rotación de inventarios, falta de planeación en el momento de la adquisición de insumos y exceso de algunos inventarios en bodega, debido a que se presume que no dan aplicación al manual o procedimiento de inventarios, falta de planificación de compra de insumos y la no realización de inventario físico, lo que conllevó a la existencia de inventarios inservibles e inutilizables o la pérdida y/o deterioro de inventarios. Esto contravino lo establecido en el Manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó la existencia de inventarios inservibles e inutilizables o la pérdida y/o deterioro de inventarios.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $1.092,36 millones, debido a que en la cuenta bienes muebles en bodega presentó un valor de $349,25 millones, a 31 de diciembre de 2024, lo cual dejó en evidencia la adquisición de elementos que no fueron utilizados o entregados por la entidad de forma inmediata por lo que se presume de falta de planeación al momento de realizar algunas compras, que podría conllevar al deterioro de los equipos por la inutilización y la acción del tiempo.

Igualmente, en los estados financieros se presentó la relación de cuentas auxiliares con bienes inmuebles del Instituto Departamental de Salud, pero que, en terrenos y edificaciones, presentaron valores globalizados, aunque no especificaron si correspondían a uno o varios bienes inmueble.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó deterioro de bienes en bodega, debido al no uso y al desgaste por la acción del tiempo.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $608,03 millones, debido a que se evidenció que la administración no realizó la depuración y conciliación de pasivos, debido a deudas por pagar de vigencias anteriores.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó pasivos prescritos, pasivos que no se han cancelado y causación de intereses.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas corrientes y cuentas de ahorro con saldos de vigencias anteriores sin utilizar; cuentas por cobrar presuntamente prescritas; cuentas por pagar pendientes de depuración y conciliación; falta de saneamiento contable; aplicabilidad del manual de políticas contables y procesos y procedimientos desactualizados.

Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander (Indenorte)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $10.543,41 millones, debido a que no aparece registrado en la cuenta terrenos, como un bien inmueble de propiedad de Indenorte, el terreno del Ecoparque San Rafael, que contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad, el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006 y el artículo 3.1 del procedimiento para la sostenibilidad del sistema contable.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $4.270,78 millones, debido a que en la cuenta transferencias por pagar, subcuenta Ministerio del Deporte Convenios, se presentaron saldos de vigencias anteriores, que evidenciaron una escasa depuración de pasivos con entidades de Gobierno y sector privado. Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó la existencia de pasivos prescritos y la causación de intereses, pasivos sin depurar y conciliar de vigencias anteriores.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se realizó cálculo de la depreciación; cuentas por pagar por depurar y conciliar; falta de saneamiento contable y debilidades en la aplicabilidad del manual de políticas contables.

Departamento del Norte de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo, por $107,82 millones, en razón a que se evidenció en los activos, en la cuenta depósitos en instituciones financieras, cuentas de ahorro y corriente, saldos de la vigencia anterior, debido a que la Gobernación no aplicó la depuración de cuentas bancarias.

De igual manera, se observó unos recursos sin ningún uso, por lo cual algunas cuentas presentaron valores considerables que deberían utilizarse para cubrir pasivos y depurar las conciliaciones bancarias.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006, por la no depuración de cuentas bancarias y la falta de conciliaciones bancarias periódicas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar, por $1.555,90 millones, respecto al cumplimiento de los numerales 7.12 y 7.12.1 de la política contables del municipio, debido a que en las cuentas por cobrar, se evidenció una escasa gestión de recaudo, presentando saldos de la vigencia anterior (2022, 2023) que no fueron depurados, evidenciando que estas cuentas, no se les aplicó una depuración de deudas y de igual forma podrían existir saldos de difícil o imposible recaudo en los estados financieros, generando una incertidumbre por las pérdidas de recursos por presunta prescripción de la acción de cobro, incidiendo en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en inventarios, por $773,64 millones, debido a escasa rotación de los inventarios, así como falta de planeación en el momento de la adquisición de insumos y exceso de algunos inventarios en bodega, que conllevó a la existencia de inventarios inservibles e inutilizables o la pérdida y/o deterioro de inventarios.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la Entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó pérdida de bienes por la no inutilización, deterioro o la acción del tiempo, lo cual conllevó a inventarios inservibles e inutilizables o pérdida de éstos.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $1.777,53 millones, debido a que los inmuebles urbanos y rurales presentaron un valor globalizado, como es el caso de los terrenos urbanos y los rurales, para lo cual no se especificó a que terrenos correspondían o si correspondía a un solo terreno. Así mismo, en los terrenos con destinación ambiental, no se especificó si es uno o la sumatoria de varios terrenos.

En la cuenta bienes muebles en bodega se presentó el mismo saldo contable de la vigencia anterior, que podría conllevar al deterioro de los equipos por la inutilización y la acción del tiempo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad y el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó deterioro de bienes en bodega, debido a no uso y al desgaste por la acción del tiempo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar, por $996,67 millones, debido a que no se realizó depuración y conciliación de pasivos en las cuentas auxiliares impuestos, cobro cartera de terceros, honorarios, servicios, etc., evidenciando una escasa depuración de pasivos, que contravino lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó existencia de pasivos prescritos, pasivos que no fueron cancelados y que generó causación de intereses.

Control interno financiero: con deficiencias.

Cuentas corrientes y cuentas de ahorro con saldos de vigencias anteriores sin utilizar; cuentas por cobrar presuntamente prescritas; cuentas por pagar por depurar y conciliar; falta de saneamiento contable; aplicabilidad del manual de políticas contables; procesos y procedimientos desactualizados y falta de capacitación de funcionarios encargados de las diferentes áreas.

Universidad Francisco de Paula Santander - Seccional Ocaña

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de actualización de algunos documentos del área y se requiere el análisis de algunas actividades claves del área contable para identificar nuevos riesgos.

Municipio de Ábrego

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $1.927,67 millones, respecto al cumplimiento del numeral 10, capítulo I Activos-Propiedad, planta y equipo de la Resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016, NICSP 17 Propiedad, planta y equipo, debido a que revisado el balance de comprobación se observó que el municipio no calculó ni registró la depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo, por $665,86 millones.

Igualmente, se observaron cuentas por depurar, por $1.261,81 millones, que vienen desde la vigencia 2012 sin soportes que lo sustente, afectando la depreciación y presentando una sobrestimación en el valor de la propiedad, planta y equipo. En lo referente a las cifras por depurar, se presentó una incertidumbre ya que no se conoció a qué pertenecen estos valores registrados.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $2.059,38 millones, debido a que el Municipio no calculó ni registro el valor correspondiente a la depreciación de los bienes de uso público, lo que contravino lo establecido en el numeral 11, capítulo I Activos-Bienes de uso público de la Resolución 533 de 2015 y 693 de 2016, con sobrestimación en el valor de los bienes de uso público.

Incorrección de cantidad en provisiones, por $724,11 millones, debido a subestimación en la cuenta contable de provisiones por diferencia entre el balance de comprobación versus la certificación de litigios en contra del Municipio, que contravino lo establecido en el numeral 6 Provisiones, capítulo II Pasivos, de la Resolución 533 de 2015 y 693 de 2016, con subestimación en el registro de las provisiones que hacen parte de los pasivos.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $114,58 millones, en razón a que el Municipio no causó cesantías e intereses a las cesantías, debido a que se revisó el balance de comprobación versus los pagos realizados por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, lo cual contravino lo establecido en el numeral 5 Beneficios a empleados, capítulo II Pasivos de la Resolución 533 de 2015 y 693 de 2016, con subestimación en el registro de las cuentas por pagar por concepto de beneficios a empleados.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se calculó ni registró la depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo y de los bienes de uso público; del deterioro de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar-beneficios a empleados.

Municipio de Los Patios

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $153,59 millones, debido a que se reflejaron saldos contables con naturaleza contraria en las cuentas bancarias donde se administran los recursos de la sobretasa a la gasolina y el régimen subsidiado. Esto contravino lo establecido en el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonablemente la situación económica y contable de la administración municipal para la toma de decisiones, evidenciando la falta de conciliaciones bancarias periódicas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $2.477,33 millones, debido a que no se realizó el registro del deterioro de las cuentas por cobrar generadoras de beneficios económicos, contraviniendo lo establecido en el numerales 7.12 y 7.12.1 de las políticas contables del Municipio, lo cual generó la no razonabilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $614,67 millones, debido a que no se registraron las prescripciones del impuesto predial, contraviniendo lo establecido en el artículo 117 del Plan General de Contabilidad Pública, con incumplimiento del principio de devengo o causación contable.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $4.736,77 millones, debido a que en el grupo bienes muebles, cuenta de construcciones en curso y materiales en bodega, no fueron depurados los valores registrados desde la vigencia anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, con falta de certeza de la información revelada en los estados contables, en situación que se generó por la falta de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas que acrediten y confirmen la procedencia y magnitud de las operaciones contractuales.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales, por $3.829,51 millones, debido a que los bienes de uso público en construcción no fueron depurados desde la vigencia anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006. Situación que se generó por la falta de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas que acrediten y confirmen la procedencia y magnitud de las operaciones contractuales.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $426,51 millones, debido a que los saldos de la cuenta de recaudos por clasificar no fueron depurados, contraviniendo lo establecido en el artículo 3.1.5. de la Resolución 119 de 2006, con afectación a la exactitud y confiabilidad de los registros e informes financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $305,00 millones, debido a que no se conciliaron los saldos de las operaciones reciprocas con entidades descentralizadas, entidades de tránsito municipal y el Instituto de Recreación y Deporte Municipal, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.3 del Instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó afectación a las diferentes cuentas de los estados financieros, en la medida en que la cuantía de los saldos por conciliar fueron significativos.

Control interno financiero: ineficiente.

No se evidenció el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar de los impuestos de predial; las prescripciones del impuesto predial no fueron interrumpidas por mandamientos de pago; no se efectuó depuración de los saldos de propiedad, planta y equipo cuenta de construcciones en curso, materiales en bodega y bienes de uso público en construcción y no se conciliaron las operaciones reciprocas.

Municipio de Tibú

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la no clasificación de las deudas de difícil recaudo y no causación del valor de las provisiones por concepto de prestaciones sociales.

Municipio de Cácota de Velasco

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el proceso de sostenibilidad contable para la depuración de saldos contablemente.

Municipio de Ocaña

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $110,81 millones, debido a saldos contables con naturaleza contraria en los bancos donde se administran los recursos de gestión del riesgo y desastres, estampilla Pro-Cultura, libre inversión otros sectores, contravenciones tránsito y en cuentas de ahorro impuestos Municipio de Ocaña, que contravino lo establecido en el artículo 2.1.6 de la Resolución 119 de 2006, lo cual generó que los estados financieros no presentaran razonablemente la situación financiera, económica y contable.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $268,98 millones, debido a que se registraron saldos en cuentas bancarias diferentes a las reportadas en operaciones reciprocas, con subestimación en la cuenta registrada por el Municipio, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.3 del Instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó inexactitud en el registro de las operaciones económicas de los depósitos no permitiendo consolidar los estados financieros con la razonabilidad

esperada para los terceros que requieran la información y toma de decisiones de inversión por parte de la administración municipal.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $296,42 millones, debido a que los valores del impuesto predial rural vigencia anterior no fueron descargados de la cartera de predial, puesto que fueron registrados en la vigencia, tanto en el débito como en el crédito, sin generar efecto el descuento, que contravino lo establecido en el numeral 1.3 del manual de políticas contables del municipio; la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó inexactitud u omisiones normativas en el registro de sus operaciones financieras, con afectación al resultado de la utilidad del periodo y generando que los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $1.136,05 millones, debido a que el impuesto de industria y comercio no fue descargado de la cartera de industria y comercio, debido a que fueron registrados en el impuesto de industria y comercio sobre actividades comerciales vigencia anterior, con afectación a la utilidad del periodo, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 del Manual de políticas contables del municipio; la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó inexactitud y omisiones normativas en el registro de sus operaciones financieras que afectaron el resultado de la utilidad del periodo y generaron que los estados financieros no fueran razonables.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados, por $617,48 millones, debido a que no se causó las obligaciones laborales como las vacaciones, prima de servicios, prima de vacaciones y bonificaciones mensualmente ni al terminar la vigencia como una obligación cierta y exigible por parte de los funcionarios, contraviniendo lo establecido en el principio de devengo, con riesgo de no pago e indemnizaciones afectando económicamente a la entidad

Incorrección de cantidad en otros gastos, por $117,81 millones, debido a que no se evidenciaron los registros contables de las causaciones en la cuenta devoluciones y descuentos (ingresos fiscales) como consecuencia de las prescripciones de años anteriores, según formato F04, contraviniendo el principio de devengo.

Incorrección de cantidad en deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, por $897,68 millones, debido a que no se realizó el registro de deterioro de las cuentas por cobrar generadoras de

beneficios económicos., contraviniendo lo establecido en los numerales 7.12 y 7.12.1 de las políticas contables del Municipio, con pérdidas por el deterioro de las cuentas por cobrar y la no razonabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de conciliación de bancos; saldos contrarios a sus naturales; no contabilización de los pagos del impuesto predial e industria y comercio realizados durante la vigencia; no causación de las obligaciones laborales al final del año y no causación del deterioro de las cuentas por cobrar.

E.S.E. Hospital Isabel Celis Yáñez

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $149,01 millones, en razón a la subestimación del valor de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, debido a que no se realizó el proceso de cobro con el propósito de interrumpir la prescripción de la acción de cobro, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, lo cual se generó por falta de gestión de cobro a través de procesos judiciales con el objeto de no dejar perder estos recursos y de esta forma capitalizar mucho más la prestación de los servicios de salud por parte del Hospital.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $234,30 millones, debido a operaciones recíprocas con el Ministerio de Salud y Protección Social que no se reflejaron dentro de sus operaciones reciprocas y que la entidad no logró determinar con claridad dicho valor, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.3.3 del instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN). Situación que se generó por la falta de acciones administrativas para adelantar cierre del periodo contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de depuración de las cuentas por cobrar de difícil cobro y no se registraron operaciones reciprocas realizadas con el Ministerio de protección social.

E.S.E. Hospital Jorge Cristo Sahium - Villa del Rosario

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la integración de algunos procesos de la información financiera (inventario, deterioro) generada por las distintas unidades académicas y administrativas.

Contraloría General del Departamento del Putumayo

Departamento del Putumayo

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en otros activos por $1.148,00 millones, debido a que la Gobernación presentó diferencias en la información del grupo 19 Otros activos corrientes y no corrientes, registrada en los anexos del formato F01 firmado y F01 formato en Excel con corte a 31 de diciembre de 2024, lo que generó incertidumbre por este valor, debido a que los registros de información de los diferentes formatos no fueron consistentes.

Lo anterior contravino la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), incumpliendo lo establecido en los numerales 3,2,13 y 3,2,14, Actualización de valores y análisis de verificación y conciliación de información y el Manual de políticas contables de la Gobernación del Putumayo, donde se establecen los términos para la presentación de la información a través de la rendición de la cuenta, que generó información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de revelación en el grupo de otros activos por $20.055,95 millones, debido a que la Gobernación del Putumayo a 31 de diciembre de 2024, reportó en la cuenta 1906 Avances y anticipos entregados por este valor, que corresponden a contratos, convenios, acuerdos, de los cuales algunos se encuentran suspendidos, sin liquidar, otros ya terminados y algunos liquidados; desde las vigencias 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, pero que a la fecha no han reportado legalización, debido a que tienen alguna situación especial.

Sin embargo, como se hace mención, no se realizó la legalización de los valores dados como anticipo, contraviniendo lo establecido en Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplimiento de lo establecido en los numerales 3,2,13 y 3,2,14 del Manual de políticas contables de la Gobernación del Putumayo y liquidación de contratos, entre otros, lo cual generó información no confiable para la toma de decisiones e incertidumbre en las cuentas del activo y en los estados financieros de la vigencia.

Incorrección de presentación en los estados financieros por $60.672,94 millones, debido a la deficiencia presentada en el reporte de información recíproca, que generó partidas pendientes por consolidar a 31 de diciembre de 2024, que contravino lo establecido en Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones; el Manual de instrucciones de operaciones recíprocas de septiembre 2020, versión 2.0, de la Contaduría General de la Nación (CGN), Reglas de eliminación marzo 2022 (https://www.contaduria.gov.co/reglas-de-eliminacion/) y el Instructivo del 001 12 de diciembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó información no precisa para la interpretación de terceros y toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en la depuración de cuentas contables que aún permanecen pendientes del cumplimiento de acciones del plan de mejoramiento y dificultades en la comunicación entre las dependencias que impidieron presentar un Estado de la Situación Financiera con cifras depuradas que no generaran incertidumbre.

Municipio de Puerto Guzmán

Opinión contable: abstención.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por $694,07 millones, debido a que el Municipio de Puerto Guzmán presentó un total de 69 cuentas bancarias sin movimiento durante la vigencia 2024, con saldo de $694,07 millones en Tesorería. Esto indicó que dichos recursos no fueron usados para prestar un servicio a la comunidad por falta de toma de decisiones en los convenios pendientes de liquidar.

Esta situación constituyó una observación administrativa que contravino lo establecido el numeral 5.2 Control de los saldos de efectivo de la política de efectivo y equivalentes al efectivo del Manual de políticas contables de la Alcaldía de Puerto Guzmán y la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017, lo cual generó recursos en bancos a los que no se les dió uso y no se prestó ningún beneficio a la comunidad.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inventarios por $355,30 millones, respecto al incumplimiento del artículo 1 de la Resolución

533 del 8 de octubre de 2025; el ítem 1.1.8 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015- Inventarios; la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017; el numeral 1.1.1 Objetivos del manual de políticas contables del Municipio de Puerto Guzmán y el numeral C del ítem 3.2.13 Información a presentar- inventarios, debido a que al revisar el balance general a 31 de diciembre de 2024, se pudo evidenciar que en la cuenta inventarios, en visita de campo, se observó que almacén llevó de manera manual las entradas y salidas de almacén y contablemente no se registraron los hechos económicos de conformidad como se realizan en almacén; así mismo, se llevó un inventario en excel que no registró los saldos en libros de esta cuenta.

Esta situación generó incertidumbre en los saldos de la cuenta de inventarios de la Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán, al presentar información financiera no confiable que puede llevar a tomar decisiones desacertadas para el municipio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $38.555,84 millones, respecto al cumplimiento de ítem 1.1.19 Propiedad planta y equipo; de la Circular Externa 002 del 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Ítem 5- Política de propiedad, planta y equipo de la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se adoptó el manual de políticas contables de la Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán, debido a que los saldos reportados por el municipio, en la cuenta de propiedad, planta y equipo, a 31 de diciembre de 2024, presentaron incertidumbre, toda vez que no se evidenció un soporte de almacén donde se tuviera identificado cada tercero registrado en las cuentas, donde se pueda visualizar su escritura, serial, ubicación y valor en libros que permita llevar un control de la propiedad planta y equipo. Adicionalmente, en contabilidad estos valores permanecieron constantes desde vigencias anteriores, presentando información no confiable para la toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $23.095,56 millones, respecto al cumplimiento de la política de bienes de uso público, de la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017; incumplimiento del ítem 1.1.11 Bienes históricos y culturales del Instructivo 002 del 2015, debido a que al 31 de diciembre de 2024, la Alcaldía presentó un saldo en la cuenta de bienes de uso público e históricos y culturales y comparados con los saldos de vigencias anteriores, estos permanecen constantes, no se evidenció movimientos durante la presente vigencia ni valorización de los mismos, presentando información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de presentación en otros activos por $4.988,81 millones, debido a que se presentaron saldos inconsistentes con los hechos económicos del municipio y con los valores reportados en el CHIP de la Contaduría General de la Nación (CGN), toda vez que se encontró subestimación por valor de $1.485,81 millones y una cuenta con incertidumbre de $3.502,99. Millones, determinando incorreción de presentación por $4.988,81 millones y contraviniendo lo establecido en la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017, donde se adoptaron las políticas contables del municipio, lo cual generó información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de presentación en préstamos por pagar por $434,40 millones, debido a que la cifra reportada en la cuenta 23 Préstamos por pagar presentó a 31 de diciembre de 2024 un saldo de $2.415,56 millones, según lo reportado en el formato F18 del SIA Contralorías, con un saldo de $1.981.162, con una diferencia de $434,40 millones.

Lo anterior contravino lo establecido la Resolución 1242 del 20 de diciembre de 2017 en la política de reporte de información financiera, incumpliendo el numeral 1.2.1 Emisiones de títulos de la Circular Externa 002 del 8 de octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar por $401,32 millones, debido a diferencia entre las cuentas por pagar reflejadas en el balance general a 31 de diciembre de 2024, por $3.473,09 millones, y el valor de las cuentas por pagar definido mediante los Decretos 200-022 y 148 del 30 de diciembre de 2024 del Municipio, por $3.071,77 millones, con diferencia de $401.32 millones y sobrestimación en el balance.

Lo anterior contravino lo establecido e incumplió el numeral 14-Politica de cuentas por pagar de la Resolución 1242 del 29 de diciembre de 2017 emitida por el Municipio; el numeral 1.2.2 Cuentas por pagar de la Circular Externa 002 del 8 de octubre de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación (CGN), lo cual generó información no confiable para la toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia beneficios a los empleados por $151,12 millones, respecto al cumplimiento del numeral 1.2.4 Beneficios a los empleados del Instructivo 002 del 8 de octubre del 2015; el numeral 18 Beneficios a los empleados de las políticas contables, adoptadas por el Municipio mediante Resolución 1242 del

29 de diciembre de 2017, debido a que la información reportada en la cuenta beneficios a los empleados no reflejó contablemente los saldos reales, no coincidieron con lo establecido en la resolución de cuentas por pagar, y no se reconocieron los hechos económicos, toda vez que no se visualizaron movimientos, lo que generó incertidumbre del valor reportado, ya que en visita de campo se solicitó libros auxiliares de terceros pero no se encontraron registrados a este detalle, presentando información no confiable para la toma de decisiones.

Incorrección de revelación a nivel de estados financieros por $16.833,08 millones, debido a que en la auditoría se evidenciaron deficiencias en el reporte de operaciones reciprocas ante la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a pendientes por consolidar.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones contenidas en el Manual de instrucciones de operaciones recíprocas de septiembre 2020, versión 2.0, de la Contaduría General de la Nación (CGN); Reglas de eliminación marzo 2022, publicada por la Contaduría General de la Nación (https://www.contaduria.gov.co/reglas-de-eliminacion/), lo cual generó riesgo relacionado con la revelación de la información enviada a la Contaduría General de la Nación (CGN) para la consolidación de información financiera y no confiable para la toma de decisiones.

Control interno financiero: ineficiente.

Se presentó incertidumbre en la mayoría de las cuentas contables y no se logró obtener evidencia a nivel de terceros; algunos procedimientos no están implementados; no se han practicado auditorías internas al área financiera y se evidenció deficiente comunicación entre las áreas.

Contraloría General del Quindío

Departamento del Quindío

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por $3.260,79 millones, debido a que en la vigencia 2024 el departamento del Quindío realizó la baja de cartera por concepto de impuesto de vehículo de la vigencia 2013, disminuyendo la cuenta resultados de ejercicios anteriores, como se puede observar en la ficha de depuración contable 001 de 2024 del acta 01 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del 30 de septiembre de 2024.

En este sentido, vale la pena mencionar que la cartera que fue dada de baja debió reconocerse como un gasto en el resultado del periodo 2024, considerando que el hecho económico se materializó en dicha vigencia, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.5 Baja en cuentas de las cuentas por cobrar en el capítulo 1 Versión 2015.10 Marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó sobrestimación de la utilidad del ejercicio de 2024.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $629,00 millones, debido a que al evaluar las cuentas por cobrar de la vigencia 2024, se evidenció que el valor del impuesto vehicular de vigencias anteriores, registrado en la cuenta de impuestos, viene presentando modificaciones de forma mensual, que para la vigencia 2024 generó una disminución del valor a cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco normativo para entidades de Gobierno, versión 2015.10, expedido por la Contaduría General de la Nación, en el Capítulo 1, numeral 2.1 Reconocimiento de cuentas por cobrar, lo cual generó incertidumbre en el saldo de la cuenta por cobrar por concepto de impuesto vehicular de vigencias anteriores.

Control interno financiero: eficiente.

Se emitió un concepto eficiente, toda vez que la Gobernación del Quindío contó con controles efectivos que garantizaron la razonabilidad de los estados financieros, como son las conciliaciones entre áreas y la gestión permanente del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, que permitió la identificación oportuna de hechos o situaciones objeto de análisis y depuración.

Universidad del Quindío

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Es eficiente, aunque presentó falencias en algunos controles del manejo de las cuentas que afectaron parcialmente el resultado del saldo de los estados financieros. Esto por falta de controles mínimos más efectivos, pero que de acuerdo con la materialidad la matriz, arrojó esta calificación.

Municipio de Calarcá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en inventarios por $433,59 millones, debido a que se evidenció en los estados financieros reportados en la rendición de la cuenta, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2024, en la cuenta construcciones en curso, un saldo en la cuenta contable edificaciones de construcciones en curso, el cual , al revisar la información reportada de la rendición de la cuenta de las vigencias anteriores, se pudo comprobar que este saldo la entidad lo viene arrastrando desde el año gravable 2018.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, capitulo 3, numeral 32 Elementos y actividades se control interno para gestionar el riesgo y cierre contable, lo cual generó sobrestimación del resultado del ejercicio, debido a la falta de reclasificación de la cuenta, no se realizó el correspondiente ajuste de depreciación y del deterioro, con afectación en el resultado y las cuentas del patrimonio.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $179,95 millones, debido a que al analizar los valores reportados en los estados financieros se evidenció que la cuenta contable bienes en bodega, a la fecha de corte, presentó un saldo por dicho valor, representado en muebles y enseres, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación y otros bienes muebles en bodega.

Mediante una muestra selectiva del inventario físico, se evidenció que varios bienes no se encontraron en la bodega, ya que están siendo utilizados en distintas dependencias del municipio. No obstante, la entidad no efectuó el proceso de salida formal de estos bienes hacia las personas responsables de su custodia en cada proceso.

Lo anterior contravino lo dispuesto en el numeral 32, Capítulo 3, Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo y cierre contable, de la Resolución 193 de 2016, que regula el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Esta omisión generó incertidumbre en los saldos de las cuentas del activo, al no haberse registrado los traslados correspondientes desde la bodega. Como consecuencia, dichos bienes no fueron incorporados al proceso de depreciación ni de deterioro, con afectación tanto al resultado del ejercicio como a las cuentas patrimoniales.

Control interno financiero: eficiente.

Como resultado de la aplicación del plan de trabajo de la presente auditoría, se concluyó que el control interno financiero del sujeto de control es eficiente. En lo que respecta a los estados financieros de la entidad, se evidenció que el conjunto de políticas, procedimientos, actividades y estructuras diseñadas e implementadas por la administración proporcionó una seguridad razonable sobre la integridad, confiabilidad y adecuada presentación de dichos estados financieros.

Municipio de Montenegro

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $1.384,37 millones, debido a que, durante la revisión de una muestra de conciliaciones bancarias presentadas en la rendición de cuentas, se observó que varias consignaciones, a 31 de diciembre de 2024, permanecían sin identificar, ya que no se encontraron registradas en la subcuenta Recaudos por clasificar, lo cual evidenció debilidades en los procesos para la adecuada identificación de dichos recursos.

Lo anterior contravino lo establecido en el capítulo 2 del catálogo de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, que describe y regula la dinámica de la cuenta recursos a favor de terceros. Esta deficiencia generó el riesgo de utilizar recursos ajenos

inadvertidamente, además de reducir la liquidez inmediata al impedir la disponibilidad de estos fondos hasta su correcta identificación.

Como consecuencia, podría verse afectada la ejecución de proyectos de inversión, pues, aunque los recursos se encontraron depositados en las entidades bancarias, no estaban disponibles para su utilización, generando incertidumbre respecto al valor efectivo.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $12.777,73 millones, debido a que al revisar el saldo de las cuentas por cobrar en el Estado de Situación Financiera 2024 del municipio de Montenegro, se evidenció que en dicha vigencia no se aplicó el deterioro de las cuentas por cobrar a causa de la falta de información confiable y de soportes de las cuentas por cobrar, impidiendo determinar la razonabilidad del saldo de las cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.4 Medición posterior, capítulo 1 Activos, del marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó incertidumbre en el saldo de las cuentas por cobrar registradas en el estado de situación financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $21.000,60 millones, debido a que en el trabajo de campo se evidenció que el Estado de Situación Financiera del municipio de Montenegro no reflejó el valor real de los bienes inmuebles de su propiedad, toda vez que solo se tiene la certeza de la titularidad del municipio sobre dos bienes inmuebles (edificio del CAM y del concejo), mientras que en el Estado de la Situación Financiera se identificaron otras edificaciones. Lo anterior, por ausencia de procesos depuración contable permanente y sostenible de vigencias anteriores, que afectaron la información financiera que se reflejó.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 6.2.1 El reconocimiento de los activos, en el marco conceptual para entidades de gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, el cual señala que "Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente".

Asimismo, el numeral 3.2.3.1 procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que establece los soportes

documentales requeridos. Sin embargo, la aplicación de este procedimiento demostró baja confiabilidad en la información contable, lo que limitó su utilidad como herramienta para la toma de decisiones y como instrumento efectivo para que la Entidad ejerza control sobre sus activos.

Control interno financiero: ineficiente.

Contraloría General de Risaralda

Departamento de Risaralda

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por $3.023,60 millones, debido a inexactitud de la inversión pública del Departamento de Risaralda en Telecafé, que contravino lo establecido en el numeral 6.3 Medición posterior, capítulo 6 Inversiones en asociadas de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno, establecidas en la Resolución 285 de 2023. En consecuencia, se generó subestimación en el saldo de la cuenta empresas públicas societarias.

Incorrección de clasificación en inversiones e instrumentos derivados por $5.125,17 millones, debido a la inadecuada utilización de cuentas contables para la reclasificación de inversiones en fondos de inversión colectiva, que contravino lo establecido en los numerales 1 Recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias, 1.1 Encargos fiduciarios o fiducia pública y 1.1.3 Fiducia de garantía de la Resolución 090 de 2020, por la cual se modificó el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

En consecuencia, se generó sobrestimación en el saldo de la cuenta inversiones de administración de liquidez a valor de mercado (valor razonable), con cambios en el patrimonio (otro resultado integral) y subestimación en la cuenta recursos entregados en administración.

Incorrección de cantidad en las cuentas por cobrar por $2.257,21 millones, debido a que en las operaciones recíprocas del Sistema General de Regalías no se reportaron las obligaciones de transferencia al Departamento de Risaralda que, según lo establecido en la cuenta transferencias por cobrar al Sistema General de Regalías, debían ser reconocidas por un valor total de $156.650,52 millones.

Esto contravino lo estipulado en la sección 2 Cuentas por cobrar, específicamente en el subapartado 2.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno, establecidas en la Resolución 285 de 2023. Como consecuencia, se generó una sobreestimación en el saldo de la cuenta otras transferencias, debido a que no se reflejó un derecho cierto y exigible.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $3.190,24 millones, debido a que no se representó fielmente el valor acumulado del deterioro que tenía las cuentas por cobrar de impuesto vehicular al cierre del periodo contable 2024, dado que la pérdida de valor no se reflejó en el saldo final de la cuenta.

Lo anterior, contravino lo establecido en la sección 2 Cuentas por Cobrar, subapartado 2.4.2 Deterioro colectivo de cuentas por cobrar de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno, establecidas en la Resolución 285 de 2015, con sobrestimación en el saldo de la cuenta 138613 Impuestos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $7.516,13 millones, debido a falta de análisis, verificación y conciliación de la información de los bienes reconocidos de la cuenta, entre las áreas generadoras de información contable, generando sobreestimación en el grupo contable, lo que contravino lo establecido en el Capítulo 3, sección 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable de los Procedimientos para la evaluación del control interno contable de la Resolución 193 de 2016 y la sección 3.3.2 de la Resolución 525 de 2016.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $4.081,55 millones, debido a la falta de control sobre los montos depreciables de los bienes de propiedad, planta y equipo arrojados por el sistema de información, conforme a la política contable definida para su reconocimiento contable y saldos de bienes deteriorados sin documento de respaldo.

Por lo anterior, la cifra no reflejó fielmente el desgaste físico de los bienes al cierre del período examinado, lo que contravino la sección 10.3 Medición posterior de la norma de propiedad planta y equipo de la Resolución 285 de 2023 y las secciones 3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información y 3.2.16 Cierre contable de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior generó incertidumbre contable en el saldo de la cuenta depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr) y depreciación de propiedades, planta y equipo por $3.986,59 millones e Incertidumbre en la cuenta equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $94.961,78 millones.

No se obtuvo evidencia suficiente sobre bienes de uso público e históricos y culturales por un valor de $56.330,85 millones, debido a una estimación incorrecta de los cargos por depreciación y deterioro asociados a dichos activos, lo cual afectó la representación fiel del valor acumulado por la pérdida sistemática de la capacidad operativa, así como del deterioro del valor de los bienes de uso público.

Lo anterior, contravino los numerales 22, 24 y 25, sección 11.3 Medición posterior y los numerales 30, 31 y 32, sección 11.5 Baja en cuentas, de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023.

Esta situación generó incertidumbre en los saldos de las cuentas depreciación acumulada de bienes de uso público en servicio (cr) y deterioro acumulado de bienes de uso público (cr), así como en los gastos del período registrados en las cuentas depreciación de bienes de uso público en servicio por $22.152,56 millones y deterioro de bienes de uso público por $34.178,26 millones.

Incorrección de clasificación en otros activos por $3.006,90 millones, debido a la aplicación inadecuada del criterio de clasificación para el reconocimiento del plan de activos de beneficios a empleados a largo plazo y de los activos que tiene la entidad en la cuenta nacional del FONPET, lo que contravino lo establecido en el numeral 5.3 Beneficios a los empleados a largo plazo de la Resolución 285 de 2023 y el Catálogo General de Cuentas, actualizado con las Resoluciones 436 y 451 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación generó una sobrestimación de la cuenta recursos entregados en administración y una subestimación en la cuenta 1902 del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo por el mismo valor.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $5.193,85 millones, debido al incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel, lo que impactó negativamente la opinión contable. Esta situación se originó en virtud que no se reflejó una obligación real y exigible, dado que, a 31 de diciembre de 2024, la facilidad de pago suscrita con la DIAN ya se encontraba finiquitada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Catálogo General de Cuentas, actualizado mediante las Resoluciones 436 y 451 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, específicamente en lo relacionado

con la dinámica de la cuenta contable 2460 Cuentas por pagar de créditos judiciales. Como resultado, se generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta sentencias.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $3.975,87 millones, debido al inoportuno e incompleto flujo de información entre con el municipio de Pereira y la administración municipal, de operaciones recíprocas por concepto de impuestos de predial, vehículos automotores y servicio de alumbrado público.

Esto contravino el numeral 3.2.16 Cierre contable y 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre contable por falta de certeza sobre el monto de las obligaciones sin reconocimiento contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en beneficios a los empleados por $9.578,61 millones, debido a la falta de análisis y evaluación presentada de cifras reconocidas como obligaciones presentes en períodos anteriores, lo cual contravino los numerales 5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo y 5.1.1. Reconocimiento de la norma beneficios a empleados a corto plazo de la Resolución 533 de 2015, modificada por Resolución 285 de 2023, con afectación a la representación fiel en la situación financiera de la Gobernación de Risaralda y las obligaciones ciertas y exigibles de beneficios a empleados a corto plazo.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por $40.241,41 millones, debido a la omisión en el reconocimiento contable de obligaciones pensionales, así como a que el pasivo financiero no fue ajustado al valor que el Departamento de Risaralda tenía registrado en la cuenta nacional del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Esta situación contravino lo establecido en el apartado 1 Cálculo actuarial de pensiones de la Resolución 195 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, la cual define el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional.

Como consecuencia, se afectó la representación fiel del incremento en el valor del cálculo actuarial de pensiones a cargo de la administración departamental, en relación con lo efectivamente registrado en la cuenta nacional del FONPET.

Incorrección de presentación en beneficios a los empleados por $42.636,90 millones, debido a que, para la presentación del valor neto en el Estado de Situación Financiera, la entidad incluyó el monto de los beneficios a empleados a corto plazo. Lo anterior, contravino lo establecido en las secciones 5.2.3. Presentación de beneficios Post-empleo y 5.3.3. Presentación de beneficios a empleados a largo plazo de la norma beneficios a empleados de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023, Norma beneficios a empleados.

Esta situación impidió conocer y evaluar correctamente las obligaciones presentes de origen legal que tenía la entidad por beneficios a los empleados al cierre del período evaluado, por haberse incluido el valor neto de beneficios a empleados a corto plazo.

Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones por un valor de $114.065,16 millones, debido a que los registros presentados en el libro auxiliar no se ajustaron a la dinámica de la cuenta contable, carecieron de identificación de los terceros demandantes y no contaron con el debido soporte documental en el módulo de procesos judiciales.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 6.1 Reconocimiento de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023, con afectación a la trazabilidad de los hechos económicos registrados.

La ausencia de evidencia limitó de manera significativa el seguimiento y control por parte de la entidad, tanto en el momento de obtener nueva información como al cierre del periodo contable, lo que impidió determinar con certeza si la obligación debía continuar siendo considerada como probable, o si su clasificación debe cambiar a posible o remota.

Incorrección de cantidad en el patrimonio de las entidades de gobierno por $1.370,23 millones, debido a la omisión del reconocimiento del ajuste correspondiente a la aplicación del método de participación patrimonial como gasto del período examinado.

Este error generó un saldo negativo en las cuentas del patrimonio, ya que la disminución en el valor de la inversión fue mayor al saldo registrado en la cuenta contable al corte del 22 de marzo de 2024. Esta situación contravino lo establecido en el apartado 6 Inversiones en Asociadas, numeral 6.3 Medición posterior, de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

Como resultado, se produjo una subestimación, tanto en el saldo de la cuenta inversiones en asociadas, como en la cuenta participación patrimonial en asociadas – pérdidas.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por $15.434,54 millones, debido a un aumento injustificado del mismo. Este incremento se originó en el reconocimiento previo del valor de un proyecto en la cuenta transferencias por cobrar al Sistema General de Regalías, lo cual no correspondía. Además, se identificaron incorrecciones derivadas de ajustes contables aprobados por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, los cuales contravinieron lo establecido en el numeral 4.3 de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023. Esta situación generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta 310901 Utilidades o excedentes acumulados.

Incorreción de cantidad en ingresos fiscales por $1.780,82 millones, ocasionada por un flujo de información inoportuno e incompleto entre las entidades responsables del reporte de operaciones recíprocas. Esta situación llevó a la omisión del reconocimiento del ingreso y de la cuenta por cobrar en el período contable examinado, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable de la Resolución 193 de 2016. Como consecuencia, se generó una subestimación en el saldo de la cuenta 4105 Impuestos y en el saldo de la cuenta 1305 impuestos por cobrar.

Incorrección de clasificación del gasto de administración y operación por $5.964,13 millones, derivada de la diferencia en el criterio aplicado por la administración departamental para el registro y clasificación de las operaciones relacionadas con la transferencia de recursos en 2024, correspondientes al recaudo de ingresos de libre destinación con destino a la Contraloría General del Risaralda, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 617 de 2000. Esta situación contravino lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2 sobre Clasificación en la Resolución 193 de 2016 y generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta 512002 Transferencias corrientes y una subestimación en el saldo de la cuenta 542307 Transferencias a órganos de control.

Incorrección de clasificación en transferencias y subvenciones por $10.613,33 millones, como resultado de la depuración de saldos que, en períodos anteriores, la entidad registró incorrectamente como construcciones en curso de obras terminadas.

Lo anterior contravino la Norma 4.3 sobre corrección de errores dispuesta en la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023, así como lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Clasificación de la Resolución 193 de 2016. La situación generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta 542390 Otras transferencias y una subestimación en la cuenta 3109 Patrimonio, al no representar un decremento efectivamente producido durante el período contable 2024.

Incorrección de clasificación en otros gastos por $25.867,61 millones, debido a que en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de noviembre de 2024 se aprobó el retiro de terrenos urbanos y rurales, los cuales habían sido entregados en los períodos 2019, 2022 y 2023 a otras entidades bajo control de la entidad reportante.

Esta reclasificación contravino lo establecido en la Norma 4.3 – Corrección de errores de la Resolución 533 de 2015, modificada por la Resolución 285 de 2023, así como lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2 Clasificación de la Resolución 193 de 2016. La situación generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta otros gastos y una subestimación en la cuenta patrimonio, al no corresponder con un decremento efectivo ocurrido durante el período contable 2024.

Incorrección de presentación en transferencias y subvenciones por $4.961,60 millones, debido a que, en el proceso de agregación de la información contable, la administración departamental incorporó recursos que también fueron reconocidos por los municipios no certificados del departamento de Risaralda. Esta duplicidad contravino lo dispuesto en el numeral 3 de la Resolución 159 de 2019, y en el numeral 3.3.1, referente a la Agregación del formulario CGN2015_001_Saldos_y_Movimientos_Convergencia. Esta situación generó inconsistencias en el reporte y registro de operaciones recíprocas, con afectación a la razonabilidad de la información financiera consolidada del ente territorial.

Incorrección de circunstancia en préstamos por pagar por $851,72 millones, originada en la falta de control y el inoportuno reconocimiento del costo del interés efectivo asociado a los préstamos por pagar, así como en la ausencia de revelaciones mínimas en las notas a los estados financieros. Esta situación contravino lo establecido en la norma de préstamos por pagar, numerales 4.4 Medición posterior y 4.6 Revelaciones de la Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior, impidió evidenciar, en los libros auxiliares, la correcta aplicación del ejercicio financiero que permitiera reconocer

el costo del interés efectivo y su disminución por el pago de intereses previo a su reconocimiento. Asimismo, generó incertidumbre sobre la razonabilidad de la medición posterior de los pasivos financieros al cierre del período contable examinado.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron interpretaciones erróneas de hechos económicos, el uso inadecuado de cuentas y subcuentas, cálculos incorrectos del deterioro de bienes y derechos, así como un manejo inadecuado de las provisiones. Adicionalmente, se identificó falta de control en el proceso de cierre contable, deficiencias en el monitoreo del sistema de información contable por la no aplicación de los parámetros establecidos, y un tratamiento contable inapropiado de partidas conciliatorias.

Asimismo, se observó un flujo de información inoportuno e incompleto entre las entidades responsables del reporte de operaciones recíprocas. Estas situaciones comprometieron la calidad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera, y reflejaron debilidades en los procesos de control interno contable y en la articulación entre los diferentes entes que conforman el sistema contable gubernamental.

Municipio de La Virginia

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en inversiones e instrumentos derivados por $1.569,93 millones, debido a que la entidad carecía de los documentos que soportaran cada una de las inversiones registradas en el Estado de Situación Financiera, por lo que no pudieron ser verificadas. Lo anterior, contravino el numeral 6 del Marco normativo de entidades de gobierno o inversiones en asociadas y generaron incertidumbre por falta de control y administración de las inversiones, dado que las cifras no se encontraron debidamente soportadas.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $7.469,81 millones, debido a que la cartera de difícil recaudo correspondiente al impuesto predial, la sobretasa bomberil y sus respectivos intereses fue deteriorada al 100%, generando un error contable. Esta acción implicó, desde el punto de vista contable, que la entidad no espera recuperar ningún flujo financiero futuro asociado a dichas deudas, lo cual no fue debidamente sustentado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 436 y 438 de 2024. Como resultado, se produjo una sobrestimación contable en las cuentas del activo, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en propiedades, planta y equipo por $40.922,88 millones, debido a que la información financiera relacionada en la cuenta no fue verificable, dado que las cifras reportadas no contaban con el debido soporte en los inventarios físicos de la entidad.

Lo anterior contravino el numeral 4.2.2 sobre verificabilidad del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como en lo dispuesto en los numerales 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, en el anexo de la Resolución 193 de 2016. Esta situación generó un alto grado de incertidumbre sobre la verificabilidad de la información financiera, así como la identificación e individualización de los bienes patrimoniales de la entidad.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente en bienes de uso público, históricos y culturales por $19.110,57 millones, debido a que la información financiera asociada a estos bienes no se encontró respaldada por inventarios actualizados o debidamente documentados por parte de la entidad.

Lo anterior, contravino el numeral 4.2.2 Verificabilidad del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, así como los numerales 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional del anexo de la Resolución 193 de 2016. En consecuencia, se generó una incertidumbre significativa respecto a la verificabilidad de la información financiera y a la individualización adecuada de los bienes públicos, históricos y culturales que integran el patrimonio de la entidad.

Incorrección de clasificación en otros activos por $535,67 millones, derivada del registro inadecuado de obligaciones de largo plazo desfinanciadas y de la incorrecta clasificación de hechos económicos relacionados con la concurrencia para el pago del pasivo pensional, lo cual contravino lo establecido en el numeral 2.2.1.2 Clasificación de

la Resolución 193 de 2016, así como en lo dispuesto en la Resolución 444 de 2024, que regula el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno, particularmente en la dinámica de la cuenta 1902 Otros activos.

Como resultado, se evidenció un registro contable que no reflejó adecuadamente la naturaleza de las obligaciones, generando la aparición de obligaciones de largo plazo desfinanciadas, con afectación a la representación fiel de la situación financiera de la entidad.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar por $4.803,07 y $620,06 millones en beneficios a empleados, originadas en el registro de correcciones de errores materiales correspondientes a periodos anteriores que, para efectos de la presentación de los estados financieros, no fueron debidamente reexpresados, lo que contravino lo establecido en el Capítulo 6 de las Normas para la preparación de los estados financieros y revelaciones, con afectación a la comparabilidad y fidelidad de la información presentada.

Como consecuencia, se generó la omisión en el reconocimiento de errores materiales de ejercicios anteriores, lo que comprometió la transparencia y consistencia de los estados financieros emitidos por la entidad.

Incorrección de cantidad en ingresos por $1.249,84 millones, en gastos por $268,73 millones y en cuentas por pagar por $487,99 millones, derivada de la falta de correspondencia en los saldos reportados por operaciones recíprocas, producto de errores en el registro o imputación contable.

En estos casos, el Ministerio del Interior reportó los valores mencionados anteriormente, mientras que el municipio correspondiente no reportó información alguna, generando una subestimación en las cuentas. Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016 sobre análisis, verificación y conciliación de la información, así como en el Instructivo 001 de 2023, numeral 2.2, referente al reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información contable pública – convergencia, especialmente el apartado 2.2.1 sobre la obligatoriedad y consistencia del reporte.

Como consecuencia, los saldos de operaciones recíprocas no conciliados afectaron el reconocimiento oportuno y adecuado de activos, pasivos, ingresos y gastos, e impactaron negativamente la correcta conciliación

y eliminación de saldos en el proceso de consolidación, llevado a cabo por la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Balance General de la Nación, dado que la información contenida en el formato de operaciones recíprocas constituye un insumo crítico para dicho proceso.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por $126,61 millones, debido a una sanción impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (Carder) en proceso de gestión de cobro, sin que hasta la fecha se haya realizado su pago o acuerdo del mismo.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009; así como, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 del Ministerio del Medio Ambiente y el numeral 43, Capitulo V de la Resolución No. 211 de 2021 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera. En consecuencia, se generó subestimación en las cuentas del pasivo y del gasto, ya que no fue reconocido en la información financiera del municipio

Incorrección de cantidad por $714,93 millones en otros activos y $656,63 millones en otros pasivos, debido a errores de registro o imputación contable en operaciones recíprocas. Estas inconsistencias se originaron por la falta de correspondencia en los saldos reportados, en las cuales el Departamento de Risaralda y el Ministerio de Vivienda sí reportaron los valores mencionados, pero el municipio involucrado no lo hizo.

Esta situación contraviene lo establecido en el numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de la información" de la Resolución 193 de 2016, así como los numerales 2.2 "Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información contable pública – convergencia" y 2.2.1 "Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas" del Instructivo 001 de 2023.

Como consecuencia, se presentaron saldos no conciliados en las operaciones recíprocas, lo que impidió el adecuado y oportuno reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos. Esto afectó negativamente el proceso de conciliación y eliminación contable requerido para la consolidación de la información financiera por parte de la Contaduría General de la Nación, impactando la correcta elaboración del Balance General de la Nación.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la presentación de los estados financieros, debido a errores materiales de años anteriores que no fueron reexpresados, lo que afectó la fiabilidad de la información financiera. Además, se detectaron errores en la rendición de cuentas a este ente de control, particularmente en algunos formatos, lo que podría comprometer la transparencia y la precisión de los informes.

La depuración de la información contable, que debería ser un proceso continuo y sostenible, se encontró incompleta, lo que generó riesgos de desactualización e inexactitudes en los registros. Asimismo, existieron deficiencias en los controles internos relacionados con el análisis y la conciliación de la información contable, especialmente en lo que respecta a la relación entre las bases de datos de propiedad, planta y equipo, y los bienes de uso público, que dificultó la consistencia y la veracidad de los saldos y registros contables.

Municipio de Santuario

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $4.585,30 millones, debido a que las bases de datos de impuesto predial e industria y comercio presentaron inconsistencias por falta de depuración de información de contribuyentes y cartera de vigencias ya prescritas, que contravinieron lo establecido en el numeral 2 Cuentas por cobrar en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la entidades de Gobierno, además, que no se acercó a lo establecido en el numeral 4.2 Características de mejora del marco conceptual para entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 211 de 2021, específicamente la 4.2.1 Verificabilidad y la 4.2.4 Comparabilidad.

Lo anterior impidió que los saldos de cartera por las rentas principales del municipio reflejaran la realidad de la misma y que no se realizara una medición y reconocimiento acorde con la norma.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $18.501,88 millones, debido a un deficiente control y administración de la cuenta e incorrecciones en la aplicación de la norma para su medición y reconocimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10 Propiedad planta y equipo en las normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, actualizada por las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 5 Principios de contabilidad pública del marco conceptual para entidades de Gobierno, lo cual generó incertidumbre contable en el saldo que pueden afectar el patrimonio de la entidad en el futuro.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público e históricos y culturales por $6.056,44 millones, debido a un deficiente control y administración de los activos reconocidos en esta cuenta, además de incorrecciones en la aplicación de la norma para su medición y reconocimiento.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 11 Bienes de uso público en su punto, el 11.1 Reconocimiento y el ordinal 3 de las normas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, actualizada por las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre contable en el saldo que puede afectar el patrimonio de la entidad en el futuro.

Incorrección de presentación en otros activos por $5.976,56 millones, debido a que, al revisar el Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre, reportado a la Contaduría General de la Nación y a esta Departamental, se encontraron presentados de manera separada los saldos en la cuenta del activo Plan de activos para beneficios post-empleo por la suma de $5.976,56 millones y del pasivo cálculo actuarial de pensiones actuales por $6.139,00 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5.2.3 de la Norma para la presentación del plan de activos para beneficios post-empleo y el pasivo por beneficios post-empleo; además de generar la presentación incorrecta de la información contable relacionada con los recursos destinados al cubrimiento de los pasivos por beneficios post-empleo.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por $103,08 millones, debido a falencias en el cálculo, consolidación y el reconocimiento contable de las cesantías por pagar, que contravinieron lo establecido en numeral 5 Beneficios a los empleados, Capítulo II Pasivos de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y

presentación de los hechos económicos en entidades de Gobierno, con subestimación en las cuentas por pagar por concepto de cesantías.

Incorrección de cantidad en patrimonio por $240,66 millones, derivada de fallas en la conciliación de operaciones recíprocas, originadas por deficiencias en el proceso de conciliación atribuibles a la falta de verificación de los reportes y a la inexistencia de mecanismos efectivos de comunicación con las entidades que reportan información al municipio.

Al comparar el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA, con corte a 31 de diciembre de 2024, que el municipio de Santuario presentó ante la Contaduría General de la Nación, con los reportes emitidos por otras entidades del orden nacional y territorial, se evidenció una cantidad significativa de partidas pendientes por conciliar.

Este incumplimiento contravino lo estipulado en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable del Anexo de la Resolución 193 de 2016 que, como consecuencia, produjo una subestimación del resultado del ejercicio, equivalente al valor de la diferencia identificada.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $494,58 millones, debido a falencias en el proceso de conciliación de operaciones recíprocas que contravinieron los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable del anexo de la Resolución 193 de 2016, con afectación a la razonabilidad del saldo de la cuenta recursos entregados en administración, por la falta de certeza sobre la diferencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el patrimonio de las entidades de gobierno por $131,56 millones, debido a falencias en el proceso de conciliación de operaciones recíprocas, que contravinieron los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Anexo de la Resolución 193 de 2016, con afectación a la razonabilidad del saldo determinado como resultado del ejercicio, por la falta de certeza de la existencia de bienes entregados sin contraprestación por parte de la DIAN al municipio.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $243,85 millones, debido a falencias en el proceso de conciliación de operaciones recíprocas, que contravinieron los numerales 3.2.14

Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del anexo de la Resolución 193 de 2016 y que afectando la razonabilidad del saldo de la cuenta por cobrar por transferencias provenientes del S.G.P con destino al Fondo Nacional de Pensiones, por la falta de certeza de la existencia del saldo por cobrar al reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenció una falta de actualización y depuración en las bases de datos del Impuesto Predial e Industria y Comercio, que puede generar inconsistencias en los registros contables y el cálculo de los impuestos.

Existe riesgo de incurrir en el pago de intereses por mora, debido a la demora en el pago de sentencias judiciales, lo que afectaría negativamente la situación financiera de la entidad.

Además, el manual de políticas contables vigente no se ajustó a la realidad operativa de la entidad y no se aplicó correctamente, lo que podría ocasionar incoherencias en la información financiera. Por otro lado, se observó un proceso deficiente en la conciliación de operaciones recíprocas, que dificultó la correcta identificación y resolución de las diferencias contables, que generaron inconsistencias en los saldos interinstitucionales.

Finalmente, se detectaron incorrecciones en el cálculo y reconocimiento de las provisiones de nómina, así como errores en el pago de las cesantías, lo que afectó la precisión de los registros laborales y podría derivar en el incumplimiento de las obligaciones laborales con los empleados.

Municipio de Apía

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $2.025,28 millones, debido a que las bases de datos de los impuestos predial e industria y comercio presentaron inconsistencias en la identificación y estado de los contribuyentes, además que los saldos contables de este grupo del balance no concuerdan con los registrados en dichas bases de datos, lo cual contravino lo establecido en los numerales 4.2.1 Verificabilidad y 4.2.4 Comparabilidad contenidas del ordinal 4.2

Características de mejora del maraco conceptual para entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 211 de 2021. Por tanto, la información no permitió establecer la razonabilidad y certeza de la cartera por las dos rentas más importantes del municipio.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $12.554,45 millones, debido al deficiente control y administración de la cuenta e incorrecciones en su medición, reconocimiento, revelación y presentación, lo cual contravino lo establecido en los numerales 10 Propiedad planta y equipo y 15 Activos intangibles de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, el numeral 4.1 Características fundamentales establecidas en el Marco conceptual para entidades de gobierno, así como los incisos 4.1.2 Representación Fiel, 4.2.1 Verificabilidad y 4.2.4 Comparabilidad, además del numeral 5 Principios de contabilidad pública; Lo cual, generó pérdida de control sobre los bienes del municipio y falta de certeza sobre la razonabilidad de la propiedad planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en provisiones por $342.65 millones, debido a falencias en el flujo de información que soporta los saldos de las cuentas en las que se reconocen los litigios y demandas, que contravino lo establecido en el numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

Lo anterior, generó que no se garantizara el cumplimiento del procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación y que no se tuviera certeza sobre el valor real de las obligaciones generadas por las demandas en contra del municipio y de las cuales ya existe una sentencia ejecutoriada.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por $5.408,76 millones, debido a que, según el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, el pasivo pensional total del Municipio de Apía, para el 31 de diciembre de 2024, era de $8.172,90 millones. Sin embargo, en el catálogo de cuentas reportado por este municipio en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, el único pasivo por pensiones se encontró reconocido en la cuenta cálculo actuarial de pensiones actuales, con un saldo, a 31 de diciembre de 2024, de $2.764,14 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido lo literales a, b y c del Procedimiento contable para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, actualizado con la Resolución 421 de 2023.

Incorrección de presentación en otros activos por $7.065,43 millones, debido a que, al revisar el Estado de Situación Financiera con corte al 31 de diciembre, reportado a la Contaduría General de la Nación y a está Departamental, se encontró que el municipio presentó de manera separada los saldos en la cuenta en el activo plan de activos para beneficios post-empleo por la suma de $7.065,43 millones y el pasivo Cálculo actuarial de pensiones actuales por $2.764,14 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 5.2.3 de la Norma para la presentación del plan de activos para beneficios Post-empleo y el pasivo por beneficios post-empleo, lo cual generó la presentación incorrecta de la información contable relacionada con los recursos destinados al cubrimiento de los pasivos por beneficios Post-empleo.

Incorrección de circunstancia en el patrimonio de las entidades de gobierno por un total de $585,46 millones, como resultado de falencias en el proceso de conciliación de operaciones recíprocas. Estas incorrecciones correspondieron a $234,74 millones en las cuentas de ingresos y gastos por las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP) destinadas al Fondo Nacional de Pensiones, $172,17 millones en las cuentas relacionadas con las transferencias del SGP para Educación y $178,55 millones en las cuentas de ingresos y gastos por los recursos destinados a salud, administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), todos con su correspondiente efecto en el patrimonio.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable del anexo de la Resolución 193 de 2016, con incertidumbre sobre el origen de las diferencias presentadas entre las cifras reportadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la ADRES y los saldos registrados por el municipio.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $245,76 millones, debido a que no se surtió el proceso de conciliación de la diferencia con la entidad que reportó la operación recíproca con el municipio, lo cual contravino lo establecido en los numerales 3.2.14

Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual evitó tener certeza sobre el origen de la diferencia por el saldo que debió ser reconocido en la cuenta 1.3.37 Transferencias por cobrar.

Incorrección de presentación en los activos por $35,910,18 millones, debido a que el Estado de Situación Financiera fue presentado a nivel de subcuentas y no en forma resumida, además, sin la correspondiente clasificación de las partidas corrientes y no corrientes, en el activo y en los pasivos.

Lo anterior contravino lo establecido en el Capítulo VI, numerales 1.3.2 y 1.3.2.2 de las Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones; además de generar la falta de una representación estructurada de la situación financiera de la entidad que sea útil para establecer el flujo de efectivo y para la medición de indicadores financieros por parte de los usuarios de la información.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenciaron diversas debilidades en los procesos de gestión financiera, jurídica y contable de la entidad, entre las cuales se destacaron: la falta de depuración en las bases de datos de los impuestos predial e industria y comercio, el incumplimiento en el pago oportuno de sentencias judiciales, lo cual generó intereses de mora y una afectación directa al patrimonio de la entidad; un proceso deficiente de conciliación de operaciones recíprocas; falencias en el flujo de información relacionado con los procesos jurídicos en curso contra la entidad; debilidades en la conciliación entre dependencias internas e incumplimiento de las políticas contables establecidas para la medición de la propiedad, planta y equipo.

Municipio de Quinchía

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por un valor total de $407,41 millones, derivada de inconsistencias en los saldos de operaciones recíprocas ocasionadas por errores en el registro o en la imputación contable, así como por la falta de reporte por parte de las entidades involucradas.

En particular, se identificó una sobrestimación de $307,14 millones, agravada por la omisión en el reporte de información por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, se detectó una inconsistencia adicional por $100,27 millones, en la que el Municipio de Quinchía reportó un saldo de $800,49 millones, mientras que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reportó $900,76 millones, que evidenciaron falta de correspondencia entre los registros de ambas entidades.

Esta situación contravino lo dispuesto en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, así como lo establecido en el Instructivo 001 de 2023, numeral 2.2 Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información contable pública – convergencia, especialmente el apartado 2.2.1, referente a la obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas.

Como consecuencia, los saldos sin conciliar impidieron el reconocimiento adecuado y oportuno de activos, pasivos, ingresos y gastos y afectaron negativamente la correcta conciliación y eliminación de dichas partidas durante el proceso de consolidación contable que adelanta la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Balance General de la Nación, dado que la información contenida en el formato de operaciones recíprocas constituye un insumo fundamental para dicho proceso.

Incorrección de cantidad en Ingresos |transferencias y subvenciones por un valor total de $4.724,71 millones, originada por inconsistencias en los saldos de operaciones recíprocas, derivadas de errores en el registro contable, imputaciones inadecuadas y falta de correspondencia entre los valores reportados por las entidades involucradas.

Estas diferencias se presentaron entre el Municipio de Quinchía y diversas entidades del orden nacional y territorial: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud, el Departamento de Risaralda y la Administradora del Sistema de Salud. En algunos casos, las diferencias correspondieron a sobrestimaciones de los saldos reportados por el municipio frente a los registrados por las entidades contrapartes y, en otros, a subestimaciones derivadas de la omisión total en el reporte por parte del municipio, como ocurrió con el valor informado por el Hospital Nazareth.

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, así como los numerales 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional y 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones, del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Adicionalmente, se incumplió lo dispuesto en el numeral 2.2 y apartado 2.2.1 del Instructivo 001 de 2023 sobre la obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información contable pública – convergencia, y lo contemplado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, específicamente el numeral 4.2.2 sobre verificabilidad.

Como consecuencia, los saldos de operaciones recíprocas permanecieron sin conciliar, lo cual impidió el reconocimiento adecuado y oportuno de activos, pasivos, ingresos y gastos, e impactó negativamente la correcta conciliación y eliminación de estos saldos durante el proceso de consolidación contable que realiza la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Balance General de la Nación, considerando que la información reportada en el formato de operaciones recíprocas constituyó un insumo fundamental para dicho proceso.

Incorrección de cantidad en Gastos en transferencias y subvenciones por $381,22 millones, derivada de inconsistencias en los saldos de operaciones recíprocas ocasionadas por errores en el registro o en la imputación contable, así como por la falta de reporte por parte de las entidades involucradas, por lo que se presentó una subestimación del ingreso, debido a que el E.S.E Hospital Nazareth reportó $381,22 millones y el municipio ningún valor.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2.2 Verificabilidad del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y el numeral 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones y 3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional, en el anexo de la Resolución 193 de 2016.

Como consecuencia, los saldos de operaciones recíprocas permanecieron sin conciliar e impidieron el reconocimiento adecuado y oportuno de activos, pasivos, ingresos y gastos, impactando negativamente la correcta conciliación y eliminación de estos saldos durante el proceso de consolidación contable que realiza la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Balance General de la

Nación, considerando que la información reportada en el formato de operaciones recíprocas constituyó un insumo fundamental para dicho proceso.

Incorreción de cantidad en otros ingresos por $134,93 millones y otros gastos por $129,90 millones, derivados de inconsistencias en los saldos de las operaciones recíprocas ocasionadas por errores de registro o imputación contable y omisiones en el reporte de la contraparte municipal.

En concreto, se registró una subestimación de $134,93 millones en otros ingresos, dado que el municipio no reportó dicha partida, mientras que la Dirección General de Crédito Público sí lo hizo; además de una subestimación de $125,90 millones en otros gastos, porque el municipio omitió el reporte mientras que la CARDER lo reportó. Estas situaciones contravinieron lo establecido en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, así como numeral 2.2 Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información contable pública – convergencia' subnumeral 2.2.1 en el Instructivo 001 de 2023.

Como consecuencia, los saldos sin conciliar impidieron el adecuado y oportuno reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos, y afectaron negativamente la conciliación y eliminación de estas partidas durante el proceso de consolidación contable que realiza la Contaduría General de la Nación para la elaboración del Balance General de la Nación, toda vez que la información consignada en el formato de operaciones recíprocas es un insumo esencial para dicho proceso.

No se logró obtener la suficiente evidencia efectivo y equivalentes al efectivo por $5.189,68 millones; en cuentas por cobrar por $13.771,89 millones; en propiedades, planta y equipo por $13.807,52 millones; en bienes de uso público y cultural por $12.692,74 millones y en otros activos por $16.888,67 millones, debido a incertidumbre por falta de verificabilidad de la información financiera, ya que los saldos del balance de prueba no coincidieron con los del Estado de la Situación Financiera.

Lo anterior, contravino el numeral 4 Sistema documental contable de la Norma de proceso contable y sistema documental contable del régimen de contabilidad pública, En consecuencia, la información financiera no pudo ser verificada, por las diferencias determinadas en los saldos que no representaron fielmente las cifras, dado que no

fueron fiel copia de los documentos contables, como lo exige la norma.

Control interno financiero: ineficiente.

Deficiencias en la rendición de cuentas y en la depuración de la información contable, así como la falta de implementación de acciones administrativas que garantizaran la fiabilidad de los valores reportados y su correspondencia con derechos y bienes reales de la entidad. Adicionalmente, no existió una base de datos actualizada de propiedad, planta y equipo ni de bienes de uso público y faltó conciliación entre los saldos del balance de prueba y los que finalmente se presentaron en los estados financieros, lo que comprometió la integridad y veracidad de la información financiera.

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $33.743,82 millones, debido a que el grupo de propiedad planta y equipo de bienes, en especial la cuenta de terrenos, no reflejaron la totalidad de estos bienes por falta de titularidad de los avalúos, no hay un inventario físico que discrimine los bienes e inmuebles, además no se examinó de forma idónea la vida útil de las propiedades, plantas y equipos ni el desgaste o deterioro al final de cada periodo. Tal situación se presentó por deficiencias en los procedimientos contables durante cada vigencia.

Adicionado a lo anterior, los bienes en extinción de dominio, que pasaron a ser de propiedad del departamento y que se encuentran bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), no presentaron evidencias donde se reflejen en los inventarios de la Gobernación.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN) lo cual generó desconocimiento del valor de las propiedades del departamento, los inventarios de las propiedades, plantas y equipos no reflejaron la totalidad real los bienes, los cuales carecen de una discriminación total y real de los bienes que posee el departamento.

Control interno financiero: eficiente.

Aunque la opinión financiera se dio con salvedades y el concepto del control financiero eficiente, se debe resaltar que el grupo de las propiedades, plantas y equipos no reflejó totalidad de los bienes, los cuales carecen de una discriminación total y real que posee el departamento.

Municipio de Providencia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios por $118,09 millones, debido a que la actualización de los inventarios no coincidió con lo reflejado en el estado de situación financiera, imposibilitando llegar a cifras reales que permitieran establecer puntos de comparación, lo que generó cifras no razonables en el estado de situación financiera, e incumplimiento del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de acuerdo con el numeral 9. de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), que establece las normas específicas para la valoración, clasificación y registro de inventarios dentro del marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15, de la Resolución 193 de 2016; el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021 expedido por la Contaduría General de la Nación; el artículo7° -Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP); la Ley 298 de 1996 y la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, imposibilitando llegar a cifras donde se puedan establecer puntos de comparación y que se generen cifras razonables en el Estado de Situación Financiera.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $3.994,45 millones, debido a que las operaciones de propiedades, plantas y equipos carecieron de información técnica como son: vida útil, costo de adquisición, valor depreciado, mejoras, adiciones.

En ese mismo sentido, no se evidenciaron los documentos fuente que soportaran la titularidad de los bienes, como su valor, evidenciando un alto grado de riesgo en el registro de las operaciones contables en la propiedad planta y equipo, tal como lo establece los numerales 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.3.1, 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016; el Instructivo 001 del 24 de diciembre de 2021, expedido por la Contaduría General de la Nación; lo cual generó un alto grado de riesgo en el registro de

las operaciones contables en la propiedad planta y equipo.

Control interno financiero: eficiente.

Aunque la opinión financiera se reflejó con salvedades y el concepto del control financiero eficiente, hay que mencionar que los inventarios de materiales y suministros carecieron de actualizaciones y no reflejaron coherencia con el estado financiero y propiedades, plantas y equipos, los cuales carecen de discriminación total y real de los bienes que posee el municipio.

E.S.P Kettlina Utilities Conpany S.A.S

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Departamental de Santander

Departamento de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en pasivos por $107.642,18 millones, debido a revisión efectuada al proceso de conciliación de operaciones reciprocas, en donde se efectuó una prueba analítica de saldos de la vigencia anterior con la actual, constatándose saldos elevados pendientes de conciliación de activos, pasivos, ingresos y gastos, donde el saldo de pasivos según vigencia 2023 era de $119.154,03 millones y en vigencia 2024 de $226.796,21 millones, con una diferencia de $107.642,18 millones pendiente de conciliar.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y generó posible subestimación o sobrestimación generada por la falta de conciliación de valores, con diferencia en los saldos referidos e incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros.

Incorrección de cantidad en administración y operación por $84,31 millones, debido a cancelación de intereses de mora en impuestos, contribuciones, tasas, a 31 de diciembre de 2024, registrados en la cuenta contable intereses de mora y correspondiente al pago efectuado por la Gobernación de Santander, de los municipios de Simacota, Charta y Bucaramanga, por concepto de intereses de mora en la cancelación de obligaciones fuera del tiempo estipulado para hacerlo.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó detrimento patrimonial del departamento de Santander por la cancelación de intereses de mora, debido al pago inoportuno de obligaciones, según relación de conceptos y valores enunciados en el cuadro que se incluye en el informe final.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $326.235,85 millones, debido a cuentas por cobrar de difícil recaudo según la cuenta contable cuentas por cobrar de difícil recaudo, pues a 31 de diciembre de 2024 se registró un saldo de $326.235,85 millones, con un aumento del 172% con respecto a la vigencia anterior.

Esto contravino lo establecido en el numeral 9.1.1.3, literal 157, de la Ley 1066 de 2006, lo cual generó posible pérdida de recursos por no

realizar una gestión efectiva de cobro, lo cual reflejó cifras en estados financieros sobrestimadas, que son incobrables y que afectaron las cifras de los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por $4.175,41 millones, debido a que, según el seguimiento a la cuenta efectivo de uso restringido, se observó una cifra representativa que correspondió a cuentas bancarias embargadas durante la vigencia 2024, lo cual incrementó su valor en comparación con la vigencia anterior ,contravino lo establecido en numeral 3.2.1.3 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y generó incertidumbre sobre saldos reales de las cuentas bancarias reportadas.

Incorrección de circunstancia en otros activos por $7.012,79 millones, debido a baja gestión en cuenta depósitos judiciales, debido a la falta de depurar y recuperar los valores de depósitos judiciales, que contravino lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009 y el numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 depuración contable permanente y sostenible, lo cual generó posible pérdida de recursos al no recuperar estos valores y que pudo afectar el cumplimiento de metas de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el sistema de control interno en las secretarías de salud, nivel central y educación, y debilidades en el proceso de actualización y conciliación de saldos de operaciones reciprocas, cuentas por cobrar, efectivo de uso restringido, entre otros.

Fertilizantes Colombianos S.A - en Liquidación

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por $5.188,05 millones, debido a inconsistencia en la revelación de cuentas sobre partidas embargadas, donde se evidenciaron diferencias en denominación de cuentas y levantamiento de embargos, como de gestiones administrativas sobre los mismo.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.11, 3.2.12 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 y generó que en los estados financieros no se reflejaran fielmente los saldos, se encontró

información no precisa, completa o transparente sobre las cuentas embargadas, que podrían conllevar a decisiones equivocadas por parte de los usuarios de los mismos.

Incorrección de revelación en pasivos contingentes por $4.782,86 millones, debido a que no se pudo evidenciar en los estados financieros y en informes presentados los registros relacionados con las responsabilidades contingentes que tiene la empresa de impacto bajo y que han sido falladas o están pendiente por fallo.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.11, 3.2.12 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó que la información contable no reflejó reflejara la realidad económica y financiera de la entidad, por lo que no se tiene certeza en la veracidad y exactitud de la información suministrada en los estados financieros, adicional a que generó riesgos fiscales derivados de las obligaciones contingentes que no se previenen ni mitigan.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $561,94 millones, debido a que no se pudo tener evidencia sobre gestiones administrativas tendientes al ajuste y saneamiento de la cartera que data de vigencias muy anteriores.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; la Ley 716 de 2001; el Concepto del 20 de noviembre de 2017 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre en la información financiera, debido a falta de práctica adecuada de gestión financiera, dando claridad sobre la situación real de sus recursos, ausencia de justificación de valores en los estados financieros debido a la antigüedad y tratamiento de las deudas y ausencia de herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, lo que conllevó a configurar una observación administrativa.

Control interno financiero: con deficiencias.

No realización de auditorías y seguimiento interno durante la vigencia ni de reportes relacionados con datos de la vigencia anterior.

E.S.E. Hospital Universitario de Santander

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $333,65 millones, debido a que se contaron, en total, 107 facturas de las cuales no hay pagares por lo que no fue posible realizar el recaudo, contraviniendo lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por cobrar, al no contar con los documentos soporte para efectuar el recaudo.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $145,90 millones, debido a la revisión a la información financiera de la entidad, en la cual se pudo evidenciar que durante la vigencia 2024, la entidad reflejó en sus estados financieros una cartera de servicios de salud mayor a 360 días con baja gestión de recuperación durante la vigencia auditada, que correspondió al 0,46% del total de la cartera, por valor de $ 317.354,32 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, con subestimación de las cuentas por cobrar, debido a la baja gestión para la recuperación de la cartera de servicios de salud mayor a 360 días.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.674,85 millones, debido a que la entidad no aplicó procedimientos exigidos para facturación de los servicios de salud, que conllevaron a generar glosas fueron aceptadas durante la vigencia 2024, por debilidades en el manejo de la facturación en cuanto a la liquidación de los servicios contratados con las distintas entidades que contrata la E.S.E.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó debilidad en el manejo de la facturación de cuentas por cobrar por servicios de salud y la generación de glosas durante la vigencia 2024, debido a la no aplicación de los procedimientos establecidos para ello.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $3.591,88 millones, debido a cartera por radicar por $3.919,39 millones y que según relación allegada por la entidad el valor total es de $40.146,08

millones sin actualizar. De igual manera, según certificación expedida por la entidad, presentó una facturación por radicar.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación de las cuentas por cobrar debido a la falta de radicación de cartera y cartera sin actualizar durante la vigencia 2024.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo, por $1.507,95 millones, debido a que al comparar el saldo contable con el valor del inventario remitido se establecieron diferencias en los conceptos de construcciones en curso, por no realizar el traslado de las obras culminadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de propiedad, planta y equipo, debido a las diferencias en construcciones en curso.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $5.705,85 millones, debido a que el saldo contable de la cuenta créditos judiciales - sentencias y conciliaciones, a 31 de diciembre de 2024, era de $6,53 millones y al compararlo con la certificación y relación de procesos emitida por la jefe de la oficina jurídica fue de $5.712,38 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en cuentas por pagar, debido a diferencias en las cifras reportadas entre las certificaciones emitidas y la relación de procesos suministradas.

Incorrección de cantidad en provisiones por $2.420,77 millones, debido a que el saldo contable, a 31 de diciembre de 2024, ascendía a $2.619,24 millones, que al compararlo con la de la certificación solicitada y emitida por la administración de la E.S.E., donde se observó que el saldo de las obligaciones probables, es decir, cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es mayor que la de no ocurrencia, implicaron el reconocimiento de una provisión que alcanzó los $5.040,01, lo que arrojó una incorrección y subestimación de la provisión.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 2284 de 2023 y en los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 3.2.12 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó subestimación en provisiones, debido a las incorrecciones

en el establecimiento de las probabilidades de generación de eventos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Baja gestión de recuperación de la cartera; falencias en procesos y procedimientos de facturación generando glosas; deficiencias en el manejo de la propiedad, planta y equipo; falta de reclasificación y ajuste de los litigios y demandas; causación de multas por el Invima y déficit presupuestal en 2024, entre otros.

Unidades Tecnológicas de Santander

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en activos por $16.440,69 millones, debido a revisión que se efectuó al proceso de conciliación de las operaciones reciprocas, dando cumplimiento a la norma contable y a lo establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN), por lo que a 31 de diciembre de 2024 se efectúo una prueba verificando el informe cgn2015_002_operaciones_reciprocas_convergencia, cargado en el CHIP -Información Contable Pública-Convergencia por la Gobernación de Santander y las Unidades Tecnológicas de Santander, donde se encontró falta conciliación en el reporte entre las dos entidades.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó una posible afectación en el balance general por la falta de conciliación de los valores y diferencia presentada en los saldos que, al no tener certeza sobre los mismos, generó incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el sistema de control interno por falta de seguimiento a la baja de inventarios de la entidad y deficiencia en la conciliación de operaciones reciprocas.

Universidad Industrial de Santander (UIS)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en activos por $26.095,93 millones, debido a desatención en la elaboración de las notas contables específicas, incumpliendo con el objetivo de las mismas y revelar el estado real de las cifras, además de carencia de un adecuado control financiero de la entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y el capítulo 3.4.3 de la Resolución 743 de 2013, lo cual generó cumplimiento parcial de las disposiciones generales, incumplimiento de las normas contables y dificultad en el análisis de los estados financieros de la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $701,42 millones, debido a inefectividad en la gestión de la entidad en el proceso de cobro de las incapacidades a las diferentes EPS, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 1 de la Ley 1066 del 2006 y la Resolución 533 de 2015, lo cual generó posible detrimento al patrimonio, toda vez si no se realiza el recaudo oportuno conllevaría a una prescripción.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $2.078,57 millones, debido a falencia en la comunicación en las diferentes dependencias de la entidad y debilidades en el control interno contable, contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Ley 716 de 2001, prorrogada su vigencia por el artículo 1 de la Ley 901 de 2004, lo cual generó incertidumbre en los saldos de las diferentes cuentas bancarias que corresponden a convenios y posible sobrestimación del activo.

Control interno financiero: ineficiente.

Debilidad en el sistema de control interno administrativo, jurídico y contable, en materia de manejo y recuperación de recursos, con incumplimiento de las políticas y normas establecidas por la entidad dentro del Marco normativo Régimen de Contabilidad Pública aplicable y legales constitucionales, inefectividad en los mecanismos de control interno contable e inobservancia del proceso de sostenibilidad contable conforme a la normatividad.

Municipio de Piedecuesta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $1.603,78 millones, debido a que el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024 se observaron cuentas por cobrar sin movimientos y pendientes de depurar de varias vigencias, contraviniendo lo establecido en numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posible sobreestimacion de activos, por falta de depuración contable.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $1.018,22 millones, debido a ineficiente gestión de cobro de cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial, contraviniendo lo establecido en los numerales 3.2.15 y 3.2.9.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posible pérdida de recursos sí no se recuperan estos recursos y se da la prescripción.

No se logró obtener la suficiente evidencia en activos por $365,05 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a que, revisado el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024, se observaron partidas de operaciones reciprocas pendientes de conciliar, afectando incertidumbre en saldos de cuentas pendientes de depurar de operaciones reciprocas.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por $9.038,07 millones, debido a que al revisar el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024, se observaron cuentas por pagar por recursos a favor de terceros por diferentes conceptos con valores superiores a la vigencia anterior, lo cual contravino lo establecido en numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y generó posible sobrestimación del pasivo, por recursos a favor de terceros por diferentes conceptos con valores superiores a la vigencia anterior.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar, por $16.758,76 millones, debido a que el balance de prueba, a 31 de diciembre de 2024, evidenció que en cuentas por cobrar infracciones y multas de tránsito de vigencias anteriores registró un saldo elevado pendiente de recuperar, que contravino lo establecido en los numerales 3.2.15 y 3.2.9.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posible sobrestimación del activo, por cifras pendientes de recuperar, por cuentas por cobrar infracciones y multas de tránsito de vigencias anteriores.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad reportó un sistema de control interno eficiente en el control y seguimiento de sus operaciones.

Municipio de Cabrera

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales, por $1.210,90 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, debido a la no existencia de un inventario actualizado, no se identificaron vías, plazas públicas del saldo inicial, la depreciación se realizó de manera global y al igual que las vigencias anteriores continuó pendiente de sostenibilidad contable, con afectación de sobrestimación del valor de activo, por cuanto al no existir inventario no se realizó depreciación o amortización correcta y ajustada a la realidad del estado de cada uno de los bienes, lo que, a su vez, sobrestimó la utilidad o resultado del ejercicio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Pendiente la actualización y adopción del manual de políticas contables elaborado en 2016; bienes de beneficio y uso público pendientes de saneamiento y sostenibilidad contable; no se ha realizado la actualización catastral de los predios del municipio para el cobro del impuesto predial; no se reflejó el saldo por pagar de sentencia con fallo ejecutoriado, deficiencias de cobro de cartera por sanciones a los concejales por la procuraduria.

Empresas Públicas Municipales de Málaga (EPMM)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por 463,33 millones; cuentas por cobrar, por $146,91 millones; propiedades, planta y equipo, por $660,70 millones; cuentas por pagar, por $331,72 millones; provisiones, por $694,82 millones; patrimonio de las empresas, por $1.080,77 millones, debido a diferente conciliación de saldos iniciales de la vigencia 2024, que contravino lo establecido en

los numerales 3.2.13, 3.2.11 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, generó que en los saldos iniciales de los estados financieros de la vigencia 2024, balance de prueba firmado a diciembre de 2024 en formato_202501_f01_agr_balancedeprueba vs. formato_202401_f01_agr_balancegeneral e informe final auditoría procedimiento especial revisión de cuenta para fenecimiento 0022 del 10 de mayo de 2024, se observaron diferencias en las cifras del activo, pasivo y patrimonio. Situación que vulneró la confiabilidad de las cifras, creó incertidumbre en los saldos de los estados contables y la opinión sobre los mismos en su conjunto, al no tener certeza sobre las cifras de los saldos iniciales de la vigencia 2024.

Incorrección de circunstancia en provisiones, por $259,08 millones, debido a que no se evidenció la aplicación de la política contable respecto la provisión para los litigios en contra de la entidad, que contravino lo establecido en los numerales 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó posible incumplimiento de las disposiciones generales, con incertidumbre en las cifras del pasivo al cierre de la vigencia fiscal.

Control interno financiero: con deficiencias.

Diferencia en la conciliación de saldos iniciales y la incertidumbre respecto la aplicación de la política contable para la provisión de los litigios en contra de la entidad, entre otros.

E.S.P Aguas de Cimitarra S.A.S

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $471,19 millones, debido a recursos a favor de terceros recaudados que fueron girados al Municipio, contraviniendo lo establecido en los artículos 324 y 332 del Acuerdo 132 de 2018; los artículos 654 y 657 del Acuerdo 008 de 2023 y los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual generó incertidumbre en las cifras de los estados financieros que afectaron la razonabilidad para la toma de decisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se concilió con las entidades involucradas la información contable.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas del Pienta S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en el manejo de la cartera y manejo de la propiedad, planta y equipo, las cuales configuraron observaciones y que por su cuantía inferior a los $100,00 millones no se diligenciaron en el formulario CIAB Territorial.

Contraloría Departamental del Tolima

E.S.P. Empresa Generadora del Tolima S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por $311,67 millones, debido a la omisión del registro contable en la cuenta provisiones, litigios y demandas administrativas, al no registrar el auto de mandamiento de pago 105 del 11 de julio de 2022, emanado de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, debido a la no exigencia de pago y adhesión de las estampillas departamentales de las vigencias 2016, 2017, 2018,2019 y 2020 en los actos y/o contratos gravados con el mismo en cuantía de $311,67 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 422 de 2023 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con subestimación en la cuenta provisiones, litigios y demandas administrativas, debido a los valores no incluidos de las posibles contingencias por demandas en contra del ente auditado, respecto al auto de mandamiento de pago número 105 del 11 de julio de 2022, por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, Dirección Financiera de Rentas e Ingreso, debido a la no exigencia de pago y adhesión de las estampillas departamentales de las vigencias 2016, 2017, 2018,2019 y 2020 en los actos y/o contratos gravados con el mismo, existiendo la obligación legal.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no ha diseñado instrumentos de seguimiento sobre las actividades identificadas como críticas y los riesgos valorados no se encuentran cargados en la página web de la entidad; no se realizaron procesos y procedimientos de control y no se presentaron evidencias de aplicación de auditorías internas y un plan de trabajo en la vigencia de los macroprocesos financieros, gestión presupuestal y de resultados.

Conservatorio del Tolima

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $152,61 millones, debido a saldos de cuentas bancarias sin reintegrar y convenios sin liquidar, contraviniendo lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993; Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones; el capítulo VI, numeral 1, del Marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones, lo cual generó que a 31 de diciembre de 2024 se encontraran saldos en las cuentas de convenios sin liquidar.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por $369,53 millones, debido a la presentación del registro contable inadecuado de anticipos en la contratación y sobrestimación en otras cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, reguladas principalmente por la Contaduría General de la Nación a través de resoluciones y la Ley 1314 de 2009 y sus modificaciones, que incorpora el marco normativo al Régimen de Contabilidad Pública.

Dentro de este procedimiento, se constató que el Conservatorio de Música del Tolima registró los anticipos en procesos contractuales en otras cuentas por cobrar, subcuenta otros deudores, lo cual no reflejó adecuadamente la naturaleza del hecho económico, que podría generar distorsiones en los informes financieros, afectar la transparencia en la gestión de recursos y dificultar el seguimiento a los contratos vigentes.

Incorrección de clasificación en otros activos por $226,17 millones, debido a la contabilización inadecuada del impuesto predial, sobrestimación y futura materialización fiscal por pago de interés moratorios de la sobretasa ambiental.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019; la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias y capítulo I, numeral 2, de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos., lo cual afectó la presentación de los estados financieros, al incluirse un pasivo como si se tratara de un activo.

Esta práctica puede afectar los indicadores financieros, la transparencia en la gestión y el adecuado control del pasivo real de la entidad, el potencial incumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, como el de reconocimiento y presentación razonable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se constató que el Conservatorio del Tolima no contó con un sistema de control interno permanente que permita supervisar y evaluar de manera continua las actividades operativas y financieras. Esto implicó ausencia de monitoreo constante que garantice la ejecución de los procesos y la identificación de riesgos a tiempo.

Municipio de Cajamarca

Opinión contable: abstención.

Incorrección de revelación en préstamos por pagar por $700,00 millones, debido a la inobservancia al principio de devengo o causación, al registrar un crédito.0001763 de Tesorería, desembolsado el 3 de abril de 2024 de acuerdo a los registros contables y contabilizado el 31 de mayo, es decir, 57 días después de su desembolso.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1952 de 2019; el artículo 38, numeral 41 de la Resolución 193 de 2020 de la Contaduría General de la Nación y la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias- de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó limitaciones en el análisis y comprensión de los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $1.680,70 millones, respecto al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, debido a que en el auxiliar de cuentas por cobrar de difícil recaudo no se identificaron los terceros o contribuyentes que le adeudan al municipio a diciembre 31 de 2024 por concepto de impuestos, presentando limitaciones en el análisis y comprensión de los estados financieros e incertidumbre en las cifras registradas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el registro cuentas por pagar por $917,47 millones, respecto al cumplimiento de Manual de operaciones recíprocas de la Contaduría General de la Nación, debido a que al verificar la información rendida por Cortolima a la Contaduría General de la Nación, a través del aplicativo CHIP, de las operaciones

recíprocas a 31 de diciembre de 2024, frente a las operaciones recíprocas rendidas por el municipio de Cajamarca, se observó que no corresponden, toda vez que Cortolima, en sus registros contables, presentó cuentas por cobrar al Municipio de Cajamarca por $917,47 millones, debido a que no las tiene reconocidas como cuentas por pagar y afectando las cifras que no son coherentes y no correspondan a la realidad financiera del ente territorial.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $4.596,16 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que la información reportada a la Contaduría General de la Nación no correspondió a la registrada en libros de contabilidad y a la reflejada en el estado de la situación financiera a diciembre 31 de 2024 de la cuenta transferencias por cobrar; adicionalmente la entidad no aplicó la política contable de deterioro de cuentas por cobrar, presentando limitaciones en el análisis y comprensión de los estados financieros e incertidumbre en las cifras registradas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el registro de propiedades, planta y equipo por $9.872,97 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias de la Contaduría General de la Nación -Manual de Políticas contables, literal b, debido a que los bienes muebles e inmuebles no fueron objeto de actualización desde las últimas cuatro vigencias fiscales, presentando limitaciones en el análisis y comprensión de los estados financieros, e incertidumbre en las cifras registradas.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $1.455,91 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias de la Contaduría General de la Nación; el Manual de Políticas Contables, debido a que las depreciaciones de los bienes de uso público, siguen sin actualizar, al evidenciarse que no han sido modificadas desde la vigencia 2019, afectando el análisis, comprensión y contenido de los estados financieros y presentando incertidumbre en las cifras registradas.

Incorrección de cantidad en provisiones por $297,96 millones, debido a que los litigios y las demandas se encontraron sobrestimados en el reporte CHIP y los saldos no correspondieron a la realidad financiera de la entidad, con lo cual se contravino lo establecido en la Resolución

533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias de la Contaduría General de la Nación y el Manual de Políticas Contables, lo cual generó sobrestimación de las obligaciones litigiosas.

Control interno financiero: ineficiente.

Imprecisiones, inexactitudes, omisiones e incorrecciones en los estados financieros. Igualmente, la entidad no cuenta con mapa de riesgos, manuales de cartera, manuales de cobro coactivo; se presentaron diferencias en la información validada en el aplicativo CHIP con la registrada en los estados financieros y la información de libros; además, no se evidenció la práctica de auditorías internas.

Municipio de Falán

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $549,27 millones, debido a que el Estado de Situación Financiera de 2024, grupo cuentas por cobrar, presentó un saldo de $5.385,31 millones, con respecto a la subcuenta impuesto predial unificado, que presentó un saldo, a 31 de diciembre de 2024, de $1.777,13 millones, el cual, al compararlo con el informe de deudores de impuesto predial suministrado por la Alcaldía Municipal de Falan - Software SYSCAFE, comprende saldos desde 1983 a 2024 de impuesto predial e intereses por $738,69millones y de $1.587,71 millones respectivamente, para un total de $2.326,40 millones, con una incorrección.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 716 de 2001, reglamentada por el Decreto Nacional 1282 de 2002 y parcialmente por el Decreto Nacional 1914 de 2003; la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019; el artículo 38, numeral 1, de la Resolución 533 de 2015 y el numeral 6.1.1. Activos, artículo 3, de la Resolución 277 del 31 de agosto de 2017, Manual de Políticas Contables del Municipio de Falan, lo cual generó valor subestimado en los estados financieros y en la base de datos de la cartera registrada en la entidad. Los saldos de los estados financieros no reflejaron la realidad económica, como tampoco sirvieron de herramienta para análisis financiero y toma de decisiones.

No se logró obtener la suficiente evidencia en el grupo de cuentas de propiedades, planta y equipo por $3.253,04 millones, respecto al

cumplimiento de la Ley 1383 de 2010, artículo 21, que modificó el artículo 131 de la Ley 759 de 2022, inciso B3; la Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 1, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos establece capítulo 1 Activos propiedad planta y equipo numeral 10.1 reconocimiento, modificada por la Resolución 331 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), NICSP 17, Resolución 277 del 31 de agosto de 2017, Manual de Políticas Contables del Municipio de Falan, debido a que la entidad no contó con inventario actualizado y depurado de sus bienes, donde se lograra cruzar y corroborar los saldos de la propiedad planta y equipo en lo que tiene que ver con la cuenta construcciones en curso y la veracidad de los saldos en la cuenta depreciación acumulada, reflejando falta de control y seguimiento a los procesos normativos - administrativos del Municipio y reportes de información financiera inexacta por parte de la entidad territorial.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias que impidieron considerar el control interno financiero como elemento efectivo dentro del mejoramiento continuo en los diferentes procesos institucionales. En 2024 no se programaron ni ejecutaron auditorías internas al macroproceso financiero y presupuestal.

Contraloría Departamental de Vaupés

Municipio de Carurú

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en préstamos por cobrar por $68,95 millones, debido a que se concedieron prestamos sin los soportes correspondientes que contravinieron lo establecido en la Ley 403 de 2020 y los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, que generó una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz por el no cobro de los préstamos concedidos sin los respectivos soportes. Lo anterior se configuró en daño patrimonial y ocasionó un presunto detrimento patrimonial.

Control interno financiero: con deficiencias

No existe un control interno financiero para prevenir, detectar o corregir oportunamente incorreciones en los estados financieros.

Contraloría Departamental del Valle del Cauca

Universidad del Valle

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $3.749,13 millones, de la revisión de la cuenta contable propiedad, planta y equipo, terrenos pendientes por legalizar, se evidenció que el bien inmueble del Edificio Hormaza la fecha no ha sido formalmente legalizada su propiedad, en cumplimiento con el marco normativo legal vigente, contraviniendo lo establecido en Concepto No. 20211100000531 del 20 de enero de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN); Resolución 193 de 2016. y Resolución 414 de 2014, presentándose deficiencias que pueden afectar la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros y la representación fiel de los hechos económicos, constituyéndose en un riesgo para la toma de decisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron deficiencias sobre la identificación de los bienes inmuebles, debido a que esto se realiza de forma manual y representa riesgo en el manejo de la información, este procedimiento que se realizaba la Información de SABS, ahora se alimenta en forma manual en una hoja de Excel, en la cual se determinan los saldos de los bienes, para el cálculo de las depreciaciones, y luego se registra manualmente en el software financiero - Finanzas Plus, el cual está en proceso de implementación.

Municipio de Guadalajara de Buga

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.400,46 millones, debido a que el municipio de Guadalajara de Buga presentó cuentas por cobrar acumuladas y representativas sin gestión, lo que impactó las finanzas del municipio para cumplir con sus objetivos misionales, contraviniendo lo establecido en Artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006, lo cual generó probabilidad de perdida de recursos.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se tienen identificados los riesgos del proceso contable, hay deficiencias en la revelación de las notas contables en cuanto a su claridad y especificación, se tienen deficiencias en la aplicación de las fórmulas para el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar.

Municipio de Candelaria

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $7.061,31 millones, respecto al cumplimiento de Marco normativo para entidades de Gobierno NICSP - Resolución 533 de 2015 - Resolución 425 de 2019 – Resolución 167 de 2020 – de la Contaduría General de la Nación (CGN) – la Política Contable bienes de Uso Público del Municipio de Candelaria, debido a que los bienes de uso público como las plazas públicas, no se les actualizó la evaluación para identificar el deterioro, afectando la razonabilidad de las cifras que valoran la cuenta de bienes de uso público.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se ha concluido la legalización de predios de propiedad del municipio, no se efectúa el cálculo de deterioro en los bienes de uso público.

Municipio de Cartago

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $28.888,93 millones, ante la ausencia de mecanismos de seguimiento y control de los responsables del proceso, que no permitieron determinar de manera oportuna, la efectividad de la estrategia del cobro, contraviniendo lo establecido en Ley 1066 de 2006 artículos 1 y 5, lo cual generó incertidumbre frente a la situación financiera del municipio y desfinanciación de proyectos con recursos propios.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por $648,93 millones, debido principalmente a la falta de mecanismos de seguimiento y control en las consignaciones periódicas al fondo de

contingencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificada por el parágrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, lo cual generó incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado, que puede afectar la toma de decisiones, en el evento que estas deficiencias se materialicen y no se cuente con los recursos para el respectivo pago.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron incorreciones materiales que se materializaron en observaciones, en razón a la capacidad de mitigar el riesgo relacionados con la falta de gestión en el cobro de la cartera, y la ausencia de consignar en el fondo de contingencia por la vigencia 2024, que por la falta de mitigar este riesgo, la interpretación de la opinión del estado de situación financiera fue con salvedades.

Contraloría Departamental del Vichada

Departamento del Vichada

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por $316,10 millones, debido a diferencia en la contabilización de 3.161 acciones ordinarias pendientes de contabilizar.

De tal manera, los soportes físicos difirieron de los valores contabilizados que no habían recibido el respectivo título por parte del Emisor, a razón de valor nominal de $100.000 cada una, para un total de $316,10 millones, los valores contabilizados por $2.948,80 millones y el valor presentado en los documentos soporte por $3.264,90 millones. Lo anterior contravino lo establecido en Norma Internacional Contable (NIC) No 28, con subestimación que afectó la razonabilidad en las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2024, toda vez que las cifras no correspondían a la realidad financiera de la inversión.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $720,60 millones, debido a incorrección por cantidad en el saldo presentado en la cuenta contable semovientes, a 31 de diciembre de 2024, por valor de $720,60 millones, con un alto grado de incertidumbre respecto a su razonabilidad y existencia real.

La entidad no contó con un inventario físico actualizado, detallado y debidamente conciliado que soportara y justificara la cantidad, características e identificación clara de los semovientes que conforman dicho saldo contable. La falta de un control físico confiable impidió validar la correspondencia entre los registros contables y la realidad de los activos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con subestimación e incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo, debido a que el valor reportado en la cuenta semovientes de los estados financieros no era fiable, con afectación a la imagen fiel de la situación financiera de la entidad. Riesgo de pérdida o deterioro de activos sin detectar ya que la falta de control físico e inventario actualizado impidió identificar oportunamente posibles pérdidas, robos, muertes o deterioro de los semovientes.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $12.054,38 millones, debido a que el saldo de la cuenta contable bienes muebles en bodega, al corte de la vigencia 2024, presentó una sobrestimación significativa. Esta situación obedeció a la falta de actualización periódica de los registros de inventario, la omisión en la identificación de elementos obsoletos, dañados o en desuso y la no aplicación de los procedimientos de depuración y baja contable y física de dichos elementos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), con sobrestimación del activo por el saldo de la cuenta inventarios en aproximadamente $12.054,38 millones, con afectación grave a la razonabilidad de las cifras reportadas. Información financiera no fiable, debido a que los estados financieros no reflejaron la realidad económica de los activos de la entidad e indujo a error a los usuarios de la información.

Incorrección de cantidad en otros activos por $17.098,90 millones, debido a que el saldo de la cuenta contable anticipos entregados para adquisición de bienes y servicios al cierre de la vigencia 2024 ascendió a $17.098,90 millones. Se observó un aumento gradual y persistente en este saldo en comparación con vigencias anteriores, lo cual evidenció una falta de gestión efectiva en la liquidación oportuna y el seguimiento de los contratos principales a los cuales se encontraban asociados dichos anticipos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y el marco normativo para entidades de gobierno de la Resolución 533 de 2015 y modificaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN), con sobrestimación significativa del activo, debido a que el saldo de la cuenta anticipo para adquisición de bienes y servicios y, el total de activos en el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2024, se encontraron sobrestimados.

De igual manera, se presentó una imagen distorsionada de la situación financiera real de la entidad, debido a que las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera no fueron fiables ni representaron fielmente la realidad económica de la entidad, incumpliendo principios contables fundamentales como el riesgo de pérdida o difícil recuperación de recursos.

Incorrección de revelación en provisiones por $2.606,69 millones, debido a que el saldo registrado en la cuenta contable 2790 Provisiones diversas, por $2.606,69 millones permaneció estacionario e invariable durante las últimas dos vigencias fiscales (2023 y 2024). Esta falta de variación en el saldo de la provisión indicó que no se realizó la actualización y revisión periódica requerida de las estimaciones sobre la probabilidad de ocurrencia y el valor de los potenciales desenlaces de los procesos (demandas, litigios, etc.) que dieron origen a la constitución de dicha provisión.

Esto contravino lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado; y de la Resolución 533 de 2025 de la Gobernación del Vichada y modificaciones, debido a que no se generó información financiera completa ni fiable, que impidió los usuarios de los estados financieros comprender adecuadamente los potenciales recursos futuros de la entidad derivados de procesos judiciales o conciliaciones.

De igual manera, se presentó incumplimiento de las normas contables, ya que la entidad no dio cumplimiento pleno a los requisitos de revelación establecidos en el Marco normativo para entidades de Gobierno; además de presentar limitación en la transparencia porque la información financiera no cumplió cabalmente su propósito de rendir cuentas sobre la gestión de los recursos y derechos de la entidad.

Incorrección de revelación en activos contingentes por $2.600,00 millones, debido a que las notas a los estados financieros de la entidad, correspondientes a la vigencia fiscal 2024, revelaron la existencia de activos contingentes estimados en $2.600,00 millones. Se informó que estos activos correspondieron a demandas (civiles o administrativas) y conciliaciones a favor del departamento. Sin embargo, la revelación presentada no proporcionó suficiente detalle sobre la naturaleza de cada tipo significativo de activo contingente (demandas, conciliaciones) o el contexto de los procesos de los cuales se derivan, que permitiera a los usuarios comprender adecuadamente su origen y características principales.

Lo anterior, contravino lo establecido en manual de políticas contables de la Gobernación del Vichada, la Ley 87 de 1993 que establece las normas de control interno y la Resolución 533 de 2015 y modificaciones que fija el marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó Limitación en la transparencia, debido a que la información financiera

no cumplió cabalmente su propósito de rendir cuentas sobre la gestión de los recursos y derechos de la entidad, riesgo de interpretación errónea por una revelación insuficiente o sin soporte que puede llevar a los usuarios a sobrestimar o subestimar la probabilidad o el valor real de estos potenciales ingresos futuros.

Control interno financiero: con deficiencias.

El diseño de los controles internos presentó ciertos elementos estructurados y alineados con las normativas, aunque se evidenciaron debilidades en su implementación y aplicación; y se identificaron brechas en la documentación de procedimientos, asignación de responsabilidades y mecanismos de supervisión.

Los controles implementados de manera general funcionaron de manera efectiva y no se afectó la capacidad de la entidad de prevenir, detectar y corregir.

Ciudades capitales

Contraloría Municipal de Armenia

Municipio de Armenia

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en efectivo y equivalentes al efectivo por $984,45 millones, respecto al cumplimiento de numerales 4.1, 4.2.1 y 5 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 3.2.3.1, 3.2.15 y 6.5.1 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016, debido a partidas conciliatorias en los depósitos en instituciones financieras, en proceso de depuración, por $984,45 millones, correspondientes a ingresos pendientes en extracto, ingresos pendientes en libros, salidas pendientes en extracto y saldos pendientes en libros.

Lo anterior, a causa de deficientes prácticas contables y eventos pasados, cuando la administración no gestionó adecuadamente la existencia y efectividad de controles asociados al proceso contable, específicamente con relación a los depósitos en instituciones financieras, que conllevó a una afectación sustancial al uso de la información financiera correspondiente a depósitos en instituciones financieras del municipio de Armenia.

De igual manera, se establecieron limitaciones para los usuarios de la información financiera a causa de la incertidumbre detectada, que tiene la capacidad de incidir en la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública; al igual que incertidumbre de auditoría sobre los depósitos en instituciones financieras, considerando que se trata de un proceso conciliatorio que generó incertidumbre contable para el auditor.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $18.855,08 millones, debido a que el Municipio de Armenia sobrestimó sus estados financieros al cierre de la vigencia fiscal 2024, por cuanto reconoció como efectivo de uso restringido recursos embargados a terceros mientras se adelantan los procesos administrativos, aun cuando no se cumplían criterios para el reconocimiento como activos,

dado que el Municipio de Armenia aún no ostenta el control sobre los mismos, debiendo reconocer estos hechos económicos en cuentas de orden tal y como lo establece la doctrina contable aplicable.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 2.1 Catálogo general de cuentas del Marco normativo para entidades de Gobierno, actualizado en el concepto 20241100028131 del 16 de agosto de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), según las Resoluciones 343 de 2022, 417 y 441 de 2023, lo cual generó incorrección de cantidad en las cuentas del activo que sobrestimaron el saldo de la cuenta efectivo de uso restringido y afectación a la calidad de la información contable y percepción de los usuarios de la misma.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $787,39 millones, debido a que al revisar el numeral 7.2. Deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, específicamente en la Nota 7, se evidenció incorrección en la información revelada para el detalle del deterioro individual de la cartera, al no acreditarse en detalle las edades de la cartera ni su composición, tal como lo describe en el numeral 2.4.1 deterioro individual de cuentas por cobrar del marco normativo para entidades de gobierno y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, donde se establece el procedimiento de tipo técnico que la entidad pública debe seguir para establecer deterioro dadas las condiciones particulares de sus cuentas por cobrar.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.1 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado en los numerales 2.4.1 y 2.6 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, según la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, en los numerales 3.2.4. y 6.5.1 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016.

En consecuencia, se evidenció una afectación en la calidad de las notas a los estados financieros del municipio de Armenia, correspondiente a la vigencia fiscal 2024, lo que podría impactar el uso que los usuarios hacen de dicha información. Esta situación se originó por una incorrección en la presentación de la nota 7.2 Deterioro acumulado de cuentas por cobrar, la cual constituye un error formal, tanto en las notas como en la revelación de los estados financieros.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público e históricos y culturales por $2.771,27 millones, debido a que el municipio de Armenia presentó, al cierre de 2024, la cuenta contable otros bienes de uso público en servicio, por $7.414,48 millones, que difirió de lo certificado por la empresa de servicio de transporte Amable EICE, ente gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) en $2.771,27 millones.

De tal manera, se determinó que la diferencia correspondió a la construcción del terminal de ruta y obras complementarias Puerto Espejo, en desarrollo del SETP, clasificado erróneamente como paraderos ejecutados y entregados amable, cuando se trataba de un terminal de ruta, debiendo reconocerse en cuenta auxiliar con tal noción.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación; y los numerales 1.1 y 3.2.3.1 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016.

Lo expuesto anteriormente, generó afectación sustancial al uso de la información financiera correspondiente a los bienes de uso público - paraderos ejecutados y entregados Amable por parte de los interesados, en el marco del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros del municipio de Armenia (SETP), además de establecer limitaciones para los usuarios de la información financiera.

No se logró obtener la suficiente evidencia en préstamos por pagar por $4.580,3 millones, respecto al cumplimiento del numeral 4.4 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, numeral 2.2.2 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016.

Tras el análisis de la cuenta contable préstamos banca comercial, que representa las obligaciones financieras a corto y largo plazo del municipio de Armenia con entidades bancarias, no se encontró evidencia del uso del método de costo amortizado para su medición posterior, tal como lo exigen las normas técnicas aplicables.

Esta omisión implicó un incumplimiento explícito de los lineamientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en entidades del gobierno, en particular lo señalado en el numeral 4.4, el cual establece que los préstamos por pagar deben medirse posteriormente utilizando el costo amortizado. Esta situación dificultó la adecuada evaluación de la cuenta préstamos banca comercial, afectó la calidad de la información presentada en los estados financieros y podría generar limitaciones en el ejercicio de los controles constitucionales y legales vigentes.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $3.723,33 millones, respecto al cumplimiento de numeral 4.0 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación; numeral 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016, debido a que se evidenció que para la vigencia fiscal 2024 el municipio no emprendió acciones eficientes que permitieran la depuración contable y parmente de la cuenta contable terrenos por legalizar.

Esta conclusión se sustentó en la inactividad y falta de movimiento contable en la partida auxiliar de terrenos pendientes de legalizar, cuyos saldos persistían en igual cuantía para 2024 respecto de 2023, afectando las características fundamentales de relevancia y representación fiel de los estados financieros del municipio, que generó imposibilidad para el auditor, debido a la incertidumbre que precisan los terrenos por legalizar en el activo total del municipio de Armenia por la vigencia fiscal 2024.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $2.981,93 millones, debido a que al revisar la Nota 10 a los estados financieros 2024 del municipio de Armenia, no se observó revelación correspondiente al valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, estado de avance y fecha estimada de terminación, con lo cual se inobservó lo dispuesto en el numeral 10.5 Revelaciones de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno; generando incorrección de revelación en la cuenta contable construcciones en curso.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 10.5 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del arco normativo para entidades de gobierno, así como en el numeral 2.2.3.2 Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, mediante la Resolución 193 de 2016.

Esta situación afectó la calidad de las notas a los estados financieros y podría impactar negativamente en el uso de la información financiera del municipio de Armenia por parte de sus usuarios, debido a las incorrecciones detectadas en dichas notas y en la revelación de la cuenta contable construcciones en curso.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $16.432,80 millones, respecto al cumplimiento de numeral 4.1 y 4.2.1 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.14 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016, debido a que se evidenció que la cuenta contable recaudos por clasificar, a 31 de diciembre de 2024, presentó el importe reconocido, constituyendo una imposibilidad de tipo contable en afectación a la razonabilidad del estado financiero, toda vez que existieron múltiples incertidumbres sobre la certeza e impacto de los hechos económicos reconocidos a través de las transacciones clasificadas en la cuenta de recaudos por clasificar.

Lo anterior se debió a la incertidumbre sobre el impacto o resultado de estas partidas en la fecha de presentación del estado financiero, ya que dependen de la ocurrencia o no de hechos futuros, y a que la entidad pueda estimar razonablemente los importes de efectivo y equivalentes al efectivo.

Lo expuesto anteriormente, generó limitaciones para los usuarios de la información financiera, debido a la incertidumbre detectada en la cuenta contable Recaudos por clasificar, que afectó la razonabilidad de los pasivos presentados y revelados en el Estado de Situación Financiera del municipio de Armenia 2024. Además, la imposibilidad de determinar con certeza el saldo de la cuenta Recaudos por clasificar, se debió a la existencia de múltiples incertidumbres que, a pesar de contar con evidencia del Estado de Situación Financiera, impidieron

emitir una opinión clara debido a la posible interacción de dichas incertidumbres.

No se logró obtener la suficiente evidencia en provisiones por $3.236,45 millones, respecto al cumplimiento de numeral 6.3 de las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, numeral 2 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales del marco normativo para entidades de gobierno; numerales 2.2.2.1 y 3.2.9 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, por medio de la Resolución 193 de 2016, debido a que se evidenció que el municipio de Armenia no aplicó metodología técnica para establecer el valor a provisionar, tal y como lo establece el procedimiento contable de la Contaduría General de la Nación, a través del cual se imparten directrices para establecer el valor de la provisión contable, indicándose que se podrá aplicar metodología contenida en Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o como el valor presente de la obligación. En su lugar, el ente territorial cuantificó el valor a provisionar considerando el valor nominal de las pretensiones económicas de los procesos judiciales, desconociendo, de esta manera, lo prescrito en el marco normativo aplicable.

Lo anterior afectó la calidad de los estados financieros del municipio de Armenia y, en consecuencia, el uso que los usuarios puedan hacer de dicha información. Esta afectación se originó en las incorrecciones detectadas en las notas a los estados financieros, así como en la imposibilidad de realizar un adecuado reconocimiento contable de la cuenta administrativas, debido a la incertidumbre en su evaluación por la falta de aplicación de criterios técnicos apropiados para la estimación de provisiones.

Control interno financiero: con deficiencias.

El control interno financiero del Municipio de Armenia fue con deficiencias, debido a la existencia de incorrecciones e imposibilidades en los estados financieros de la vigencia fiscal 2024, la evaluación de hechos económicos y transacciones que no acreditaron características fundamentales de relevancia y representación fiel; aunado a deficiencias en las etapas del proceso contable.

E.I.C.E. Amable

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Aunque la opinión de los estados financieros dio un resultado de limpia y sin salvedades, presentó un hallazgo no material por inconsistencias en la presentación de los estados financieros vigencia 2024, que afectó el resultado de la calidad y eficiencia del control interno financiero.

Contraloría Distrital de Barranquilla

Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $402.93 millones, debido a que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la vigencia de 2024, presentó deficiencias en las cuentas del activo, específicamente en propiedad, planta y equipo y bienes de uso público e históricos y culturales y otros activos (Intangibles).

Debido a la falta de pruebas documentales que soportaran las cifras contenidas en los estados de situación financiera. Se evidencio con el formato F05 – propiedades, planta y equipos, que este no cumplió con las características necesarias para la identificación, adicionalmente no se realizaron la depreciación

Contraviniendo lo establecido en capitulo V otras normas 1.1 reconocimiento y medición de activos en concesión, el ordinal 10.3 medición posterior, literal 22 y 23 según Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos, versión 2015.10, en su capítulo VI, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, Marco normativo para entidades de Gobierno, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó que no se cuenta con las pruebas documentales que soporten las cifras contenidas en los Estados Financieros.

Incorrección de presentación en Propiedades, Planta y Equipo por $28.099,73 millones, debido a diferencias de Propiedad, planta y equipo en concesión reportados en el Formato F05 y la información financiera del Distrito. La entidad no contó con actas de inventario, cronograma de toma física ni evidenciaron bajas o movimientos de activos durante 2024, lo que afectó la confiabilidad de los saldos reportados y generó incorrección sobre la integridad de los activos entregados en concesión a Kyena S.A.S.

Lo anterior contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública para entidades de Gobierno, enmarcada en la Resolución 533 de 2015, Manual de políticas lineamientos y prácticas contables desarrollado bajo el nuevo marco técnico normativo para entidades de gobierno, expedido mediante la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 por la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Resolución

0403 del 2 diciembre de 2024 de la Contraloría de Barranquilla, lo cual generó incumplimiento de disposiciones generales y control de activos.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $43.312,18 millones, debido a que se evidenció que los estados financieros del Distrito se registró un saldo de $1,26 billones en la cuenta de propiedad, planta y equipo en concesión, sin la debida discriminación del inventario de bienes entregados a MIRED IPS S.A.S. para su uso.

La omisión de esta desagregación limitó la trazabilidad contable de los activos y dificultó la adecuada gestión, control y conciliación con la información reportada por la entidad operadora, contraviniendo lo establecido en Ley 1314 de 2009, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno, versión 2015.09, en su Capítulo I, ordinal 10; y el marco conceptual, versión 2015.03, en su ordinal 4.1.2, expedidas por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó presentación de información contable pública que no se ajustó a la realidad financiera del Distrito de Barranquilla, haciéndola no confiable para la toma de decisiones o la realización de evaluaciones que se requieran.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenciaron deficiencias en la identificación de los bienes – propiedades, planta y equipo de uso propio en concesión y en comodato, de forma individualizada. No se estableció la identificación por códigos, unidades o cantidades, ubicación y/o custodia ni se dispuso de levantamiento físico. La entidad no realizó programación o cronograma para la toma de muestra de inventario físico.

Contraloría Distrital de Bogotá D.C.

Bogotá Distrito Capital

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en los saldos sujetos a depuración contable, así como falencias en las políticas, procedimientos y lineamientos institucionales que garanticen una depuración permanente y una sostenibilidad contable efectiva. Las discrepancias entre las fuentes de información utilizadas generaron inconsistencias e inexactitudes en las cifras y registros incluidos en los estados financieros, lo que conllevó al reconocimiento inadecuado de hechos económicos y a revelaciones insuficientes en las notas a los estados financieros. Adicionalmente, la ausencia de algunas políticas contables limitó la adecuada identificación, medición y presentación de las transacciones, afectando la razonabilidad de la información financiera reportada.

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $2.488,87 millones, debido a que después de realizado el proceso de circularización con las entidades con las cuales el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal presentó operaciones reciprocas, se determinaron diferencias con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Secretaría de Integración Social Distrital y Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterri), cuya diferencia obedeció a que para finales de 2024 no se contaba con contador y la Secretaria de Gobierno nombró una contadora en encargo de funciones, según menciona la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno, que establece la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.2.14. del Procedimiento para la evaluación del control interno contable que regula la Resolución 193 de 2016 y los literales b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Usme

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en propiedad, planta y equipo por $423,07 millones, debido a que del recálculo realizado a la depreciación acumulada de los bienes que hacen parte de las propiedades, planta y equipo de la entidad, se evidenciaron bienes con saldo de la depreciación sobrestimado. Inconsistencia que se presentó por falta de seguimiento, evaluación y control de esta información, debilidades en la preparación y presentación de esta y omisión a la regulación respectiva.

Lo anterior, contravino lo establecido en los parágrafos 21, 28, 29, del numeral 10.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno; el numeral 3.2.12 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; los párrafos 43, 45, 46 y 48 del numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024.

En consecuencia, el saldo que registró la cuenta depreciación acumulada propiedades, planta y equipo se encontró subestimado en $423,07 millones. De igual forma, está sobrestimando el saldo del grupo Patrimonio, código 3, en la misma cuantía, en la medida que afectó gastos de la vigencia 2024 y gastos de ejercicios anteriores.

No se logró obtener evidencia suficiente en propiedad, planta y equipo por $136,76 millones, debido a que del recálculo realizado a la depreciación acumulada de los bienes que hacen parte de las propiedades, planta y equipo de la entidad, se evidenciaron bienes que no fueron depreciados, por lo que no se logró obtener la suficiente evidencia para determinar su respectiva depreciación a cierre de la vigencia.

Inconsistencia que se presentó por falta de seguimiento, evaluación y control de esta información, debilidades en la preparación y presentación de la información y omisión a la regulación respectiva, contraviniendo lo establecido en los párrafos 21, 28, 29, del numeral 10.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno; el numeral 3.2.12 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable; los párrafos 43, 45, 46 y 48 del numeral 5 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024.

En consecuencia, no se obtuvo suficiente evidencia para determinar la depreciación acumulada de estos bienes y el saldo de la cuenta depreciación acumulada propiedades, planta y equipo (CR), presenta imposibilidad en $136,76 millones. De igual forma, afecta el saldo del grupo 3 en la misma cuantía en la medida que se efectuaron gastos de la vigencia 2024 y gastos de ejercicios anteriores.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $1.642,67 millones, debido a que no todos los convenios tenían registrada ejecución a cierre de la vigencia; además, el procedimiento formalizado para legalizar recursos entregados en administración recayó en cabeza del supervisor del convenio, quien no tiene implementado controles de verificación para asegurar que la información reportada coincide con la ejecución real del convenio y con los reportes correspondientes.

En tal sentido, se solicitó información adicional como el último extracto bancario e informe de ejecución y la certificación de saldos por parte del contador del asociado, de cuyo análisis no se obtuvo evidencia para determinar los saldos reales de algunos convenios que no presentaron registro alguno durante la vigencia, afectando la posibilidad de tener la suficiente evidencia para determinar la ejecución real del convenio reconocido.

Lo anterior contravino el numeral 4.1.2 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las

entidades de Gobierno, el concepto 20241100015911 de la Contaduría General de la Nación (CGN) del 10 de mayo del 2024 y los numerales 3.2.10 y 3.2.14 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

En consecuencia, el saldo de la cuenta recursos entregados en administración, presentó imposibilidad para determinar la razonabilidad en $1.642,67 millones y afectó el saldo del grupo 3 en la misma cuantía.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.661,30 millones, debido a que no todos los convenios tenían registrada la ejecución a cierre de vigencia y el procedimiento para legalizar los recursos entregados en administración, recae en cabeza del supervisor del convenio el cual no tiene controles de verificación para asegurar que la información reportada coincide con la ejecución del convenio y esté soportada; por lo que, se solicitó información adicional: extracto bancario, informe de ejecución y certificación de saldos; donde se evidenció, que en algunos convenios el saldo tanto sobrestimado como subestimado.

Por consiguiente, se presentaron falencias en la preparación y presentación de los estados financieros y en la evaluación del procedimiento para legalización de recursos entregados en administración, contraviniendo lo establecido en numeral 4.1.2 y 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno y el concepto 20241100015911 del 10 de mayo de 2024 de la Contaduría General de la Nación y los numerales 3.2.10 y 3.2.14 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable. En consecuencia, el saldo de la cuenta recursos entregados en administración se encontró sobrestimado en $1.661,30 millones, al igual que los saldos de gastos y del grupo patrimonio, en la misma cuantía.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $99.046,55 millones, debido a que la entidad no actualizó los derechos en la cuenta fiducia mercantil - patrimonio autónomo, atendiendo el procedimiento y no se obtuvo la evidencia suficiente para conocer sobre esta actualización, lo que afectó el cumplimiento de los numerales 1.2., 1.2.1. y 1.2.1.3. del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del marco normativo para entidades de Gobierno, con Resolución 421 de 2023 y el concepto 20241100018521 del 29 de mayo de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

La inconsistencia se presentó por falta de seguimiento, evaluación y control de esta información, debilidades en la preparación y presentación de la información y omisión a la regulación respectiva, por lo que no se obtuvo suficiente evidencia del saldo que registró la cuenta y sus efectos en ingresos o gastos.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.666,48 millones, debido a que, del recálculo realizado a la amortización acumulada de los activos intangibles de la entidad, se evidenciaron intangibles donde el saldo de la amortización se encontró sobrestimada en la suma de $3,81 millones y otros saldos subestimados en $1.670,30 millones.

Inconsistencia que se presentó por falta de seguimiento, evaluación y control de esta información, debilidades en la preparación y presentación de la información y omisión a la regulación respectiva, contraviniendo lo establecido en lo párrafos 33 y 34 del numeral 15.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó que el saldo que registró la cuenta de amortización acumulada de activos intangibles, a 31 de diciembre de 2024, se encontrara subestimada y sobrestimando el saldo del grupo patrimonio, código 3.

Incorrección de cantidad en el patrimonio por $2.964,34 millones, debido a que, al analizar el valor presente de estos procesos instaurados en contra de la entidad, calificados como probables y compararlos con los registros del libro auxiliar de gasto por provisión litigios y demandas, se evidenció que el sujeto de control desconoció la regulación pertinente, en la medida que estos procesos no registraron al cierre de la vigencia el valor presente. Inconsistencia que se generó por el desacato normativo y la falencia en el seguimiento, evaluación y control de la información y preparación y presentación de los estados financieros; contraviniendo lo establecido en el numeral 5.1 de la Circular Externa 016 del 24 de julio de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C.

En consecuencia, el saldo que registró el grupo patrimonio, se encontró subestimado y sobrestimado el saldo de gasto por provisión litigios y demandas en la misma cuantía.

Incorrección de cantidad en cuentas de orden acreedoras por $138,57 millones, debido a que al analizar el valor presente de los procesos instaurados en contra de la entidad y calificados como posibles y

compararlos con lo que registró los libros de contabilidad cuentas de orden acreedoras por contra – pasivos contingentes por contra, y pasivos contingentes – litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, se evidenció que el saldo de estas dos cuentas está sobrestimado.

Control interno financiero: ineficiente.

Secretaría de Educación del Distrito

Opinión contable: abstención.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $11.074,16 millones, debido a que en la cuenta otras cuentas por cobrar, se reflejan saldos con fuente de recursos distritales (propios) como si fuesen de cartera corriente, es decir recuperables a corto plazo; sin embargo, valores por $11.074,16 millones correspondieron a saldos que debieron ser clasificados como activo no corriente, contraviniendo lo establecido en los numerales 18, 21 y 22 del subtitulo 4.1. y 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y el numeral 2.16.4. del Manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C. – Versión 2. En consecuencia, se determinó una sobrestimación del activo corriente, con afectación a la situación e indicadores financieros clave para la toma de decisiones.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $840,80 millones, debido a que la cuenta cuentas por cobrar de difícil recaudo no reflejó, a 31 de diciembre 2024, de forma confiable algunos valores, por no tener la cartera clasificada y depurada por edades, contraviniendo lo establecido en los numerales 18, 21 y 22 del subtitulo 4.1. y 4.1.2 Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera; el numeral 2.16.4. del Manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública (ECP) - Bogotá D.C. – Versión 2.

En consecuencia, se determinó una sobrestimación del activo corriente, que afectó la situación e indicadores financieros clave para la toma de decisiones.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $122,89 millones, debido a que la Secretaría de Educación del Distrito no realizó la gestión oportuna y efectiva de los recobros por incapacidades ante las

EPS, razón por lo cual se generó la prescripción de múltiples derechos de cobro y la consecuente pérdida de recursos públicos distritales.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 2, 6, 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 34 de la Ley 489 de 1998; los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); la Ley 1819 de 2016; el Decreto Distrital 289 de 2021 y las Resoluciones SDH-000637 de 2019 y SDH-000247, lo que generó el fenómeno de la prescripción de cobro tras la omisión de gestiones efectivas para lograr el recobro de las incapacidades pagadas, ocasionando un daño al patrimonio de $122,89 millones.

Incorrección de presentación en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta de préstamos por cobrar, debido a que no se reflejó de manera confiable el saldo de préstamos concedidos con recursos distritales (propios), por un valor de $1.077,63 millones. Esta situación se originó por la falta de clasificación y depuración de la cartera por edades, lo que llevó a que dichos préstamos se registraran en el activo corriente, cuando en realidad debieron clasificarse como no corrientes.

La cartera, al no haber tenido el retorno esperado en el tiempo establecido, se encuentra en proceso de cobro persuasivo y coactivo. Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.4 Medición posterior de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de Gobierno; así como los numerales 3.2.3, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, que establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Asimismo, se vulneraron las características fundamentales (relevancia y representación fiel) y de mejora (verificabilidad y comprensibilidad) del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera. Además, la inexistencia de un manual de cuentas por cobrar constituyó una infracción al artículo 31 del Decreto Distrital 289 de 2021.

Como resultado, no se reflejó de forma confiable el saldo de préstamos por cobrar en los estados financieros, con afectación a la calidad de la información presentada.

No se logró obtener suficiente evidencia que respaldara la validez de la cuenta propiedades, planta y equipo por $761.892,59 millones, debido a que se evidenció que 37 predios (terrenos y edificaciones), actualmente utilizados por la Secretaría de Educación Distrital (SED) para la prestación del servicio educativo, incluyendo usos administrativos y otros, no fueron reconocidos contablemente al 31 de diciembre de 2024, debido a la falta de una medición monetaria fiable.

Esta situación obedeció a una limitación en el alcance del análisis del saldo de las cuentas terrenos y edificaciones, cuyo valor conjunto ascendió al valor mencionado, afectando el cumplimiento del numeral 6.1 y 6.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; al igual que contravino el numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y lo establecido en el numeral 2.6.3 del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

Como consecuencia, no existió certeza sobre el saldo que debió ser reconocido en las cuentas mencionadas, lo que también impactó negativamente el saldo de la cuenta de depreciación acumulada, resultados de ejercicios anteriores y resultado del ejercicio, debido al efecto del reconocimiento del gasto por depreciación en la cuenta de depreciación de propiedades, planta y equipo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $94.182,62 millones, debido a un saldo pendiente por amortizar del convenio 2312 de 1999, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), mediante el cual se ejecuta la estrategia del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos (FEST), creado mediante el Acuerdo Distrital 37 de 1999 y modificado por los artículos 3 y 4 de los Acuerdos 273 de 2007 y 670 de 2017, afectando imposibilidad de obtener evidencia en el saldo de la cuenta recursos entregados en administración por falta de confiabilidad del saldo pendiente por amortizar del convenio mencionado.

Lo anterior contravino lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, la Resolución 386 de 2018 de la Contaduría general de la Nación (CGN), Procedimiento para el registro de los recursos entregados en administración, Título 5. Flujo de información contable.

Control interno financiero: con deficiencias.

Secretaría Distrital de la Mujer (SDLM)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $286,52 millones, debido a que la Secretaría Distrital de la Mujer mantuvo algunos bienes de la cuenta propiedad, planta y equipo clasificados en diferentes subcuentas, inobservando el principio de la uniformidad de la información contable pública, contraviniendo lo establecido en el numeral 5 de los Principios de contabilidad pública (Uniformidad) de la Resolución 211 del 9 de diciembre 2021, lo cual generó riesgos de interpretaciones erradas y toma de decisiones equivocadas sobre el cálculo de la depreciación acumulada, por cambio de la vida útil de los bienes.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría Distrital de Gobierno (SDG)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $1.013,86 millones, debido a que en el formato CBN-1026 se omitió la cuenta Edificaciones y presentó una diferencia en la cuenta Bienes muebles en bodega, pero solo en el formato, más no en los estados financieros. La omisión en la rendición de la cuenta del formato CB0905 tampoco afectó el estado de situación financiera, pero contravino lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria 002 del 11 de febrero de 2022, lo cual generó falta de confiabilidad, integridad y precisión de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por $817,56 millones, debido a que no fue registrada la póliza de seguro para su amortización mensual, contraviniendo lo establecido en el Capítulo 2 del Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, Versión 2015 y los numerales 4.1 y 6.53 del Marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, lo cual generó subestimación en la cuenta activos diferidos y sobrestimación cuenta asignación de bienes y servicios, afectando la confiabilidad de la información.

Control interno financiero: con deficiencias.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría General

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en los activos contingentes por un valor de $144,23 millones, debido a inconsistencias entre los libros auxiliares, los estados financieros y las notas 81 – Activos contingentes.

Se observó una revelación incorrecta en la subcuenta intereses de mora, la cual fue reportada en las notas a los estados financieros con un valor de $261,83 millones, cuando de acuerdo con los saldos registrados en los libros auxiliares y los estados financieros, el valor correcto ascendió a $406,05 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 2.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, expedidas por la Contaduría General de Bogotá el 2 de septiembre de 2022, lo cual generó que la información contenida en las notas no complemente adecuadamente a los estados financieros ni proporcione los detalles, explicaciones y revelaciones adicionales requeridos para una comprensión completa y precisa por parte de los usuarios de la información financiera, incluyendo los entes de control.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $118,69 millones, debido a que, de acuerdo con los estados financieros y sus notas, la información suministrada con oficio 2-2025-3195 del 17 de febrero de 2025 y la información del formato CB-0905 Cuentas por cobrar, se evidenció la gestión y registro contable realizado a las cuentas por cobrar en proceso de cobro coactivo, que gestiona la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Coordinación de la Secretaría General.

Al cruzar los saldos de la anterior información con los de las cuentas por cobrar en cobro coactivo reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), se evidenciaron partidas por conciliar a 31 de diciembre 2024 en el capital por cobrar, los intereses y el deterioro acumulado.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de la Contaduría General de la Nación (CGN) e incumplió con los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 y los numerales 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la CGN.

Lo anterior, generó diferencias que afectan la fiabilidad de los estados financieros de la Secretaría General, ya que se genera una subestimación en el activo, en la subcuenta contribuciones, tasas e ingresos no tributarios en cuantía de $45,14 millones, adicional, sobrestimaciones de las subcuentas: otras cuentas por cobrar de difícil recaudo por valor de $68,88 millones, la deterioro acumulado de contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por $3,61 millones y deterioro acumulado de otras cuentas por cobrar por $91,35 millones, también generó subestimación de las cuentas de orden deudoras, otros activos contingentes y en la subcuenta intereses de mora en $81,27 millones.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $112,12 millones, debido a que el valor en libros de la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados difirió del reporte 14.1 Inventario a 31 diciembre 2024, la cual se presentó en los elementos de placa 11132 y 11144.

Dichos elementos figuraron en bodega según reporte inventario a 31 diciembre 2024 y presentaron un deterioro acumulado de $112,12 millones, distribuido para las placas 11332 y 11144 de $22,68 millones cada uno y la placa 54925 de $66,76 millones. En los libros auxiliares el deterioro acumulado de estos elementos se encontró en la subcuenta deterioro acumulado – maquinaria y equipo, debiendo estar registrados deterioro acumulado - propiedades, planta y equipo no explotados.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de la Contaduría General de la Nación; así como también transgredió los procedimientos transversales del Régimen de

Contabilidad Pública, la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, mediante la cual se establece el procedimiento de evaluación del control interno contable y los numeral 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo expuesto anteriormente generó una subestimación en las subcuentas maquinaria y equipo y en deterioro acumulado - propiedades, planta y equipo no explotados de $112,12 millones y en la subcuenta deterioro acumulado – maquinaria y equipo una sobreestimación por el mismo valor.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT)

Opinión contable: sin salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $6.967,80 millones, debido a que no se legalizaron saldos del Acuerdo de Cooperación 1271 de 2022; ni se depuraron los convenios: 834 de 2020, 1011 de 2023, 1004 de 2022, 988 de 2022, 152 de 2012 y 415 de 2017, contraviniendo lo establecido en los literales b, c, d, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y lo indicado en los artículos 2 y 3 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por el Contador General de la Nación. Estos saldos de los convenios sin legalizar pueden afectar la veracidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero eficiente.

Secretaría Distrital de Hacienda (SDH)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $10.412,09 millones, debido a un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por diferencias detectadas entre los valores en la relación de títulos por cobrar del Banco Agrario, frente a los títulos que corresponden a la Secretaría Distrital de Hacienda y a los registrados en la contabilidad; así mismo, por falta de seguimiento y saneamiento de los procesos en los que han sido constituidos depósitos en esta entidad bancaria desde 2000.

Lo anterior trasgredió lo establecido en el capítulo 1 del Catálogo General de Cuentas aplicable a las entidades de gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, se encuentra subvaluada la cuenta depósitos en instituciones financieras, al igual que la cuenta recursos a favor de terceros al cierre de la vigencia, por valor de $10.412,09 millones.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $1.118,88 millones, debido a un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dado por diferencias entre las cuentas por cobrar registradas en la contabilidad frente a las de cobro no tributario.

Se evidenciaron registros de procesos sin posibilidad de cobro en las cuentas por cobrar de difícil recaudo, en los estados financieros de la Secretaría Distrital de Hacienda a corte de 31 de diciembre 2024, donde no se realizaron los respectivos ajustes para sanear la cuenta, contraviniendo el numeral 4 y 4.1.2 del Marco Conceptual para la preparación de la información financiera de las entidades de Gobierno.

Como consecuencia de lo anterior, se generó incertidumbre en la cuenta de rentas por cobrar de la vigencia 2024, en cuantía de $1,07 millones, al no poderse constatar el saldo real de la cuenta de Impuestos al cierre de la vigencia, lo que generó una incertidumbre por valor de $1.117,81 millones.

Incorrección de cantidad en otros activos por $118,96 millones, debido a que se presentó un hallazgo administrativo por fallas en cálculo de la amortización de los intangibles, ya que una vez analizado el cálculo de amortización de los intangibles reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en sus estados financieros con corte a 31 de diciembre

2024, se evidenciaron inconsistencias según lo expuesto por la entidad mediante oficio de respuesta Secretaría número 2025EE048499O1 del 27 de febrero 2025, frente a los cálculos realizados por el equipo auditor.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 de las Características cualitativas de la información financiera, del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, así como el numeral 15.3 -Medición posterior, de la parte 2 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Esta situación evidenció deficiencias en el proceso contable de la Entidad, específicamente en los cálculos para determinar las amortizaciones de los intangibles, generando que la cuenta licencias se encontrara sobrevalorada en cuantía de $118,96 millones y la cuenta deterioro de activos intangibles subvaluada en la misma cuantía.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $42.555,06 millones, por falta de depuración de la cuenta recaudos por clasificar, la cual presentó el saldo mencionado a 31 de diciembre de 2024.

Contraviniendo los numerales 4.1.2- Representación fiel y 4.2.1. –Verificabilidad- de las Características cualitativas de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, establecidas por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones. Por tanto, la situación generó incertidumbre en la cuenta recaudos por clasificar, en cuantía de $42.555,06 millones, al no poder determinar la procedencia real de estos valores.

No se logró obtener evidencia suficiente que respalde el saldo registrado en cuentas por cobrar por un valor de $1.117,81 millones, lo que comprometió el cumplimiento del principio de representación fiel, consagrado en el numeral 4.1.2 del Marco Conceptual para la Preparación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno; asimismo, se incumplieron las características de la información contable establecidas en los numerales 103 y 105 del Plan General de Contabilidad Pública.

El hallazgo correspondió a una situación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, debido al registro de procesos sin posibilidad de cobro dentro de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, presentadas en los estados financieros de la Secretaría al 31 de diciembre de 2024 y sin efectuar los correspondientes ajustes contables para sanear la cuenta.

Como consecuencia, no fue posible constatar el saldo real de la cuenta impuestos al cierre del ejercicio fiscal, lo cual generó una incertidumbre contable significativa, afectando la confiabilidad y transparencia de la información financiera presentada por la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $15.332,07 millones, debido a que en el análisis se determinó que las cuentas que la conforman no fueron objeto de medición posterior; así mismo, se establece que no se realizó la toma física de los bienes, lo que generó incertidumbre.

Lo anterior contravino los numerales 3, 4.1, 4.2, 6.2, 6.2.1, 6.3, 6.3.4 y 6.4.1 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno; los numerales 10.1, 10.3 y 10.5 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de Gobierno, así como lo estipulado en el numeral 4.2 y 4.5 del Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de gobierno distritales, de la SDH-DDC y el literal e, del artículo 2, de la Ley 87 de 1993.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público e históricos y culturales por $4.337,73 millones, debido a la ausencia de una política contable definida por la alta dirección para el registro de los bienes de uso público, lo que generó sobrestimación en la cuenta bienes de uso público en construcción y subestimación en la cuenta bienes de uso público en servicio.

Lo anterior contravino lo establecido en numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2, 6.2.1 y 6.3 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno; los numerales 11.1, 11.2 y 11.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las situaciones económicas del marco normativo para entidades de Gobierno; la Resolución 193 de 2016 Procedimientos para la elaboración del control interno contable de la Contaduría General de la Nación y el literal e, del artículo 2, de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior afectó la fidelidad de la información financiera, impidiendo que reflejara de manera exacta y confiable la situación contable de la entidad, y generó impactos en las cuentas del activo, gasto y patrimonio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.144,44 millones, por diferencias entre la conciliación mensual de las operaciones reciprocas de la Secretaría Distrital de Hacienda y los registros en los libros auxiliares del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe, que corresponden a la Corporación para el Desarrollo de las Microempresas y la Subred integrada de servicios de subred Centro Oriente E.S.E.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación, Resolución 000004 del 2024 del Contador Distrital de Bogotá y la Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación. Por tanto, la cuenta presentó sobrestimación, debido a que el saldo en libros fue mayor que el reportado en la conciliación mensual de operaciones reciprocas, situación que se vio manifestada en la razonabilidad de la subcuenta, la cual dio origen a los saldos de las cuentas mayores.

Incorrección de cantidad en otros ingresos por $186,56 millones, debido a que la cuenta presentó sobrestimación, en el entendido que estos valores por no determinar su procedencia y realizar el cargue o registro en la misma, aumento su saldo. Cabe resaltar que el concepto de vigencias anteriores se debe manejar en la cuenta del patrimonio,

contraviniendo lo establecido en Resolución 533 de la Contaduría General de la Nación y el Marco normativo para entidades de Gobierno, lo cual generó que la cuenta presentara subestimación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Usaquén

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $890,28 millones, debido a que el sujeto de vigilancia y control no reconoció el total de los valores correspondientes a los contratos de obra, interventorías y consultorías en forma proporcional o total, cuyos objetos están relacionados con atención a la malla vial local y parques de bolsillo.

En el desarrollo de la auditoría sólo se evidenció el reconocimiento de una partida del contrato 1457 de 2019; sin embargo, de este contrato se dejó de reconocer recursos por $890,28 millones. En tal sentido, el saldo de la cuenta bienes de uso público generó, al cierre del ejercicio fiscal, incertidumbre en cuantía indeterminada y falta de revelación en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3, 4.1, 5, 6.2.1, 6.3, literales a, b y c del numeral 6.4; 11.1; 11,2; 11,3; 11,6 de la resolución 533 de 2015, así como la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones. Esto generó que los estados financieros del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se encontraran subestimados en cuantía indeterminada, ya que este ente de control estableció que desde enero de 2021 a diciembre de 2024 el Fondo celebró contratos que sumaron $37.949,30 millones, de los cuales 11 se encontraron liquidados, sin embargo, no ha procedido a realizar el reconocimiento de las partidas correspondientes a construcción, reconstrucción, mantenimiento y rehabilitación de los diferentes CIVs y parques de bolsillo que fueron intervenidos en desarrollo de los objetos contractuales ya citados, tal como lo establecen las normas contables.

Incorrección de cantidad en otros activos por $4.515,24 millones, debido a que, en la información financiera analizada como libros auxiliares y documentación allegada por el Fondo, se encontraron falencias en la conciliación, registro y gestión para la depuración de

saldos recíprocos, ya que se identificaron actas de liquidación de algunos contratos, donde sus saldos no fueron depurados; igualmente, se encontraron saldos sin gestión para la vigencia auditada y falta de revelación en las notas a los estados financieros.

Lo anterior contravino lo establecido en los literales a, b y c, del párrafo 135, del numeral 6,5; numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1; 6.2.1 y 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno y los artículos 5 y 8 de la Resolución DDC 04 del 2022.

En razón a las incorrecciones detectadas, la subcuenta recursos entregados en administración, al finalizar la vigencia 2024, presentó incorreción de $4.515,24 millones, debido a que no existió coherencia entre las diferentes fuentes de información y falta de conciliación entre ellas.

Incorrección de cantidad en otros activos por $689,33 millones, producto del análisis a los reportes de pagos efectuados durante la vigencia 2024 y el libro auxiliar de la cuenta otros activos; además de la documentación allegada por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, en el cual se encontraron falencias en el registro de desembolsos realizados en el marco del contrato 740 de 2024.

Se evidenció que el sujeto de vigilancia y control fiscal no reconoció el pago por $689,33 millones con ocasión al contrato y en oficio de respuesta informó que el Convenio 740 de 2024 tuvo dos pagos durante 2024: uno por $99,66 millones el 14 de diciembre 2024 y otro por $689,33 millones el 5 de febrero de 2024. Sin embargo, al revisar el libro auxiliar se determinó que solo se registró el giro 1 el 9 de diciembre 2024, dejando de registrar el segundo pago por $689,334 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en los literales a, b, y c, del párrafo 135, del numeral 6,5 y los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1; 6.2.1 y 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno y los artículos 5 y 8 de la resolución DDC 04 del 2022, lo que generó una subestimación en la cuenta.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $15.996,61 millones, debido a la inexistencia de toma física de inventarios, como del retiro y no ingreso de bienes muebles e inmuebles de la contabilidad sin el debido soporte, que generaron incertidumbre en el valor registrado y, por tanto, imposibilidad en la verificación real de este saldo.

Lo anterior, contravino el Manual de políticas de operación contable de la Secretaría Distrital de Gobierno y Fondos de Desarrollo local, identificado el Sistema integrado de Gestión con el Código: GCO-GCIM002, versión 04, generó incertidumbre en el valor registrado y, por tanto, imposibilidad en la verificación real de este saldo.

La entidad, a 31 de diciembre de 2024, no ajustó sus inventarios de propiedades, planta y equipo, al no realizarse en tiempo real esta toma de inventarios y avalúo de sus bienes inmuebles entre otros, por lo que afectó la confiabilidad y veracidad del saldo de esta cuenta, afectando el patrimonio, la razonabilidad, la relevancia y representación fiel de la información contable.

No se logró obtener la suficiente evidencia en bienes de uso público e históricos y culturales por $1.969,46 millones debido a que no se realizaron las verificaciones y conciliación pertinentes entre contabilidad y almacén, con el fin de brindar una información válida y fiel a los hechos económicos que permitieran generar una información integral y completa. Afectación por diferencias presentadas en el inventario físico versus la contabilidad en la subcuenta depreciación acumulada de bienes de uso público e histórico y cultural – red de carretera.

Contraviniendo el numeral 1.2 del instructivo No.001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior, generó incertidumbre en este valor, ya que la oficina de contabilidad no realizó las conciliaciones pertinentes con el área de almacén, situación que generó imposibilidad de establecer el valor real.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por pagar por $8.061,00 millones, ocasionado por la indebida causación de la cuenta a nivel de sus libros auxiliares, con saldos contrarios a la naturaleza de esta cuenta.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.2, 6.2.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno en la Resolución 533 de 2015 por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones; situación que generó incertidumbre en el valor aquí registrado, sin que estos saldos hayan sido debidamente reclasificados en las correspondientes cuentas de los estados financieros.

Situación que generó imposibilidad de establecer el valor real del saldo y en donde se evidencia que los registros que se realizan con cargo a la adquisición de bienes y servicios nacionales y proyectos de inversión no están causados correctamente en sus libros auxiliares, lo que ocasionó saldos contrarios a la naturaleza de estas cuentas.

Control interno financiero: ineficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en otros activos por un valor de $3.996,51 millones, originada por la falta de descripción en el libro auxiliar de los conceptos que dieron lugar a los movimientos contables, particularmente de un saldo por $186,56 millones al cierre de la vigencia 2024.

Al verificar los libros auxiliares, se evidenció la ausencia de registros que detallen los conceptos y soportes documentales que sustentan dicho saldo, lo cual impidió su adecuada trazabilidad y validación. Esta situación contravino lo establecido en los párrafos 21, 28 y 29 del numeral 10.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para entidades de Gobierno, versión 2015.11; en el numeral 3.2.12 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación; en los párrafos 43, 45, 46 y 48, del numeral 5, del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, versión 2025.03, así como en el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024.

Adicionalmente, esta situación guardó relación con la Sentencia 25000-23-36-000-2018-00343-00 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, del 1 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió una controversia contractual entre la Secretaría Distrital de Gobierno y otros, contra la Secretaría Distrital de Movilidad y otros, relacionada con el Convenio Interadministrativo de Cooperación 1292 de 2012. Según el balance financiero derivado de dicha sentencia, se identificaron impactos en la situación contable y financiera de la entidad.

Por lo anterior, se concluyó una inobservancia del Marco normativo para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, en los términos establecidos por el Decreto 2270 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, lo cual afectó la confiabilidad, transparencia y legalidad de la información financiera presentada por la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Bosa

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias

No se registró la información correspondiente en el aplicativo SIVICOF (Sistema de Vigilancia y Control Fiscal) respecto a los formatos CBN-1019 (Informe de Control Interno Contable) y CBN-1022 (Informe Ejecutivo Anual de Control Interno) en la cuenta anual del FDL. Además, se observó un anexo con información errónea en el formato CGN2005_001_saldos y movimientos, correspondiente al mes de enero de 2024. También se identificaron saldos que generan incertidumbre y diferencias en la cuenta de litigios y demandas. Por último, no se registró el deterioro del predio "Casa de la Participación", según el avalúo realizado por el FDL de Bosa.

Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $374,58 millones, debido a que existieron inconsistencias en el saldo de contribuciones,

tasas e ingresos no tributarios; generadas por errores relacionados con multas en los registros del deterioro de sus componentes.

Contraviniendo lo establecido en la resolución SDH-000068 del 31 de mayo de 2018 en El Manual de políticas contables de la Entidad Contable Publica (ECP) Bogotá D. Por tanto, se presentó la cuenta subvalorada por errores en el registro de los expedientes según su clasificación en el proceso de cobro y reconocimiento de las multas.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $6.333,03 millones, debido a errores al incluir dentro de bienes de beneficio y uso público en construcción, construcciones que no corresponden a la categoría de construcciones en curso.

Esta situación contravino lo establecido en el Manual de Políticas de Operación Contable para los Fondos de Desarrollo Local, generando incertidumbre en los valores de la medición posterior de las propiedades, planta y equipo, así como en los registros financieros asociados a construcciones en curso que carecen de los soportes correspondientes. En consecuencia, se reconocieron bienes que no debieron clasificarse como construcciones en curso, lo que ocasionó una sobrevaloración de este activo.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público e históricos y culturales por $24.764,51 millones, debido a que se observaron inexactitudes de clasificación generadas por falencias en la actualización de valores de sus componentes.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 1 .1 del Capítulo I del Marco normativo para entidades de gobierno y los lineamientos de definición y reconocimiento indicados o establecidos en los numerales 4.1.1, 6.1.1 y 6.2.1 del Marco Conceptual, en consecuencia, no se soportó ni en el calculó de la depreciación acumulada ni en registro actualizado del deterioro.

Incorrección de revelación en otros activos por $4.065,79 millones, debido a que se determinaron fallas en la revelación de los saldos presentados para el activo recursos entregados en administración, producidos por saldos contractuales registrados sin conciliar.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 533 de 2015 Marco Normativo para Entidades de Gobierno, específicamente los lineamientos establecidos en los procedimientos de reconocimiento

y valoración de los activos y las normas relacionadas con el control de los Recursos Entregados en Administración.

Por tanto, se generaron saldos registrados en las cuentas reciprocas de los recursos entregados en administración presentando incorrecciones e incertidumbres en sus registros, afectando la credibilidad de las notas explicativas y de los soportes de los contratos desarrollados con los recursos entregados en administración.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $270,83 millones, debido a registros correspondientes a cobro persuasivo como derechos a favor del FDLF que presentaron inactividad de su saldo, deficiencias en conciliación mensual dadas por diferencias sin ajustar e incumplimiento de términos de traslado de cobro persuasivo a coactivo.

Lo anterior contravino el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; el numeral 4,1,2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno; la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016; el numeral 3.2.15 Depuración contable del Decreto 289 de 2021 y la Resolución 002 de 2022 de la Contraloría de Bogotá y sus modificatorias y, presuntamente, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Lo cual generó cifras en los estados financieros sin depurar que presentaron baja confiabilidad sobre los derechos que tiene el Fondo.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $5.147,64 millones, por deficiencias en la legalización de saldos de la cuenta recursos entregados en administración y diferencias entre el reporte de operaciones recíprocas y libros de contabilidad, que contravino el numeral 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno; el artículo 2 de la Ley 87 de 1993; el artículo 9 de la Resolución DDC 000004 de 2007, la Carta Circular DDC 01 de 2007 y los numerales 2.3.3 y 2.3.1 del Instructivo 003 del 1 de diciembre de 2017, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN); así como se presentó

inobservancia a lineamientos del Manual de supervisión y se incumplió presuntamente el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que afectó las cifras presentadas en los estados contables, generando incertidumbre y bajos niveles de confiabilidad al no presentar cifras razonables.

No se obtuvo evidencia suficiente en inventarios por $356,24 millones, debido a incertidumbre sobre los saldos del grupo, evidenciada por diferencias recurrentes y no aclaradas entre la información reportada por el área contable y la registrada por el almacén.

Lo anterior, contravino el artículo 4.1.2 – Característica fundamental cualitativa de la información financiera, establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno (Resolución 193 del 5 de mayo de 2016); así como los numerales 103 a 113, del Tema 7, Capítulo Único, Título II, Libro 1 del Régimen de Contabilidad Pública; el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades de gobierno del Distrito Capital; el Manual de Supervisión; y presuntamente, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, el saldo reflejado en la cuenta de inventarios careció de confiabilidad y veracidad en los estados financieros.

No se obtuvo evidencia suficiente en bienes de uso público e históricos y culturales por $39.628,89 millones, debido a incertidumbre sobre el saldo de las subcuentas relacionadas con la red de carreteras y su depreciación, que hacen parte de la cuenta mencionada. Esto se debió a diferencias no aclaradas entre los saldos registrados en contabilidad y los reportados por el almacén.

Lo anterior, contravino el numeral 4.1.2 – característica fundamental cualitativa de la información financiera del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016; así como los numerales 103 a 113 del Tema 7, Capítulo Único, Título II, Libro 1, del Régimen de Contabilidad Pública; el Manual de Supervisión; y, presuntamente, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Como consecuencia, el saldo de la cuenta reflejado en los estados financieros no ofreció un grado razonable de confiabilidad ni veracidad.

No se obtuvo evidencia suficiente en propiedades, planta y equipo por $944,75 millones, debido a diferencias detectadas entre los saldos registrados en los libros auxiliares de contabilidad y los saldos reportados por el almacén, en las subcuentas maquinaria y equipo, muebles enseres y equipos de oficina, equipos de comunicación y computación, entre otras.

La entidad no realizó los ajustes correspondientes en las áreas involucradas para conciliar dichas diferencias, lo cual contravino el numeral 4.1.2 – Característica fundamental cualitativa de la información financiera establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno (Resolución 193 del 5 de mayo de 2016); de los numerales 103 a 113, del Tema 7, Capítulo Único, Título II, Libro 1 del Régimen de Contabilidad Pública; del Manual de Supervisión; y, presuntamente, del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Como resultado, el saldo de la cuenta 16, presentado en los estados financieros careció de confiabilidad y veracidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Engativá

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $14.528,04 millones, debido a que se presentaron operaciones recíprocas no conciliadas en la cuenta recursos entregados en administración, con saldos pendientes de ajuste que generan incertidumbre respecto a su valor real. Esto afectó la fiabilidad de la información reportada sobre la ejecución y amortización de los aportes del Fondo de Desarrollo Local.

Lo anterior, contravino el artículo 9 de la Resolución DDC 00004 de 2007; la Carta Circular DDC 01 de 2007 y los numerales 2.3.3 y 2.3.1 del Instructivo 003 del 1 de diciembre de 2017, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Resolución 002 del 9 de agosto de 2018, artículo 2 de la Ley 87 de 1993: los literales a y e asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el numeral 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, afectando el saldo en los estados financieros sobre la ejecución y amortización de los aportes del fondo.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $8.716,49 millones, debido a registros en la cuenta bienes de uso público en construcción, que debieron excluirse dado que el contrato se encontraba terminado y liquidado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, lo señalado en el procedimiento contable y el literal e, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y presuntamente el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, así como las normas de reconocimiento contable.

Lo anterior generó que el saldo de la cuenta, reflejado en los estados financieros se encontrara sobrestimado y no presentara información confiable y veraz.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Suba

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en el saldo de cuentas por cobrar por un valor de $365,76 millones, originada por falencias en el seguimiento, control y reconocimiento contable de las multas impuestas por el FDLS. Adicionalmente, se evidenciaron debilidades en la gestión para la depuración de saldos acumulados desde vigencias anteriores e inconsistencias en la información revelada en las notas a los estados financieros, lo que contravino lo establecido en los artículos 7, 9, 11 y 14 del Anexo 1 de la Resolución 1224 del 11 de noviembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Como consecuencia, el sujeto de vigilancia y control fiscal no reconoció dentro de sus cuentas por cobrar el proceso 271-2023 por un valor de $365,76 millones, a pesar de contar con un acto administrativo ejecutoriado (Resolución 1033 del 16 de septiembre de 2022). Asimismo, se mantuvieron los saldos en las cuentas por cobrar correspondientes a vigencias anteriores, sin evidencia de gestión, actualización ni depuración contable adecuada.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $2.788,87 millones, originada por deficiencias en la

información, seguimiento y registro de los contratos de obra y sus respectivas interventorías, lo cual generó una subestimación del saldo en la cuenta de bienes de uso público en construcción por $2.788,87 millones.

Esta inconsistencia contravino lo dispuesto en los numerales 3, 4.1, 5, 6.2.1, 6.3, literales a, b y c del numeral 6.4, así como en los numerales 11.1, 11.2 y 11.6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de Gobierno, adoptado mediante la Resolución 193 de 2016.

Como resultado de la auditoría realizada sobre los registros y documentación relacionada con los contratos 614, 612, 460, 484 y 498 de 2023, el ente de control evidenció que el Fondo no efectuó el registro contable de la totalidad de los pagos o transferencias realizadas en el marco de dichos contratos, con afectación a la integridad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en otros activos por $6.874,62 millones, debido a falencias en el registro y gestión para la depuración de saldos correspondientes a recursos entregados en administración – saldos recíprocos. Estas deficiencias generaron inconsistencias en el saldo registrado, así como omisiones en la revelación de la información correspondiente en las notas a los estados financieros.

Dicha situación contravino lo establecido en los literales a, b y c, del párrafo 135, del numeral 6.5; y los numerales 3, 4.1, 4.2, 5, 6.1.1, 6.2.1 y 6.4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno, así como lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Resolución DDC 04 de 2022 de la Secretaría Distrital de Hacienda – Contaduría General de Bogotá.

Como resultado de la auditoría practicada a los registros y soportes allegados por el sujeto de vigilancia y control, se evidenció que, para varios contratos con saldos reflejados en los estados financieros, la entidad no efectuó los registros de depuración ni la reclasificación correspondiente, a pesar de contar con actas de terminación y/o liquidación. Se identificaron saldos pendientes de gestión por más de tres vigencias, sin evidencia de acciones para su depuración. Asimismo, algunas actas registraron saldos por ejecutar a favor del fondo, sin evidencia del reintegro respectivo.

Estas situaciones afectaron la confiabilidad de la información contable y conllevaron a que los estados financieros no reflejaran razonablemente la realidad económica de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $6.936,93 millones, debido a que no se realizó depuración del contrato 1292 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, contraviniendo lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, el contrato no debe figurar en la cuenta recursos entregados en administración, lo que generó que la cuenta se presentara sobrevaluada.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por un valor de $14.752,90 millones, debido a la falta de depuración del contrato 1292 de 2012, suscrito por la Unidad Ejecutora de Administración de Recursos de la Movilidad de la Veeduría, Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), contraviniendo el artículo 75 de la ley 80 de 1993, así como en el Manual para la contratación de los fondos de desarrollo local, el cual establece la obligatoriedad de acatar las sentencias judiciales.

En consecuencia, dicho contrato no debe mantenerse registrado en la cuenta recursos entregados en administración, y su valor contable debería ser depurado a cero, lo que generó una sobrestimación del saldo de esta cuenta, con afectación a la razonabilidad de la información.

Control interno financiero: eficiente.

Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $1.807,23 millones, atribuible a deficiencias en la supervisión y control durante la emisión de reportes y soportes que respalden adecuadamente las cifras contenidas en los estados contables al 31 de diciembre de 2024.

Se evidenciaron diferencias entre los saldos de inventarios y propiedades, planta y equipo reportados en el informe de inventario SIVICOF CB-1026 – Inventario de elementos y los saldos registrados en los libros auxiliares. Esto contravino el numeral 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, así como lo establecido en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales, 3.2.11 Individualización de bienes, derechos

y obligaciones, 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones, 3.2.13 Actualización de valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable, adoptado mediante la Resolución 193 de 2016.

Adicionalmente, se infringieron los literales e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, relacionados con la confiabilidad de la información financiera y la evaluación del control interno. Esto afectó la calidad de la información financiera al reflejar partidas no depuradas ni validadas correctamente por falta de supervisión y control en la verificación anual a presentar.

Control interno financiero: con deficiencias.

Secretaría Distrital de Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia

Opinión contable: sin salvedades.

No se obtuvo evidencia suficiente que respaldara el saldo registrado en cuentas por cobrar por valor de $1.525,88 millones, lo que afectó el cumplimiento de los numerales 1.1.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo de Cierre 001 del 16 de diciembre de 2024, así como del Numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

La situación obedeció a la permanencia, por más de dos vigencias, de partidas relacionadas con incumplimientos contractuales en la subcuenta sanciones, sin que durante la vigencia 2024 se evidenciara gestión alguna para su recuperación o depuración. Esta omisión administrativa impidió determinar con certeza el estado actual de dichos saldos y representó una debilidad en el reconocimiento, seguimiento y control contable.

En consecuencia, se generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de las cuentas por cobrar al cierre de la vigencia 2024, con afectación a la calidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera reportada.

No se logró obtener evidencia suficiente que respaldara el saldo registrado en la cuenta inventarios, subcuenta Productos en proceso por $385,23 millones, el cual correspondió a saldos originados en dos contratos suscritos hace más de 11 años, que continúan reflejándose en la cuenta sin evidencia de gestión administrativa ni depuración contable, producto de deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y actualización de partidas antiguas.

Lo anterior afectó el cumplimiento de los numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.2.2 del Instructivo de Cierre 01 del 16 de diciembre de 2024, así como del ítem 46 del numeral 3.1 – Factores de riesgo contable de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, el saldo reportado generó incertidumbre sobre la razonabilidad del valor de inventarios al cierre de la vigencia 2024, comprometiendo la calidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la entidad.

Incorrección de cantidad en la cuenta otros activos por $810,64 millones, debido a un saldo pendiente por legalizar correspondiente a recursos entregados a Findeter en el marco del Convenio 1153 de 2018, el cual se ha mantenido en la contabilidad de la entidad durante más de dos vigencias fiscales sin evidencia de legalización. Esta situación obedeció a falencias en la gestión administrativa y reflejó la ausencia de controles adecuados para garantizar la depuración oportuna de los saldos reportados.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.2.2 del Instructivo de Cierre 01 del Marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, así como los literales a y g, artículo 2, de la Ley 87 de 1993; el numeral 3.2.9.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el Numeral 6 – Depuración contable permanente y sostenible de las políticas de operación contable de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia.

Por tanto, el saldo reflejado en la subcuenta recursos entregados en administración se encontró sobrestimado, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros de la entidad al cierre de la vigencia.

Control interno financiero: con deficiencias.

Secretaría Distrital de Integración Social

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Secretaría Distrital de Movilidad

Opinión contable: negativa.

No se logró obtener evidencia suficiente en cuentas por cobrar por $1.795.016,55 millones, lo que genera un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que la Secretaría Distrital de Movilidad no suministró las conciliaciones requeridas sobre las cuentas por cobrar, impidiendo la verificación de los saldos contables registrados en el aplicativo FÉNIX y contravenido lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, Así como lo señalado en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior, afectó la rigurosidad y el control en el desarrollo de la auditoría y limitó la trazabilidad de los registros contables que sustentan la subcuenta de cuentas por cobrar, lo cual generó incertidumbre sobre su razonabilidad y confiabilidad en los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener evidencia suficiente en cuentas por cobrar por $339,28 millones, debido a que en los estados financieros del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) se reportó el saldo por el valor mencionado, mientras que en el numeral 11 del Informe de Gestión de Estados Financieros TransMilenio, relacionado con el Convenio de Cofinanciación Nación-Distrito 002 de 2018 y emitido por Fiduciaria Colpatria en cumplimiento del Contrato de Encargo Fiduciario 740 de 2020, se informó un saldo diferente. Esta diferencia no ha sido plenamente identificada ni conciliada, situación atribuible a falta de oportunidad en la revisión, conciliación y validación de la información financiera.

Lo anterior contravino el numeral 4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, que establece el principio de representación fiel, así como lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, el cual sanciona el incumplimiento del deber de diligencia en el ejercicio de funciones.

Por tanto, la falta de conciliación oportuna generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados en la cuenta otras cuentas por cobrar y afectó la utilidad de la información contable para los usuarios. Según lo informado por la entidad, el valor estaría sujeto a procesos de depuración durante la vigencia 2025, lo cual evidencia deficiencias en los controles internos y en la gestión contable del cierre fiscal 2024.

No se logró obtener suficiente evidencia en la cuenta de propiedades, planta y equipo por $3.912.949,55 millones, debido a que los saldos correspondientes a la flota de transporte registrada en la cuenta propiedades, planta y equipo en concesión, no fueron actualizados al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, se identificaron diferencias entre los ajustes aprobados en el Comité de Sostenibilidad Contable y los registros contables reflejados en los estados financieros del SITP, lo cual evidenció falta de claridad en el reconocimiento de los activos, así como falencias en la medición posterior, incluyendo errores en el cálculo de la depreciación y en la determinación del deterioro.

Lo anterior contravino el numeral 4 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno; del Capítulo V, numeral 1.1 sobre normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del mismo marco; del numeral 9 de la Resolución 226 de 2020 y del numeral 3.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; así como del artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Esta situación se debió a la ausencia de mecanismos efectivos que permitan obtener información oportuna y confiable por parte de los concesionarios; a la existencia de diferencias no soportadas y a inconsistencias en la aplicación del marco normativo contable. Esta falta de control y rigor generó incertidumbre sobre los saldos de las cuentas Propiedades, planta y equipo en concesión por $6.070.119,76

millones; depreciación acumulada por $2.157.170,21 millones y 1695 deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo. En conjunto, estas deficiencias afectaron la fiabilidad de las cifras consignadas en los estados financieros del SITP, limitando la verificación de los saldos y movimientos contables; además de la transparencia y calidad de la información contable presentada al cierre de la vigencia 2024.

Se identificó una incorrección de cantidad en otros activos por $125.163,73 millones, debido a que, en los estados financieros del SITP, no se evidenciaron las cuentas ni subcuentas constituidas en los patrimonios autónomos establecidos por concesionarios privados, a pesar de que el beneficiario único de dichos recursos es TransMilenio S.A.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera para entidades de Gobierno, en los numerales 3.2.9 y 3.2.10 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, y en el artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Esta omisión se originó por la falta de identificación, revisión integral y coordinada, así como de documentación adecuada de los hechos económicos que debieron ser objeto de reconocimiento en los estados financieros del ente público distrital. Dicha situación puso en evidencia deficiencias en el diseño y adopción de controles, así como en la definición de compromisos para asegurar un flujo de información oportuno y confiable.

Lo que afectó de manera significativa la confiabilidad, transparencia y utilidad de la información financiera para los distintos usuarios, y limita la toma de decisiones informadas sobre los recursos públicos gestionados en el marco de estos patrimonios autónomos.

No se logró obtener evidencia suficiente sobre préstamos por pagar por $54.908,70 millones, dado que, durante la vigencia 2024, la cuenta resultados de ejercicios anteriores fue afectada por el valor mencionado, como consecuencia de ajustes realizados a la cuenta financiamiento interno de largo plazo. Estos ajustes derivaron de modificaciones en las tablas de amortización de los pasivos financieros, sin que existieran soportes documentales idóneos que permitieran identificar con claridad las causas, fundamentos y justificaciones de los movimientos contables efectuados.

Lo anterior, contravino el numeral 3.2.3.1 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN); el numeral 4 de la Norma de proceso contable y sistema documental de la Contaduría General de la Nación, y el artículo 38, numeral 1, de la Ley 1952 de 2019.

Esta situación obedeció a la ausencia de documentación formal sobre las modificaciones en las condiciones financieras, deficiencias en la definición de responsabilidades y falta de procedimientos claros, actualizados y verificables que respalden los registros contables. En consecuencia, se generó incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos registrados en las cuentas mencionadas, lo que afectó negativamente la fiabilidad, transparencia y utilidad de la información contable, limitando así su adecuado uso por parte de los usuarios internos y externos.

No se logró obtener evidencia suficiente en el grupo provisiones por $3.454,94 millones, debido a que se evidenció que el comprobante contable 1, clase 007, reflejó un ajuste contable neto, que disminuyó el saldo de la cuenta recursos recibidos en administración. Sin embargo, el soporte aportado corresponde a un archivo en formato Excel que no cuenta con las firmas de responsabilidad requeridas ni con la documentación que justifique y respalde adecuadamente el ajuste efectuado, contraviniendo el numeral 4 de la Norma de proceso contable y sistema documental de la Contaduría General de la Nación, la Resolución 193 de 2016 de Contaduría General de la Nación y el artículo 38, numeral 1. de la Ley 1952 de 2019.

Adicionalmente, no se evidenciaron conciliaciones internas entre las dependencias de TransMilenio S.A. ni conciliaciones con las entidades titulares de los convenios correspondientes. A ello se sumó que los saldos en cuestión no fueron reportados en el formato CGN_2015_002, incumpliendo con las disposiciones normativas vigentes. Esta situación generó incertidumbre en el saldo de la cuenta 2902 por $3.454,94 millones y comprometió la fiabilidad, verificabilidad y utilidad de la información contable para los usuarios, afectando la transparencia y el control sobre los recursos administrados.

Incorrección de cantidad en patrimonio de las entidades de gobierno por $2.335,11 millones, debido a que en la verificación efectuada a los estados financieros del SITP se observaron registros contables que afectaron los resultados de la vigencia 2024, producto del reconocimiento de laudos arbitrales que fueron pagados por la

Empresa Transmilenio S.A. en la vigencia 2023, hechos que evidencian el registro inoportuno de estas transacciones.

Debido a falencias en la comunicación, flujo de información, análisis y conciliación de los procesos judiciales por parte de las dependencias que producen información objeto de reconocimiento y actualización en los estados financieros del ente público contable Sistema Integrado de Transporte Públicos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5, Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, del Marco normativo para entidades de Gobierno; el artículo 38, numeral 1m, de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, se generó sobrestimación de la cuenta auxiliar provisiones diversas - mecanismos alternativos de solución de conflictos e inoportunidad en los registros contables, situación que afectó la utilidad de los estados financieros del SITP con destino a los usuarios de la información.

Control interno financiero: con deficiencias.

Fondo de Desarrollo Local de Chapinero

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $3.427,97 millones, debido a que en septiembre de 2024 no se registraron la amortización de las concesiones APP, el Parque el Salitre (Salitre Mágico) por valor de $3.194,64 millones y APP Coliseo Cubierto el Campin (Movistar Arena) por valor de $233,33 millones, así como tampoco los montos situados en la cuenta de ingresos diversos.

Situación generada por debilidades en los puntos de control para el reconocimiento contable de la amortización mensual del pasivo

diferido, que contravinieron lo establecido en los numerales 4.1.1 y 4.1.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de Gobierno, que establece la Resolución 533 de 2015; el numeral 3.3 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable que regula la Resolución 193 de 2016 y los literales b y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo cual generó que la cuenta de pasivos diferidos presentara sobrestimación, por cuanto fueron registrados en enero de 2025 y no en septiembre de 2024 como correspondía.

Por lo tanto, la cuenta ingresos diversos se encontró subestimada por el mismo valor, que conllevó a que los estados financieros no reflejaran la realidad de los hechos financieros en el periodo de ocurrencia y los saldos de los pasivos e ingresos a 31 de diciembre de 2024 no fueran razonables al cierre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en la evaluación, seguimiento, control y análisis de la información financiera, que se desprenden, principalmente, por errores en el uso de cuentas contables y sus registros. Los pasivos diferidos por concesiones fueron clasificados como corrientes siendo de largo plazo, entre otros aspectos, lo cual conllevó a debilidades en la calidad e integridad de la información financiera en los periodos de corte.

Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció una revelación insuficiente en las notas a los estados financieros, irregularidades en el manejo y cierre de la caja menor, así como la ausencia de identificación de riesgos y controles contables en la matriz de riesgos de la gestión financiera. Adicionalmente, se presentaron incongruencias entre la Resolución 5482 de 2020 y la Guía de pagos a terceros, rezagos en la remisión de las actas del Subcomité de Seguimiento Financiero Contable a la Dirección General, y la falta de control y seguimiento sobre una cuenta corriente bancaria que permanece activa sin presentar movimientos.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Opinión contable: abstención.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $4.630,96 millones, como resultado de diferencias en el comparativo de saldos en las cuentas de ahorro de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al 31 de diciembre de 2024, frente a los saldos reportados en los informes sobre disponibilidad de fondos (formato CB-0116) y recursos de tesorería (formato CB-0115).

Esta situación contravino el artículo 83 de la Ley 298 de 1996, numerales 4.1.2- Representación fiel y 4.2.1-Verificabilidad de las características cualitativas de la información financiera; el numeral 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN); los literales a, b, e, f y g, del numeral 2, de la Ley 87 de 1993 y la posible transgresión en los numerales 3 y 5, del artículo 38, de la Ley 1952 de 2019. Como consecuencia, se generó una subestimación, tanto en la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, como en la cuenta 2407 Recaudos a favor de terceros, ambas por el valor mencionado.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $100,24 millones, originada por una inconsistencia en el saldo de la cuenta corriente 2309016 de la Universidad, en relación con partidas pendientes por conciliar y depurar, lo que generó incertidumbre sobre la veracidad de la información.

Esta situación contraviene lo establecido en las normas de medición, tanto inicial como posterior, del marco normativo aplicable a entidades de gobierno, así como lo dispuesto en el Catálogo General de Cuentas y en el procedimiento para la evaluación del control interno contable adoptado mediante la Resolución 193 de 2016 y la Resolución 069 de 2021. Adicionalmente, podría constituir una vulneración de deberes funcionales contemplados en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en el literal e, del artículo 3, de la Ley 87 de 1993.

Como resultado, se evidenciaron deficiencias en los procesos de conciliación vinculados a la depuración contable, lo cual afectó la razonabilidad e interpretación de las cifras presentadas en los estados financieros, especialmente en la cuenta depósitos en instituciones financieras.

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente en las cuentas por cobrar por $7.500,62 millones, debido a deficiencias observadas en la identificación, causación y gestión del recaudo de las cuotas partes pensionales, lo que generó incertidumbre sobre el saldo registrado y los intereses asociados.

Al 31 de diciembre de 2024, no se reconoció contablemente la totalidad de estos derechos, limitándose únicamente a registrar las cuentas de cobro emitidas desde 2020, lo cual constituyó un incumplimiento del principio contable del devengo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; los literales b y c del artículo 6, literales a, b y c del artículo 7, y literales a, c y f del artículo 8 de la Ley 87 de 1993; así como los párrafos 24 al 34, 42, 43, 45, 47 y 78 al 82 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de gobierno, y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Esta situación ha dificultado la gestión de cobro, incrementado el riesgo de prescripción de las obligaciones a favor de la Universidad y evidenciado fallas de articulación entre las áreas responsables, ausencia de control interno, falta de títulos ejecutivos y la inexistencia de un plan de acción efectivo.

La falta de gestión adecuada en el reconocimiento y recuperación de las cuotas partes pensionales podría derivar en la pérdida de recursos por prescripción, comprometiendo la sostenibilidad financiera de la Universidad Distrital, adicionalmente, afecta la razonabilidad de la información financiera, la rendición de cuentas, y vulnera la normativa contable y legal vigente, impidiendo un control efectivo y trazable sobre estos recursos.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $2.644,94 millones, debido a deficiencias en la administración, control y depuración de la cartera institucional, reflejadas en la permanencia de saldos con antigüedad superior a cinco años, ausencia de gestión efectiva de cobro, registros sin soportes documentales, inconsistencias contables como saldos negativos y cuentas por cobrar a nombre de la misma entidad, así como falta de reconocimiento de derechos respaldados por actos administrativos.

Estas situaciones evidenciaron fallas en los procedimientos internos, en la articulación interinstitucional y en el cumplimiento de la normativa aplicable, contraviniendo lo establecido en el artículo 209

de la Constitución Política de Colombia; los artículos 1, 2, 3 y 11 Ley 1066 de 2006; los literales b y c del artículo 6, literales a, b y c artículo 7, literales a, c y f artículo 8 de la ley 87 de 1993; los párrafos 24 al 34, 42, 43, 45, 47, los numerales 2.1 y 2,5 del Marco Conceptual del marco normativo para entidades de gobierno; numerales 3.2.10, 3.2.14 y 3.2.15 del Anexo de la Resolución 193 de 2016; artículo 38, Ley 1952 de 2019.

Lo anterior generó deficiencias en la gestión de la cartera institucional, con afectación a la confiabilidad de la información financiera e incremento en el riesgo de pérdida de recursos públicos por prescripción; además de incertidumbre sobre la existencia, exigibilidad y razonabilidad de los saldos registrados.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por un valor de $308,26 millones, originada por la deficiente gestión en la recuperación de pagos indebidos, atribuible a fallas en los procesos de cobro coactivo y a la ausencia de acciones administrativas efectivas.

Se evidenció que, para el deudor con cédula terminada en 3808, la deuda por $40,15 millones prescribió debido a la falta de notificación oportuna, sin lograr recuperar un valor adicional de $58,50 millones, correspondiente a reliquidación pensional.

En el caso del deudor con cédula terminada en 3143, fallecido en 2018, no se adelantaron gestiones ante sus herederos, lo que impidió recuperar $209,60 millones y $18,94 millones que no fueron soportados ni reconocidos contablemente como derechos por cobrar. Asimismo, respecto al deudor con cédula terminada en 2410, no se recuperaron valores por fallas en los procesos de notificación y en la gestión documental.

Estas omisiones contravinieron lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 549 de 2017; el artículo 817 del Estatuto Tributario; los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 1, 2 y 5 de la ley 1066 de 2006; los literales a, b, e, f y g del artículo 2, el literal e, del artículo 4 y el artículo 9 de la Ley 87 de 1993; el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Como consecuencia, se generó un efecto fiscal por la pérdida de recursos públicos por $308,26 millones, derivada de la prescripción de cobros por ineficaz gestión administrativa. Esta situación comprometió la eficacia del control institucional, vulneró la obligación legal de

proteger el patrimonio público y redujo la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.

Se evidenció una incorrección de cantidad el saldo de cuentas por cobrar por $6.004,42 millones, derivada de inconsistencias en la estimación y el registro del deterioro acumulado de dichas cuentas. Esta situación afectó la razonabilidad del saldo reportado, debido a la aplicación de deterioros superiores o inferiores al valor real de la deuda, registros sin el debido soporte, inclusión de cuentas depuradas con deterioro activo, y discrepancias entre la cartera por edades y los saldos presentados en los estados financieros.

Las causas principales de esta situación fueron la falta de seguimiento continuo, la ausencia de procedimientos definidos, la debilidad en los controles internos y una deficiente gestión del proceso de cobro, que contravinieron lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006; los literales a, b y d del artículo 3, los literales c y e del artículo 4 y los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley 87 de 1993; los párrafos 24 al 34, 42, 43, 45, 47 y el numeral 2.4.1 del Marco normativo para entidades de Gobierno; los numerales 3.2.10, 3.2.12, 3.2.14 y 3.2.15 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Esta incorrección comprometió la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros, pudiendo dar lugar a una sobrestimación o subestimación del deterioro de cartera. Asimismo, debilitó la gestión de cobro, aumentó el riesgo de pérdidas patrimoniales por falta de acciones oportunas y elevó el riesgo de prescripción de derechos a favor de la Universidad. En consecuencia, se vulneraron los principios contables establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno y se incumplieron disposiciones legales que garantizan la adecuada administración de los recursos públicos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por un valor de $89.371,93 millones, debido a inconsistencias en los estados financieros relacionadas con la no incorporación del valor histórico real de los bienes inmuebles, así como la falta de actualización de la depreciación acumulada y de la medición posterior, conforme al último avalúo técnico disponible.

Esta situación contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno, en la Resolución 533 de 2015; la Ley 87 de 1993; la Resolución 193 de 2016 y la Ley 1952 de 2019.

Como consecuencia, se generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta, lo cual afectó la calidad y confiabilidad de la información financiera, comprometió el cumplimiento de los principios contables aplicables al sector público y debilitó el control sobre el patrimonio institucional.

Imposibilidad de obtener evidencia sobre el saldo registrado en la cuenta de otros activos por $1.830.418,27 millones, debido a deficiencias en la consolidación, verificación y conciliación de la información base empleada para el cálculo actuarial del pasivo pensional, lo cual generó diferencias significativas, frente a los valores reportados por las entidades concurrentes.

Se evidenció que el cálculo actuarial no contaba con aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y contenía vacíos e inconsistencias en los datos empleados. Además, no se formalizó el pacto de concurrencia, elemento fundamental para la exigibilidad de los recursos.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1371 de 2009; el artículo 7 del Decreto 2337 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 1050 de 2007; el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; los numerales 3.13, 3.14, 3.15 y los literales a, b, d, e, j y k del numeral 3.16, así como los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.6 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de Gobierno; el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Esta situación afectó la fiabilidad en la estimación de los derechos por concurrencia, comprometiendo la razonabilidad de los estados financieros y generando incertidumbre sobre el valor real a recuperar por este concepto. Las discrepancias con las entidades concurrentes, la ausencia de conciliaciones formales y la falta de un pacto de concurrencia debidamente suscrito, dificultaron la exigibilidad de los recursos, lo que puede impactar negativamente la sostenibilidad financiera de la Universidad y debilitar el control y la trazabilidad sobre estos activos.

Imposibilidad de obtener evidencia en la cuenta de beneficios a empleados, por un valor de $951.446,27 millones, debido a la falta de fiabilidad en la estimación del pasivo por beneficios post-empleo (pensiones), derivada de errores en los parámetros técnicos utilizados

en el cálculo actuarial y deficiencias en la base de datos, como vacíos en fechas de ingreso y retiro, afiliaciones, resoluciones y datos de los beneficiarios. Además, el cálculo no contó con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como lo exige la normativa vigente.

Esta situación afectó la integridad de los registros contables y comprometió la razonabilidad del valor reportado como obligaciones por beneficios a empleados, generando un riesgo significativo de error material en los estados financieros.

Lo anterior contravino el artículo 7 de la Ley 1371 de 2009; el artículo 7 del Decreto 2337 de 1996, el artículo 1 del Decreto 1050 de 2007; el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios; los numerales 3.13, 3.14, 3.15, literales a, b, d, e, j y k del numeral 3.16, y los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.6 del Marco conceptual del marco normativo para entidades de Gobierno; el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación; el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016 y el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, la falta de aprobación oficial del cálculo y la calidad insuficiente de la información técnica y de soporte, dificultaron la planeación financiera de la Universidad, pudiendo dar lugar a incumplimientos normativos y comprometer el interés público, debido al riesgo de no atender oportunamente las obligaciones pensionales reconocidas, afectando la sostenibilidad financiera y la transparencia en la rendición de cuentas institucional.

Incorrección de cantidad otros pasivos por $132.838,06 millones, originada en diferencias y deficiencias relacionadas con convenios y/o contratos, así como con ingresos recibidos por anticipado no gestionados adecuadamente.

De un total de 96 contratos y/o convenios revisados, 29 presentaron diferencias respecto del saldo reportado al 31 de diciembre de 2024, evidenciando falencias en la conciliación contable y en el control de la ejecución financiera.

En la cuenta recursos recibidos en administración, se identificaron subcuentas con saldos correspondientes a obligaciones de la Universidad pendientes de legalización, que no fueron objeto de pago, cancelación ni otros movimientos contables durante la vigencia 2024,

incumpliendo con el debido proceso de depuración y afectando la razonabilidad del saldo.

Adicionalmente, se estableció que dicho saldo no representó de forma fiel los pagos recibidos de manera anticipada en el marco de la actividad misional, los cuales no fueron reconocidos como ingresos en la vigencia en la que se prestó efectivamente el servicio, lo que implicó una afectación directa al principio del devengo.

En particular, la Oficina de Extensión Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no reconoció contablemente el 100% de los ingresos, costos y gastos correspondientes a la prestación de servicios relacionados con ingresos recibidos por anticipado registrados en la subcuenta ingresos recibidos por anticipado, generando incertidumbre en el saldo de dicha cuenta, que repercutió en la cuenta resultado del ejercicio y en las cuentas de las clases ingresos, gastos y costos.

Adicionalmente, se evidenciaron saldos pendientes de pago en convenios y/o contratos, generando incertidumbre y sobrestimación en el saldo de la cuenta recursos recibidos en administración, afectando la confiabilidad, integridad y razonabilidad de los estados financieros, debilitando el control sobre los recursos públicos administrados y comprometiendo la transparencia en la rendición de cuentas institucional.

Esta situación contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno (anexo de la Resolución 533 de 2015), la Ley 87 de 1993, en la Resolución 193 de 2016 y en el deber funcional consagrado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y constituyó presunto incumplimiento de los numerales 4.1.2 – Representación fiel y 4.2.1 – Verificabilidad del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno, así como del numeral 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se determinó que, en cuanto a la existencia y diseño de los controles, el sistema de control interno contable obtuvo una calificación del 65%, presentando deficiencias significativas en los procesos relacionados con la información contable, que afectaron su efectividad y que pusieron en riesgo la confiabilidad de la información financiera.

Fondo Financiero Distrital de Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $5.206,77 millones, debido a que, en la revisión y análisis de cuentas por cobrar de difícil recaudo, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2024 ascendió a $31.911,35 millones, se identificaron contratos que presentaron prescripción de la obligación por un valor total de $5.206,77 millones. Dicho valor no fue depurado de los estados financieros, que contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y los literales b y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

En particular, respecto al contrato 466-2007, no se evidenció la gestión ni el recaudo de la obligación correspondiente. En consecuencia, se configuró un hallazgo administrativo con incidencia fiscal, así como una presunta incidencia disciplinaria por la omisión en la gestión de recuperación de saldos derivados de contratos y convenios liquidados con una antigüedad superior a cinco años. Esta situación generó una sobrestimación del valor real de las cuentas por cobrar en los estados financieros, con afectación a la razonabilidad de la información reportada.

Incorrección de circunstancia en cuentas por cobrar por $3.278,98 millones, debido a que, en la revisión y análisis de cuentas por cobrar de difícil recaudo, se identificó que, de un total de 13.171 expedientes, 3.736 expedientes de ellos, por un valor de $3.278,98 millones, estarían prescritos para el ejercicio de la acción de cobro, o, en su defecto, habiéndose notificado el mandamiento de pago, se habría vencido el término para ejercer todas las acciones legales por parte de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, si bien no se encuentra caducado el ejercicio de la acción fiscal, la omisión en la depuración contable de dichos valores contravino lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; los numerales 1 y 2 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, así como los literales b y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Esta situación sobrestimó el saldo real de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, comprometiendo la razonabilidad de los estados financieros y evidenciando deficiencias en la gestión de cobro y en el control interno contable de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

La ausencia de depuración y conciliación adecuada de los saldos reportados en los estados financieros afectó de manera significativa la razonabilidad de las cifras registradas en las cuentas por cobrar y en otros activos, comprometió la confiabilidad de la información contable, limitó la toma de decisiones informadas y vulneró los principios de representación fiel, integridad y verificabilidad.

E.S.P. Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por $185,67 millones, debido a que no disminuyó en la cuenta provisión litigios, los valores de los procesos laborales 2017-2056 por $97,77 millones y 2019-043 por $16,56 millones, que fueron pagados por la entidad.

Por otra parte, no se registró el proceso ordinario laboral 2019-023 por $300,00 millones, calificado como probable y, en segunda instancia, subvaluando la cuenta contable en $185,67 millones y afectando sus correlativas en el gasto, lo que contravino lo establecido en los literales a, b y c del párrafo 14 Provisión de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 37, con subestimación en la cuenta provisiones.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció inconsistencia en la información reportada a la Contraloría de Bogotá, registro de litigios e imprecisión del registro contable en sus soportes.

E.S.P. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $417,76 millones, debido a que durante la evaluación de la cuenta recursos entregados en administración, se identificó una sobrestimación derivada de convenios finalizados que aún presentan saldos pendientes, como el 2018-1473, pese a su reintegro parcial.

La causa principal fue la falta de seguimiento adecuado a los procesos de cierre y liquidación de convenios, lo que impidió reflejar correctamente el estado contable y distorsionó los estados financieros de la entidad.

Esta situación contravino el principio de integridad contable establecido en el artículo 83 de la Ley 298 de 1996, además, se vulneró el numeral 4.2 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, con sobrestimación de la cuenta de recursos recibidos en administración, que puede conducir a una percepción inexacta de los verdaderos recursos administrados entidad.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $165,33 millones, debido a que se evidencio en la cuenta recursos recibidos en administración, una sobrestimación al cierre de 2024, debido a saldos no ajustados en convenios ya terminados y liquidados, como el 309-2021 con la CAR-PTAR Canoas y el 1599-2016 con el IDT.

Esta situación reflejó la falta de depuración contable oportuna y afectó la veracidad de los estados financieros, cuya causa principal radicó en la falta de seguimiento adecuado a los procesos de cierre y liquidación de convenios por parte de la entidad.

Lo anterior contravino el principio de integridad establecido en el artículo 83 de la Ley 298 de 1996 y el numeral 4.2, del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores. En consecuencia, se pudo conducir a una percepción inexacta de los verdaderos recursos administrados entidad.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.162,27 millones, debido a que, con base en la información suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) E.S.P. y luego de la revisión de los documentos soporte, se evidenció que, al cierre de 2024, aún permanecen saldos pendientes por amortizar, correspondientes a anticipos entregados en el marco de los proyectos de inversión.

Los anticipos referenciados se encontraron asociados a contratos terminados, liquidados o cuya ejecución no inició, lo que contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel y el numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general; al igual que el numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de

la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación; así como, la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 286 de 2023, en cuanto a las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Lo cual ha derivado en una sobreestimación de la cuenta contable correspondiente y afectando sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $412,38 millones, debido a que, resultado del análisis realizado a las subcuentas asociadas a Anticipos de Ventas de Bienes y Servicios (2901011010, 2901011020, 2901013010, 2901012010, 2901011015, 2901010100 y 2901013020), se identificó la permanencia de registros contables correspondientes a anticipos efectuados entre las vigencias 2006 y 2021.

Adicionalmente, al corte de 31 de diciembre de 2024, no se evidenció la aplicación, legalización ni depuración contable de dichos valores, lo que contraviene lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel y el numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general; al igual que, el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y la Resolución No. 414 de 2014, modificada por la Resolución No. 286 de 2023, en cuanto a las Características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Lo anterior ocasionó sobrestimación en las subcuentas indicadas, con afectación a sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $351,52 millones, debido a que, una vez analizada la información suministrada por la Empresa y los documentos soporte puestos a disposición, se determinó que al cierre de la vigencia 2024, el saldo de la subcuenta contable depósitos sobre contratos, que registró los descuentos por retención de garantías aplicados por la empresa, correspondientes al 5% sobre los pagos realizados a cada cuenta de cobro durante la ejecución de contratos, está sobrestimado por la falta de devolución de dichas retenciones de contratos liquidados entre las vigencias 2010 y 2023.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel y el numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general de la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 286 de 2023, en cuanto a las Características cualitativas de la

información financiera de propósito general; al igual que, el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

La situación descrita generó una sobrestimación de la cuenta afectando sus correlativas en el efectivo y equivalentes al efectivo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se observaron debilidades en los mecanismos de seguimiento y verificación, así como en la gestión oportuna y efectiva del proceso de legalización de anticipos. Adicionalmente, se identificaron deficiencias en la aplicación de los controles internos establecidos y en el monitoreo continuo de la gestión organizacional; así como la ausencia de acciones concretas para depurar adecuadamente la información financiera y para fortalecer los controles orientados a mejorar la calidad, integridad y confiabilidad de dicha información.

E.S.P. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación de efectivo y equivalentes al efectivo por $41.274,20 millones, debido a que no se efectuó el registro contable de las partidas conciliatorias correspondientes a transacciones bancarias, contraviniendo lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 8 y 9, la Directiva Interna 00740, artículo 7, así como las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 32 y 39.

Esta situación generó una subvaluación en la cuenta depósitos en instituciones financieras por $39.110,57 millones, en la cuenta efectivo restringido por $40.110,60 millones y una sobrevaluación en cuentas por cobrar por $1.111,01 millones, entre otras inconsistencias. Todo lo anterior afectó la razonabilidad y fiabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $125,75 millones, debido a que no se identificaron los deudores que realizaron abonos en vigencias anteriores a 2024, lo que contravino lo dispuesto en la Política de Cartera 04-04.03-P-V2 del 31 de marzo de 2021.

Esta omisión generó una presentación no razonable de la información en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, al no reflejar adecuadamente la realidad de las obligaciones pendientes de cobro, con afectación a la integridad y trazabilidad de los saldos reportados.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $11.135,07 millones, debido a que la ETB no identificó al deudor, no determinó con precisión la fecha de origen de la deuda y presentó errores en los años de vencimiento reportados. Esta situación contravino lo establecido en la Política de Cartera 04-04.03-P-V2 del 31 de marzo de 2021.

Lo anterior dificultó la gestión de cobro y puede inducir a errores en el cálculo de la provisión contable, con afectación a la razonabilidad y confiabilidad de los saldos reportados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en la gestión contable y financiera de la entidad, tales como el no registro oportuno de transacciones bancarias, la falta de seguimiento efectivo a los saldos por cobrar, la ausencia de identificación de los deudores en las cuentas por cobrar y la falta de conciliación de valores entre las distintas áreas responsables.

Empresa de Transporte del Tercer Milenio (Transmilenio) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Imposibilidad de obtener evidencia que respalde las provisiones por $21.432,46 millones, debido a que, al analizar la información correspondiente a las provisiones para litigios y conciliaciones registrada en el aplicativo SIPROJ y confrontarla con los registros contables de Transmilenio S.A. a 31 de diciembre de 2024, se evidenció un ajuste contable por el valor mencionado, derivado de una metodología empleada por la entidad para actualizar el valor de la provisión. Sin embargo, en el sistema SIPROJ, dichos procesos aparecieron con saldo cero a la misma fecha de corte.

Lo anterior contravino el artículo 38, numeral 1, de la ley 1952 de 2019 y el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno, específicamente las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Cabe señalar que esta metodología está pendiente de evaluación por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, y que, a pesar de que la empresa solicitó formalmente su concepto, a 31 de marzo de 2025 no se ha recibido respuesta. Esta situación reflejó falencias en el seguimiento, coordinación, análisis y reconocimiento de las transacciones contables, en relación con la naturaleza de las operaciones registradas. Como consecuencia, se generó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta provisiones, con afectación la confiabilidad de la información financiera presentada y limitando su utilidad para los usuarios.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron deficiencias en la medición posterior de las provisiones, toda vez que los registros contables no coincidieron con la información reportada en el aplicativo SIPROJ Web. Esta discrepancia obedeció a falencias en los procesos de seguimiento, coordinación y análisis de los hechos económicos registrados, lo cual comprometió la confiabilidad y razonabilidad de los saldos contables asociados a las provisiones.

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano De Bogotá D.C. (RenoBo)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en el control interno contable de RenoBo, debido a que los controles establecidos para el reporte de información a clientes externos no garantizan que esta sea completa, veraz y fidedigna. La falta de confiabilidad en la información suministrada, sumada al incumplimiento de lo establecido en la Resolución 002 de 2022 para la rendición de cuentas a través del sistema SIVICOF, dificultó el desarrollo adecuado del proceso auditor y comprometió la transparencia en la gestión contable.

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (Foncep)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El control interno contable implementado en el Foncep obtuvo una calificación del 75% en cuanto a la existencia y diseño de sus controles, lo que correspondió a una valoración de control efectivo, clasificándolo como eficiente. No obstante, se identificaron debilidades que dieron origen a los hallazgos presentados, evidenciando la necesidad de fortalecer algunos procedimientos y mecanismos de seguimiento para garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información contable.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) de Bogotá

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $67.205,29 millones, debido a que el área de contabilidad efectuó registros contables en diciembre de 2021 correspondientes a: desmantelamiento de saldos a diciembre de 2018, costo de desmantelamiento post-clausura en enero de 2020 y legalización de anticipos por adquisición de predios en 2020. Sin embargo, dichos registros no fueron incorporados en la base de datos del área de Almacén.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 4 Características cualitativas de la información financiera y 4.6 Comparabilidad del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera aplicable a las entidades del Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Como consecuencia, se generó una sobreestimación del rubro de propiedades, planta y equipo al 31 de diciembre de 2024, con afectación a la razonabilidad de los estados financieros.

Imposibilidad de obtener evidencia en otros activos por $299,89 millones, debido a que no se realizó la conciliación ni la depuración de los saldos relacionados con operaciones recíprocas, correspondientes a recursos entregados en administración para el desarrollo de convenios

suscritos con la Universidad Pedagógica Nacional, la Universidad Nacional de Colombia y la Dirección Distrital de Tesorería.

Lo anterior contravino los numerales 2.3.1 y 2.3.5 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación.

La ausencia de conciliación afectó la confiabilidad de los saldos reportados en la cuenta de operaciones recíprocas con otras entidades públicas, comprometiendo así la razonabilidad de los estados financieros y el proceso de consolidación contable liderado por la Contaduría General de la Nación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las debilidades en el control interno contable durante la vigencia 2024 encontradas, se derivaron de inconsistencias significativas en el reconocimiento y presentación de activos y operaciones recíprocas, lo cual generó sobrestimaciones, diferencias de saldos, etc.

Adicionalmente, se constató la falta de depuración y conciliación de las operaciones recíprocas, lo cual afectó la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera presentada por la entidad.

Instituto Distrital de Turismo (IDT)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de presentación en propiedades, planta y equipo por $138,35 millones, debido a que el Instituto no aplicó, en todos los casos, el principio de causación contable durante la vigencia 2024. De igual manera, se identificó que algunos hechos económicos correspondientes a dicha vigencia fueron registrados en los meses de enero y febrero de 2025, esperando la recepción de la factura como único soporte para el registro.

Para el registro contable, el IDT utilizó como referencia la fecha de recepción y/o expedición de la factura emitida por el proveedor, desconociendo que este documento constituye un instrumento de cobro y no necesariamente una evidencia de causación contable.

Este órgano de control ha reiterado que el reconocimiento contable debe basarse en el principio de causación, el cual exige registrar las transacciones cuando ocurren los hechos económicos y no cuando se recibe la factura.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en los literales a y h del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN); así como, las características cualitativas de la información financiera del marco normativo para entidades de Gobierno de la Resolución 533 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se generó sobrevaloración en la cuenta almacén por $83,98 millones y en la cuenta resultado del ejercicio por $54,37 millones; así como, subvaloración en la cuenta de gastos por el mismo valor y en cuentas por pagar nacionales por $138,34 millones.

Estas situaciones no fueron reveladas en las notas a los estados financieros ni se conciliaron de forma oportuna las cifras entre el almacén y el área contable. con afectación a la razonabilidad de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: ineficiente.

El control interno contable del Instituto Distrital de Turismo (IDT), en cuanto a la existencia y diseño de sus controles evaluados a través del diligenciamiento de la Matriz de Calificación de la Gestión Financiera (MCGF), obtuvo una calificación de 1,20, siendo valorado como inefectivo. Asimismo, la sumatoria de los componentes de eficacia y eficiencia arrojó un resultado de 45,73%, lo que también lo ubicó en la categoría de inefectivo.

Adicionalmente, se evidenció que la Oficina de Auditoría Interna (OACI) no realizó auditoría a las cuentas que componen los estados financieros de 2024, lo cual representó una omisión significativa en los mecanismos de aseguramiento y control sobre la información financiera reportada por la entidad.

E.S.P. Transportadora de Gas Internacional (TGI) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad por cobrar por $223,00 millones, debido a la subestimación del saldo correspondiente a la partida Cuentas por cobrar – transporte de gas a corto plazo, derivada del registro de terceros con saldos contrarios a la naturaleza contable del activo.

Esta situación contravino lo establecido en los numerales 2.4 y 2.13 del Decreto 2270 de 2019, específicamente relacionados con las características cualitativas de la información financiera útil. Como consecuencia, se generó una sobrestimación en la cuenta de ingresos por transporte, lo que afectó la precisión de los saldos reportados por terceros y reflejó inexactitudes en la información contable presentada por la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificaron debilidades en la depuración de saldos de la cuenta cuentas por cobrar, así como inconsistencias en la revelación de la información contable, los soportes documentales y los libros auxiliares. Adicionalmente, se evidenció la falta de conciliación de operaciones recíprocas con otras entidades.

Asimismo, se constataron pagos por intereses de mora derivados de liquidaciones de impuesto predial y otras obligaciones y el pago de una multa por incumplimiento en la entrega oportuna de información a la Alcaldía de Yopal.

Pese a lo anterior, el Control Interno Contable (CIC) obtuvo una calificación del 92,16%, siendo valorado como eficiente, aunque con hallazgos que evidenciaron oportunidades de mejora en la gestión contable y el cumplimiento normativo.

E.P.S.S. Capital Salud S.A.S.

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.256,58 millones, debido a que, en la revisión y análisis de la cuenta avances y anticipos girados a diversas instituciones prestadoras de servicios de salud,

cuyo saldo al 31 de diciembre de 2024 ascendió a $34.013,50 millones, se identificaron 264 anticipos por el valor de la incorrección, que excedieron la periodicidad de legalización establecida en la actividad 12 del Instructivo de solicitud y legalización de anticipos, código 125-GF V3.0 – 2022.

Esta situación contravino lo dispuesto en el numeral 4.1.2 Representación fiel y el numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general de la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 286 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, al no cumplir con el principio de oportunidad en el registro y legalización de transacciones.

La no legalización oportuna de los anticipos impidió el adecuado seguimiento del flujo de efectivo real, generó registros indefinidos en el Estado de Situación Financiera individual, sobrestimó el valor de los activos y puede conllevar a la subestimación de los gastos, con afectación a la fiabilidad de la información contable y el análisis del desempeño financiero de la entidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por $121.998,02 millones, debido a que, en el proceso de confirmación de saldos, se detectaron diferencias significativas entre el valor registrado por Capital Salud EPS-S S.A.S., correspondiente a obligaciones claramente exigibles por $121.998,02 millones y los montos confirmados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Esta situación contravino el numeral 4.1.2 Representación fiel y el numeral 3 Objetivos de la información financiera de propósito general de la Resolución 414 de 2014, modificada por la Resolución 286 de 2023 de la Contaduría General de la Nación. La diferencia identificada introdujo un nivel considerable de incertidumbre en la razonabilidad de los estados financieros y distorsionó la posición financiera real de la entidad.

Lo anterior podría inducir a errores de interpretación por parte de los usuarios de la información financiera, tales como accionistas, inversionistas, acreedores y demás terceros interesados, con afectación a la toma de decisiones y la transparencia en la gestión financiera de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

Inobservancia de las disposiciones aplicables al cierre contable, en particular las relacionadas con la legalización oportuna de anticipos a contratistas y proveedores, así como la ausencia de controles adecuados en el reconocimiento, registro y medición posterior de las obligaciones contraídas con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

Estas deficiencias impidieron garantizar que todas las operaciones económicas hayan sido correctamente incorporadas en el proceso contable, independientemente de su cuantía o del área responsable de su origen, con afectación a la integridad, oportunidad y razonabilidad de la información financiera presentada en los estados contables de cierre.

E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en la cuenta de propiedades, planta y equipo por $37.137,35 millones, debido a diferencias significativas entre los valores registrados en los estados financieros de la Subred Centro Oriente E.S.E. y los reportados en el módulo de activos fijos-

Esta situación contravino lo establecido en el numeral 3.2.9.2 de la Resolución 93 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación y generó incertidumbre sobre el valor real de los activos fijos, con afectación a la razonabilidad y confiabilidad de la información financiera contenida en los estados contables de la entidad.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $479,16 millones, debido a que la Subred Centro Oriente E.S.E. efectuó pagos al Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) por concepto de liquidación de convenios y contratos interadministrativos celebrados con los antiguos hospitales, cuya exigibilidad superó los 10 años de antigüedad. A pesar del conocimiento de esta situación, la entidad suscribió un acuerdo de pago con el FFDS el 22 de julio de 2022, reconociendo la existencia de dichas obligaciones.

Esta actuación contravino lo dispuesto en los numerales 3.2.9.2 y 3.2.14 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría

General de la Nación, y generó un detrimento patrimonial por valor de $479,16 millones, al reconocer y pagar obligaciones sobre las cuales la Subred ya no tenía competencia para liquidar los convenios ni ejecutar contratos, o que estaban sujetas a caducidad de las acciones judiciales o cobro coactivo por parte del FFDS. Esto impidió que se exigieran dichas sumas de forma oportuna, comprometiendo recursos públicos sin sustento legal vigente.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $29.878,87 millones, debido a que la Subred Centro Oriente E.S.E. no efectuó el registro contable adecuado del valor correspondiente a los procesos judiciales con fallo de segunda instancia ejecutoriado y con acta de liquidación. El área de contabilidad reportó 305 procesos por un valor de $29.878,87 millones, mientras que el área jurídica informó 366 procesos ejecutoriados en la vigencia 2024, junto con seis procesos adicionales en 2025, para un total de 372 procesos por $34.041,53 millones, evidenciando una discrepancia tanto en el número de procesos como en los montos asociados.

Esta situación contravino lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, y en la Resolución 082 de 2021, lo cual generó incertidumbre en la cuenta créditos Judiciales, al no reconocer oportunamente hechos económicos derivados de obligaciones reales provenientes de sentencias judiciales ejecutoriadas. Esta omisión comprometió la razonabilidad de los estados financieros y afectó la confiabilidad de la información contable presentada.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificaron inconsistencias en los criterios aplicados para el registro y la valoración en el módulo de activos fijos, lo que generó una presentación inexacta de la información financiera. Adicionalmente, se evidenció una clasificación contable errónea de algunos activos, con afectación a la adecuada presentación de la situación financiera y comprometiendo la fiel representación de los estados financieros.

E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $27.738,36 millones, debido a que se evidenciaron 334 sentencias judiciales pendientes de pago por $16.145,14 millones, de las cuales solo se registraron $488,89 millones y en la contrapartida provisión, litigios y demandas se encontraron registros tan solo de $21.358,40 millones, quedando pendiente registros por $11.593,22 millones, lo que contravino lo establecido en el numeral 2.4 de la Resolución 082 de 2021 y los numerales 2.2.2, 3.2.6, 3.2.10 ,3.2.11 y 3.2.13 de la Resolución 193 de 2016; lo cual generó subestimación en provisión litigios y demandas por $11.593,22 millones y en créditos judiciales por valor de $16.145,14 millones.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció que no se reportó el documento electrónico CBN-1020 Dictamen revisor fiscal y, adicionalmente, no se cumplió con los principios general de contabilidad el devengo y la no depuración de cifras registradas en el activo y pasivo no corriente.

Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología (Atenea)

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $283.254,89 millones, debido a que no se obtuvo la totalidad de la información para amortizar los recursos aportados por Atenea y los fondos de desarrollo local para el pago de matrículas de la vigencia 2024 del programa Jóvenes a la E.

Algunas de las universidades no generaron las facturas con los cobros del primer y segundo semestre de 2024, desconociéndose el valor ejecutado por dicho concepto. Además, otras universidades radicaron las facturas de las matrículas de 2024 hasta 2025. La Agencia Atenea no tomó las medidas pertinentes para que las universidades cumplieran con su obligación de facturar y remitir la relación de los estudiantes matriculados y que finalizaron semestre en 2024 de manera oportuna, afectando que no se reconocieron la totalidad de los hechos económicos en la cuenta en administración.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.9, 3.2.14 y 3.2.16 del anexo de la Resolución 193 de 2010 y el cumplimiento de características cualitativas de la información contable, contempladas en el Marco normativo para entidades de gobierno.

Esta situación afectó el saldo de las cuentas de contrapartida recursos entregados en administración y así como en el saldo de la subcuenta gasto público social educación de personal, la cual incidió en la cuenta resultados de ejercicio y por lo que se presentó imposibilidad de obtener la totalidad de la evidencia relacionada con el costo de las matrículas de la vigencia 2024 de los estudiantes beneficiados del programa Jóvenes a la E, las cuales se pagan con recursos propios de Atenea y recursos recibidos de los fondos de desarrollo local.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció la falta de políticas, directrices, procedimientos, lineamientos o similares, que garanticen la depuración contable permanente, la calidad de la información, las actividades del cierre y el reconocimiento contables de todos los hechos económicos del periodo.

Contraloría Municipal de Bucaramanga

Municipio de Bucaramanga

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $351.441,34 millones, debido a que, en la revisión de las cuentas por cobrar de la Administración Central de Bucaramanga, se observaron diferentes ítems por recaudar de cartera de vigencias anteriores, como predial e industria y comercio desde 1992.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, generando estados financieros inconsistentes por falta de depuración de la cuenta, así como posible pérdida del recurso por no realizar un cobro efectivo y oportuno.

Control interno financiero: con deficiencias.

El municipio de Bucaramanga posee dentro sus activos las cuentas por cobrar del impuesto de industria y comercio (ICA) y predial, las cuales no fueron depuradas para reflejar estados financieros consistentes, así como ingresos por identificar y pasivos exigibles sin depuración.

Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $170.692,17 millones, debido a la difícil clasificación de la cartera, ya que las cifras reveladas no correspondieron a su valor exacto y real, lo cual permitió que se generara incertidumbre sobre el valor de la cartera. Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1952 de 2019, numeral 3.2.15 y la Resolución 193 de 2016, lo cual generó falta de razonabilidad y confiabilidad en los estados financieros.

Lo anterior evidenció que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga presentó sus estados financieros con cifras no reales en el activo, debido al ataque cibernético ocurrido en septiembre de 2024, cuando la entidad aceptó la no existencia de backup o archivos de respaldo, los cuales está obligado a realizar para la depuración de cartera.

Lo anterior contravino lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y la Resolución 193 de 2016, numeral 3.2.15, y generó falta de razonabilidad en los estados financieros. Como resultado del ataque cibernético, la Entidad se vio forzada a realizar la depuración de la cartera, puesto que al no tener backup de la información del software, tuvo que solicitar al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) el acceso a sus bases de datos que no concordaban con la información que poseía la Dirección de Tránsito y Transporte.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenció incertidumbre en la información revelada en los estados financieros, específicamente en las cuentas por cobrar, al no presentar la realidad económica de la entidad.

Instituto de Salud de Bucaramanga

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.P. Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron sanciones interpuestas a la EMAS S.A. E.S.P., por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD); y del Ministerio Trabajo, por pagos de intereses en mora por seguridad social, los cuales no fueron materiales en el proceso auditor.

Empresa de Transporte de Bucaramanga

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $143.417,77 millones, debido a que se evidenció que el saldo de este grupo no fue consistente, si bien es cierto que las construcciones en curso no se deprecian ni se deterioran mientras se encuentren en proceso de construcción hasta que la obra esté terminada y lista para su uso.

Se identificó que el valor en libros superó el valor recuperable debido a circunstancias excepcionales, por lo que podría ser necesario evaluar un posible deterioro mediante un análisis técnico realizado por personal idóneo. Esto se concluye debido a que el valor en libros es el mismo desde 2017 a la fecha (diciembre de 2024), mientras que la obra se encuentra abandonada e inconclusa, observando solo cimientos y varillas oxidadas. Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 193 de 2016, lo cual generó estados financieros que no revelaron la realidad de la empresa referente a las construcciones en curso.

Control interno financiero: ineficiente.

Se evidenció que la Empresa se encontró ad portas de la liquidación como lo emana el Acuerdo Municipal 034 del 29 de noviembre de 2024 del Concejo de Bucaramanga. Esto debido a su alto nivel de endeudamiento por procesos judiciales, aunado a la existencia de la cuenta construcciones en curso, la cual presentó incorreciones por revelación.

E.S.P. Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En el proceso auditor no se observaron deficiencias materiales que afectaran el control financiero de la empresa.

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Municipio de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en efectivo y equivalentes al efectivo por $5.649,08 millones, debido a que la cuenta rendida en la plataforma electrónica SIA Contraloría 202402 Formato H02_F3 Cuentas y movimientos bancarios presentó incorrección por revelación en las cuentas 1110 Depósitos en instituciones financieras y efectivo de uso restringido por valores dejados de rendir en este formato.

Lo anterior contravino lo establecido en parágrafo único del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución 395 del 27 de diciembre de 2024 y la Circular Externa del 11 de febrero de 2025, con deficiencias en la calidad de la información contable y afectación a la interpretación de esta por parte de las partes interesadas.

Incorrección de circunstancia en efectivo y equivalentes al efectivo por $17.751,78 millones, al identificar cuentas bancarias que a 31 de diciembre de 2024 se encontraron sin saldo, debido a que no presentaron movimientos débitos ni créditos y otras que evidenciaron movimientos mínimos generados por los rendimientos financieros.

Además, se presentaron 37 cuentas bancarias embargadas., que contravinieron lo establecido en la Resolución 119 del 27 de abril de 2006, de la Contaduría General de la Nación (CGN), 4.1 Características fundamentales y 4.2 Característica de mejora de la Resolución 533 de 2015 y Ley 1777 del 1 de febrero de 2016, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas inactivas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta equipo por $687.997,36 millones al presentar incertidumbre en cuantía del saldo, al no tener certeza de la titularidad de los bienes registrados de propiedad del departamento, de acuerdo con mesas de trabajo realizadas con el sujeto de control y registro de actas de Comité Sostenibilidad Contable.

Lo anterior contravino lo establecido en anexo de la Resolución 119 del 27 de abril de 2006 y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGN),

lo cual generó deficiencias en la calidad de la información contable, con afectación a la razonabilidad e interpretación de esta por las partes interesadas y, de forma paralela, al patrimonio.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $109.567,43 millones, debido a que la cuenta construcciones en curso presentó incorrección por sobrestimación, por la diferencia presentada en el valor registrado en los libros contables del Distrito de Cartagena de Indias.

Lo anterior contravino lo establecido en anexo de la Resolución 119 del 27 de abril de 2006 y el numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación, con deficiencias en la calidad de la información contable y afectación a la razonabilidad e interpretación de esta por parte de las partes interesadas.

Incorrección de cantidad en bienes de uso público e históricos y culturales por $747.215,99 millones, debido a que en el grupo de cuentas se evidenció diferencia en el saldo presentado en el Estado de Situación Financiera y los soportes (libros auxiliares) suministrados a la comisión auditora, lo cual generó incorrección por sobrestimación e incertidumbre debido a la falta de certeza en su titularidad, en el valor de bienes de uso público histórico y culturales de las subcuentas bienes de uso público en construcción y bienes de uso público en servicios.

Lo anterior contravino lo establecido en anexo de la Resolución 119 del 27 de abril de 2006 y numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó deficiencias en la calidad de la información contable, con afectación a la razonabilidad e interpretación de la información financiera.

Control interno financiero: eficiente.

La principal debilidad se dio en la no identificación e individualización de los bienes inmuebles, que afectó la razonabilidad de los estados financieros. No se evidenciaron procedimientos que permitieran realizar periódicamente cruces y depuraciones de la información contable.

Establecimiento Público Ambiental (EPA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Aún falta hacerle mejoras al manual de políticas contables para hacerlo más efectivo.

Distriseguridad

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Omisión en la toma física de relación de bienes para ser cotejados con la información contable de manera periódica; no se revisaron de manera periódica los riesgos del proceso contable ni se realizó autoevaluación respecto a la eficacia de los controles implementados. No se encontró actualizado el normograma del proceso de gestión financiera, en relación con el Marco normativo aplicable al área contable.

E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $771,41 millones, debido a saldos por depurar de facturas por servicios prestados de salud pendientes por radicar, con antigüedad mayor a 360 días, en situación que se presentó por deficiencias en el proceso de facturación y del software utilizado en vigencias anteriores.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, con presentación de información financiera sobre las cuales la entidad no tiene acción de cobro.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $3.953,25 millones, debido a que al bien inmueble ubicado en el sector de Arroz Barato, no se le aplicaron los ajustes contables en el reconocimiento inicial, conforme al avalúo técnico realizado en la vigencia 2015.

Lo anterior contravino lo establecido en Capítulo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó diferencia en el reconocimiento inicial de la cuenta edificaciones.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $104,21 millones, debido a que los saldos por depurar con obligaciones de antigüedad mayor a 360 días, generadas por ausencia de soportes, contraviniendo lo establecido en Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera, lo cual generó presentación de información financiera sobre las cuales es probable que prescriba la obligación.

Control interno financiero: eficiente.

El manual de políticas contables presentó desactualización y se evidenciaron cuentas contables pendientes por depurar.

Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena (IDER)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en aspectos como la publicación de los estados financieros para la consulta de terceros; los reportados en la plataforma SIA, presentaron deficiente claridad y omisión de la construcción de un flujograma de secuencias para las actividades a realizar con la información contable.

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Instituto de Patrimonio y Cultura (IPCC)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las notas a los estados financieros presentaron deficiencias y especificidad.

Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar (Edurbe) S.A.

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $230.372,37 millones, respecto al cumplimiento del Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación (CGR), numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, debido a que la cuenta de terrenos, con corte a 31 de diciembre de 2024, presentó un saldo de $230.372,37 millones; sin embargo, sobre estos bienes la entidad no realizó actualización para determinar la situación jurídico contable que permita conocer la cantidad de terrenos y el valor, con afectación a la credibilidad en la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $255,71 millones, respecto al cumplimiento de Procedimiento para la evaluación del control interno contable de la Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.15 Depuración contable y sostenible, debido a que la cuenta 16 de Propiedad planta y equipo (excluidos los terrenos) presentaron un saldo de $255,71 millones y una depreciación acumulada de $177,81 millones; sin embargo, no fue posible determinar la situación real de este grupo de cuentas, debido a que la entidad no realizó actualización de sus inventarios, con afectación a la razonabilidad de las cifras reveladas en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las auditorías internas son muy generalizadas y poco precisas.

Institución Universitaria Mayor de Cartagena (Umayor)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en las notas a los estados financieros por carecer de especificidad. La Institución tiene un Manual de Políticas Contables, pero no se ha socializado con los servidores que participan en el proceso contable, desde que se creó el documento.

Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar por $335,68 millones, debido a que el grupo contable código 2490320101 Otras cuentas por pagar, del subgrupo contable 2490, presentó incorreción de revelación, debido a que los registros y la información revelada por la Escuela Taller Cartagena de Indias (ETCAR) fue inadecuada e insuficiente, al revelar en el subgrupo contable otras cuentas por pagar partidas que afectaron al mismo tercero que emite la información, por registro en el pasivo de una obligación por pagar a nombre de la misma ETCAR, siendo que es la entidad que emite el Estado de Situación Financiera y, por consiguiente, no debe registrar transacciones contables en el pasivo acreditadas a su propio nombre.

Lo anterior generó incorreción de revelación por $335,6 millones, que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 1.3.5.2 y la Resolución 438 de 2024, numeral 6.2.2 Reconocimiento de pasivos, lo cual generó falta de fiabilidad de la conformación del total del pasivo en el Estado de la Situación Financiera, corte a 31 de diciembre de 2024.

Incorrección de revelación en otros pasivos por $534,46 millones, debido a que la cuenta contable ingresos recibidos por anticipado, por concepto de arrendamiento operativo y otros ingresos recibidos por anticipado, presentó incorrección de revelación por $534,46 millones, debido a que los registros y la información revelada por la ETCAR fue inadecuada o insuficiente, al establecer en el subgrupo contable 2910 Ingresos recibidos por anticipado, transacciones que generaron un

incremento del activo o beneficios económicos futuros a lo largo del periodo contable, lo que generó incorrección de revelación por valor de $534,46 millones, correspondiente al subgrupo contable afectado 2910 Ingresos recibidos por anticipado.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, numeral 1.3.5.2; Resolución 438 de 2024, numeral 6.2.3 Reconocimiento de ingresos y 6.2.2 Reconocimiento de pasivos, lo cual generó falta de fiabilidad de la conformación del total del pasivo en el estado de Situación Financiera, a corte 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se evidenciaron informes de auditoría sobre los estados financieros ni sobre el control documental, transaccional y auditoria al software de los procesos financieros.

Contraloría Municipal de Cúcuta

E.S.E. Imsalud Cúcuta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $506,33 millones, debido a inconsistencia de sobrestimación en la cuenta prestación de servicios de salud, una vez realizada la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada a la caja de compensación familiar, lo cual contravino lo establecido en los estados financieros, específicamente los artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo a recaudar, disminuyendo el activo corriente con afectación para cumplir las obligaciones a corto plazo.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $243,50 millones, debido a una inconsistencia de sobrestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizado la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la empresa E.P.S Sanitas S.A.S, identificada con Nit 800.251.440-6.

Lo anterior, contravino lo establecido en los estados financieros, específicamente en los artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990; la Resolución del 8 septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación, y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo a recaudar disminuyendo el activo corriente con afectación a cumplir las obligaciones a corto plazo.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $139,48 millones, debido una inconsistencia por sobrestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizado la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la empresa Compensar, Entidad Promotora de Salud, identificada con el NIT 860.066.942-7.

Lo anterior, contravino lo establecido en los estados financieros, artículo 772; artículos 145 y 270 del Estatuto tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990; la Resolución del 8 septiembre de 2014 de la 2024 Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 16 de

diciembre de 2024 Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo a recaudar, disminuyendo el activo corriente con afectación a cumplir las obligaciones a corto plazo.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $923,23 millones, debido a una subestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizada la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la empresa Nueva E.P.S., identificada con NIT 900.156.264-2.

Lo anterior, contravino lo establecido en los estados financieros, artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; artículo 10 de la Ley 43 de 1990; Resolución del 8 septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación e Instructivo 001 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó mayor flujo de efectivo a recaudar esperado incrementando el activo corriente.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $1.420,46 millones, debido a una incorreción por subestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizada la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la empresa, Empresa Promotora de Salud (Ecoopsos), identificada con NIT 901.093.846-0.

Lo anterior, contravino lo establecido en estados financieros, específicamente en los artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990; la Resolución del 8 septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó mayor flujo de efectivo a recaudar esperado, con incremento del activo corriente.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $1.732,64 millones, debido a una incorreción por sobrestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizado la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la Empresa Promotora de Salud (Coosalud) S.A, identificada con el NIT 900.226.715-3.

Lo anterior, contravino lo establecido en los estados financieros, específicamente los artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990; la Resolución del 8 septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 16

de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo a recaudar, con disminución en el activo corriente, con afectación a cumplir las obligaciones a corto plazo.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar por $154,44 millones, debido a una incorreción de sobrestimación en la cuenta contable prestación de servicios de salud, una vez realizado la conciliación y depuración contable con la información reportada y solicitada con la empresa La Previsora S.A., identificada con el NIT 860.002.400-2.

Lo anterior, contravino lo establecido en los estados financieros, específicamente en los artículos 772, 145 y 270 del Estatuto Tributario; el artículo 10 de la Ley 43 de 1990; la Resolución del 8 septiembre de 2014 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo a recaudar, disminuyendo el activo corriente, con afectación a cumplir las obligaciones a corto plazo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en el manejo de las conciliaciones que involucraron la participación de las empresas responsables del pago en la prestación del servicio.

Municipio de San José de Cúcuta

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de revelación en inversiones e instrumentos derivados por $540,06 millones, debido a una inconsistencia de presentación que no fue reportada en el formato CGN2015_002 Operaciones reciprocas convergencia, una vez realizada la conciliación y depuración contable con el balance de comprobación en la cuenta Acciones Cenabastos Central de Abastos de Cúcuta S.A.

Lo anterior contravino lo establecido en las Resoluciones 285 de 2023, 533 de 2015, 436 y 438 de 2024 y sus modificaciones Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación para el diligenciamiento y reporte de los formularios. La Contaduría General de la Nación generó el Balance General consolidado con deficiencias de valor, de acuerdo con el reconocimiento y la medición.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $756,47 millones, debido a una inconsistencia de subestimación en las cuentas por cobrar del impuesto de registro, no reportada en los estados financieros por la alcaldía, por la falta de circularización de saldos con las demás entidades y reportada por la entidad E.S.E. Imsalud Cúcuta en el formato el formato CGN2015_002 Operaciones reciprocas convergencia de operaciones reciprocas, una vez realizado la conciliación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 772 del Estatuto Tributario y las Resoluciones 285 de 2023 y 533 de 2015, 436 y 438 de 2024 y sus modificaciones y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó menor flujo de efectivo por la falta de circularización de saldos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Menoscabo con las conciliaciones de movimientos contables con sus departamentos y agregados.

E.S.P. Empresa de Servicios Públicos EIS de Cúcuta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en deudoras de control por $21.139,00 millones, debido a una inconsistencia de revelación en las notas de cuentas de orden al no revelar el valor de las obras no cuantificables entregados por el operador Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P, que contravino lo establecido en el artículo 772 del Estatuto Tributario y las Resoluciones 414 de 2014, 139 del 24 marzo de 2015, 437 del 3 diciembre 2024 y 452 del 13 diciembre de 2024 y sus modificaciones y el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación para el diligenciamiento y reporte de los formularios, lo cual generó un inadecuado control del valor total de las cuentas de orden y afectaciones futuras cuando se clasifiquen o sean llevados a los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

No se tiene claridad con las certificaciones entregadas por parte del operador de Aguas K, a través del interventor con las obras cuantificables y no cuantificables que registran en las cuentas de orden y que a la fecha no han sido revelados en los estados financieros de la E.I.S.

Contraloría Municipal de Ibagué

Municipio de Ibagué

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en la cuenta gastos por transferencias y subvenciones por $6.922,63 millones, debido a que el equipo auditor verificó la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024 a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) y la confrontó con el informe Saldos pendientes por conciliar, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN). En dicha revisión, se evidenció que el municipio no registró contablemente los bienes entregados sin contraprestación a la Policía Nacional, lo que generó un saldo por conciliar.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 38 y 57, numeral 11, de la Ley 1952 de 2019; el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar, Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; los artículos 1, 5 y 6 de la Resolución 411 de 2023 de la misma entidad; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; así como el numeral 4.5 Notas a los estados financieros y el numeral 7 Hechos ocurridos después del periodo contable del manual de políticas contables; una subestimación en el saldo del grupo contable 5.4 transferencias y subvenciones, específicamente en la subcuenta bienes entregados sin contraprestación; además de información contable que no cumplió con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos por transferencias y subvenciones por $3.161,51 millones, debido a que el equipo auditor verificó la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024 a través del CHIP, y la confrontó con el informe saldos pendientes por conciliar, expedido por la Contaduría General de la Nación. En dicha revisión, se evidenció que el municipio no registró contablemente las transferencias recibidas para programas de salud recibidas por parte de la Gobernación del Tolima, lo que generó un saldo por conciliar.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 38 y 57, numeral 11, de la Ley 1952 de 2019; el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 del 16 de diciembre de

2024 de la Contaduría General de la Nación; los artículos 1, 5 y 6 de la Resolución 411 de 2023 de la Contaduría General de la Nación; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la misma entidad; así como el numeral 4.5 Notas a los estados financieros y el numeral 7 Hechos ocurridos después del periodo contable del manual de políticas contables, generando una subestimación en el saldo del grupo contable 4.4 transferencias, específicamente en la subcuenta para programas de salud, y se presentó información contable que no cumplió con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.691,53 millones, debido a que el equipo auditor verificó la información financiera reportada a través del CHIP, a 31 de diciembre de 2024, y la confrontó con el informe saldos pendientes por conciliar expedido por la Contaduría General de la Nación, donde se evidenció que el municipio no registro contablemente transferencias por cobrar en la cuenta de otras transferencias por cobrar al tercero U.A.E. de Alimentación escolar - Alimentos para Aprender, generando un saldo por conciliar.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 38 y 57, numeral 11, de la Ley 1952 de 2019; el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; los artículos 1, 5 y 6 de la Resolución 411 de 2023 de la Contaduría General de la Nación; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; así como el numeral 4.5 Notas a los estados financieros y el numeral 7 Hechos ocurridos después del periodo contable del manual de políticas contables, lo cual generó una subestimación en el saldo del grupo contable 1.3 cuentas por cobrar, subcuenta otras transferencias. Asimismo, se presentó información contable que no cumplió con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de cantidad en la cuenta ingresos por transferencias y subvenciones por $14.821,34 millones, debido a que, una vez analizada la información financiera reportada a través del CHIP y rendida en la cuenta anual ante la Contraloría Municipal de Ibagué, en la categoría Estados Financieros, se identificaron diferencias entre los saldos finales reportados y las cifras presentadas en los informes rendidos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 38 y 57, numeral 11, de la

Ley 1952 de 2019; los numerales 1.2 Flujos de información, 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; los artículos 1.5 y 6 de la Resolución 411 de 2023; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.1 Ingresos de transacciones sin contraprestación, lo cual generó incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos expresados en los estados financieros, con corte al 31 de diciembre de 2024.

Incorrección de cantidad en otros ingresos por $8.470,90 millones, debido a que, una vez analizada la información financiera reportada a través del CHIP y la rendida en la cuenta anual ante la Contraloría Municipal de Ibagué, en la categoría estados financieros, se identificaron diferencias entre los saldos finales reportados y las cifras presentadas en los informes rendidos.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 38 y 57, numeral 11, de la Ley 1952 de 2019; los numerales 1.2 Flujos de información, 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes, 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación; los artículos 1.5 y 6 de la Resolución 411 de 2023; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.1 Ingresos de transacciones sin contraprestación, lo cual generó incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos expresados en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las principales deficiencias estuvieron relacionadas con la falta de individualización en los registros contables y la ausencia de documentación adecuada en las conciliaciones entre las áreas responsables de generar la información financiera.

E.S.P. Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado (IBAL) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se deben fortalecer los procesos orientados a mejorar la eficiencia de los controles y asegurar la sostenibilidad continua de la información contable, con el fin de garantizar la calidad de los estados financieros. No obstante, dichas deficiencias fueron consideradas inmateriales, por lo que no afectaron la razonabilidad de la información financiera presentada.

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué (Infibagué)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios por $154,31 millones, debido a que el equipo auditor, tras realizar el seguimiento a la cuenta contable correspondiente a inventarios en bodega, efectuó una toma física de inventario con el fin de confrontar las existencias reales con los registros del sistema financiero, que arrojó como resultado faltantes en algunos de los elementos seleccionados como muestra para el proceso de verificación.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; los numerales 22 y 23 del artículo 38, y el numeral 12 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019; así como los numerales 1, 3, 4 y 8 del manual específico de funciones y competencias laborales, versión 10, para el cargo 215-06 almacenista general, lo cual generó sobrestimación en los registros contables de la cuenta inventarios en bodega, así como la pérdida de bienes almacenados y un consecuente daño patrimonial.

Incorrección de cantidad en inventarios por $1.389,92 millones, debido a que el equipo auditor, tras realizar el seguimiento a la cuenta contable correspondiente a inventarios en bodega, efectuó una toma física de inventario con el fin de confrontar las existencias reales con los registros del sistema financiero, que arrojó como resultado sobrantes entre los elementos que se tomaron como muestra para realizar el proceso.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000; los numerales 22 y 23 del artículo 38, y el numeral 12 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019; así como los numerales 1, 3, 4 y 8 del manual específico de funciones y competencias laborales, versión 10, para el cargo 215-06 almacenista general, lo cual generó subestimación en los registros contables de la cuenta inventarios en bodega.

Incorrección de cantidad en otros activos por $47.267,52 millones, debido a que el equipo auditor realizó seguimiento a la cuenta propiedades de inversión y sus subcuentas, cruzando la información con los datos suministrados por el área de almacén, incluyendo las notas a los estados financieros, el balance de prueba acumulado y la planilla de inventario correspondiente a 2024.

Como resultado de este análisis, se identificó una diferencia entre los saldos financieros y los bienes reportados, aunque existía la Resolución 826 de 2022, que establece los lineamientos para la valoración de estos activos. Dicha normativa no fue aplicada en la elaboración de los estados financieros, lo que ocasionó una subestimación de los activos y generó incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras presentadas.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información del procedimiento para la evaluación del control interno contable, expedido por la Contaduría General de la Nación, como anexo de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, así como lo establecido en el numeral 1.2.1 análisis, verificación y ajuste del Instructivo 001 de 2024, también emitido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó incertidumbre respecto a la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024. Esta situación pudo haber afectado la confianza en la información contable de la entidad, comprometiendo la toma de decisiones por parte de los directivos y demás partes interesadas. Asimismo, la información resultó ineficaz para los entes de control que pudieran requerirla.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los procedimientos de registro del grupo contable 15 inventarios, reflejadas en inconsistencias como sobrantes y faltantes en bodega. Asimismo, se detectó una diferencia en la cuenta contable otros activos, específicamente en propiedades de inversión, lo que puso en evidencia fallas en los controles contables y pudo ocasionar una sobrestimación en los estados financieros.

E.S.E. Unidad de Salud de Ibagué (USI)

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $6.265,23 millones, debido a que el equipo auditor evidenció debilidades en el control y seguimiento de los valores reportados en el informe de cartera por edades, correspondiente a giros directos sin identificar.

De tal manera, se observó que dicho valor no coincidía con el registro en los estados financieros de 2024, específicamente en la cuenta giro para abono de facturación sin identificar. Además, no fue conciliado con las cuentas individuales de los usuarios o beneficiarios, lo que representó un riesgo significativo para la razonabilidad de la cartera reportada y reflejó deficiencias en los procesos de identificación y aplicación de recaudos por parte de la Entidad.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; el numeral 11 del artículo 38 y el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019; los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 414 de 2014; los artículos 2 y 3 de la Resolución 193 de 2016; el artículo 7 de la Resolución 300 del 18 de diciembre de 2024; el numeral 1.1.1 (página 3) del Instructivo 001 de 2024 emitido por la Contaduría General de la Nación, y el manual de políticas contables de la entidad, código GF-CO MA-001, versión 002, lo cual afectó el principio de eficacia en la gestión de cartera, evidenciando fallas en los procesos de conciliación y en la correcta aplicación de los pagos correspondientes a los giros realizados por las EPS.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $24.001,59 millones, en cuentas por pagar por $2.371,45 millones, en beneficios a los empleados por $449,99 millones, en provisiones por $548,22 millones y en otros pasivos por $294,82 millones, debido a que el equipo auditor evidenció inconsistencias entre los saldos registrados en el estado de situación financiera y los reportados en las notas contables.

Se observó que los valores presentados en los cuadros comparativos de las notas no coincidían con los saldos reportados para la cuenta correspondiente. La fuente de información utilizada por el equipo auditor para sustentar el hallazgo fue la cuenta anual rendida por los sujetos de control, a través de la plataforma SIA Contraloría, en la cual se identificaron diferencias entre los saldos de los estados financieros

y los revelados en las notas contables.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; el numeral 11 del artículo 38 y el artículo 57 de la ley 1952 de 2019; los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 414 de 2014; los artículos 2 y 3 de la Resolución 193 de 2016; el artículo 7 de la Resolución 300 del 18 de diciembre de 2024; el numeral 6 (página 42) del Instructivo 001 de 2024 emitido por la Contaduría General de la Nación; y el manual de políticas contables de la entidad, código GF-CO MA-001, versión 002, lo cual afectó la percepción de los usuarios internos y externos sobre la confiabilidad de los estados financieros, generó incertidumbre respecto a la veracidad de las cifras presentadas y pudo haber dado lugar a la toma de decisiones erróneas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de registro de los grupos contables 13 cuentas por cobrar, 16 propiedad, planta y equipo, 24 cuentas por pagar, 25 beneficios a empleados, 27 provisiones y 29 otros pasivos. Asimismo, se detectaron inconsistencias en las revelaciones de las notas a los estados financieros, lo que evidenció fallas en los controles contables y pudo haber originado tanto sobrestimaciones como subestimaciones en los saldos reportados en los estados financieros.

Contraloría Municipal de Manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFI Manizales)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se ejecutaron acciones adecuadas para depurar los saldos por conciliar de las operaciones reciprocas con otras entidades reportadas a la Contaduría General de la Nación (CGN).

Municipio de Manizales

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en cuentas por cobrar por $454,44 millones, debido a que en el Estado de Situación Financiera 2024, rendido en el SIA-2025- Formulario F1- Anexo 3, se registraron cuentas por cobrar de impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuesto por $97.854,50 millones y en el libro auxiliar $97.400,06 millones, que contravino lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y generó sobrestimación en cuentas por cobrar impuestos, rete fuente y anticipos de impuestos.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar por $109,59 millones, debido a que en el Estado de Situación Financiera 2024, rendido en el SIA-2025- Formulario F1- Anexo 3, se registraron cuentas por pagar por $13.693,57 millones y en el libro auxiliar la cuenta $13.803,15 millones, contraviniendo lo establecido en la Resolución 533 de 2015, lo cual generó sobrestimación en la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $2.887,01 millones, respecto al cumplimiento del acuerdo 1083 de 2021, Estatuto de rentas, debido a que durante la vigencia 2024 se decretaron prescripciones de impuestos por este valor, derivadas de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente, afectando los recaudos de impuestos del municipio de Manizales y generando una disminución de sus recursos tributarios.

Incorrección de revelación en provisiones por $374,65 millones, debido a que en los reportes de litigios y demandas en el SIA- F15, las demandas en nivel de riesgo alto sumaron $10.046,20 millones, en tanto que en el F01-Anexo 3, la cuenta provisión se registró por $10.420,86 millones, contraviniendo lo establecido en artículo 12 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), lo cual generó subestimación de la provisión de litigios y demandas.

Incorrección de revelación en provisiones por $543,34 millones, debido a que no se reportaron litigios y demandas de la Secretaría de Educación de Manizales por $543,34 calificados en riesgo alto, contraviniendo lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), lo que generó subestimación de la provisión de litigios y demandas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Ausencia de procedimiento para ajustar y corregir las conciliaciones bancarias para recuperar la cartera de difícil recaudo y no se aplicaron métodos para provisionar pasivos contingentes relacionados con procesos judiciales.

E.S.P. Aguas de Manizales S.A. – BIC

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron diferencias en los saldos iniciales de las conciliaciones bancarias, en la gestión de cobro de cartera para las cuentas por cobrar de difícil recaudo, en los controles respecto a las conciliaciones para las operaciones recíprocas e inadecuada clasificación de las cuentas en el criterio contable y normatividad vigente para el reporte de las operaciones recíprocas.

Instituto de Valorización de Manizales (Invama)

Opinión contable: sin salvedades

Control interno financiero: eficiente

No se contó con el acto administrativo de adopción y/o modificación de políticas contables.

Contraloría Distrital de Medellín

Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad evidenció la carencia de un programa contable y financiero propio, por lo que utilizó el software del distrito de Medellín (propietario de la licencia), situación que puede retrasar el proceso financiero en el evento de que el programa contable SAP presente inconvenientes en la operación, al depender del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En la Entidad se presentan cuentas de ahorro inactivas, entre el 2019 al 2023, recursos no usados para la inversión social, derivado de las deficiencias en el control del proceso contractual.

Agencia para la Gestión del Paisaje, Patrimonio y Alianzas Público Privadas

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El ARP SAFIX presentó falencias en parametrización, debido a que no exportó algunos conceptos del hecho económico cuando se realizan notas crédito, y en algunas cuentas entre módulos, de forma tal que garantice el traslado completo de la información procesada de un módulo a otro.

Empresas Varias de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En la entidad no se evidenciaron deficiencias del control interno financiero.

EPM Inversiones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Si bien es cierto que los controles existen, son apropiados, su frecuencia de aplicación es adecuada y se encuentran documentados, se observó que algunos continúan siendo semiautomáticos; además que requieren de la oportuna y acertada comunicación entre el personal de apoyo de EPM, asignado a EPM Inversiones S.A, generando riesgos en el cotejo, la transcripción, estructuración y de formulación.

E.S.P. Empresa de Energía del Quindío S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Sobrestimación del saldo en libros de la subcuenta Bancos, por un valor total de $80,60 millones. Se identificaron transacciones no gestionadas en el proceso contable, por un valor de $32,55 millones, que no correspondían a la empresa y diferencias en la conciliación de la subcuenta préstamos al cierre de diciembre de 2024, las cuales fueron corregidas durante el desarrollo de la auditoría.

UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se requiere fortalecer la capacitación y entrenamiento al personal operativo de los procesos donde se generan los hechos económicos y continuar con la mejora de los procesos de conciliación, ya que se encontraron partidas conciliatorias en cuentas contables del activo y pasivo.

E.S.P. Colombia Móvil S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

De acuerdo con la evaluación realizada bajo la metodología establecida en la Resolución 193 de 2016, no se encontraron debilidades materiales.

E.S.P. Aguas de Malambo S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $835,74 millones, debido a partidas pendientes por depurar en extractos bancarios al cierre del ejercicio contable 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2024 y la guía interna de aguas de Malambo para la contabilización de las consignaciones no identificadas e ingresos y gastos de años anteriores, expedida en junio de 2018, lo cual generó efecto en las subcuentas: subsidios por $688,39 millones, en la de recuperaciones costos y gastos por $127,35 millones y en la de recaudos pendientes por clasificar por $20,00 millones.

Control interno financiero: eficiente.

No todos los controles del proceso contable se encontraron debidamente documentados en la subcuenta Cuenta de ahorro. Además, se identificaron partidas pendientes por depurar correspondientes a 2022, 2023 y al primer semestre de 2024. Por otra parte, en la subcuenta otros acreedores - pasivo temporal existieron registros desde 2013, los cuales, debido a su antigüedad y naturaleza transitoria de la cuenta, ya deberían haber sido depurados.

Empresas Públicas de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $126,24 millones, debido a que en la cuenta contable anticipos entregados a proveedores, específicamente en la subcuenta recursos entregados en administración, existieron partidas por este valor que, si bien fueron legalizadas por los terceros administradores, no se ajustaron ni reclasificaron en el sistema contable de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Estas partidas correspondían a convenios ya finalizados con entidades como la Corporación Cuenca Verde, el Museo de Antioquia y la Fundación EPM, lo que implicó que los recursos fueran ejecutados y debidamente legalizados, aunque se mantuvieron indebidamente en el activo, como si estuvieran pendientes de legalización.

Lo anterior contravino lo establecido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1: presentación de estados financieros, que establece que estos deben presentarse de manera que los usuarios puedan comprender la situación financiera de la Entidad; los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó la omisión en el ajuste de estos ingresos por anticipado que generó una sobreestimación del pasivo y subestimación del ingreso operativo en los estados financieros, que distorsionó la representación fiel de la situación financiera y el resultado del ejercicio.

Esta situación pudo inducir a errores en la toma de decisiones administrativas y estratégicas, así como generar riesgos ante la administración tributaria, en caso de presentarse inconsistencias entre

la información contable y fiscal, en la cuenta de resultados acumulados por $126,24 millones.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $181,19 millones, debido a que en la cuenta contable otros pasivos, subcuenta otros ingresos recibidos por anticipado, se mantuvo un saldo por dicho valor, que no fue correctamente ajustado ni reclasificado contablemente. Este valor correspondió a pagos anticipados efectuados por clientes, los cuales, conforme a la normativa contable vigente, deben reconocerse como ingresos únicamente cuando se haya cumplido la obligación contractual que les dio origen. Sin embargo, se evidenció que dichos pagos no fueron ajustados según la etapa de cumplimiento del servicio o entrega del bien, presentando un tratamiento inadecuado en el reconocimiento de ingresos.

Lo anterior contravino lo establecido en el incumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 sobre la presentación de estados financieros. De igual forma, de acuerdo con el principio contable de devengo y la normativa contable, se incumplió la NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, con omisión en el ajuste de estos ingresos por anticipado y una sobrestimación del pasivo y subestimación del ingreso operativo en los estados financieros, que distorsionó la representación fiel de la situación financiera y el resultado del ejercicio. Esta omisión en el reconocimiento de estas partidas generó sobreestimación del pasivo y una subestimación en la cuenta venta de servicios - otros ingresos por $181,19 millones.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $509,32 millones, debido a que, en los estados financieros separados de la entidad, en la cuenta otros pasivos, subcuenta contratos de construcción, se mantuvo este saldo, correspondiente a pagos anticipados de clientes.

Este importe no fue registrado correctamente esperando reconocerlos como ingresos en períodos futuros, lo que contravino lo establecido en las NIIF 1 Presentación de estados financieros, al igual que con el principio contable de devengo y la normativa contable se incumplió la NIIF 15 Ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.

Además, se evidenció incumplimiento de los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de

la Nación, y lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior generó la incorrecta contabilización de los pagos anticipados y generó una distorsión en los estados financieros ya que no reflejó con exactitud el pasivo correspondiente ni el reconocimiento oportuno de los ingresos.

Lo anterior puede afectar la toma de decisiones gerenciales, ya que la situación financiera de la entidad no se presentó de manera fiel. Asimismo, puede incidir negativamente en la percepción de los inversores y generar posibles contingencias fiscales si las autoridades correspondientes detectan el incumplimiento de las normativas contables. La omisión en el reconocimiento de estas partidas generó una subestimación en la cuenta venta de servicios - otros ingresos, por $509,32 millones.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $615,57 millones, debido a una sobrestimación en la cuenta adquisición de bienes y servicios nacionales, subcuenta bienes y servicios, correspondiente a cuentas por pagar con antigüedad superior a un año, sin ser depuradas ni ajustadas conforme a la realidad económica y contractual, lo que contravino lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), especialmente lo dispuesto en el marco conceptual y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), las cuentas por pagar deben reconocerse por montos razonables y verificables, reflejando obligaciones presentes que puedan ser medidas con fiabilidad y cuya cancelación se espera que dé lugar a una salida de recursos.

Adicionalmente, se evidenció incumplimiento de los numerales 3.2.14 y 3.2.15 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generó falta de depuración y una sobrestimación del pasivo, lo que distorsionó la presentación de la situación financiera de la entidad en sus estados financieros separados. Esta situación afectó la razonabilidad de las cifras contables, generó riesgos en la toma de decisiones financieras y podría derivar en sanciones por parte de entidades de control, debido a la falta de cumplimiento normativo y la posible afectación a la confiabilidad de la información reportada en la cuenta resultados acumulados.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en el registro de partidas conciliatorias del efectivo y equivalentes al efectivo, así como inconsistencias contables asociadas a activos relacionados con anticipos entregados a proveedores y construcciones en curso. Asimismo, se identificaron deficiencias en el reconocimiento de otros pasivos, específicamente en contratos en construcción, ingresos recibidos por anticipado y cuentas por pagar por la adquisición de bienes y servicios nacionales. Estas situaciones se debieron, en gran medida, a la ausencia de conciliaciones sistemáticas entre las áreas responsables de dichos registros.

Emtelco S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

De acuerdo con la evaluación realizada bajo la metodología establecida en la Resolución 193 de 2016, no se encontraron debilidades significativas en el proceso de gestión de la contabilidad.

Terminales de Transportes de Medellín S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorreción de cantidad en el saldo de los recursos recibidos en administración por Terminales de Medellín S.A, por cuanto difiere en más de $3.000,00 millones con el saldo de las entidades aportantes, toda vez que los recursos entregados por estas entidades al ser reportados como operación recíproca con Terminales, dicen ser mayores, en el entendido que son estas las que controlan el recurso entregado. Lo que contravino, los numerales 1.2.1, 1.2.2 y 2.3.18 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, cierre contable del periodo contable 2024; numerales 3 y 4 del procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y numerales 4.1 Características fundamentales, 4.2 Características de mejora, 6.5.1 Selección de la información, 6.5.2 Ubicación de la información y 6.5.3 organización de la información, del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran

ahorro del público, actualizado según la Resolución 212 de 2021.

De tal manera, se generó imposibilidad o incertidumbre en el saldo por este valor, debido a la ausencia de mecanismos administrativos de control, tales como procedimientos, instructivos o guías, que mitiguen los riesgos en la ejecución o no de los recursos recibidos en administración, con efectos directos en la información contable pública de Terminales de Transportes Medellín S.A, toda vez que cada contrato de recurso entregado y recibido en administración, debe sujetarse a los postulados del marco normativo, generándose, de acuerdo con lo anterior, una imposibilidad de verificación del saldo.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenciaron debilidades en el funcionamiento del comité técnico de sostenibilidad, particularmente en lo relacionado con la depuración de partidas de los estados financieros. El hecho de que algunas partidas se descarguen con el respaldo del comité y otras no, representa un riesgo significativo, ya que podría dar lugar a decisiones basadas en criterios individuales y no consensuados, contraviniendo lo establecido en la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, persistió la imposibilidad de conciliar adecuadamente el saldo de los recursos recibidos en administración, así como deficiencias en las conciliaciones internas y externas de la información contable.

E.S.P. Electrificadora Santander S.A. (ESSA)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció inoportunidad en el registro dentro del sistema de los bienes inservibles que han sido reintegrados al almacén. Adicionalmente, no se formalizó un procedimiento para la gestión de las partidas conciliatorias, lo que dificultó su adecuada identificación y aplicación.

Esta situación generó su permanencia como partidas conciliatorias sin resolución, su reclasificación como recaudos por clasificar o su reconocimiento como ingreso, sin un criterio unificado. También se observó la ausencia de conciliaciones, inventarios actualizados y

registros contables claros, respecto a cuentas y proyectos activos, los cuales presentaron vidas útiles parametrizadas fuera del rango establecido.

E.S.P. Central Hidroeléctrica de Caldas S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $11.513,76 millones, debido a partidas conciliatorias no identificadas, correspondientes a transacciones registradas entre 2022 y junio de 2024, con antigüedad superior a seis meses sin ser reconocidas, causado por debilidad en el control interno por parte de los responsables del área de tesorería, al omitir el seguimiento, análisis y registro oportuno.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 Cuentas a utilizar según el evento: "Consignaciones no identificadas de la vigencia actual", de la guía para la contabilización GU-FI-07-000-001, versión 1.0 del 10-10-2014. En todo caso, las consignaciones no identificadas estarán pendientes en la conciliación bancaria por seis meses, tiempo a partir del cual se registrarán en dicha cuenta, generando la omisión en el reconocimiento de estas partidas y subestimación en la subcuenta recaudos por reclasificar, así como en el saldo contable en las subcuentas de efectivo cuentas de ahorro por $8.796,44 millones y corriente por $2.717,31 millones.

Incorrección de cantidad en otros pasivos por $772,58 millones, debido a consignaciones no identificadas de 2023, las cuales, a 31 de diciembre de 2024, no han sido reclasificadas como ingreso, pese a haber transcurrido más de un año desde su registro inicial causado por debilidad en el control interno por parte de los responsables del área de tesorería, al omitir el seguimiento, análisis y registro oportuno.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1 cuentas a utilizar, según el evento de la guía para la contabilización - GU-FI-07-000-001, Versión 1.0 del 10-10-2014, donde se indica que, si a más tardar al cierre del ejercicio económico el cliente no reclama, las notas serán retiradas de la cuenta y contabilizadas en la siguiente cuenta del ingreso. Esto generó subestimación en los ingresos del ejercicio 2024, en la subcuenta ingresos por consignaciones, afectando el resultado del período. Además, la permanencia indebida de estos valores en la subcuenta recaudos por clasificar distorsiona la estructura del pasivo.

Control interno financiero: eficiente.

Se identificaron partidas conciliatorias en extractos bancarios correspondientes a vigencias anteriores que no fueron reconocidas en el período actual. Asimismo, recaudos por clasificar de 2023 que no fueron debidamente reclasificados como ingreso.

Se evidenció la no imputación de gastos y costos correspondientes al período 2024, asociados a contratos de administración delegada; así como también se presentaron inconsistencias entre las cuentas del activo relacionadas con inventarios de materiales almacenados en bodegas bajo custodia de terceros. Se observaron debilidades en el control del material no consumido y falta de efectividad en la realización de conciliaciones contables.

E.S.P. Caribemar de la Costa S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $581,22 millones, debido a que durante la vigencia 2024, la empresa registró contablemente la adquisición de 377 equipos de cómputo, por un valor de $1.582,16 millones, en la cuenta construcciones en curso, en lugar de la cuenta equipos de computación. De igual manera, se determinó que varios activos fueron puestos en funcionamiento durante 2024, aunque permanecieron contabilizados como construcciones en curso, sin efectuarse su traslado contable a las cuentas correspondientes de acuerdo con la naturaleza del bien.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 2.2.4.7 Depreciación de la propiedad, planta y equipo y 2.2.4.7.4 Inicio de la depreciación de la propiedad, planta y equipo del manual de prácticas contables y los numerales 2.11 Propiedad, planta y equipo y 6.2.2 Procedimiento gestión de activos fijos código: PE.05357.EF creación de activos fijos en curso y/o montaje de las políticas contables – 2024, lo cual generó la inadecuada clasificación del activo y la inoportunidad en el traslado a las cuentas correspondientes, de acuerdo con la naturaleza del bien, impidiendo que dichos bienes fueran objeto de depreciación y generando una sobrestimación en el saldo de la propiedad, planta y equipo y en el resultado del ejercicio, producto de la subestimación del costo y el gasto, con afectación a la razonabilidad en la presentación de los gastos y distorsionando la situación financiera de la entidad.

Control interno financiero: eficiente.

En las notas a los estados financieros no se revelaron 17 procesos jurídicos calificados como posibles. Se realizó el reconocimiento de activos en forma global, inoportunidad en la baja contable de transformadores desmontados y dejados fuera de servicio; no se realizó el cálculo ni el registro contable de la depreciación activos y se evidenció falta de lineamientos documentados para realizar las gestiones administrativas ante la aseguradora paran la administración de los bienes de la empresa.

E.S.P. Centrales Eléctricas de Norte de Santander (CENS) S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Reconocimiento de activos en forma global, inconsistencias que afectaron las cifras reflejadas en los estados financieros, puesto que se compensaron los saldos (positivos y negativos) y se registraron saldos totales sin cantidades ni valor unitario, con existencias negativas, cantidad inferior a cero, cuenta por cobrar doblemente causada y no se realizó el cálculo ni el registro contable de la depreciación de transformadores.

E.S.P. Aguas Nacionales EPM S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Incumplimiento de la Circular 14 del 17 de marzo de 2021, topes de la caja menor, en los siguientes aspectos: compras autorizadas por el ordenador del gasto más no permitidas en la norma; gastos no urgentes e imprevistos y compras repetitivas que podrán dar por otro mecanismo de contratación. No todos los procedimientos que ejecutó la empresa y que alimentaron el proceso contable que realiza EPM, tienen documentados los riesgos.

E.S.E. Metrosalud

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad y deficiencias en la calidad de la información de los proveedores de la información contable, ocasionando retrasos en el cierre financiero. No se tiene debidamente actualizado el mapa de riesgos del proceso de gestión financiera, en cuanto al procedimiento contable y los controles que se realizan dentro del mismo ni se monitorea periódicamente. Los indicadores definidos para el proceso de gestión financiera se actualizaron después del primer semestre de la vigencia 2024.

E.S.E. Hospital General de Medellín

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.101,95 millones, debido a que, en la revisión a los estados financieros del Hospital General de Medellín, con corte a 31 de diciembre de 2024, se observó que la cuenta Otros deudores, subcuenta cuotas partes de pensiones por cobrar, presentó una diferencia por este valor entre el saldo reportado por contabilidad de $1.279,38 millones y el área de talento humano por $177,43 millones. Lo que generó sobreestimación de la cuenta cuotas partes por cobrar por $1.101.95 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, modificadas mediante la Resolución 332 del 19 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación, con presunta sobrestimación de la cuenta cuotas partes por cobrar.

Incorrección de cantidad en beneficios a los empleados por $1.045,47 millones, debido a que, en el balance, con fecha de corte 31 de diciembre de 2024, presentó en la subcuenta cuotas partes por pagar una diferencia entre el saldo reportado por contabilidad que es de $1.091,44 millones y lo reportado por el área de talento humano por $45,97 millones. Lo que generó sobreestimación de la cuenta cuotas

partes por pagar por $1.045.47 millones debido a la falta de depuración y conciliación de estas cuentas.

Lo anterior contravino lo dispuesto en las normas sobre reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, establecidas en el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores ni captan o administran ahorro del público y modificado por la Resolución 332 del 19 de diciembre de 2022, expedida por la Contaduría General de la Nación. Esta situación habría generado una presunta sobrestimación en la cuenta de cuotas partes por pagar, debido a la falta de depuración y conciliación de dichas cuentas.

Control interno financiero: eficiente.

El ERP SAP presentó deficiencias en su parametrización en el módulo financiero conocido como FI; incumplimiento en las metas de los indicadores financieros (EBITDA); inoportunidad en la presentación y pago proveedores, y las transacciones, hechos y operaciones realizadas en otras dependencias que no fueron informadas al área contable.

Instituto de Deportes y Recreación

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad en la conciliación de las operaciones recíprocas relacionadas con los contratos interadministrativos y los recursos entregados en administración, y retrasos en la entrega de información de diferentes áreas hacia el área contable, que imposibilitaron el registro oportuno de las transacciones contables.

Metroplús S.A.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedad, planta y equipo por $252,00 millones; en las cuentas muebles, enseres y equipo de oficina y equipo de comunicación y cómputo, producto de la subestimación de los activos fijos, debido a la divergencia observada entre los saldos

reportados en la cuenta contable propiedad, planta y equipo y los registrados en el módulo de activos fijos del sistema financiero.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 4 Propiedades, planta y equipo y 4.5 Controles asociados del Manual de Políticas Contables; el numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas que generan información contable del Instructivo 001 (16 de diciembre de 2024) de la Contaduría General de la Nación; los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución 202240006 del 20 de enero de 2022 del comité de sostenibilidad contable de Metroplús S.A, el artículo 7 Reuniones y actas Metroplús S.A. de la Resolución 202240006 del 20 de enero de 2022; y el numeral 3.2.2 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Lo expuesto anteriormente, generó la ocurrencia de los hechos descritos, ocasionando que los saldos de las subcuentas muebles, enseres y equipo de oficina y equipo de comunicación y cómputo presentaran incorrección por subestimación, así como falta de razonabilidad de los estados financieros, que afectando la calidad de la información.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en materia de conciliaciones internas y externas de la información contable pública; el desconocimiento de las funciones del comité técnico de sostenibilidad de la calidad de la información contable; falta de procedimientos y directrices de procesos claves contables, entre otros lo relacionado con los recursos recibidos en administración de activos fijos.

Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $1.619,78 millones, debido a que los recursos entregados en administración, producto de contratos de administración delegada o de mandato, suscrito con el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED), presentó saldo por ejecutar, por valor de $1.636,41 millones; mientras, el saldo que presentó ISVIMED en sus estados financieros, en la cuenta recíproca recursos recibidos en administración, del formato de operaciones recíprocas y reportado a la Contaduría General de la Nación, fue solo por $16.634,92 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 1.2.1 y 1.2.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, cierre contable del periodo contable 2024 y procedimiento para la evaluación del control interno contable, establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó una incorrección de cantidad por sobrestimación en el saldo de la subcuenta recursos entregados en administración, por $1.619,78 millones, frente al saldo reflejado en el reporte de operaciones reciprocas del ISVIMED, como entidad contratista y ejecutora del recurso.

Control interno financiero: eficiente.

Los saldos de los recursos entregados en administración presentaron diferencias con los de las entidades ejecutoras del recurso, así como evidenciaron debilidades en la gestión administrativa asociada al control de estos recursos, toda vez que el último informe de supervisión fue elaborado en años muy anteriores a la fecha de corte de la situación financiera de 2024.

Metroparques E.I.C.E

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inoportunidad en la conciliación de las operaciones reciprocas; deficiencias en el control a las contingencias por litigios y demandas, y en el seguimiento a los resultados operacionales.

Colegio Mayor de Antioquia

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en otros gastos por $14.795,71 millones, debido a que, según el Decreto 006 de 1998, los excedentes financieros de los establecimientos públicos municipales pertenecen al Distrito de Medellín, que debe reintegrar al menos el 20% a la entidad que los generó.

Para 2024, el distrito solicitó a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia el 40% de sus excedentes por este valor. Este reintegro

fue registrado contablemente como un gasto, lo que generó una pérdida en los resultados del periodo, contraviniendo lo establecido en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, principios de contabilidad pública, estados financieros, definición de los elementos de los estados financieros, gastos, catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno, específicamente en la cuenta resultados de ejercicios anteriores.

La Contaduría General de la Nación mediante Radicado CGN: 20251100012721 del 31 de marzo de 2025, resuelve consulta realizada por la Institución, sobre el tratamiento contable de los excedentes financieros. Lo anterior generó el tratamiento contable incorrecto del reintegro de excedentes financieros, lo cual afectó negativamente los estados financieros de 2024, reflejando un resultado no acorde con la realidad económica de la Institución. Esta situación comprometió la calidad, confiabilidad y utilidad de la información financiera para la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública, además de distorsionar los indicadores financieros y la planeación presupuestal.

Control interno financiero: eficiente.

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cumplió con las actividades contables necesarias para el cierre del periodo, como conciliaciones y registros de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones. No obstante, se evidenció que el reintegro de excedentes financieros al Distrito de Medellín fue contabilizado como un gasto del periodo, en contravía del marco normativo contable aplicable.

Aeropuerto Olaya Herrera

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se presentaron deficiencias en el control interno financiero.

Empresa para la Seguridad Urbana

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

El volumen de operaciones reciprocas pendientes por conciliar denota que no se efectúa una circularización eficaz con las otras entidades reportantes, de acuerdo con la clasificación establecida, antes de transmitir al CHIP de la Contaduría General de la Nación. No se ha formalizado el procedimiento y las políticas contables para la gestión integral y permanente de las operaciones recíprocas.

Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros activos por $812,69 millones, debido a subestimación en el saldo de las subcuentas contables otros activos, patrimonio autónomo matriz, fiducia mercantil y consorcio fiduciario FIA Contrato, por diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 y el balance financiero entregado por la entidad fiduciaria.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.2.2 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, conciliación entre las áreas que generan información contable, previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, para lo cual se efectuaran las respectivas conciliaciones entre el área contable y las demás áreas de la entidad que generan hechos económicos para garantizar la integridad del proceso contable, lo cual generó subestimación, que incidió negativamente en la confiabilidad y veracidad de la información contable de la Empresa de Desarrollo Urbano y que potencialmente puede conllevar a que se materialice el riesgo de incurrir en multas y sanciones.

Control interno financiero: eficiente.

Las deficiencias del control interno financiero se encontraron relacionadas con subestimaciones no materiales en los estados financieros, producto de la no conciliación de las fiducias, y las inconsistencias presentadas en operaciones recíprocas.

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios por $186,39 millones, debido a sobrestimación en el saldo de la cuenta inventarios, por diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 y el inventario de los bienes inmuebles.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.1.2 Flujo de información del instructivo no. 001, atendiendo las políticas de operación, la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.9 "Coordinación entre las diferentes dependencias" del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

Esto, con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados, lo cual generó sobrestimación de las subcuentas terrenos y construcciones, que incidieron negativamente en la confiabilidad y veracidad de la información contable del Isvimed, lo que potencialmente puede conllevar a que se materialice el riesgo de incurrir en multas y sanciones por parte del instituto.

Control interno financiero: eficiente.

Las deficiencias del control interno financiero se encontraron relacionadas con sobrestimaciones no materiales en los estados financieros, producto de la no conciliación de la cuenta de inventarios de bienes inmuebles, la no conciliación de las algunas cuentas fiduciarias y las inconsistencias presentadas en operaciones recíprocas.

Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en venta de servicios por $107,62 millones, debido a que en los estados financieros 2024 se evidenció una inconsistencia, relacionada a una doble contabilización en las cuentas ingresos recibidos por anticipado y contratos de extensión en un

convenio suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo, lo que generó una sobrestimación del ingreso y afectó la adecuada presentación de los estados financieros del periodo.

Lo anterior contravino lo establecido en el marco conceptual para entidades de gobierno y en las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos emitidas por la Contaduría General de la Nación, así como en el numeral 1.2.6 del instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, al no garantizar la adecuada formalización, soporte y registro oportuno de los ingresos, afectando el cumplimiento del principio de devengo y la representación fiel de los hechos económicos.

Esto afectó la precisión y confiabilidad de la información financiera, al generar una subestimación en los ingresos recibidos por anticipado y una sobrestimación del resultado del ejercicio, debido a la doble causación de ingresos relacionados con un convenio con la Institución Universitaria Pascual Bravo, que puede distorsionar indicadores financieros, afectar la planificación presupuestal y dificultar la conciliación con otras entidades públicas.

Control interno financiero: eficiente.

El Instituto Tecnológico Metropolitano realizó las actividades operativas y contables requeridas para el cierre del periodo, como conciliaciones y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones. Sin embargo, se evidenció una doble contabilización en un convenio con la Institución Universitaria Pascual Bravo, lo que generó una subestimación de ingresos por anticipado y una sobrestimación del resultado del ejercicio, con afectación a la calidad de la información financiera.

Institución Universitaria Pascual Bravo

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $404,73 millones, debido a que la Institución Universitaria Pascual Bravo no registró como cuenta por pagar la factura del impuesto predial de la vigencia 2024, con lo cual contravino lo establecido en numeral 3.1, del capítulo 3 Cuentas por pagar, de las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó subestimación en

las cuentas por pagar, con efecto en los estados financieros de la Institución.

Control interno financiero: eficiente.

De las entrevistas realizadas con los diferentes responsables de los procesos que generaron información financiera, que son insumo para la generación de los estados financieros, se denotaron falencias en sus impactos; al igual que se denotó falta de un trabajo más articulado con el proceso contable por parte de algunas de estas áreas.

Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

De las entrevistas realizadas con los diferentes responsables de los procesos, se evidenció falta de desagregación de funciones para la realización de actividades que afectan el proceso contable. Igualmente, se reflejó falta de articulación entre los procesos y sistemas de información de activos fijos y contabilidad.

Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En la evaluación no se identificaron deficiencias de control interno financiero.

Contraloría Municipal de Montería

Municipio de Montería

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Las deficiencias del control interno financiero se originaron en la falta de control preventivo y de seguimiento a los procesos evaluados, tales como las notas a los estados financieros, cuentas de los intangibles, amortizaciones, cuentas de orden, saldos de operaciones reciprocas y publicación de los estados financieros.

E.S.E. Vida Sinú

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Las deficiencias del control interno financiero se originaron en la falta de control preventivo y de seguimiento a los procesos evaluados, tales como las notas a los estados financieros y saldos de operaciones reciprocas.

Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en activos contingentes por $579,97 millones, debido a que el Cuerpo Oficial de Bomberos no reflejó en su contabilidad los registros correspondientes a las cuentas de orden, según procesos entregados en físico al grupo auditor de la Contraloría General de la República (CGR), que contravino lo establecido en la Resolución 080 del 2 de junio de 2021 de la Contaduría General de la Nación (CGN), que establece el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales en el marco normativo para entidades de gobierno, lo cual generó registros poco útiles o inexactos.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron deficiencias en el control interno contable, en cuanto al seguimiento de los procesos y registros de cuentas contables, según el Catálogo General de Cuentas (CGC) para entidades del Gobierno.

Contraloría Municipal de Neiva

Municipio de Neiva

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por $180,21 millones, debido a que la información reportada por la Oficina Jurídica a Contabilidad, en lo relacionado con el proceso con radicado 41001-23-31-000-1999-00637-02, con probabilidad de pérdida remoto. De tal manera, se estableció que la Oficina Jurídica viene reportando a la Oficina de Contabilidad vigencia tras vigencia, desde 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin tener en cuenta que este proceso fue fallado en primera instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila el 23 de mayo de 2018 y en segunda instancia por el Concejo de Estado el 24 de julio de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, artículo 13; la Resolución 270 de 2019, expedida por el Municipio de Neiva y el artículo 8, literal b, numeral 2,4 de la Resolución 080 de 2021 de la Contaduría General de la República (CGN), lo cual generó deficiencias en el registro de la provisión contable por concepto de litigios y demandas e incorrección de cantidad en los estados financieros en cuentas del pasivo 2701 Litigios y demandas y de gastos 5368 Provisión litigios y demandas por $180,21 millones.

Incorrección de clasificación en provisiones por $2.502,05 millones, debido a que, en la sentencia Judicial, radicado 41001-23-31-000-2011-00037-0, se declaró, en primera instancia, patrimonialmente responsable al municipio el 24 de febrero de 2016 y el Consejo de Estado confirmó responsabilidad, en segunda instancia, el 28 de febrero de 2023, con lo que la Oficina Jurídica clasificó de forma incorrecta el proceso con riesgo remoto para 2023, impidiendo que se registrará la provisión contable en dicho año.

En 2024, el registro contable del pago de la sentencia por $2.502,05 millones se hizo en las cuentas 24600301 Créditos Judiciales Laudos Arbitrales (CR) y 58901202 Gastos diversos – Sentencias (DB), contraviniendo lo establecido en la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, artículo 13; la Resolución 270 de 2019, expedida por el Municipio de Neiva y el artículo 8, literal b, numeral 2,4 de la Resolución 080 de 2021,

expedida por la Contaduría General de la República (CGN), lo cual generó deficiencias en el registro de la provisión contable por concepto de litigios y demandas e incorrección de clasificación en los estados financieros de la vigencia 2024 en cuentas del pasivo.

Incorrección de clasificación en bienes de uso público e históricos y culturales por $7.719,72 millones, debido a que, una vez revisados los registros contables, se evidenció que el Municipio de Neiva tenía registrado en la cuenta contable 171005 Parques recreacionales, el inmueble denominado Centro de Atención Integral Materno Infantil (CAIMI), identificado en el almacén con la Placa 290322887 por valor de $7.719,72 millones.

Al realizar el registro contable del inmueble en la cuenta antes mencionada, se estableció una incorrección de clasificación en los estados financieros de la vigencia 2024, contraviniendo lo establecido en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera para las entidades de Gobierno, Capitulo 2,1, de la Resolución 620 de 2015, lo cual generó incorrección de clasificación en las cuentas contables de los estados financieros de la vigencia 2024. No es considerada material al ser la incorrección de clasificación dentro del mismo activo.

Control interno financiero: con deficiencias

Se presentaron deficiencias en procesos contables entre dependencias, como el registro de provisiones relacionadas con demandas y litigios, debido a deficiencias en el reporte de información por parte de la Oficina Jurídica, así como debilidades en la planeación contractual e inconsistencias en la información rendida por el sujeto en formatos de la cuenta rendida.

E.S.E. Carmen Emilia Ospina

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias en el seguimiento y control de clasificación del riesgo procesal y registro en la cuenta litigios y demandas administrativas, en la gestión administrativa, financiera y presupuestal; en el registro y control de la información presupuestal generada y

reportada y debilidades en el mantenimiento preventivo del servidor donde operaba el sistema clínico de información para el procesamiento de muestras clínicas; además de la planeación contractual para la suscripción del nuevo contrato y garantizar la prestación del servicio público de salud.

Empresas Públicas Municipales de Neiva

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $2.277,70 millones, debido a que los saldos finales del Estado de Situación Financiera 2024 revelaron que las cuentas por cobrar por prestación de servicios públicos fueron de $24.976,70 millones. Sin embargo, el valor reportado por el sistema comercial fue de $27.254,40 millones, lo cual permitió establecer una subestimación en las cuentas por cobrar de $2.277,70 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 168 del 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4. Características cualitativas de la Información, numeral 5 Principios de contabilidad, en su numeral 38, lo cual generó subestimación en las partidas del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024, ocasionando incertidumbre para la toma de decisiones de la entidad y riesgo potencial en el no pago oportuno de las obligaciones a cargo de la entidad.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $1.976,35 millones, debido a que los saldos finales del Estado de Situación Financiera 2024 revelaron que el deterioro acumulado de las cuentas por cobrar por prestación de servicios públicos fue de $5.549,42 millones. Sin embargo, el valor reportado por el sistema comercial fue de $3.573,07 millones, lo cual permitió establecer una sobrestimación en el deterioro de cartera de $1.976,35 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 168 del 14 de octubre de 2020 de la Contaduría General de la Nación (CGN), Anexo Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, numeral 4. Características cualitativas de la información financiera, numeral

5 Principios de contabilidad en su numeral 38, lo cual generó sobrestimación en las partidas del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024 y ocasionó incertidumbre para la toma de decisiones de la entidad y riesgo potencial en el no pago oportuno de las obligaciones a cargo de la entidad.

Control interno financiero: con deficiencias

Se presentaron deficiencias en el seguimiento y control de las conciliaciones de las cuentas por cobrar por prestación de servicios públicos y el deterioro de cartera entre las áreas contable y comercial – cartera, falta de seguimiento y control en el trámite de las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en lo relacionado con los términos de respuesta a los usuarios de los servicios públicos establecidos en la Ley 142 de 1994, por parte de Las Ceibas E.P.N. E.S.P.

Contraloría Municipal de Pasto

Municipio de San Juan de Pasto

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se requiere fortalecer la comunicación e intercambio de información financiera entre las secretarías y el área financiera, con el fin de reportar información correcta relacionada con las operaciones reciprocas.

Empresa de Obras Sanitarias de Pasto (Empopasto) S.A. E.S.P.

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en inventarios por $1.869,53 millones, debido a que al efectuar la verificación de los saldos de balance grupo 15 cuenta materiales y suministros comparados con saldo de inventario de bodega y el formato F32-2024, reportado en el SIA Contraloría, con corte a 31 de diciembre de 2024, se presentaron diferencias reflejadas en los registros de las subcuentas de otros materiales y suministros afectando los saldos.

Lo anterior contravino lo establecido en Manual de Políticas Contables, aprobada mediante Acta 002 del 23 de enero de 2017, Punto 6, lo cual generó que registros de las subcuentas de otros materiales y suministros de balance encuentren diferencias, respecto al inventario de bodega.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $230,59 millones, debido a que al realizar la comparación, con corte a 31 de diciembre de 2024, de los saldos del grupo 16 propiedad, planta y equipo, cuentas redes, líneas y cables, maquinaria y equipo y muebles y enseres de oficina frente al formato F24-2024 adquisiciones reportada en SIA Contraloría y las adquisiciones registradas en el inventario físico de propiedad, planta y equipo, estas cuentas presentaron diferencias en el saldo.

Lo anterior contravino lo establecido en el Acta 002 de 23 de enero de 2017, Manual de políticas contables, Punto 6 Resolución 279 del 13

de diciembre 2023, de rendición de cuentas CMP, lo cual generó que los saldos de balance del grupo 16 Propiedad, planta y equipo de las cuentas redes, líneas y cables; maquinaria y equipo; muebles, enseres y equipo de oficina, se encontraron diferencias que afectan los saldos de este grupo de cuentas.

Incorrección de cantidad en Propiedades, Planta y Equipo por $427,82 millones, debido a que al realizar la confrontación de los saldos crédito del balance, la cuenta construcciones en curso y el formato F24-2024 Bajas reportada en el SIA, con corte a 31 de diciembre de 2024, se registró una diferencia de $427,82 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el Manual de políticas contables, de la Resolución 279 del 13 de diciembre 2023 de rendición de cuentas a la Contraloría territorial, lo cual generó saldos crédito de balance de los grupos 16 Propiedad, planta y equipo, y cuenta construcciones en curso, que se encontraron diferencias, afectando los saldos en estados financieros.

Incorrección de cantidad en el grupo de Propiedades, planta y equipo por $347,59 millones, debido a que al realizar la verificación de los saldos de balance y lo reportado en el inventario físico de bienes, se encontraron diferencias en las subcuentas redes líneas y cables, maquinaria y equipo, muebles enseres y equipo de oficina y equipos de comunicación y computación por $347,59 millones, contraviniendo lo establecido en Acta 002 de 23 de enero de 2017 Punto 6 del Manual de políticas contables, lo cual generó subestimación y sobrestimación en los saldos de balance del grupo 16 Propiedad, planta y equipo y sus respectivas subcuentas, afectando los saldos de estados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $2.011,97 millones, debido a que al efectuar la verificación del grupo de Cuentas por pagar y cuenta recursos a favor de terceros, se observó que se viene registrando el mismo saldo, algunos por concepto de convenios desde vigencias anteriores, tomando para el comparativo las vigencias 2022, 2023 2024, que a fecha de auditoría aún no se han realizado las legalizaciones correspondientes, ajustes y/o depuración de saldos contables.

Por lo tanto, se observó que el saldo de $2.011,97 millones, de la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros se encontró sobrestimada, a 31 de diciembre de 2024, contraviniendo lo establecido en Acta 002 de 23 de enero de 2017 Manual de políticas contables, con afectación de los saldos sin legalizar de cuentas por pagar, cuenta 2407 Recursos a

favor de terceros, a diciembre 31 de 2024, lo que ocasionó un impacto desfavorable en los estados financieros de la empresa.

Control interno financiero: eficiente

Deficiencias en la aplicación de la política contable, en lo que hace referencia a los procedimientos.

E.S.E. Pasto Salud

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La Entidad no dispuso de un módulo de glosas que les permita ver la trazabilidad de la información y que sirva para actualización del informe de cartera mensual.

Contraloría Municipal de Pereira

E.S.P. Empresa de Aseo de Pereira S.A.S

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en provisiones por $550,78 millones, debido a que no se evidenció un procedimiento o metodología por parte de la empresa para calificar los procesos judiciales en contra, con el fin de establecer su probabilidad de pérdida y efectuar el registro y reconocimiento de las provisiones y pasivos contingentes, lo que generó inexactitud de las cifras reportadas en los estados financieros de la entidad.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, en los numeral 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, actualizado por el numeral 2 de la Resolución 422 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generó incumplimiento a la característica cualitativa de la información contable publica de Representación fiel, con ocasión de la incertidumbre en el reconocimiento de los hechos económicos derivados de los procesos judiciales en contra de la empresa.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el registro, análisis, verificación y conciliación de la información contable de los hechos económicos judiciales en contra de la empresa, así como el incumplimiento de normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en esta materia.

E.S.E. Salud Pereira

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en provisiones por $3.657,57 millones, debido a que no se evidenció una actualización adecuada de la

calificación de los procesos judiciales en contra de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, situación que se evidenció en el reconocimiento y registro de la cuenta 2701 Provisiones, que contravino lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, actualizado por el numeral 2.4 de la Resolución 422 de 2023 de la Contaduría General de la Nación , Obligación probable y del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, numerales: 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, los numerales 3.2.6, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.13, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16 y 3.3 del Capítulo III; y los artículos 7 y 12 de la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo anterior generó el incumplimiento de las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública y afectó los resultados de ejercicios anteriores y generó incertidumbre en la razonabilidad de la cuenta litigios demandas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el registro, análisis, verificación y conciliación de la información contable de los hechos económicos judiciales en contra de la empresa, registrados en la cuenta de litigios y demandas; así como el incumplimiento de normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en esta materia.

E.S.P Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $15.219,02 millones, debido a que en la verificación de saldos contables frente al reporte de bienes generado por el sistema SEVEN, administrado por el departamento de logística y bienes, se presentaron diferencias en las siguientes cuentas: terrenos por $172,07 millones; semovientes y plantas por $231.814; edificaciones por $2.369,41 millones; plantas, ductos y túneles por $8,90 millones; redes, líneas y cables por $818,56 millones; maquinaria y equipo por

$11.016,42 millones; equipo médico y científico por $-325,94 millones; muebles, enseres y equipo de oficina por $47,73 millones; equipos de comunicación y computación por $1.036,32 millones; equipos de transporte, tracción y elevación por $74,74 millones y equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería por $545.199,00 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 414 de 2014 Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de información financiera de la Contaduría General de la Nación; numerales: 3.2.14, 3.2.15 y 3.2.16 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales: 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación ha sido reiterativa en vigencias anteriores y afecta la característica fundamental de Representación fiel de la información financiera e impide una acertada toma de decisiones por parte de sus usuarios.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $188,00 millones, debido a que el saldo de la cuenta créditos judiciales se encontró sobrestimada, toda vez que registró una obligación sobre la cual no ha sido perfeccionada la conciliación extrajudicial.

Lo anterior contravino lo establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, actualizado por la Resolución 422 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, numeral 2.5. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial y el Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, numerales: 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4.

Lo anterior generó sobrestimación del gasto en la cuenta provisiones y litigios por incumplimiento a la normativa vigente, lo cual no garantiza la utilidad de la información financiera.

Incorrección de cantidad en provisiones por $100,90 millones, debido a que los procesos judiciales calificados con probabilidad de pérdida alta, registrados en la cuenta de litigios y demandas, presentaron subestimación de la provisión frente al valor reportado por la Secretaría

General encargada de la actualización de la calificación de los procesos judiciales.

Lo anterior contravino el numeral 2.4 Obligación probable establecido en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público actualizado por la Resolución 422 de 2023 y los numerales: 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

De igual manera, se generó subestimación del gasto en la cuenta provisiones y litigios por incumplimiento a la normativa vigente, que generaron imprecisión de cifras expuestas en los estados financieros.

Incorrección de circunstancia en administración y operación por $2.769,72 millones, debido a diferencias por conciliar entre los saldos reportados en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS CONVERGENCIA con la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), sobre las cuales no se lograron concluir las gestiones administrativas para su conciliación.

Esto contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el numeral 1.1.1 del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó esta circunstancia e impidió que se llevara adecuadamente el proceso de consolidación que realiza la Contaduría General de la Nación a través del procedimiento de eliminación de operaciones reciprocas para poder reflejar registros reales y generó incertidumbre en la información financiera que reporta la empresa en la cuenta de impuestos, contribuciones y tasas.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias en los saldos del grupo propiedades, planta y equipo en el registro y reconocimiento de las cuentas por pagar, provisiones y pasivos contingentes derivados de los procesos judiciales en contra de la empresa y en las operaciones recíprocas por debilidad en el análisis, verificación, conciliación y depuración de la información contable.

Municipio de Pereira

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo por $945.433,17 millones, debido a que los bienes inmuebles presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento del número real de éstos y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación de información entre fuentes internas y externas; bienes pendientes por estudio de títulos; no contabilizados ni registrados en la base de datos; no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; sin visitas técnicas; inmuebles sin expediente físico, entre otras inconsistencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.1 Características fundamentales y 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; marco conceptual, en los numerales 3.2.3.1, 3.2.6,3.2.8, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.12, 3.2.13, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el artículo 355 Saneamiento Contable de la Ley 1819 de 2016, circular conjunta del 8 de marzo de 2019 de la Procuraduría General de la Nación y en el numeral 1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generó el incumplimiento de las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública, que afectó la cuenta capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo propiedades, planta y equipo.

Incorrección de circunstancia en bienes de uso público e históricos y culturales por $1.109.470,25 millones, debido a que los bienes de uso público presentaron situaciones que evidenciaron el desconocimiento del número real de éstos y la falta de depuración de la información, tales como: ausencia de conciliación de información entre áreas internas y externas, bienes pendientes por estudio de títulos, no contabilizados ni registrados en la base de datos, no valorados; obras terminadas y en servicio registradas como construcciones en curso; sin información de escrituras y matrículas; sin visitas técnicas; inventario vial y parque lumínico no actualizado ni valorado; bienes sin expediente físico, entre otras inconsistencias.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.1 Características fundamentales, 4.1.2 Representación fiel del marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, numerales 3.2.3.1, 3.2.6, 3.2.8, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2,3.2.10, 3.2.12, 3.2.13, 3.2.14,3.2.15,3.2.16 y 3.3, el artículo 355 Saneamiento Contable de la Ley 1819 de 2016, circular conjunta del 8 de marzo de 2019 de la Procuraduría General de la Nación y numerales 1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación , lo cual generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública , que afecta la cuenta Capital fiscal y generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cifras de los bienes inmuebles reportados en el grupo bienes de uso público.

Incorrección de circunstancia en otros activos por $55.362,78 millones, debido a que al cierre del ejercicio contable se registró este valor en la cuenta de recursos entregados en administración a nombre de Megabús S.A., por concepto de los convenios interadministrativos suscritos con el propósito de garantizar la operación, administración, mantenimiento y sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo, cuya antigüedad data de los años 2021, 2023 y 2024, sin que al término de la vigencia 2024 se hayan efectuado los ajustes contables de depuración o reclasificación correspondientes de acuerdo con la normativa establecida por la Contaduría General de la Nación , en el marco del Régimen de Contabilidad Pública .

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera, 4.1 Características fundamentales, 4.1.2 Representación fiel del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de la Resolución Nro. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 3.2.3.1, 3.2.6, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el numeral 1.

Consideraciones claves para el cierre del periodo contable 2024, 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó el incumplimiento de las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública , afectó la cuenta Capital fiscal por los gastos de ejercicios anteriores generados

en estos convenios, los cuales no fueron legalizados y/o reclasificados de manera oportuna. De esta manera se generó incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de la cuenta recursos entregados en administración.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por $10.783,18 millones, debido a que se evidenciaron en la subcuenta recaudos por clasificar de registros de consignaciones de entidades financieras con una antigüedad que data de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, sin que al cierre del ejercicio contable hayan sido aclarados, ajustados y/o reclasificados.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4. Características cualitativas de la información financiera, 4.1 Características fundamentales y 4.1.2 Representación fiel del marco conceptual de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 3.2.3.1, 3.2.6, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el artículo 355 Saneamiento contable Ley 1819 de 201, el numeral 1 de la Circular Conjunta del 8 de marzo de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, y consideraciones claves para el cierre del periodo contable 2024 - 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4. del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación y generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública y afectó el grupo cuentas por cobrar, generando incertidumbre en su razonabilidad y fiabilidad.

Incorrección de circunstancia en cuentas por pagar por $2.193,03 millones, debido a inconsistencias presentadas en litigios y demandas: 1) La información del área jurídica se encontró sujeta a depuración por evidenciarse procesos con sentencia judicial ya pagados; 2) El área de contabilidad aplicó para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con base en la Resolución 353 del 2016 ya derogada, y 3) No se evidenció una actualización de esta información al 31 de diciembre de 2024. La última se efectuó hasta septiembre de 2024, siendo la única realizada durante el año.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 7 y 12 del Capítulo III de la Resolución 431 del 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los numerales 4. Características información financiera, 4.1 Características fundamentales y 4.1.2 Representación

fiel de la Resolución Marco Conceptual de la Contaduría General de la Nación ; los numerales 3.2.6, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.13, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias; los numerales 1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación , lo cual generó el incumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel dispuestas en el régimen de contabilidad pública, afectando los resultados de ejercicios anteriores y, por ende, de la cuenta capital fiscal, generando, además, incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las cuentas por pagar de litigios y demandas.

Incorrección de circunstancia en provisiones por $204.598,32 millones, debido a inconsistencias presentadas en litigios y demandas: i) La información del área jurídica se encontró sujeta a depuración por evidenciarse procesos con sentencia judicial ya pagados; ii) El área de contabilidad aplicó para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con base en la Resolución 353 del 2016 ya derogada, y iii) No se evidenció una actualización de esta información al 31 de diciembre de 2024. La última se efectuó hasta septiembre de 2024, siendo la única realizada durante el año.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 7 y 12 del Capítulo III de la Resolución 431 del 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; los numerales 4 Características información financiera, 4.1 Características fundamentales, 4.1.2 Representación fiel de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación; marco conceptual, numerales 3.2.6, 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.9.2, 3.2.10, 3.2.13, 3.2.14, 3.2.15, 3.2.16 y 3.3 de la Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación; numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias; numeral 1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.4 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024 de la Contaduría General de la Nación, lo cual generó el incumplimiento de las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel dispuestas en el Régimen de Contabilidad Pública, afectando los resultados de ejercicios anteriores y, por ende, la cuenta capital fiscal, generando, además, incertidumbre en la razonabilidad y fiabilidad de las provisiones por concepto de litigios y demandas.

Control interno financiero: ineficiente.

Las incorrecciones materiales de los bienes inmuebles y de uso público, los recursos entregados en administración, los recaudos por reclasificar y los litigios y demandas evidenciaron falta de controles efectivos que propendieran por la depuración contable permanente y la sostenibilidad de la calidad de la información. Igualmente, se evidenciaron debilidades en los canales de comunicación entre las áreas, generando inconsistencias en la información e inexactitudes en los datos reportados.

Contraloría Municipal de Popayán

Municipio de Popayán

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $13.419,61 millones, debido a inconsistencias en cuentas por cobrar de difícil cobro. En el proceso de revisión del diligenciamiento del Formato CIAB, se identificó una incorrección en el registro contable de las cuentas por cobrar, correspondiente a un valor de $13.419,61 millones, el cual fue reportado como cartera en la categoría de cuentas por cobrar de difícil cobro, sin que se evidenciara el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Esta disposición exige que se agoten previamente todas las gestiones de cobro y que se soporte documentalmente la improbabilidad de recuperación de la obligación, contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, lo cual afectó la razonabilidad de los activos por posible sobrestimación de derechos sin posibilidad de cobro.

Incorrección de revelación en propiedades, planta y equipo por $532,51 millones, debido a deficiencia en revelación del deterioro acumulado. Se evidenció una incorrección de revelación en los estados contables de la entidad, relacionada con la información reportada en el rubro de propiedad, planta y equipo. Esta situación se originó por deficiencias en la revelación del valor de la depreciación acumulada.

Lo cual contravino lo establecido en el numeral 4.1.4 Reconocimiento de cuentas por cobrar de difícil recaudo del Anexo Técnico de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN), referente al adecuado reconocimiento y revelación de los saldos contables de los activos, lo cual comprometió la transparencia de la situación patrimonial por falta de soporte técnico.

Incorrección de presentación en pasivos contingentes por $18.033,80 millones, debido a errores en presentación de pasivos contingentes. Se evidenció una incorrección en la presentación de los pasivos contingentes, derivada de errores en su revelación y registro contable.

Esta situación contravino lo dispuesto en el numeral 4.2.8 Reconocimiento y revelación del deterioro de activos, del Anexo Técnico de la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, lo cual puede inducir a error en la interpretación de las contingencias legales, ya que establece los lineamientos para el adecuado reconocimiento, medición, revelación y control de las contingencias legales, incluidas aquellas que puedan afectar el patrimonio de la entidad pública.

Incorrección de clasificación en cuentas por pagar por $24.124,47 millones, debido a la clasificación incorrecta de obligaciones dentro del rubro otras cuentas por pagar. Esta situación contravino lo establecido en el numeral 4.2.7 del anexo técnico de la Resolución 533 de 2015, el cual establece los parámetros para el reconocimiento, clasificación, medición y revelación de los pasivos, incluidas las cuentas por pagar y las provisiones relacionadas. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 4.2.7, anexo técnico de la Resolución 533 de 2015 - Presentación adecuada de pasivos contingentes, y limitó la rendición de cuentas y el seguimiento de las obligaciones presupuestales.

Incorrección de presentación en bienes de uso público e históricos y culturales por $62.568,53 millones, debido a la depreciación acumulada de bienes de uso público, que reconoció una depreciación acumulada sobre dichos bienes. Lo anterior contravino lo dispuesto en el numeral 4.1.6 del anexo técnico de la Resolución 533 de 2015, que define los criterios para el reconocimiento y revelación de estos activos especiales, y lo establecido en numeral 4.1.6 anexo técnico de la Resolución 533 de 2015 - Reconocimiento y revelación de anticipos y recursos entregados, lo cual generó depreciación acumulada y presentación cifras inusuales que podría reflejar errores de cálculo o clasificación.

Control interno financiero: con deficiencias.

Riesgo en la razonabilidad de los estados financieros; posibles inconsistencias entre la programación y ejecución del presupuesto; riesgos asociados a la gestión de contratos de bienes, obras y servicios; y riesgo de efectividad limitada del sistema de control interno, incluyendo seguimiento insuficiente por parte de la Oficina de Control Interno y posibles afectaciones patrimoniales.

E.S.E. Hospital Universitario San José

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección en la revelación de inventarios por un valor de $111,44 millones, debido a una sobrestimación en el saldo de la cuenta 15 inventarios, ocasionada por la omisión en el registro de un faltante. Según el Acta INV003 del 12 de diciembre de 2024, correspondiente al levantamiento semestral de inventarios en la bodega 001, el almacenista nombrado por el Hospital, señor Hernán Antonio Ordoñez Balcázar, reportó un faltante por dicho valor que corresponde, a la gestión del anterior almacenista, señor Diego F. Quilindo, el cual lo identificó durante el proceso de entrega y recibo del cargo.

El valor del faltante fue determinado tras la revisión de los documentos soporte y del saldo registrado, evidenciando que algunos documentos no fueron encontrados ni legalizados en el Departamento de Hospitalización y Gestión (DHG). Esta situación contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 4.1.2, así como en la Resolución 193 de 2016 y el Instructivo 01 de 2024. La omisión en el registro del faltante al momento de la entrega y recepción del cargo de almacenista generó una sobrestimación en la cuenta de inventarios, constituyendo un incumplimiento de las disposiciones generales aplicables.

Incorrección de circunstancia en propiedad, planta y equipo por $5.123,53 millones, debido a que se contravino lo establecido en las normas vigentes (Manual de Políticas Contables), lo cual generó que los saldos de esta cuenta, a 31 de diciembre de 2024, generaran incertidumbre, toda vez que se registró un comprobante de ajuste de la nueva vida útil a los activos fijos del hospital, sin el lleno de los requisitos exigidos para tal fin y que denotó deficiencias en el control interno contable. Los bienes afectados corresponden a las cuentas bienes muebles en bodega; propiedades, planta y equipo en mantenimiento; propiedades, planta y equipo no explotados; maquinaria y equipo; equipo médico y científico; muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de transporte, tracción y elevación.

Lo anterior contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 Contaduría General de la Nación, numeral 4.1.2 de la Resolución 193 de 2016, Instructivo 01 de 2024 Manual de Políticas Contables, y generó sobrestimación en la información financiera respecto a la cuenta de propiedad planta y equipo por registrar erróneamente ajuste por vida

útil sin el lleno de los requisitos legales para tal efecto, a diciembre 31 de 2024, en una cifra de $5.123,53 millones. Esto implicó la necesidad de efectuar una corrección en los estados financieros afectados por dicho ajuste erróneo.

Incorrección de circunstancia en propiedad, planta y equipo por $6.007,39 millones, que contravino lo establecido en las normas vigentes - Manual de Políticas Contables, y generó sobrevaloración de la cuenta ya que no se evidenció si se encontraban los elementos en uso o si estaban pendientes de dar de baja por obsolescencia. Los bienes afectados correspondieron a las cuentas maquinaria y equipo, equipo médico y científico, muebles, enseres y equipo de oficina, equipos de comunicación y computación, equipos de transporte, tracción y elevación, con lo cual se contravino lo establecido en Resolución 414 de 2014 Contaduría General de la Nación; el numeral 4.1.2 de la Resolución 193 de 2016, y el Instructivo 01 de 2024 Manual de Políticas Contables.

Lo anterior generó una sobrestimación en la información financiera relacionada con la cuenta de depreciación, debido a que numerosos elementos de propiedad, planta y equipo se encontraban registrados como depreciados al 100%, sin que se verificara su estado de uso ni se hayan implementado las medidas correctivas correspondientes. Esta situación obligó a realizar una corrección en los estados financieros afectados, ajustando el registro de depreciación para reflejar adecuadamente la vida útil real de los bienes.

Control interno financiero: con deficiencias.

Falta de control y seguimiento a las normas aplicables a la propiedad planta y equipo en cuanto a su valoración, vida útil y actualización en los estados financieros. No se identificó si los elementos de propiedad, planta y equipo, depreciados al 100%, se encontraban en uso o presentaban deterioro para dar de baja según las normas.

Contraloría Distrital de Santa Marta

Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $3.216,45 millones, al identificar diferencia entre el valor reportado en la columna correspondiente al valor depreciado, del documento de conciliación de propiedad, planta y equipo enviado por la entidad, el cual ascendió a $152.854,40 millones, y el saldo de depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo presentado en el Estado de Situación Financiera, cuyo valor fue de $156.070,85 millones.

Esta situación generó diferencia de $3.216,45 millones entre las cifras enunciadas, contraviniendo lo establecido en Ítems 10.3, 10.4. y 10.5 del numeral 10 Propiedades, planta y equipo del Marco normativo para entidades del Gobierno actualizado, Resolución 211 de 2021, con incorreciones en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

El sistema de control interno financiero presentó deficiencias significativas en el seguimiento y cumplimiento de obligaciones fiscales, así como en la conciliación contable de activos fijos.

E.S.E. Alejandro Próspero Reverand - E.S.E.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

E. S. P. del Distrito de Santa Marta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Debilidades en los controles internos relacionados con la conciliación de saldos entre el inventario valorizado de activos y los registros contables presentados en los estados financieros.

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de revelación en cuentas por cobrar por $550,17 millones, debido a que durante la auditoría financiera se evidenció que la cuenta de deterioro acumulado de las cuentas por cobrar, conservaron el mismo saldo de $550,17 millones desde 2022 hasta 2024, sin registrar ajustes por recuperación o incremento del riesgo de incobrabilidad.

Esta situación indicó una posible omisión en la evaluación periódica de la recuperación de estos activos, que contravino lo establecido en Marco normativo para entidades de gobierno, contenido en la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, específicamente en el Anexo Técnico – Marco Conceptual, numeral 4.7, Restricciones sobre la información financiera de propósito general numerales 36 y 37 y 5, principios de contabilidad pública numerales 38 y 39, lo cual generó sobrevaloración de los activos que afectaron la razonabilidad de los estados financieros y se evidenciaron debilidades en los controles internos relacionados con la gestión de cartera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procedimientos de revisión y aprobación interna, falta de seguimiento, análisis y actualización del riesgo de incobrabilidad.

Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en la cuenta de beneficios a los empleados por $106,42 millones, al evidenciar diferencia en los saldos del informe de situación financiera comparativa con el suministrado por la entidad y los registrados en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), específicamente en la cuenta de pasivo total.

Una de las cuentas en las que se identificaron diferencias fue la de beneficios a los empleados, la cual presentó un saldo en el balance de $200,63 millones, mientras que en el CHIP mostró un saldo de $307,05 millones, lo que generó diferencia de $106,42 millones, que contravino lo establecido en el Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 y actualizaciones, sección 3.2 Características cualitativas de la información financiera, lo cual generó riesgo de errores en la presentación de los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron diferencias entre los saldos reportados por la entidad en el informe de situación financiera comparativa y en el sistema CHIP, tanto en el activo como en el pasivo, debido a inconsistencias en la conciliación contable.

Instituto Distrital de Santa Marta para la Recreación y el Deporte

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias en los procedimientos de revisión y aprobación interna de los procesos, falta de conciliación entre los reportes contables y los datos cargados en el sistema.

Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de presentación en los estados financieros por $4.451,62 millones, al presentar diferencia entre el saldo de los activos totales en el aplicativo CHIP con el Estado de Situación Financiera de la entidad; cuyo valor en la cuenta otros activos en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) ascendió a $5.711,38 millones y en el Estado de Situación Financiera a $1.259,76 millones, con diferencia en las cifras del activo.

Lo anterior contravino lo establecido en Marco normativo para entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 y actualizaciones, Sección 3.2 Características cualitativas de la información financiera, con pérdida de confiabilidad de la información financiera.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en los procesos de conciliación y homologación de la información financiera, con riesgo significativo de errores en la presentación de los estados financieros.

Institución Universitaria Politécnico Distrital de Santa Marta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría General de Santiago de Cali

Municipio de Santiago de Cali

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $393,17 millones, debido a que la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali, mediante la Resolución 4152.010.21.0.18848 del 18 de diciembre de 2024, reconoció el pago de una sanción impuesta por la Superintendencia de Transporte a través de la Resolución 8221 del 13 de agosto de 2021. Dicha sanción fue consecuencia del incumplimiento en la remisión de la información requerida dentro de los plazos establecidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 3, numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 209 de la Constitución Política; así como el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 Sanciones y procedimientos y el Concepto número 1852 de noviembre de 2007, proferido por el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, por solicitud de la Auditoría General de la República, lo cual generó que la entidad asumiera una erogación derivada del incumplimiento de sus funciones, configurándose un detrimento al patrimonio público del Distrito Especial de Santiago de Cali, correspondiente al valor de la sanción impuesta.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $393,07 millones, debido a que el Distrito de Santiago de Cali – Dirección del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, mediante resoluciones administrativas, ordenó el pago de intereses moratorios a favor de Colpensiones. Los antecedentes y consideraciones de dichos actos administrativos evidenciaron expresamente la causación de estos intereses, como consecuencia de la mora injustificada en la que incurrió el Distrito frente al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Estas obligaciones estaban relacionadas con el pago de aportes o cotizaciones de ciertos funcionarios, así como con el pago de mesadas pensionales.

Lo anterior, contravino lo establecido el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio; el artículo 3, numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 45 de la Ley de Presupuesto Público, Decreto 111 de 1996; el numeral 10, artículo 16, del Acuerdo Municipal 0438 de 2018 y el artículo 23 de la

Ley 100 de 1993, lo que generó que el Distrito asumiera el pago de intereses moratorios sin que existiera una causal legal que justificara el incumplimiento, configurándose un detrimento al patrimonio público.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.555,99 millones, debido a que durante la vigencia fiscal de 2024 se identificó que el Distrito Especial de Santiago de Cali mantenía cuentas por cobrar correspondientes a cartera vencida del impuesto de industria y comercio y sus complementarios. Sobre estas obligaciones operó el fenómeno de la prescripción extintiva, sin que se evidenciara el inicio oportuno del proceso de cobro judicial o coactivo dentro del término legal, contado a partir de la exigibilidad de la obligación tributaria.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; así como al artículo 3, numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 2112.010.200.799 de 2018 Reglamento Interno Recaudo de Cartera de Santiago de Cali, lo cual generó que el Distrito perdiera la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor, configurándose así un detrimento al patrimonio público.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $11.049,16 millones, debido a que durante el desarrollo del ejercicio de auditoría, y con base en la revisión del archivo suministrado por el sujeto de control, denominado 'reporte cubo datos de cartera ICA 31/12/2024', el cual detalla la composición de la cartera del impuesto de industria y comercio (ICA) al cierre de la vigencia fiscal 2024, se identificó una discrepancia en el saldo reportado, al compararlo con la cifra registrada en los estados financieros oficiales del mismo periodo.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN); así como el numeral 7, artículo 3, de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política, lo cual generó incertidumbre respecto a la cuantía del saldo registrado en la cuenta por cobrar.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo, por $1.209,08 millones, debido a que la Resolución 411.0.21.0169 de 2009 impuso al Hospital Geriátrico San Miguel una contribución de valorización, por $215,19 millones. Aunque dicho acto administrativo quedó en firme, la administración no adelantó el cobro durante un periodo de 12 años. En 2022, mediante el Acuerdo 0557, se condonaron

deudas correspondientes al periodo 2016–2022, sin incluir obligaciones anteriores. No obstante, en 2024, la Secretaría de Infraestructura aplicó dicho acuerdo para condonar la totalidad de la deuda ($1.209,08 millones), incluyendo periodos no autorizados. Esta actuación condujo al decaimiento del acto original y a la pérdida de su ejecutoria, en contravención de las normas tributarias y de los principios que rigen la función pública.

Se contravino lo establecido en el Estatuto Tributario de Cali Acuerdo 0438 de 2018 y sus normas concordantes; el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, referentes al deber de recaudar las obligaciones creadas en su favor; el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principios de debido proceso, responsabilidad, eficacia y economía, así como el Acuerdo 0557 del 28 de diciembre de 2022.

Lo anterior, generó una situación omisiva que evidenció una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, lo cual ocasionó un detrimento al patrimonio público del Distrito de Santiago de Cali, correspondiente al saldo total adeudado por el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, el cual no fue cobrado durante los 12 años siguientes a su causación y que, finalmente, tuvo que ser condonado en la vigencia 2024.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $179.888,90 millones, debido a que, a 31 de diciembre de 2024, el saldo de las cuentas por cobrar, por concepto de contribución por valorización, ascendía a $405.763,27 millones. Este saldo incluía cuentas por cobrar correspondientes a predios registrados a nombre del Municipio de Santiago de Cali, así como a predios cuya titularidad no había sido identificada.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; el artículo 3, numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 52 del Decreto Municipal 0259 de 2015, (…); adicionado por el artículo 7 del Acuerdo 0338 de 2012 que indica: inmuebles no sujetos no gravados, no tendrán liquidación ni cobro del impuesto de predial unificado; el numeral 1.16.1.1 Inmuebles no sujetos o no gravados, literal D, de MAHP03-PI02, política contable y administrativa de las cuentas por cobrar de la cartera del impuesto predial unificado, lo cual generó sobrestimación del activo corriente en la cuenta de valorización por contribución y subestimación en su contra partida de ingreso.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $70.555,51 millones, debido a que durante el desarrollo del ejercicio de auditoría se revisó el archivo denominado Reporte cubo datos de cartera IPU 31/12/2024, suministrado por el sujeto de control, el cual contenía el detalle de la cartera correspondiente al impuesto predial unificado (IPU), con corte al 31 de diciembre de 2024. Al comparar la información de dicho reporte con el saldo registrado en los estados financieros del mismo periodo, se identificó una discrepancia entre ambos valores.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; así como al artículo 3, numerales 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; los numerales 1.5,1.9, 1.10 y 1.21 del MAHP03.03.18. PI02 Política contable y administrativa cuentas por cobrar cartera impuesto predial unificado y los numerales 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 (responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable; análisis, verificación y conciliación de la información y depuración contable permanente y sostenible), lo cual generó incertidumbre sobre el saldo de la cartera del impuesto predial unificado.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar, por $4.883,86 millones, debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante las Resoluciones 4171.010.21.82 y 4171.010.21.83 del 31 de diciembre de 2024, declaró la prescripción por concepto de capital e intereses relacionados con los créditos otorgados a través de los convenios 4171.010.27.1.016 de 2022 y 4171.010.27.1.014 de 2023, sin haber iniciado el respectivo proceso de cobro de la deuda vencida y facturada que permitiera la suspensión del término de prescripción. Como consecuencia, el Distrito perdió la posibilidad de recuperar las deudas establecidas a su favor y se vio obligado a ordenar el castigo o depuración de dicha cartera.

Lo anterior, contravino lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; así como el artículo 3, numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 4 del Decreto 2112.010.200.799 de 2018 Reglamento Interno Recaudo de Cartera de Santiago de Cali; los artículos 99, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, el numeral 3 del parágrafo de la cláusula tercera, actividades específicas del asociado, expuestas en los convenios de asociación 4171.010.27.1.016 de 2022 y 4171.010.27.1.014 de 2023, lo cual generó el Distrito perdiera la posibilidad de cobrar las deudas establecidas a su favor, configurándose un detrimento al patrimonio público,

correspondiente al saldo total de las obligaciones sobre las cuales se declaró o configuró la prescripción durante la vigencia 2024.

Incorrección de cantidad en activos, por $11.678,58 millones, debido a que al evaluar las Resoluciones 4181.010.21.1.47 y 4181.010.21.1.48, emitidas el 29 de febrero de 2024 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (UAGBS), se evidenció que en dichas resoluciones se autorizó el registro de 24 bienes inmuebles fiscales y de uso público en el inventario del Distrito Especial de Santiago de Cali. No obstante, estos bienes quedaron doblemente incorporados en el Módulo de Activos 'AM' del Sistema de Gestión Administrativo y Financiero Territorial (SGAFT-SAP).

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1314 de 2009; el numeral 3.2.15 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, lo cual conllevó a que, a 31 de diciembre de 2024, los activos presentaran una sobrestimación, dado que un mismo predio fue registrado dos veces en la contabilidad y generó incertidumbre sobre la veracidad de los saldos reportados en los activos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en la gestión y administración de los recursos financieros, especialmente en el manejo de la cartera, lo que pudo derivar en posibles pérdidas patrimoniales para el Distrito. Asimismo, se identificó incertidumbre en los saldos de varias cuentas contables, en las cuales se detectaron diferencias significativas entre los saldos reportados, sin justificaciones claras ni conciliaciones adecuadas que respaldaran las cifras presentadas en los estados financieros.

Empresa de Transporte Masivo de Cali S.A.

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en cuentas de orden acreedoras, por $700,00 millones, debido a que en la cuenta otras provisiones diversas se realizó una provisión con ocasión de un proceso sancionatorio iniciado por el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución 0813 del 16 de octubre de 2019, por el incumplimiento del acuerdo de formalización laboral de 200 empleados suscrito en 2015, en el marco de la Ley 1429 de 2010.

Sin embargo, en 2024 la entidad dio de baja dicha provisión, registrada bajo la cuenta otras provisiones diversas, sin haber subsanado las causas que originaron la sanción, toda vez que el proceso sancionatorio continuaba activo, según comunicación emitida por el Ministerio del Trabajo el 15 de enero del mismo año.

Lo anterior, contravino lo establecido en el capítulo II Pasivos, sección 6 de la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de La Nación (CGN), lo cual afectó la cuenta provisiones diversas correspondiente al grupo 48 Otros ingresos.

Incorrección de circunstancia en deudoras de control, por $1.558.663,41 millones, debido a que la entidad mantuvo el registro en cuentas de orden de obras del SIT MIO que, aunque terminadas, no habían sido entregadas al ente territorial, contraviniendo lo establecido en la Circular Externa 000079 de 2016 de la Superintendencia de Puertos y Transporte de la República de Colombia, la cual remite al Concepto 20142000017601 del 27 de junio de 2014, emitido por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior generó que, si bien las cuentas de orden no afectaron los estados financieros de la Entidad, sí impactaron los del Municipio de Santiago de Cali, al no reconocerse como activos las obras del SIT MIO que ya se encontraban terminadas y en servicio.

Incorrección de cantidad en transferencias y subvenciones, por $14.654,98 millones, debido a que la entidad registró en 2024 transferencias por concepto de la sobretasa a la gasolina, por $131.468,05 millones. Por su parte, el Departamento Administrativo de Hacienda reportó un valor de $146.123,03 millones para el mismo concepto, por lo cual se determinó que esta diferencia obedeció a un error en la presentación de las cifras.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Acuerdo 0563 de 2023 del Concejo distrital de Santiago de Cali, que conllevó a que el saldo registrado por concepto de transferencias y subvenciones, en la cuenta otras subvenciones, quedara subestimado.

Incorrección de revelación en activos contingentes, por $690,42 millones, debido a que, en las notas a los estados financieros, a 31 de diciembre de 2024, no se reveló la información correspondiente al inventario de retales de predios sobrantes de la Transversal 29 (688,61 m²), los cuales están bajo titularidad de la entidad y fueron estimados

en $690,42 millones. Este valor debió ser revelado, dado que la compra de lotes para la construcción de la infraestructura del SITM MIO se registró en la cuenta de ejecución de proyectos de inversión en gastos, bajo el concepto de adquisición de predios troncales y terminales.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación y generó que la ausencia de revelación en las notas a los estados financieros impulsara la materialización del riesgo de pérdida de los terrenos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se evidenció la ausencia de conciliación de cifras entre el área financiera y las áreas operativas de la empresa, así como con la Alcaldía de Santiago de Cali.

E.S.P. Empresas Municipales de Cali (Emcali) E.I.C.E.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de clasificación en otros activos, por $29.142,29 millones, debido a que se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, la entidad registraba en la cuenta recursos entregados en administración saldos correspondientes a recaudos sin identificar o por aplicar, distribuidos en las siguientes subcuentas: recaudo cuponería por -$50.861,00 millones, recaudo por cuponería administración por $18.729,99 millones, recaudo de notas crédito bancarias por $10.618,37 millones y banco virtual – cruce de cuentas por -$7.629,66 millones, para un total de -$29.142,29 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Catálogo General de Cuentas del Marco normativo aplicable a empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público, específicamente en la dinámica de la cuenta recursos a favor de terceros, situación originada por debilidades en los mecanismos de monitoreo y control aplicables al análisis, verificación y conciliación de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, lo que generó subestimación en la cuenta de efectivo del activo, por $29.142,29 millones, y afectó la cuenta del pasivo recursos a favor de terceros.

Incorrección de presentación en cuentas por cobrar, por $3.263,28 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de las

subcuentas clasificadas bajo la denominación Otros ni incluyó información sobre estos conceptos en las revelaciones de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. Esta omisión afectó, entre otras, la cuenta otros intereses por cobrar, así como las cuentas otros arrendamientos operativos Open, otros cobros a empleados HCM y el deterioro de otros arrendamientos operativos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN). La no depuración de la cuenta Otros generó una clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de presentación en inventarios, por $2.785,44 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de la cuenta otros materiales y suministros ni incluyó información sobre este concepto en las revelaciones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. La no depuración de la cuenta Otros generó una clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo, por $159,28 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de la cuenta otros bienes muebles en bodega ni incluyó información sobre este concepto en las revelaciones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. La no depuración de la cuenta Otros generó una clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de presentación en otros activos, por $23.375,21 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de las subcuentas clasificadas bajo la denominación Otros ni incluyó información sobre estos conceptos en las revelaciones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Esta omisión afectó, entre otras, la cuenta otros bienes y servicios pagados por anticipado, así como las cuentas otros avances y anticipos entregados y otros activos intangibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. La no depuración de la cuenta Otros generó una clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de presentación en cuentas por pagar, por $20.255,93 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de las subcuentas clasificadas bajo la denominación Otros ni incluyó información sobre estos conceptos en las revelaciones de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. Esta omisión afectó, entre otras, la cuenta otros recursos a favor de terceros, así como las cuentas otros intereses de mora, otros descuentos de nómina y otros créditos judiciales.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. La no depuración de la cuenta Otros generó una clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de presentación en otros pasivos, por $176,27 millones, debido a que la entidad no realizó la depuración de las subcuentas clasificadas bajo la denominación Otros ni incluyó información sobre estos conceptos en las revelaciones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2024. Esta omisión afectó, entre otras, la cuenta otros depósitos, así como las cuenta otros pasivos diferidos.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. La no depuración de la cuenta Otros generó una

clasificación inadecuada de los saldos, los cuales debieron registrarse en cuentas específicas definidas y existentes en el Catálogo General, conforme a lo dispuesto en la Resolución 414 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por $54.570,27 millones, debido a que se evidenció que la información correspondiente al numeral 27.3.2 Distribución de excedentes financieros, incluida en las notas a los estados financieros, no incorporó los datos relacionados con la distribución de excedentes correspondientes a 2022 y 2023. Asimismo, para la vigencia 2024 no se efectuó distribución ni transferencia al Distrito de Santiago de Cali.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 6 del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación. Situación originada por la falta de actualización de la información en las revelaciones de los estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2024, lo cual pudo inducir a error en la interpretación de su capacidad operativa y de sus resultados financieros.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar, por $11.328,05 millones, debido a que mediante la Resolución de Gerencia General 100000014 del 20 de enero de 2025, la entidad constituyó gastos comprometidos. Sin embargo, tras la revisión realizada, se evidenció que el bien o servicio correspondiente fue recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre de 2024, por lo que debió registrarse como una cuenta por pagar, contraviniendo lo establecido en el artículo 242 del Acuerdo 438 de 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali", lo cual generó subestimación de las cuentas por pagar.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo, por $63.020,99 millones, debido a que de la revisión del archivo Excel, denominado 1640_UENAA_UENE_UENTIC, entregado por la Unidad de Gestión de Activos y correspondiente a las cuentas contables de edificios y casas, y tanques de almacenamiento, se evidenció que 308 activos presentaban una fecha de capitalización superior a 50 años. Esto indicaba que, conforme a la política contable vigente, dichos activos debían estar completamente depreciados. No obstante, al corte del 31 de diciembre de 2024, estos activos aún registraban un saldo pendiente de depreciar superior al 50%.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 3.2.12 y 3.3 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, ítems 24 y 27, situación originada por debilidades en el control y seguimiento por parte de la gerencia financiera respecto a la depreciación de los activos que ya cumplieron su vida útil, lo que generó incertidumbre en los estados financieros, particularmente en la cuenta depreciación acumulada edificaciones.

Control interno financiero: con deficiencias.

Inconsistencias en la información relacionada con propiedad, planta y equipo, ya que el sistema no generaba reportes automáticos para los estados financieros, los cuales debían elaborarse manualmente en archivos Excel. Además, la gestión de cartera no estaba integrada al ERP SAP, el aplicativo JURISOFT no funcionaba y los conceptos contables como provisiones, valorizaciones, amortizaciones, ajustes, reclasificaciones, actualización de la deuda pública e inversiones se registraban de forma manual. Asimismo, no se actualizaron los procesos y procedimientos asociados a estas operaciones.

Contraloría Municipal de Sincelejo

Municipio de Sincelejo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Ausencia de compromiso por parte de la dirección, con relación a las recomendaciones entregadas por la oficina de control interno.

E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Ausencia de apoyo en los procedimientos de control interno. Si bien es cierto está conformado por parte de gerencia, no se percibe empatía ante las sugerencias presentadas por parte del control interno.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Sincelejo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La ausencia de segregación de funciones, es decir, que existen varias funciones que son efectuadas por un solo funcionario, lo cual restringe la revisión de los procesos en forma analítica.

Contraloría Municipal de Tunja

Municipio de Tunja

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $11.497,02 millones, respecto al cumplimiento de la Resolución 286 de 2023 y los numerales 3.2.9, 3.2.9.1, 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, debido a que en la subcuenta cuentas por cobrar multas, fueron incorporados en la vigencia 2023 $11.497,02 millones por concepto de multas del Código de Policía, correspondientes a las vigencias 2017 a 2023, sin los soportes correspondientes.

Esta situación se presentó debido a la falta de gestión administrativa para la depuración del saldo, por lo que no se contó con la suficiente certeza de que este valor correspondiera a los procesos de multas de código de policía, de los cuales se pueda recibir beneficios futuros y que los mismos no se encuentran prescritos. Situación que presentó sobrestimación de las cuentas por cobrar, ya que estos valores presuntamente corresponden a deudas que ya se encuentran prescritas.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $6.699,88 millones, debido a que en la subcuenta recaudos por clasificar, de la cuenta recaudos a favor de terceros, la entidad registró, a 31 de diciembre de 2024, partidas conciliatorias que correspondían a consignaciones realizadas en depósitos de instituciones financieras que no han sido identificadas, debido a la falta de depuración que permitiera identificar el concepto del ingreso y la identificación de los terceros a quiénes corresponden.

Lo anterior contravino lo establecido en los numerales 3.2.14 y 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó sobrestimación de las cuentas por pagar, por cuanto los pasivos corresponden a obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con terceros y que para su cancelación espera desprenderse de recursos que le generen potencial de servicio o beneficios económicos.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron deficiencias en relación con las cuentas por cobrar de multas de vigencias anteriores, de las que no se tenían soportes

que demostraran que correspondían a los procesos; falta de controles en el recaudo de las entidades descentralizadas por concepto de estampillas; baja gestión en la depuración de la cuenta de recaudos por clasificar y diferencias en la información de cuentas contables reciprocas reportadas a la Contaduría General de la Nación (CGN).

Contraloría Municipal de Valledupar

Municipio de Valledupar

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $1.096,70 millones, debido a una disminución con respecto al saldo anterior, que contravino lo establecido en Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), numeral 1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del período contable 2024, lo cual generó, de manera inadecuada, los saldos de esta cuenta sin soportes de la disminución en la consolidación de la información financiera del Municipio de Valledupar.

Incorrección de cantidad en inversiones e instrumentos derivados por $1.302,76 millones, debido a que la suma de estas participaciones certificadas ascendió a $200.215,23 millones, lo que representó una diferencia de $1.302,76 millones frente al valor registrado en los estados financieros.

Esta diferencia generó sobrestimación en el valor reportado de las inversiones en entidades controladas, que contravino lo establecido en la Resolución 331 de 2022, Capítulo 1, numeral 5.3 Medición posterior, en su numeral 8, el cual determina que "Con posterioridad al reconocimiento, la entidad controladora medirá las inversiones en controladas, en sus estados financieros individuales, por el método de participación patrimonial", lo cual generó de manera inadecuada los saldos en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $232.442,36 millones, respecto al cumplimiento del capítulo 1, numeral 2.4 Medición posterior, inciso 4, de la Resolución 331 de 2022, "Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor; debido a que la cuenta impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos, se verificaron los saldos presentados en las subcuentas, impuestos predial unificado, impuesto de industria y comercio, impuesto sobre servicio de alumbrado público, impuestos de avisos, tableros y vallas y a la sobretasa bomberil".

Se evidenció que la entidad presentó en sus estados financieros un saldo de $457.939,23 millones, de los cuales un 50,76% podrían estar

en el marco de prescripción o caducidad de la acción de cobro que equivale a $232.442,36 millones, con afectación de manera inadecuada a los saldos en los estados financieros.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias relacionadas con el inadecuado tratamiento de los controles en los bienes, de acuerdo con las políticas contables y en la reclasificación en las cuentas del activo. Debilidades en la aplicación de los controles en la gestión contractual, relacionada con la verificación de los informes de supervisión y publicación de los soportes documentales en las plataformas SIA Observa y SECOP.

Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

Opinión contable: abstención.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $4.759,29 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y el Instructivo 001 de 2024, debido a que se presentaron, dentro de esta cuenta, activos vinculados de forma global y no se conoció el valor de cada uno de los terrenos que lo integran, afectando de manera inadecuada los saldos en los estados financieros.

No se logró obtener la suficiente evidencia en cuentas por cobrar por $3.040,96 millones, respecto al cumplimiento de Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y el Instructivo 001 de 2024, debido a que se presentaron, dentro de esta cuenta, activos que fueron vinculados de forma global y no se conoció con certeza el valor y la identificación de cada uno de los terceros donde la Entidad pueda realizar la acción de cobro, con afectación de manera inadecuada de los saldos en los estados financieros y con el riesgo que ocurra la prescripción de cobro coactivo.

Control interno financiero: ineficiente.

La entidad de control aplicó de manera inadecuada los controles en los diferentes procesos que se realizaron.

Instituto de Deporte, Recreación y Actividad Física de Valledupar (INDER)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad sujeta de control aplicó de manera eficaz los controles y los diferentes mecanismos de vigilancia en sus diferentes procesos.

E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad aplicó de manera correcta los controles en sus diferentes procesos, aunque se presentaron debilidades en la aplicación de los controles en la gestión contractual, relacionada con la verificación de los informes de supervisión y publicación de los soportes documentales en las plataformas SIA Observa.

Comercializadora Mercabastos de Valledupar

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad sujeta de control aplicó de manera eficaz los controles y los diferentes mecanismos de vigilancia en los diferentes procesos.

Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad aplicó de manera parcial los controles en sus diferentes procesos, aunque se presentaron debilidades en la aplicación de los controles en la gestión contractual, relacionada con la verificación de

los informes de supervisión y publicación de los soportes documentales en las plataformas SIA Observa.

Terminal de Transportes de Valledupar S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad sujeta de control presentó deficiencias en la aplicación de controles, relacionadas con el inadecuado manejo que se le debe dar, en especial, a la presentación y pago de los impuestos y contribuciones de carácter nacional.

Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Se presentaron debilidades en la aplicación de los controles en la gestión contractual, relacionada con la verificación de los informes de supervisión y publicación de los soportes documentales en las plataformas SIA Observa.

Contraloría Municipal de Villavicencio

E.S.P. Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

A pesar de que se cuenta con procesos estructurados, se evidenciaron deficiencias en los inventarios y el racionamiento de estos mismos cuando ya no cumplen su función útil.

Municipio de Villavicencio

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $4.123,35 millones, debido a incorreción de cantidad en la cuenta depósitos en instituciones financieras. De tal manera, se evidenciaron 47 cuentas bancarias subestimadas, que reflejaron un saldo de $75.293,60 millones en la contabilidad y en extractos bancarios de $79.416,95 millones, presentando diferencias.

Lo anterior contravino lo establecido en numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN), y generó falta de integración del Sistema de información Tributario SWIT y el Sistema de Información Financiera PCT, módulo de contabilidad y tesorería, con un aumento en las partidas conciliatorias por diferencias en saldos bancarios y en libros.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $344,30 millones, debido a incorrección de cantidad en la subcuenta sanciones urbanísticas, con saldo a 31 de diciembre de 2024, por $2.221,35 millones, la cual se encontró subestimada en $344,30 millones, cuyo valor correspondió a las sanciones urbanísticas de la vigencia 2024, según reporte entregado por la Dirección de Justica de las Inspecciones Novena y Cuarta.

El saldo de esta cuenta presentó incertidumbre, ya que no se pudo obtener evidencia de este registro, lo cual contravino lo establecido en numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación, y generó falta de

confiabilidad en evidencias entregadas como soporte del saldo de la cuenta por cobrar de sanciones urbanísticas.

Incorrección de cantidad en préstamos por cobrar por $2.624,13 millones, debido a incorreción de cantidad en la cuenta de préstamos concedidos, con saldo a 31 de diciembre de 2024 por $2.668,63 millones, correspondiente a créditos concedidos por la Secretaría de Competitividad y Desarrollo.

De acuerdo a la información entregada por la Oficina de Competitividad, en cuanto a los créditos no condonados, se envió relación con 19 beneficiarios de estos créditos, la cual ascendió a la suma de $44,50 millones, con una sobrestimación de $2.624,13 millones, que contravino lo establecido en numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación y generó falta de claridad en el procedimiento utilizado para la condonación de los préstamos concedidos e incertidumbre en el saldo de la cuenta.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $47.320,4 millones, respecto al cumplimiento de numeral 1.1.2 Flujos de información del Instructivo 001 de 2024, debido a que la cuenta de terrenos, con saldo a 31 de diciembre de 2024, por $47.320,36 millones, correspondiente a 57 registros de bienes entre urbanos y rurales; y la cuenta edificaciones, con saldo de $718.772,50 millones y 273 bienes registrados, presentaron incertidumbre en su saldo e imposibilidad para determinar si todos los bienes fiscales del municipio se encontraban registrados en su contabilidad.

Lo anterior, debido a que la Dirección de Apoyo a la Gestión entregó una base de datos con 876 registros clasificados como bienes fiscales, por un valor de avaluó catastral de $259.741,93 millones, dentro de los cuales se encontraban 305 bienes sin avaluó catastral ni comercial que afectaron la limitación en la conciliación de los bienes inmuebles de propiedad y en control del municipio de Villavicencio. No se contó con herramientas actualizadas de base de datos a fin de conciliar la información entre las áreas de apoyo a la gestión y la dirección de contabilidad.

Incorrección de clasificación en propiedades, planta y equipo por $7.827,72 millones, debido a incorrección de clasificación en la cuenta bienes muebles en bodega por este valor, cuyo saldo no cumplió con la descripción de esta cuenta en el marco normativo para entidades

de gobierno que indica lo siguiente: "Representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier título, los cuales se espera serán usados por la entidad durante más de 12 meses para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. En esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva".

Los bienes encontrados en la bodega de almacén no correspondieron a bienes nuevos, lo cual contravino lo establecido en el numeral 1.1.2 Flujos de información del Instructivo 001 de 2024 y generó falta de conciliación entre las áreas de almacén y contabilidad a fin de generar información que cumpla con la descripción en el marco normativo para entidades de gobierno.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $269,73 millones, debido a incorrección de cantidad en la cuenta propiedades, planta y equipo no explotados por $1.383,80 millones, que según el inventario generado del sistema entregado por el almacén, se encontraron registrados como no explotados por $ 3,81 millones y para dar de baja un monto por $1.110,26 millones, para un total de $1.114,08 millones, con sobrestimación en el saldo de contabilidad de $269,73 millones, que contravino lo establecido en el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar del Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría general de la Nación, lo cual generó deficiencias en la conciliación entre las áreas de almacén y contabilidad, presentando información diferente.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $1.499,35 millones, debido a incorrección de cantidad en la cuenta equipo de transporte, tracción y elevación, la cual se encontró subestimada, debido a que en el inventario entregado por el almacén reflejó un saldo por $15.020,67 millones, con diferencia entre los dos registros de $1.499,35 millones. Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar y generó falta de confiabilidad en la información generada por las áreas de contabilidad y almacén, reflejando diferencia.

No se logró obtener la suficiente evidencia en otros activos por $20.407,7 millones, respecto al cumplimiento del numeral 1.1.2 Flujos de información del Instructivo 001 de 2024, debido a incorrección de cantidad en la cuenta avances y anticipos entregados, con saldo a 31 de diciembre de 2024 por $20.407,72 millones.

Esta cuenta no fue revelada en las notas a los estados financieros, por lo que se indagó al contador del municipio, quien manifestó que correspondió a anticipos sin legalizar de vigencias anteriores y que el sistema de información financiera PCT no dejó amortizar anticipos de vigencias anteriores, por lo que se procedió a elaborar de forma manual. No se obtuvo evidencia del saldo, afectando limitaciones en la calidad de la información que se almacena en PCT, debido a la falta de una buena práctica en los procedimientos contables por parte del diseño del software del municipio.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencia en el control de conciliaciones de las cuentas bancarias y el manejo de inventarios de propiedad planta y equipo.

Ciudades no capitales

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Municipio de Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Dentro del proceso de control financiero faltó realizar seguimiento continuo y permanente a los diferentes procesos financieros del municipio, a fin de minimizar los riesgos.

Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La organización dependió excesivamente de procesos manuales para registrar y supervisar transacciones financieras.

E.S.P. Aguas de Barrancabermeja S.A.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La totalidad de las observaciones del patrimonio no fueron materiales, por lo que no tuvieron un efecto invalidante a los estados financieros.

E.S.E. Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La totalidad de las observaciones del patrimonio no fueron materiales, por lo que no tuvieron un efecto invalidante a los estados financieros.

Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Municipal de Bello

Municipio de Bello – Antioquia

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en efectivo y equivalentes al efectivo por $199,56 millones, debido a que en el balance de prueba del 2024 suministrado por la entidad, no se realizó el respectivo ajuste de la cuenta contable depósitos en instituciones financieras con saldo negativo, lo cual afectó los estados financieros, toda vez que no se elaboró una debida conciliación bancaria, contraviniendo lo establecido en el Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), específicamente el punto 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable, lo cual generó incorrección en los estados financieros de la entidad, ya que los activos son por definición de naturaleza débito.

Control interno financiero: eficiente.

E.S.E. Bellosalud

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en transferencias y subvenciones por $127,89 millones, debido a que el valor de los reconocimientos (ingresos facturados) reportados en el informe de ejecución de ingresos de diciembre de 2024 presentó diferencia con la información contable, según el balance de prueba a 31 de diciembre de 2024, que contravino lo establecido en el punto 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, con sobrestimación de los estados financieros.

Incorrección de cantidad en venta de servicios por $271,99 millones, debido a que los valores reportados en el informe de facturación de la vigencia 2024 presentaron una diferencia con los ingresos por tercero registrados en la cuenta Servicios de salud, que contravino lo establecido en el punto 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, con subestimación de los estados financieros.

Control interno financiero: eficiente.

Contraloría Distrital de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

Opinión contable: negativa.

Incorrección de circunstancia en propiedades, planta y equipo, por $346.110,90 millones, debido a deficiencias en la identificación, valuación, control y depuración contable de los activos fijos clasificados en la cuenta 16 propiedad, planta y equipo, como resultado de inconsistencias en el inventario de bienes, registros inadecuados de depreciación y amortización, así como la ausencia de procedimientos efectivos para la baja de activos deteriorados.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Resolución 414 de 2014 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), que adopta la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP 17; el numeral 11 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos sobre bienes de uso público; el Manual de Políticas Contables de la entidad y el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Lo anterior, afectó la razonabilidad de la información financiera, comprometió la adecuada gestión patrimonial de la entidad y generó riesgos en la toma de decisiones, así como en el cumplimiento de los principios contables y las normas de control interno, limitando el conocimiento preciso del patrimonio institucional.

Incorrección de circunstancia en ingresos fiscales, por $1.032,34 millones, debido a inconsistencias en la información contable y a la falta de precisión en el registro de los recaudos del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET), en los estados financieros se reportó en la cuenta contable de bienes históricos y culturales un valor de $10,40 millones. Esta cifra generó una duda razonable, considerando la cantidad y relevancia de los bienes identificados. A pesar de su importancia, el área contable no contó con avalúos técnicos ni con soporte documental que respaldara el valor registrado.

Lo anterior, contravino lo establecido en el manual de políticas contables de la entidad y el numeral 5 del Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, con inconsistencia en la información contable del Fondo de Seguridad Territorial y afectó la confiabilidad de los estados financieros de la entidad.

Incorrección de circunstancia en pasivos contingentes por $29.807,52 millones, debido a la acumulación de deuda con la Unión Temporal Iluminemos Buenaventura, sin que esta fuera incluida en el plan de reestructuración de pasivos y a las diferencias presentadas en los registros contables.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 5 del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco normativo para entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación, lo cual generó un aumento en el riesgo de incremento del valor de la obligación por concepto de intereses moratorios y derivar en acciones legales por parte del acreedor.

Control interno financiero: con deficiencias.

Control interno financiero débil en aspectos fundamentales, como el reconocimiento patrimonial, el manejo del ciclo contable de los activos, la transparencia en la ejecución de fondos especiales y la gestión adecuada de las obligaciones del distrito.

E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de clasificación en pasivos por $101,86 millones, debido a descontrol en el pago de salarios a personas que se encontraban fuera del país. A partir de los insumos solicitados y entregados por el ente auditado, se observó que algunos funcionarios adscritos a la planta estuvieron ausentes de sus puestos de trabajo por más de un año, residiendo en el extranjero, presuntamente debido a situaciones de amenaza relacionadas con el orden público.

Estas situaciones se reflejaron en las nóminas y en los registros de seguridad social, donde se evidenciaron pagos completos, incluyendo todos los componentes salariales y los descuentos correspondientes. Lo anterior, demostró la ausencia de controles efectivos para gestionar adecuadamente los casos de ausentismo laboral prolongado.

Lo anterior, contravino lo establecido en la Ley 1221, que establece normas para promover y regular el Teletrabajo; artículo 2 del Decreto

884, que reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones; el Decreto 1083 de 205 y otras disposiciones; los artículos 38 y 27 de la Ley 1952 de 2019 y generó un posible detrimento patrimonial, con efectos evidentes en las finanzas de la entidad y en la falta de una política contable adecuada para el manejo de estos casos.

Esta situación pudo haber ocasionado una pérdida potencial, derivada del incumplimiento del reglamento interno de trabajo y del manual de funciones de la entidad. Desde el punto de vista contable, impactó en el incremento de los gastos de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en su política contable.

Incorrección de revelación en inventarios por $202,10 millones, debido a que algunos elementos no se encontraban ingresados ni reconocidos en el listado de valoración del inventario. Además, no se evidenció la realización del inventario aleatorio trimestral, tal como lo establece la entidad.

Lo anterior, contravino lo dispuesto en el procedimiento interno GAL-PD-001 y en las políticas contables institucionales. Esta situación generó una subestimación del inventario, al no registrarse la totalidad de los activos ni su valor de reconocimiento, lo que derivó en la toma de decisiones basadas en cifras inexactas que no reflejaban la realidad financiera de la entidad.

Incorrección de presentación en inventarios, por $509,87 millones, debido a que varios equipos industriales donados para mitigar la urgencia manifiesta derivada de la pandemia por COVID-19 aún se encontraban en espera de instalación y uso. Los equipos, donados por la Alcaldía Distrital, correspondían a una lavadora industrial, una calandra, tres secadoras y una plancha industrial. Estos fueron recibidos por la E.S.E. Hospital Luis Ablanque de la Plata al finalizar la vigencia de 2021, sin que hasta la fecha se les hubiera dado uso alguno. Además, se constató que los artículos estaban almacenados en un lugar no apto para su conservación y algunos de ellos ya presentaban signos de deterioro en varias de sus partes.

Lo anterior, contravino lo establecido en el procedimiento interno de la E.S.E. GDC-PD-09 y en las políticas contables de la entidad, lo que generó la inutilización de los equipos donados y representó un posible detrimento patrimonial. Esta situación obligó a la entidad a contratar servicios externos para suplir funciones que podrían haber sido cubiertas con dichos equipos, con afectación a la eficiencia operativa

y evidenciando inefectividad en el cumplimiento de sus funciones.

Control interno financiero: eficiente.

Entre las deficiencias observadas en el control interno se destacó la falta de identificación de la causa raíz de los hallazgos evidenciados, lo que generó la reiteración de dichas deficiencias a lo largo del tiempo.

Terminal de Transportes de Buenaventura

Opinión contable: negativa.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por $556,69 millones, debido a que durante el proceso auditor se observó que, en el estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, la subcuenta contable recursos a favor de terceros presentó un saldo de $41,86 millones, con una disminución de $556,69 millones respecto al periodo anterior. Dicha disminución no contó con sustento alguno ni la entidad presentó documentación que respaldara este hecho.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y en el numeral 126 de las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, lo cual generó falta de confiabilidad y veracidad.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por $130,00 millones, debido a que durante la revisión del libro auxiliar de la cuenta de bienes y servicios, específicamente en la subcuenta correspondiente a la sobretasa deportiva por $13,53 millones, se observaron registros contables inadecuados. Se evidenció que las transacciones eran registradas inicialmente por el débito y, en fechas posteriores, por el crédito, es decir, se realizaban pagos o cancelaciones antes de su correspondiente causación. Estos registros fueron efectuados en contravía de lo establecido por la normatividad contable vigente.

Lo anterior, contravino lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y en el numeral 224 de las normas técnicas relativas al pasivo que indican: "Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la

obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta", lo cual generó incertidumbre en el registro y reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones contables de la entidad.

Incorrección de revelación en cuentas por pagar, por $640,00 millones, debido a que durante el proceso auditor se evidenció que la entidad mantenía saldos en sus pasivos, específicamente en las cuentas por pagar de vigencias anteriores, correspondientes a la subcuenta recursos a favor de terceros y a la cuenta de impuestos, contribuciones y tasas.

Estos saldos correspondían a retenciones realizadas por diversos conceptos que no habían sido transferidas a las entidades correspondientes. Se constató que dichos recursos provenían de vigencias anteriores y que su valor se incrementaba progresivamente en cada periodo fiscal, reflejando un incumplimiento en la gestión oportuna de las obligaciones fiscales y parafiscales.

Lo anterior, contravino lo establecido en artículo 286 de la Ordenanza 474 de 2017; el Acuerdo 017 de 2017 y el Estatuto tributario Nacional, lo cual generó un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, al efectuarse los descuentos conforme a lo establecido por la ley, pero sin realizar los giros correspondientes dentro del plazo legalmente estipulado.

Control interno financiero: con deficiencias.

La falta de revisión y aprobación de las transacciones permitió que se produjeran errores sin ser detectados oportunamente.

Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en propiedades, planta y equipo por $511,93 millones, debido a la falta de claridad en la implementación del proceso de amortización de los activos tangibles e intangibles.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 10.3 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de Gobierno,

contenidas en la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado al tratamiento contable de la amortización o depreciación y el reconocimiento de dichos activos, lo cual generó el riesgo de un tratamiento inadecuado conforme a la normativa aplicable, al no garantizar el control sobre la vida útil de los activos ni su adecuada gestión en aspectos como la contratación de seguros y el cumplimiento de los requisitos normativos relacionados.

Control interno financiero: con deficiencias.

Carencia en la creación e implementación de manuales y normas internas presupuestales, así como debilidades en el proceso de conciliaciones bancarias y en la gestión presupuestal. Asimismo, se identificaron falencias y deficiencias en la aplicación de las políticas de depreciación, lo que afectó la adecuada administración contable y financiera de la entidad.

Contraloría Municipal de Envigado

Institución Universitaria de Envigado (IUE)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones por $3.622,63 millones, respecto al cumplimiento de las políticas contables, párrafos 61 y 62 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 y el numeral 1.2.1 del Instructivo 001 de 2024, expedido por la Contaduría General de la Nación (CGN), que establece: "Análisis, verificaciones y ajustes: previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones (...)".

Lo anterior, debido a que el equipo auditor evidenció que en la conciliación entre el sistema de recursos físicos y el módulo de contabilidad existió diferencia por conciliar, en lo referente al valor de la depreciación de los activos, toda vez que mientras el módulo de inventarios de Novasoft no calcula la depreciación, el módulo contable si lo hace de manera manual en la conciliación mensual entre las dos áreas.

El cálculo de la depreciación se realizó de manera global de forma individual por cada activo fijo de la institución, lo cual afectó la materialización y generó riesgo en el reconocimiento de propiedad, planta y equipo, que contrarió lo establecido en las políticas contables. Se generó incertidumbre en propiedad, planta y equipo, debido a la no razonabilidad del procedimiento aplicado para el cálculo de la depreciación de los activos fijos de la institución, que incrementó el gasto de depreciación de cada vigencia con menor utilidad contable.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en la conciliación entre las áreas que generaron información contable y contabilidad al cierre de la vigencia y errores en la interfaz de diferentes sistemas que retroalimentan contabilidad. Las depreciaciones se practicaron por grupo de activos y no individualizados, por lo que se siguen depreciando bienes totalmente depreciados.

Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Envigado (DESur)

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente

Se evidenciaron debilidades en la conciliación entre las áreas que generaron información contable y contabilidad al cierre de la vigencia, como nómina e impuestos.

E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se realizó reinducción parcial del Manual de Políticas Contables a los siguientes procesos: cuentas por cobrar, deterioro y propiedad planta y equipo. En el control de los inventarios de planta y equipos se presentaron deficiencias en el cumplimiento de las políticas contables que limitaron el control permanente de las adquisiciones, el valor de la salida y la fecha en que rota el inventario.

E.S.P Occidente limpio S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en el reporte al CHIP correspondiente al último trimestre de 2024, incorrecta clasificación del gasto, ajustes en impuestos asumidos con clasificación contable incorrecta y castigo de cartera sin soportes que justifiquen la misma.

Tecnológico de Artes Débora Arango - Institución redefinida

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció falta de control para el pago oportuno de las novedades de la seguridad social.

Municipio de Envigado

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenciaron debilidades en la conciliación entre las áreas que generaron información contable y contabilidad al cierre de la vigencia, y errores en la interfaz de diferentes sistemas que retroalimentan el proceso contable.

Centro de Formación Integral para el Trabajo

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

No se realizó oportunamente la publicación en la sede electrónica de los estados financieros; no se registró contablemente el deterioro de bienes realizado por el proceso de compras e inventarios; no se registró la cuenta por cobrar a las EPS por concepto de incapacidades mayores a tres días; no se tienen clara la dinámica aplicable para la clase 3- Patrimonio y no se tienen identificados los riesgos asociados al proceso contable.

Contraloría Municipal de Floridablanca

Municipio de Floridablanca

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por $10.300,87 millones, debido a diferencias en el gasto por intereses de deuda pública, al realizar la circularización de las cifras contables con el Informe Deuda Pública SEUD al cierre de la vigencia 2024, lo cual contravino lo establecido en la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 y generó inconsistencias en el registro de los intereses deuda pública.

Incorrección de cantidad en provisiones por $18.532,62 millones, debido a diferencias en la provisión por litigios y demandas, al realizar la circularización de las cifras contables con el informe jurídico al cierre de la vigencia 2024, lo cual contravino lo establecido en el anexo de procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, lo cual generó inconsistencias en el registro de la provisión por los litigios y demandas.

Control interno financiero: eficiente.

Se presentaron deficiencias en la conciliación contable de los intereses por deuda pública con el informe SEUD y en la conciliación contable de la provisión de los litigios y demandas con el informe jurídico.

E.S.P. Empresa Municipal de Aseo - Floridablanca

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $472,30 millones, debido a que la Entidad omitió la retención y pago de las estampillas departamentales a los contratos celebrados, contraviniendo lo establecido en la Ordenanza 077 de 2014, artículo 202 - Asamblea Departamental de Santander, lo cual generó embargo para pago de sanción.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias que presentan omisión en la retención y pago de las estampillas departamentales en los contratos, adquisición de las pólizas de forma extemporánea y en el control de los riesgos fiscales para prevenir que se materialicen en multas y sanciones.

Contraloría Municipal de Girón

Municipio de Girón

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en provisiones por $3.165,31 millones, debido a las deficiencias presentadas en los procesos internos de estimación y reconocimiento contable de los pasivos contingentes, la falta de alineación entre las dependencias responsables y la ausencia de controles que garanticen la confiabilidad de la información financiera. En particular, se identificó que los procesos clasificados con alta probabilidad de pérdida fueron estimados por la Secretaría Jurídica y Defensa Judicial, correspondientes al cierre de la vigencia auditada.

Esta decisión representó materialidad significativa en las cuentas del pasivo en el estado de situación financiera del municipio, que comprometió directamente la razonabilidad del pasivo reconocido y evidenció que los saldos de los estados financieros no correspondieron con la realidad jurídica reportada.

Lo anterior contravino lo establecido en artículo 19 de la Resolución 421 del 6 de diciembre de 2023 y la política contable de las provisiones, lo cual generó incumplimiento a los procedimientos contables del Marco normativo para entidades de gobierno, por inconsistencias identificadas que generaron un impacto significativo en la presentación de los estados financieros del municipio, comprometiendo la transparencia, la razonabilidad y la confiabilidad de la información contable.

La incorrección de las provisiones contables, afectó la planeación financiera, la toma de decisiones y la gestión de los recursos públicos de tal forma que pueden derivar en riesgos fiscales y legales para la administración municipal; además, que puede influir negativamente en la gestión de los pasivos contingentes, con afectación a la capacidad del municipio para responder de manera efectiva a los compromisos legales derivados de los procesos judiciales en curso. La falta de una metodología clara y unificada para la valoración y registro de las provisiones contables representó un riesgo material que debe ser corregido de manera inmediata.

Control interno financiero: ineficiente.

No existe confianza en los controles evaluados para la parte contable, además que se evidenciaron incorrecciones de cantidad y/o materiales en los pasivos contingentes de los estados financieros, en la prueba de recorrido y al evaluar el proceso de provisión de procesos judiciales.

Contraloría Municipal de Itagüí

Municipio de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de capacitación a los servidores públicos en el área contable y carencia de controles para el flujo de información entre las áreas de la entidad.

E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahíta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta documentar procesos en el área financiera pues, aunque se tienen identificados los riesgos de índole contable, estos no se encuentran formalizados.

Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

La entidad no ha implementado un flujograma para la información contable.

Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Falta de capacitación a los servidores públicos del área contable y documentación de los indicadores financieros.

Contraloría Municipal de Palmira

Municipio de Palmira

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en gastos por $199,68 millones, debido a que se ejecutaron actividades del contrato MP-2326-2023, donde se observaron cantidades de obras no ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas en el acta parcial número 10 del 25 de octubre de 2024.

Lo anterior contravino lo establecido al principio de responsabilidad. consagrado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. El cual estipula "…. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato…"; los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numeral 14 del artículo 39 y numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, lo cual generó presunto detrimento patrimonial por $199,68 millones, que podría dar lugar al inicio de proceso de responsabilidad fiscal en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y a posibles sanciones establecidas en el numeral 14 del artículo 39 y el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

Incorrección de circunstancia en el efectivo y equivalentes al efectivo por $73,54 millones, debido a que el equipo auditor evidenció, en la revisión de los soportes de compras, que de una muestra de once compras, 10 se realizaron con cargo a la caja menor por $73,54 millones; de gastos soportados con facturas y/o recibos que no especificaron las necesidades del bien o servicio adquirido; compras sin soportes ni actas de asistencia; viáticos sin soportes de asistencia a evento, reunión o visita, así como tampoco las características de urgencia o imprevistos que hicieran necesario la adquisición de tales bienes o servicios, que generaron un presunto detrimento patrimonial y contravinieron lo establecido en el artículo 3 del Decreto 026 del 14 de enero de 2020, por medio del cual se reglamentó el funcionamiento de las cajas menores en las diferentes dependencias de la administración municipal de Palmira.

Control interno financiero: eficiente.

Se evidenció falta de supervisión e interventoría de contratos, en actividades de control y monitoreo, tanto técnico como financiero; al igual que no se realizó una adecuada revisión, control, seguimiento y supervisión del manejo de la caja menor.

E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo por $14.867,61 millones, respecto al cumplimiento del manual de políticas contables del Hospital Raúl Orejuela Bueno, Resolución 110.04.02-722 del 23 de octubre de 2023, debido a que se evidenció que el inventario de bienes muebles del hospital se encontró desactualizado y no fue posible la ubicación de la muestra de bienes muebles seleccionados. Lo anterior llevó a una imposibilidad para establecer la razonabilidad de la cifra consignada en los estados financieros, en las cuentas de propiedad, planta y equipo, presentando posible detrimento patrimonial por perdida de los activos.

Control interno financiero: eficiente.

Ausencia de control de los inventarios del activo que forman parte del grupo de propiedad, planta y equipo, lo que implicó la no ubicación de los mismos, generando una imposibilidad significativa, tanto en lo físico como en la revelación de los estados financieros.

Contraloría Municipal de Rionegro

Municipio de Rionegro – Antioquia

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad tiene deficiencias en la efectividad de control, en la medición posterior de las inversiones en controladas y en la falta de control en el traslado de las estampillas, impidiendo producir información contable con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de los Estados Financieros.

Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (Edeso)

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $1.712,54 millones, debido a diferencias en el reporte de saldos y movimientos, comparado con el libro mayor anual, en la cuenta recursos a favor de terceros, que contravinieron lo establecido en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 1996, con incumplimiento en el análisis, verificación y conciliación de la información y sobrestimación en las subcuentas correspondientes de la cuenta recursos de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones pendientes de transferir.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad presentó deficiencias en la evaluación periódica de la efectividad de los controles, con posibilidad que se encuentren diseñados inadecuadamente, pues no se observó un plan para el análisis, verificación, conciliación de los saldos contables y la preparación de los estados financieros, de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública.

E.S.E. Hospital Regional San Juan de Dios

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en otros gastos por $690,14 millones, debido a que no se evidenció ninguna acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en la cual se evaluaran las bajas de activos, desatendiendo sus funciones. Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.2 de la Resolución 193 de 1996 y generó sobrestimación en el gasto por la baja de equipos que no contaban con el acta por falta de reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable para la depuración contable.

Incorrección de circunstancia en otros gastos por $7,59 millones, debido a que se registró indebidamente en la subcuenta contable multas y sanciones en el estado de resultados los gastos por pago de sanciones e intereses impuestas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), que contravino lo establecido en el artículo 6 Daño patrimonial al estado de la Ley 610 de 2015, con afectación de la utilidad del ejercicio por la inclusión de gastos por multas y sanciones en el estado de resultados.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad presentó deficiencias en la evaluación efectiva de los controles para la depuración contable de baja en cuenta de activos muebles, desconociendo el análisis y verificación de la información contable por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Empresa de Seguridad del Oriente (ESO) S.A.S.

Opinión contable: con salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $227,86 millones, debido a diferencias, a 31 de diciembre de 2024, en los procesos de conciliación y ajustes entre el saldo contable del grupo 24 Cuentas por pagar por $11.835,17 millones y el saldo del módulo de las cuentas por pagar por $11.607,30 millones.

Lo anterior contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución 193 de 2016, con riesgo de incumplimiento de las obligaciones con los proveedores,

que pueden afectar la precisión de las cuentas por pagar en los estados financieros y en la toma de decisiones financieras de la empresa.

Control interno financiero: ineficiente.

La entidad presentó deficiencias en la evaluación periódica de la efectividad de los controles, con posibilidad que se encuentren diseñados inadecuadamente, pues no se observó un plan para el análisis, verificación y conciliación de los saldos contables, comparado con el módulo de cuentas por pagar, con diferencias y posible error en la cuenta contable de los estados financieros.

Contraloría Municipal de Sabaneta

Municipio de Sabaneta

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

En las cuentas bancarias se identificaron las diferencias y causas por las que los valores no coincidieron con los movimientos registrados en los auxiliares, contrastado con la información de los extractos bancarios.

Dichas diferencias pudieron darse por un registro de salida desde tesorería que no se reflejó en el extracto bancario por cierre de mes o porque no se hizo efectivo un cheque girado, cuyas situaciones deben quedar plenamente identificadas y efectivas en el extracto del periodo siguiente.

Contraloría Municipal de Tuluá

Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá Ltda.

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: eficiente.

Inobservancia en la aplicación de las regulaciones en materia de impuestos emanadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). - La inobservancia de la regulación normativa en materia de impuestos.

Región Administrativa y de Planificación (RAP) - Pacífico

Opinión contable: negativa.

Incorrección de cantidad en transferencias y subvenciones por $2.613,96 millones, debido a que los ingresos de la vigencia 2024, incluyeron $2.613,96 millones, recibidos del convenio con la Agencia Española, que por sus condiciones no se podían registrar en su totalidad ya que el plazo para la ejecución era de 24 meses; adicionalmente, el contrato no se empezó a ejecutar en la vigencia 2024.

Lo anterior, contravino lo establecido en los numerales 6.2 Reconocimiento de los elementos de los estados financieros, 6.2.3 Reconocimiento de ingresos y 6.2.4 Reconocimiento de gastos y costos del Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno, adoptado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN).

En consecuencia, se generó una sobrestimación en los ingresos de la vigencia 2024 por $2.648,75 millones y subestimación en los pasivos diferidos por el mismo valor, incidiendo en el resultado del ejercicio 2024.

Control interno financiero: eficiente.

La planta de personal de la entidad, incluida el área financiera, se encontró conformada exclusivamente por contratistas, lo cual impactó la continuidad, estabilidad y fortalecimiento de los procesos misionales y administrativos. Asimismo, se identificó que los manuales y procedimientos documentados del área financiera están incompletos y no actualizados, lo que limitó la eficacia y uniformidad en la ejecución de las funciones.

Adicionalmente, se presentaron deficiencias en la elaboración de algunas notas contables, afectando la calidad y la comprensión de la información financiera. Se observaron también falencias en los controles sobre los bienes muebles depreciables, así como en los registros de control de dichos activos, comprometiendo la adecuada gestión y trazabilidad del inventario.

Finalmente, se identificaron debilidades en el proceso de gestión documental, particularmente en la organización y conservación

de los expedientes contractuales, lo que dificultó la verificación de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia, archivo y control institucional.

Región Administrativa y de Planificación (RAP) Región Caribe

Opinión contable: sin salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

La entidad no contó con una planta de personal propia, lo cual limitó la estabilidad operativa y dificultó la adecuada segregación de funciones, generando riesgos en el control interno. Asimismo, no se realizó la medición posterior de la cartera con el fin de determinar el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, lo que pudo afectar la razonabilidad de los activos reportados.

Además, se identificó la ausencia de manuales de funciones que definieran claramente las responsabilidades y atribuciones de cada puesto de trabajo, lo que impidió una adecuada distribución de tareas y control sobre el cumplimiento de funciones. De igual forma, la entidad careció de un Manual de Políticas Contables, instrumento fundamental para establecer los criterios y prácticas contables específicos que deben regir el registro, medición y presentación de la información financiera, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Región Administrativa y de Planificación (RAP) El Gran Santander

Opinión contable: con salvedades.

Control interno financiero: con deficiencias.

Deficiencias en el control interno contable derivadas de una inadecuada interpretación normativa, lo cual generó sobrestimaciones en las cuentas: materiales y suministros; bienes muebles en bodega y propiedades, planta y equipo en mantenimiento, por un valor total de $3,5 millones, afectando el reconocimiento adecuado de los gastos. Asimismo, se evidenció una subestimación en la cuenta equipos de comunicación y computación, lo cual comprometió la fidelidad de los estados financieros.

Adicionalmente, se realizaron inversiones en Certificados de Depósito a Término (CDT) sin contar con la debida autorización del Consejo Regional, contraviniendo los procedimientos establecidos para la administración de recursos financieros.

Finalmente, se constató la ausencia de informes de seguimiento estratégico y de gestión que evidencien el avance en el cumplimiento del Plan Estratégico Regional, con afectación a la trazabilidad, monitoreo y evaluación de los objetivos institucionales.

Sistema General de Regalías (SGR)

Opinión contable: sin salvedades.

Incorrección de cantidad en cuentas por cobrar por $1.350,68 millones, debido a que los Estados Financieros con corte a 31 diciembre 2024 del Sistema General de Regalías (SGR) se encontraban subestimados al presentar diferencia entre lo registrado y lo reportado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) en respuesta a circularización efectuada por parte de la Contraloría General de la República (CGR), en donde se observó un valor superior a lo contabilizado por el SGR.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 13.1. del manual de políticas contables del Sistema General de Regalías V.6 del 31 de diciembre 2024, lo cual generó que el saldo de las cuentas por cobrar no reflejara la realidad económica a 31 de diciembre de 2024, toda vez que se presentó una subestimación en el saldo de acuerdo con circularización realizada por la Contraloría General de la República (CGR).

Incorrección de cantidad en cuentas por pagar por $17.473,12 millones, debido a que de acuerdo con la información reportada por el Sistema General de Regalías (SGR) al 31 de diciembre de 2024, se identificaron diferencias entre las cuentas por pagar por $386.086,38 millones y las recíprocas en cuentas por cobrar de las entidades territoriales por $403.559,50 millones.

Lo anterior, contravino lo establecido en el numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016, lo cual generó incertidumbre en los saldos contables de las cuentas por pagar registradas por el SGR y en los saldos en cuentas por cobrar de las entidades territoriales, toda vez que no hay veracidad y consistencia en los registros relacionados con las transferencias del Sistema General de Regalías (SGR).

Control interno financiero: eficiente.

Algunos procesos son manuales para realizar las afectaciones de reconocimiento del efecto contable de los ingresos por regalías, rendimientos financieros, reintegros, entre otros, se continúan presentando saldos pendientes de conciliar por operaciones reciprocas con distintas entidades.

Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico)

Opinión contable: con salvedades.

No se logró obtener la suficiente evidencia en propiedades, planta y equipo, por $40.631,20 millones, respecto al cumplimiento del numeral 3.2.14 del anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación (CGN), debido a que los saldos que administró el área de infraestructura y recursos físicos en el aplicativo FLASH ACT, presentaron diferencias respecto de los valores reflejados en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. Esta situación se presentó por debilidades de control y seguimiento a la conciliación de los saldos entre dichas áreas, lo que afectó la información derivada del aplicativo FLASH ACT y presentada en los estados financieros y generó incertidumbre en los usuarios interesados en conocer la situación financiera real de la Unitrópico.

Control interno financiero: eficiente.

Deficiencias en los controles de los procedimientos del área de tesorería y/o financiera, con el fin dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre manejo de las cuentas maestras de estampillas y planes de fomento; en la conciliación que debe realizar periódicamente a los activos fijos e inventarios de materiales y suministros y en la aplicación del manual de políticas contables, referente a la medición de cuenta por cobrar, de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A